

El derecho a la buena administración en México

Autor: Juan Manuel Herrera Sosa

Tesis doctoral UDC, 2022

Director/a: Dr. Jaime Francisco Rodríguez-Arana Muñoz

Tutor/a: María Victoria Dios Vieitez

Programa de doctorado en Derecho



Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	1/500	
Uri De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

...llevar una vida conforme a la dignidad y autoridad que les ha sido confiada. Es una invitación a vivir con austeridad y transparencia, llevar una vida que demuestre que el servicio público es sinónimo de honestidad y justicia, y antónimo de cualquier forma de corrupción...

Papa Francisco

Jornada Mundial de la Juventud 2019, Panamá

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	2/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

RESUMEN

El buen gobierno y la buena administración son la determinación de los pueblos a vivir mejor. Es un derecho ciudadano que se fortalece en el accionar de una política que compromete la revisión y aprobación de planes y programas y encuentra su punto de apoyo en el fortalecimiento institucional. El Estado es el garante de los derechos ciudadanos, la carta fundamental de los derechos es la Constitución Política que rige cada Estado. La participación ciudadana se activa con la promoción de tareas en las comunidades que consolide el sistema de gobernabilidad con el compromiso, la responsabilidad y la ética de los funcionarios públicos, ya que a ellos se destinan los recursos humanos, materiales, tecnológicos, entre otros, para que el resultado final se traduzca en eficiencia y sostenibilidad claves del desarrollo sustentable de la república. En este marco se establece una revisión de la institucionalidad jurídica para que el trabajo público encuentre el elemento de interés para la propuesta de alternativas viables y lograr un desarrollo humano, consustanciado con los máximos preceptos establecidos en la historia constitucional de México, así como el respeto a los acuerdos y tratados internacionales que han propuesto; por ejemplo, el sistema interamericano de protección de derechos humanos o el acuerdo internacional para evitar la corrupción, a fin de garantizar el ejercicio de un buen gobierno, no solo en el ámbito federal, sino también estatal y municipal.

Descriptores: Buen gobierno, factores para la gobernabilidad, desarrollo humano, derecho ciudadano.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	3/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ABSTRACT

Good government and good administration are the determination of the people to live better. It is a citizen's right that is strengthened in the action of a policy that commits the review and approval of plans and programs and finds its support in institutional strengthening. The State is the guarantor of citizen rights, the fundamental letter of rights is the Political Constitution that governs each State. Citizen participation is activated with the promotion of tasks in the communities that consolidate the governance system with the commitment, responsibility, and ethics of public officials, since human, material, and technological resources, among others, are allocated to them. so that the final result translates into key efficiency and sustainability of the sustainable development of the republic. Within this framework, a review of the legal institutionality is established so that public work finds the element of interest for the proposal of viable alternatives and achieve human development, consistent with the highest precepts established in the constitutional history of Mexico, as well as respect to the international agreements and treaties that they have proposed; for example, the inter-American system for the protection of human rights or the international agreement to prevent corruption, in order to guarantee the exercise of good governance, not only at the federal level, but also at the state and municipal level.

Descriptors: Good government, factors for governability, human development, citizen rights.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	4/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

RESUMO

O bo goberno e a boa administración son a determinación do pobo para vivir mellor. É un dereito cidadán que se reforza na actuación dunha política que compromete a revisión e aprobación de plans e programas e atopa o seu apoio no fortalecemento institucional. O Estado é o garante dos dereitos dos cidadáns, a letra fundamental dos dereitos é a Constitución Política que rexe cada Estado. A participación cidadá actívase coa promoción de tarefas nas comunidades que consoliden o sistema de goberno co compromiso, a responsabilidade e a ética dos cargos públicos, xa que a eles se destinan recursos humanos, materiais, tecnolóxicos, entre outros, para que a final resultado tradúcese en clave de eficiencia e sustentabilidade do desenvolvemento sostible da república. Neste marco, establécese unha revisión da institucionalidade xurídica para que a obra pública atope o elemento de interese para a proposta de alternativas viables e lograr o desenvolvemento humano, en consonancia cos máis altos preceptos establecidos na historia constitucional de México, así como no respecto do os acordos e tratados internacionais que propuxeron; por exemplo, o sistema interamericano de protección dos dereitos humanos ou o acordo internacional de prevención da corrupción, para garantir o exercicio do bo goberno, non só a nivel federal, senón tamén estatal e municipal.

Descritores: Bo goberno, factores de gobernabilidade, desenvolvemento humano, dereitos cidadáns.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	5/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



A mi hermano José Antonio, compañero de 100 batallas.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	6/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



AGRADECIMIENTOS

A la vida por permitirme seguir aquí, con salud y ánimos renovados para terminar esta y muchas metas más.

A mis padres y hermanos, su amor, apoyo y aliento fue indispensable en la realización de este trabajo.

A mi esposa y las niñas por ser y estar, son mi mayor motivación, por su paciencia, acompañarme y apoyarme en la construcción de la investigación.

A mis profesores y amigos Jaime Rodríguez-Arana, Manlio Casarín León, Sergio Flores Navarro y Ruy Gabarrón, por su siempre disposición a revisar y comentar la disertación; motivarme a continuar con el trabajo y enseñarme que el camino académico está lleno de satisfacciones.

A todas las personas que aún creen que el gobierno y la administración se deben a la gente y creen firmemente que, debido a ello, su ejercicio debería privilegiar su protección y desarrollo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	7/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



RESUMEN	2
INTRODUCCION	15
CAPÍTULO I	22
EL PROBLEMA.....	22
Planteamiento del problema	22
Formulación del problema	35
Hipótesis.....	38
Hipótesis general	38
Hipótesis específica	38
Objetivos.....	39
Objetivo general.....	39
Objetivos específicos	39
Justificación e importancia de la investigación	41
Alcances y limitaciones	48
Metodología.....	49
Enfoque.....	50
Tipo de investigación	51
Interpretación de resultados.....	52
CAPÍTULO II	53
MARCO TEÓRICO	53
2.1 Introducción	53
2.2 Breves antecedentes de la organización estatal, el desarrollo del pensamiento humano	55
2.2.1 El fin del régimen monárquico-absolutista; principio, antecedentes y concepción del Estado Constitucional	70
2.2.2 La constitución normativa como fundamental organizador de la estructura del Estado Constitucional.....	75
2.2.3 Estructura del texto fundamental, las distintas normas que integran el discurso constitucional	80
2.2.4 La reforma constitucional como respuesta a la dinámica social	84

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	8/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



2.2.5 Control constitucional: ejercicio necesario para resguardar la supremacía y efectividad de la Constitución	90
2.2.5.1 El Modelo Americano	96
2.2.5.2 El Modelo Austriaco	99
2.2.5.3 Hibridación de los modelos originales	101
2.3 Antecedentes de derecho y gobernabilidad.....	104
2.4 Garantía de los derechos como objeto de la gobernabilidad.....	108
2.5 División del poder en México, condicionante del bien común.....	114
2.6 El principio Social-Democrático como fundamento del Estado Constitucional	117
2.7 Acceso en México a los órganos de gobierno de conformidad con el ordenamiento jurídico, los partidos políticos.....	122
2.7.1 Calidad de la democracia en México	129
2.8 Derecho de acceso a la información pública en México, como rasgo característico de un buen gobierno	133
2.9 Participación social y ciudadana, como rasgo distintivo de buen gobierno	137
CAPÍTULO III	143
LOS DERECHOS HUMANOS COMO FACTOR CLAVE PARA LA GOBERNABILIDAD	143
3.1 La Organización de las Naciones Unidas y los derechos humanos, la agenda	148
3.2 Control de Convencionalidad que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Estados Parte	162
3.2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	164
3.2.2 Interpretación Evolutiva en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos	167
3.2.3 Análisis de Casos donde se ha utilizado la Perspectiva Evolutiva ..	173
3.2.3.4. Casos Jurisprudenciales Penales para el uso de la perspectiva evolutiva por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	178
3.3 Parámetros jurídicos para que en el Estado de México se garantice la protección de los derechos humanos: El Bloque de Convencionalidad	189
3.4 Perspectiva de Interpretación Jurídica	192
3.5 México y los Derechos Humanos	195

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	9/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



3.6 El irrespeto a los derechos Humanos y la afectación al buen gobierno	199
CAPITULO IV.....	205
FACTORES QUE AFECTAN Y BENEFICIAN EL BUEN GOBIERNO	205
4.1 Factores que obstaculizan el buen gobierno	206
4.1.1 La impunidad	206
3.1.1.1. Tipos de impunidad	210
3.1.1.2. Causas de la impunidad	213
3.1.1.3. La acción penal para castigar al criminal: Probation y sursis como elementos de salida para el culpable	214
4.1.2 Corrupción	222
4.1.2.1 El significado de la corrupción en México	224
4.1.2.2 Tipología de la corrupción	227
a. Negra, Gris y Blanca. Heidenheimer, A. (1999)	227
b. Pequeña, Rutinaria y Agravada. Heidenheimer, A. (1999)	227
c. Sistémica e individualizada. Posadas (2006)	228
d. De Gran Escala y Petite Corrupción. Otra de las clasificaciones realizada por Posadas (2006)	228
e. Administrativa y Operativa. Mohor y Frühling (2006)	228
f. Speed Payment y Distortive Payment. Del Castillo y Guerrero (2003)	229
g. Experimentada y Percibidas. Del Castillo y Guerrero (2003)	229
4.1.2.3 La corrupción en México	230
4.1.3 Servicios públicos deficientes	245
4.2 Factores que favorecen el ejercicio del buen gobierno	250
4.2.1 La administración eficiente de sus recursos públicos	250
4.2.2 Sistema de justicia penal transparente y la función del castigo	253
4.2.3 La inclusión de la Responsabilidad Patrimonial como garantía de buena actuación gubernamental	256
CAPÍTULO V.....	260
DERECHO HUMANO AL BUEN GOBIERNO.....	260
5.1 ¿Qué es un buen gobierno?.....	260
5.2 Características del buen gobierno.....	265

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	10/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



5.2.1 Estado de bienestar.....	273
5.2.2 Pluralismo político	274
5.2.3 Rendición de cuentas	276
5.2.4 Características de Eficacia, Eficiencia, Equidad y Sostenibilidad en el gobierno.....	278
5.2.4.1 Eficacia	278
5.2.4.2 Eficiencia.....	279
5.2.4.3 Equidad.....	280
5.2.4.4 Sostenibilidad.....	281
5.3 Teorías que sustentan un buen gobierno.....	281
5.4 Determinación de delitos relacionados con la corrupción	300
5.5 El Sistema Nacional Anticorrupción en México	323
CAPÍTULO VI.....	333
DERECHO ADMINISTRATIVO Y BUENA ADMINISTRACIÓN	333
6.1 Diferencia entre buen gobierno y buena administración	333
6.1.1 Algunas funciones específicas del gobierno y la administración en México	342
Funciones de gobierno en México	343
Funciones administrativas en México	344
6.2 Constitucionalización del derecho administrativo, su concepción clásica .	350
6.3 El derecho a la buena administración, una nueva concepción del derecho administrativo	359
6.3.1 Principios y derechos concretos del derecho a la buena administración	365
6.3.1.1 Principios	365
6.3.1.2 Derechos	369
6.4 Dimensión Ética del derecho a la buena administración	377
6.5 Reconocimiento del derecho a la buena administración	386
6.5.1 Europa	386
6.5.1.1 Antecedentes	386
6.5.1.2 Recomendaciones del Consejo de Europa	388
6.5.1.3 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o Carta de Niza.....	389

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	11/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



6.6.2 Latinoamérica	393
6.6.2.1 Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo	393
6.6.2.1.1 Carta Iberoamericana de la Función Pública de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia de 15 de noviembre de 2003	396
6.6.2.1.2 Código Iberoamericana de Buen Gobierno de Montevideo, Uruguay de 23 de junio de 2006	400
6.6.2.1.3 Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de Lisboa, Portugal de 1 de diciembre de 2009 (Plan de acción de Lisboa)	404
6.6.2.1.3 Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública de Caracas, Venezuela, de 10 de octubre de 2013.	409
6.6.2.1.3.1 Principios establecidos en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública	412
6.6.2.1.3.2 Derechos fundamentales establecidos en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública.....	419
6.6.2.1.3.3 Deberes del ciudadano en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública	424
6.7 Génesis del derecho a la buena Administración en México	426
6.7.1 El derecho a la buena Administración en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	432
6.7.2 Principios de la buena administración en la legislación mexicana ..	437
6.7.3 Reconocimiento e iniciativas del derecho a la buena administración en México.....	447
6.7.3.1 Ciudad de México.....	447
6.7.3.2 Yucatán	451
6.7.3.3 Nuevo León	452
6.7.3.3 Federación y Estados de la República Mexicana con iniciativas referentes al reconocimiento del derecho a la buena administración	453
6.7.3.3.1 Iniciativa Federal	454
6.7.3.3.1 Oaxaca.....	457
6.7.3.3.2 Sonora	458

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	12/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



6.7.2.3.3 Puebla	461
6.7.3 Decisiones judiciales entorno al derecho a la buena Administración en México.....	463
6.7.3.1 Suprema Corte de Justicia de la Nación	463
6.7.3.2 Otros tribunales del Poder Judicial de la Federación	466
a) Reconocimiento del derecho a la buena administración.....	466
b) Reconocimiento de la procedencia de la responsabilidad patrimonial en casos en los que se viola el derecho a la buena administración...	470
CONCLUSIONES	475
REFERENCIAS.....	483

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	13/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	14/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



INTRODUCCION

La organización de un sistema gubernamental eficiente parte de las primeras ideas de un republicanismo plasmada en los escritos de Platón (La República). Ello significa desarrollar un pensamiento para una sociedad en crecimiento; primero desde la individualidad, posteriormente el inicio de la evolución de la sociedad, y por último el compromiso y responsabilidad a través de un ente organizador de las normativas y demás preceptos que determinan el comportamiento. Éste se constituiría en la principal figura que se conoce hoy: el Estado (Aguiar, 2007, p.14).

El sistema de Estado según Reyes (2017) no es una figura de nueva data, sino que ha “evolucionado hacia nuevas formas de gobierno que le permite hacer frente a las crecientes demandas sociales” (p.1). Se ha validado con el paso del tiempo, a tal punto que las principales organizaciones del ámbito mundial, como por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas (2020); la Organización de los Estados Americanos (2021), entre otras, están enfocadas principalmente desde la culminación de la segunda guerra mundial, en el derrumbe de la opresión nazi, la esclavitud, la eliminación de los pensamientos hegemónicos, de monarquías absolutistas para derrotar el imperio de la violencia y barbarie; además de renovar los votos de los gobiernos para la pacificación y la unidad entre cada Estado; además de construir una nueva esperanza a la humanidad para eliminar todo rastro de las tiranías, que por muchas décadas han destruido la humanidad y debilitado el sistema de justicia en el orden mundial.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	15/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El avance de un desarrollo social avanzado se plasma en la validación de la normativa y reglamentaciones que conforman al Estado, que se transforma en el principal responsable de ofrecer garantías para el cumplimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos. En este particular se fortalece la institucionalidad y el sistema de justicia, cuando se cumple el ordenamiento jurídico, no tan solo en la promulgación de leyes, reglamentaciones, entre otros, sino que se satisfacen las expectativas a través del fiel cumplimiento de éstos y se genera la adecuación de comportamientos de acuerdo con las necesidades más prioritarias de la sociedad, más que la retórica (Giuseppe Ballacci, 2010, p. 9).

Para la organización de las sociedades se han planteado algunos elementos de interés, consideramos uno de los más importantes que la persona a través de la individualidad humana, y posteriormente los grupos en pequeños y grandes conglomerados desde la tribu hasta la sociedad. Conforme las personas se reunían en grupos y de ellas derivaron actividades en común para el progreso, y el mantenerse con vida se procuraron nuevas formas de participación, que estandarizó el crecimiento de la humanidad hasta alcanzar un grado de desarrollo elevado, y constituir en la actualidad las grandes sociedades humanas, y de esa forma dar cabida al nacimiento de una organización social mejor conocida como la institucionalidad del derecho (Cabanellas, 2006).

En el crecimiento de las grandes civilizaciones se crearon normas y reglamentaciones para que la conducta de las personas no trasgrediera al

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	16/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



otro, es decir, nace el derecho a la libertad, la justicia, la igualdad y el bien común, con la facultad innata de proteger el derecho individual y colectivo como parte de un comportamiento regulado, que trajo a la sociedad importantes cambios, y emergieron entonces actuaciones de índole criminal, que se han penalizado, no solo desde una postura eminentemente legal, sino también ética, moral, cultural, económica, política, tecnológica, entre otras. De acuerdo con Lizardo-Galv (2018): “a partir de la segunda mitad del siglo XX, una revoluci tecnolgica ha irrumpido con enorme impacto en todos los rdenes de la sociedad humana” (p.22).

La facultad estatal de procurar el bien comn para las personas resulta en la subsistencia del ser humano. As, desde la creacin de la primera institucin social (la familia) hasta la formacin y consolidacin de las ciudades en toda su estructura y complejidad, se busca siempre el bienestar comn. Gracias a lo anterior, se derivan nuevas formas de organizacin que fomentan los lazos de cooperacin entre los miembros de una sociedad para posteriormente alcanzar un Estado consolidado, que funciona de forma independiente y soberana. Tambin es importante la cultura poltica que no es ajena a las instituciones. Los valores identifican las prcticas de los gobernantes y la mantienen firme. Por eso debe considerarse a la poltica como base regulatoria del conjunto de actividades de la sociedad y fomentar el espritu de justicia y equidad y de esta manera hacer un trabajo colectivo para el bienestar de todos (Bautista, 2013; 2017; 2018).

Cdigo Seguro De Verificacin	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodrguez Arana Muoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacin		Pgina	17/500
Url De Verificacin	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carcter de copia electrnica autntica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Ahora bien ¿qué sucede cuando el Estado no desarrolla apropiadamente la labor que le corresponde para que la administración de justicia responda con una buena gobernanza federal, estatal y municipal?, de igual forma, ¿se altera la normativa y se distorsiona el poder conferido hasta que aparezca la impunidad, corrupción, entre otros?, el actuar de forma criminal trasgrede los valores de justicia, honestidad, igualdad, bien común y se consolida el derrumbe de la confianza que los ciudadanos colocan en sus gobernantes, además que se debilita la estructura jurídica, puesto que se limita o se exigua el papel del Estado en su rol de regulador de las principales facultades atribuidas a su funcionalidad, como es la de garantizar el bien a los ciudadanos. Al respecto, la corrupción pública se entiende como un fenómeno difícil de medir y definir; en el primer caso, porque no hay instrumentos que permitan captarla de manera objetiva y en el segundo es posible que se excluyan acciones ubicadas en esa delgada línea entre lo legal y lo ilegal expresa (Castañeda, 2016, p. 104).

Un análisis de los valores éticos transmitidos desde la antigüedad confirma que, aunque algunos de sus conceptos no se entienden hoy de la misma manera que hace dos mil años y su denominación ha variado (de virtudes y vicios a valores y antivalores), en el fondo su esencia no se ha modificado dado que la naturaleza humana continúa siendo la misma. Hoy, como en antaño, sigue existiendo ambición, avaricia, odio, rencor, ira, prudencia, sabiduría, etcétera; comportamientos inherentes al ser humano. La ética continua presente en el pensamiento contemporáneo. En virtud de lo anterior, en las funciones del gobernante es fundamental para consolidar el desarrollo de la sociedad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	18/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Se trasgrede la línea de la racionalidad en el sentido de que se es capaz de actuar con alevosía, es decir, planificar un acto criminal calificado de impunidad, donde no encuentran o se detienen a los culpables, y el que participa en el delito queda absuelto o libre. En este marco es posible considerar formas o procedimientos que se derivan de una investigación más profunda y detallan elementos no fáciles de enfocar, además que genera una situación de incertidumbre a la ciudadanía que espera de sus respectivas autoridades la vigilancia y se establezca el castigo a los criminales por la acción delictiva cometida. Pues bien, esto es precisamente lo que la legislación y las comunidades encargadas de regular la actuación de las personas que se encuentran en una sociedad desarrollan. Se pretende en este caso definir y orientar actividades de orden regulatoria, especialmente que se mantenga una conciencia ciudadana, y que las actuaciones en consecuencia no se encuentren en el umbral de lo irracional o criminal, porque de ser así ocurrirían dos situaciones: a) o se castiga el hecho delictivo, o b) se sale impune, lo cual son consecuencias asumidas en la administración de un gobierno, que de acuerdo con Aristóteles debe presentar una alta responsabilidad y requiere que sus aspirantes de acuerdo con la teoría clásica posea tres cualidades:

1. Capacidad para ser responsables del cargo;
2. Lealtad para la constitución establecida de los ciudadanos; y
3. Virtud y justicia

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	19/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Precisamente, es aquí cuando se resalta la intervención de la academia al estudiar en profundidad el significado de gobernar, especialmente desde el punto de vista jurídico y político, y encontrar semejanzas y diferencias notables para tal vez redefinir creencias, o simplemente elaborar un análisis doctrinario de los principales aportes encontrados en este sentido. Definir una postura en concreto acerca del tema, no es una posición fácil o plausible. En este caso se delinear ideas, se proyectan pensamientos que pudieran ser unísonos con las principales propuestas encontradas en el derecho nacional o comparado internacional, sin embargo, dejan dudas, pues están en continua reforma.

Situaciones como éstas generan un marco de altos y bajos, y se contraponen algunas posiciones de expertos en el tema, y suscitan debates que coinciden, por ejemplo, a tratar de impugnar lo máximo posible aquello que la sociedad cree que es correcto en nombre de la libertad o la justicia. Por ejemplo, la moral, pues no reconoce que su actuación daña a los demás y favorece la mala gestión de gobierno porque priva sus intereses partidistas e individuales.

En la proporción expuesta el conocimiento que se posee en los últimos años ha derivado en actos públicos que no han contado con la transparencia suficiente porque dichas gestiones de gobierno se han realizado de forma restringida o cerrada, lo que significa que ello es un elemento que otorga duda a la población porque al no ser abierto, no cuenta con la supervisión, control y vigilancia de las continuas actividades administrativas llevadas a cabo por la administración pública. Siempre

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	20/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

existirá una norma, un patrón o una ley regulatoria que impere en un país para rendir el comportamiento del ser humano que forme parte de ello; sin embargo, es necesario desarrollar una labor transparente, atendiendo a los principios de libertad, compromiso, reciprocidad, respeto y unión entre los habitantes de un pueblo, hermanos por una misma historia y por toda la sangre derramada en el batallar para obtener su libertad. Así que la ética y la actuación de la función de gobernabilidad son parte indisoluble de todo marco jurídico que no debe convertirse en un instrumento burocrático o discriminatorio de las auténticas libertades humanas.

En atención a lo anterior, se presenta el desarrollo de la presente tesis doctoral que estudia elementos acerca de buen gobierno y buena administración, el significado que trae para la sociedad, no solo desde la óptica de los aportes de estudios doctrinarios o jurisprudenciales, de tipo documental para “el análisis interpretativo social de los sistemas de gobernanza” (Barrera- Fortoul, 2018, p.31), sino que pretende avanzar a una reflexión más profunda; si el buen gobierno y buena administración nacen o se hacen.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	21/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El derecho es una disciplina que presenta un conjunto de elementos para sustentar la conformación de un Estado de Derecho, legado éste que proviene desde la antigua Grecia. Según expresa Ferrater (2020) “el estudio de la definición del derecho con respecto a su origen, fundamento y desarrollo es un tema de la filosofía del derecho, la cual es concebida a veces como una rama de la filosofía” (p. 817). También resalta el autor como “la parte básica de una ciencia autónoma del derecho” (ibídem). La historia del derecho se ha constituido progresivamente a lo largo de varias épocas, sin embargo, hay que profundizarla considerando su participación con la política, específicamente el buen gobierno y para ello se parte desde el inicio de la conformación de la sociedad.

Etimológicamente, la palabra «derecho», según Enciclopedia Jurídica (2021): “deriva de la voz latina «directus», que significa lo derecho, lo recto, lo rígido”. El derecho se ha establecido como parte fundamental de la sociedad. Desarrolla un conjunto de procesos normativos con sentido de equidad y justicia para la administración de los elementos que integran el sistema jurídico social. Desde épocas remotas -especialmente en Roma con los jurisconsultos- se proclamaba el derecho de las personas para resguardar su integridad; sin embargo, los doctos y senadoconsultos de oficio promulgaban una ley, que más beneficiaría a la cúspide plebiscita, que a otra forma de organización. Sin duda, una de las principales ramas o disciplinas orientadas hacia el campo de las humanidades que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	22/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



corresponde a las Ciencias Sociales es el Derecho. A este respecto, Publicaciones Argentina (2021) refiere: “La noción de derechos humanos es bastante antigua (...). En el Derecho Romano se hablaba de la existencia de ciertos derechos naturales del hombre”. Además, aunque la Edad Media no fue época favorable a la idea de los derechos humanos, vale la pena resaltar la labor de personajes como Santo Tomás de Aquino que, influenciado por la filosofía aristotélica, consideraba la “ley natural” como derivada de la razón.

La rama del derecho es amplia, en este sentido surgen varias especificaciones como es el derecho humano, consagrado como base para el desarrollo de las naciones, una vez que reconocen que sin él, no existiría la completa armonía para que el ser humano alcance su estatus integral de bienestar en lo social, psicológico, moral, familiar, económico, cultural, entre otros aspectos. En esta perspectiva, el escenario mundial está conformado por ideas novedosas en las cuales participa un sinnúmero de instituciones, que son el pivote de los procesos de internalización y reformas sociales instauradas en una nación, la cual sobresale por la participación y desarrollo de diferentes tratados promovidos en el ámbito internacional. Países como Estados Unidos y Canadá (en el continente americano), son los principales fomentadores de una red global en el ámbito mundial, protagonizada por iniciativas europeas en las cuales, se han generado diversas opiniones y la creación de grandes sistemas sociales para el entendimiento de la alta complejidad que representa el internarse en el estudio de los procesos que desarrolla la sociedad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	23/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Los fenómenos de la vida cotidiana generan o pueden generar consecuencias de Derecho (entendido como el estudio de normas jurídicas: *Derecho*), dependiendo de su causa y de las consecuencias de estos, en la tradición del Derecho Civil (*Civil law*) o Romano-Germánica, su estudio se clasifica en “hechos y actos jurídicos”, la diferencia fundamental entre ellos consiste en la existencia de la voluntad en su causación. Se resaltan los hechos jurídicos que son acontecimientos naturales de la vida los cuales causan consecuencias jurídicas, donde “no interviene la voluntad del ser humano para ser causados, ante esta ausencia de voluntad, se les denomina hechos, como algo que pasa, que acontece. Su antónimo son los “actos jurídicos”, acciones realizadas por el ser humano, en plena conciencia de realizarlos y con voluntad indubitable” (Hernández Hassan, 2012, p.1)

Desde la aparición del hombre hasta la organización de la sociedad, hay espacios para un análisis más cuidadoso y exhaustivo de la realidad social, en la cual muchos países tienen que desarrollar y promover sus actividades económicas, para el bienestar integral de sus ciudadanos. Inicialmente se han desarrollado algunas experiencias previas para acercar al ser humano con la defensa de sus derechos; sin embargo, un punto en contra, es que muchos callan y no los defienden, lo cual genera problemáticas complejas y algunas actividades humanas no desarrolladas en lo cultural, político, económico y social.

El derecho posee un amplio espectro en la sociedad. Muchos avances han significado hoy cambios en las normativas, principalmente en los textos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	24/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

constitucionales de países latinoamericanos -en esencia-, como en México. El universo jurídico contempla una serie de decisiones que con el paso del tiempo, los encargados de sentenciar desarrollan un sentido analítico y de modo más convencional, el paso de la norma según el país que lo rige. No así en México, está limitado por intereses de orden político y económico, en cuyo proceso se detecta un sinnúmero de irregularidades, especialmente relacionados con el buen gobierno y buena administración, además existe violación de los derechos a los ciudadanos no respetando el criterio de los estándares presupuestados en la Constitución, mucho menos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). En este caso, es importante subrayar qué elementos de interés se destacan, partiendo de Hernández (2016):

El derecho vigente se constituye en el mejor derecho posible, en consecuencia, la identificación y delimitación del universo jurídico actual, debe analizarse como el resultado de un proceso evolutivo, inherente al ser humano, en el que de forma inalienable se encuentran presentes las circunstancias históricas, sociales y políticas de la humanidad. Del estudio de la Historia del Derecho resulta evidente la íntima e inseparable relación entre evolución humana y evolución del Derecho. Desde el planteamiento primario del sentido del Derecho, hasta las teorías que apuntalan su consolidación científica, la constante ha sido un proceso de avance progresivo, de tal forma que el Derecho contemporáneo es el decantamiento de las mejores normas de convivencia a lo largo de la historia, es la herencia que nos lega la humanidad de forma subsidiaria.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	25/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Se destaca en la cita, que el derecho es parte indisoluble del ser humano porque en su ejercicio se encuentra la fundamentación del comportamiento de las sociedades, las cuáles poseen la responsabilidad de normar para su defensa y protección. El derecho de la sociedad se sustenta en lo humano, por ello su estudio es antiguo y su perspectiva histórica parte de la evolución misma de la humanidad, que reclama su derecho a la vida, igualdad, justicia, entre otros, para lo cual el proceso se sucede a través de los siglos y en la actualidad representa el foco de estudio para entender la complejidad social de los seres humanos para atender a una mejor calidad en su estatus y desarrollarse integralmente en todas las áreas: económica, social, cultural, ética y espiritual.

Debido a lo anterior, se analiza que una sociedad sin el derecho no se constituye apropiadamente y las funciones de gobernabilidad deben sustentarse en la doctrina jurídica emanada de la Constitución y de los Tratados y demás acuerdos internacionales previstos por la Nación: una función de gobierno debe sustentarse en la aplicación del derecho. La evolución desde que la sociedad es instituida formando: “Los modelos jurídicos actuales son lo más avanzado del quehacer humano en la materia y están sujetos a una permanente transformación enmarcada en este momento por una época histórica que gira en torno al fenómeno de la globalización y la doctrina de los derechos humanos” (Hernández Barron, 2016). También expresa el autor:

Definitivamente la globalización o mundialización es un fenómeno que involucra a todas las ciencias, ha revolucionado el conocimiento y el intercambio de experiencias, sus efectos alcanzan prácticamente a todas las disciplinas bajo dos elementos básicos, la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	26/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



rapidez y la sencillez en los procesos de comunicación, muestra de ello es que, durante los últimos veinte años, los seres humanos hemos tenido acceso a la mayor cantidad de conocimientos y experiencias de toda la historia (...)

Los procesos de globalización están presentes en el mundo y Hernández (2016) postula que: “En este escenario infinito de posibilidades, algunos tienen la percepción de que domina el caos por la abundancia de ideas, tesis y teorías; sin embargo, como bien postula la teoría del caos: “el orden surge del desorden”. Esta situación en el campo del Derecho y particularmente en relación con los derechos humanos es un reto susceptible de superar mediante la sistematización de experiencias bajo el método jurídico, como bien señalaba Kelsen: “el derecho se construye a sí mismo”. “Algo es evidente, los nuevos conocimientos tardan en vincularse con los anteriores y en algún punto se suponen contrarios, consolidar la evolución de las ideas lleva tiempo” (ibid.).

En esta distinción de los pensamientos se evidencia las corrientes propias del nacimiento del derecho como es la iusnaturalista y la pragmática. También conllevaría a la duda o aceptación -estas dos posturas conllevan al nacimiento de corrientes filosóficas plenamente aceptadas en siglos siguientes-, del hecho o fenómeno lo cual genera errores para el hombre que lo aleja del camino de la verdad, el bien y la justicia. En ese plano varios historiadores y filósofos han definido con sus acciones la manifestación de interés: en primer lugar, uno valorativo o juzgativo y el segundo uno económico/social pero que se soporta en la política.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	27/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

A tal efecto es importante segregar mejor las ideas: unas expuestas a plenitud, es decir cognoscibles y otras aún por deducir incognoscibles, cual sea es imposible negar que son interesantes para su estudio y encontrar tal vez la inflexión o el punto de equilibrio si está allí o no. Cualquiera que sea lo racional o con la postura de concebir un Estado para la gobernabilidad de forma concreta, y que efectivamente sea el resultado del reconocimiento de la importancia de trabajar en común y que la sociedad sea el proyecto fundamental para consolidar el Estado de derecho frente a la ignorancia y la desestabilización de factores que obstaculizarían el desarrollo de un buen gobierno y buena administración.

La política, relacionada al derecho, posee una data antigua, desde la formación de las ciudades en la Grecia, que ha originado una organización de toda la estructura social/ cultural, basada en ciudades. La *poli* griega es un ejemplo de cómo los ciudadanos pueden interactuar con base a principios y conductas, que determinan un orden establecido, ya se podía visualizar en Grecia luego en Roma y posteriormente todo ese legado en los continentes del Viejo Mundo y que aún hoy en día subsisten en el occidente y territorios poblados del planeta.

Por otra parte, la política relacionada con el derecho, ha roto en la historia de la humanidad distintos órdenes establecidos, en primer lugar ha proliferado cruentas luchas para la dominación de los territorios especialmente ubicados cerca del mar Mediterráneo, no tan sólo por una lucha bárbara que ha culminado con masacre de pueblos primitivos, sino

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	28/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

también que se parte del criterio que el armamento en cualquiera de sus formas: arco, flechas, espada, misiles, bombas nucleares u otras de destrucción masiva, son las que orientan la toma de decisiones, en particular por quiénes son los responsables de liderar el territorio en cuestión. Por tanto, si hay que mencionar que la política representada a través del derecho, en su más alta expresión, es la encargada de poder de la dominación de los territorios.

En América Latina, por ejemplo “el debate sobre democracia ha tendido a situarse en la preocupación por las transiciones” (Belmonte, 2015, p.1), y México se ubica en un desarrollo del Estado de derecho; al respecto, conceptualmente el Estado de derecho contempla los siguientes puntos:

1. La estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes);
2. Libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico;
3. División de poderes políticos en la estructura del Estado; y
4. La integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.

Éste, que es el país en estudio, principalmente gracias a que el Estado es el garante para que se aplique los distintos procedimientos que correspondan con los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Toda la base

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	29/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

jurídica reposa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que data de 1917 y desde entonces ha experimentado reformas continuas hasta la actualidad, se dice que más de cuatrocientas. Por su parte, la política es la que rige la administración del poder para desarrollar la gobernabilidad y satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Por lo general, la política se entiende como el modo en que se arreglan los grandes asuntos del Estado, el modo en que una nación resuelve sus diferencias por medio de procesos de debate y discusión entre los representantes electos por el pueblo. De igual manera, la política se identifica con el ámbito público, referente a la lucha por la preservación del poder. De manera convencional esto se relaciona con la actividad de los partidos políticos, grupos de presión, movimientos revolucionarios, elecciones, parlamentos, congresos, regímenes militares, gobiernos civiles. Sin embargo, la política está en el centro de toda actividad social colectiva, formal e informal, pública y privada, en todos los grupos humanos, instituciones y sociedades

En otras latitudes como en América Latina, la secular desigualdad y la simetría social de la región generan un escenario que se hace deficitario en muchos términos. Hay una propuesta neoliberal versus liberación económica o eliminación de políticas proteccionistas y sociales del Estado de bienestar, y estos resultados hace que se amplíen las diferencias y las desigualdades sociales en dicha región. Estos esquemas políticos han intentado reemplazar a los viejos regímenes autoritarios, pero siguen en lo mismo. Las leyes lo que hacen es validar la actuación de este sesgo autoritario y estatista investido con una falsa autenticidad promovido primero, desde la nueva España con los virreinos, y segundo con las

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	30/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



cruentas luchas revolucionarias desarrolladas específicamente a partir de la Revolución Mexicana ocurrida en el año de 1910.

La gobernanza es un complejo de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones por medio de los cuales los ciudadanos y los grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones y median sus diferencias, en esta acepción de desprenden tres aspectos que contribuyen a alcanzar desarrollo humano sustentable según Martínez – Gaitán Enrique (2018, p. 67):

- a. El dominio del Estado (instituciones políticas y gubernamentales);
- b. El dominio de las organizaciones de la sociedad civil; y
- c. El dominio del sector privado.

Al respecto, Mendoza J, Rivera, ha señalado:

La gobernanza mexicana, en forma análoga a lo acontecido con los modelos de relaciones intergubernamentales Estado-municipio de la misma entidad federativa, se caracteriza por un mínimo de tres modelos, dos de los cuales muestran una participación ciudadana cuestionable. El 60% son órganos de concertación y consulta para una agenda controlada, se integran por una mayoría de funcionarios públicos y una representación social mínima seleccionada a discreción de autoridades estatales. El 20% son consejos ciudadanizados al 100%, con integración a discreción de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	31/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

autoridades estatales y empoderamiento ciudadano relativo al no ser vinculante (...)(2017, p.100)

En la cita se expresa que la participación ciudadana es uno de los elementos que favorecen o no la gobernanza y principalmente se establece la relación Estado- Municipio, porque desde el nivel inferior se protagoniza acciones para promover y reclamar el derecho a la libertad, la igualdad, la justicia, la promoción de los valores de honestidad, respeto, responsabilidad, dignidad humana, entre otros. En este principio se basa la acción del derecho a través del Estado y de allí desarrollar un buen gobierno y una buena administración, justamente a través de la interrelación: Estado y Sociedad.

El estudio de una buena gobernabilidad sin dejar de mencionar la participación social y la relación Estado-Sociedad es importante destacar elementos de juicio que se incorpora dentro de la doctrina y es fundamental para desarrollar un análisis de los factores de índole social, política, económica, tecnológica, entre otros, que se presentan para el ejercicio de un buen gobierno y una buena administración, que se manifiesta en los estudios de nivel patrocinado por organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Internacional, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, entre otros; los cuales subrayan que las políticas globales deben responder a las necesidades específicas de sus pobladores. Esto quiere decir que la aplicación del derecho para desarrollar el ejercicio de una función pública como es la de gobernar, parte necesariamente de los

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	32/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



acuerdos establecidos entre el pueblo con sus gobernantes, de tal forma que no se viole lo acordado.

La pobreza, la marginalidad o la desigualdad, cada vez más extienden sus redes en toda la sociedad principalmente en los Estados que se encuentran en vías de crecimiento sostenido como es México. Por ello, las acciones han de ser enfocadas hacia el desarrollo de la sociedad y la eliminación y combate de toda conducta y acción trasgresora de valores que perjudiquen la institucionalidad y el debilitamiento de los sistemas de justicia. A lo anterior se suma que el ámbito de competencia en la administración pública Federal, estatal y local se desarrollan actividades ilícitas que se sumergen en el terreno de la criminalidad y la corrupción, además de que existe la necesidad de un Estado de cuenta acerca de la disposición del dinero para la compra de bienes y servicios necesarios para la comunidad nacional estatal y local.

La prosecución del ejercicio del poder responde a la confianza establecida entre cada ciudadano con sus gobernantes, que genera un vínculo mucho más fuerte: la oportunidad de ejercer el gobierno consustanciado con las necesidades y expectativas del pueblo; sin embargo, en la sociedad contemporánea actual la democracia aparece disfrazada como olocracia. Al respecto, según el filósofo escocés James Mackintosh (1765-1832) en su *Vindiciae Gallicae*, la olocracia es la autoridad de un populacho corrompido y tumultuoso, como el despotismo del tropel, nunca el gobierno de un pueblo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	33/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En este aspecto resalta que existen elementos de valor para considerarse como generadores o causas de la aparición del problema:

- a) Deslealtad de los gobernantes en el ejercicio de la función pública que ostentan;
- b) Abuso de autoridad y deslegitimación del poder en manos de cúpulas que desarrollan acciones criminales como la corrupción que según expresa Martínez- Gaitán (2018) “genera un deterioro en las instituciones y en el Estado de Derecho” (p.1);
- c) Impunidad de las acciones desarrolladas por los funcionarios públicos en el ejercicio de gobierno federal, municipal o local;
- d) Ausencia de participación social para la manifestación soberana de los altos ideales contemplados en la creación del Estado como fuente reguladora de la actuación de cada uno de sus miembros; y
- e) Vulneración de los derechos humanos de los ciudadanos cuando se corrompe la legislación y las acciones de hecho que son responsables de causar el daño.

Las principales consecuencias generadas responden a una ausencia de confianza en el sistema jurídico y en las instituciones para desarrollar acciones concretas que vigilen y castiguen al criminal; además de un aumento de la pobreza y deterioro en la calidad de vida de los ciudadanos; otro factor, es la injusticia y vulneración de los derechos individuales y colectivos de los habitantes; finalmente, es dable contemplar la manifestación de una ola de violencia generalizada producto de la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	34/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

indignación que se genera por la ausencia de un gobierno que defienda las libertades humanas y la igualdad del género humano.

La representación popular queda corta ante la complejidad de problemas que se suceden por acumulación: pago de deudas, compromisos y construcción de agendas cuyo ámbito de aplicación es a mediano y largo plazo en el que se desarrolla una pincelada a la amplia complejidad social/política y económica/cultural existente. Ha imperado una concepción de intentos fallidos y de modelos de sustitución que origina el deslave de la peor crisis de todos los tiempos: el gran flagelo de la corrupción por la ineficiencia y la inoperancia para desarrollar un impulso total reivindicador de las verdaderas necesidades nacional, estatales y locales que se sienten en la raíz histórica de evolución de los pueblos, el clamor para desarrollar acciones que versen en la justicia, la equidad y la moral por encima de intereses malsanos que destruyen y obstaculizan el desarrollo del país.

Formulación del problema

La principal formulación se integra en conexión con elementos históricos, sociales, jurídicos, políticos y económicos que derivan en factores y que a la luz de la doctrina, la jurisprudencia y el aporte de autores especializados en el ramo se presentan como los responsables desde el punto de vista legal de que el gobierno de México desde el nivel macro (Federal), hasta el micro (municipal), se constituyan en elementos de juicio y se establezca el problema planteado.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	35/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En México, el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constriñe a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las siguientes garantías: tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Al respecto, gobernar es una cuestión de vocación de servicio y tener un sentido ético y ecuánime. El gobernante en la actualidad ha perdido la brújula de su hacer, es decir, ha desviado su camino del bien (la ética) y lo ha sustituido por los bajos instintos, cayendo en el terreno de la injusticia, inequidad y corrupción. A nivel local, los municipios en México propician el ambiente adecuado para la corrupción. Sus frágiles instituciones cuentan con personal poco profesionalizado y diversas carencias operativas.

Es discutible que se promueva desde las altas esferas de gobierno la necesidad de trabajar para su comunidad, lo que se cuestiona es si lo hace con eficacia y transparencia o una actitud viciosa y corrupta. Es bastante dudoso el que los gobernantes de la actualidad no usurpen sus funciones cayendo en el peligroso terreno de la corrupción o el abuso de la autoridad. Situaciones como éstas definen como factor clave la realización de una mala función que crea una gobernabilidad mediocre, carente de moral y ética para enfrentarse a la sociedad que los ha elegido.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	36/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En el ejercicio de la función pública por parte del gobernante (la administración), actúan fuerzas antiéticas que desvaloran en todo aspecto su realización y lo colocan en punto focal de análisis. Se manifiesta un factor de corrupción, soborno, a pesar de los esfuerzos que se realizan en ese sentido; por ejemplo, se destacan importantes acciones dentro de las políticas globales, orientadas a sentar precedentes históricos valorados a la luz de los acuerdos, convenios y tratados internacionales existentes. Es fundamental consolidar una cooperación bilateral para un desarrollo local y nacional, ya que, entre los regionalistas y nacionalistas, se han generado factores de discordia en cuanto a qué implementar primero: si una política a nivel nacional o se parte del ámbito internacional para promocionar tal desarrollo; en nuestro país, la evolución en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos en la última década, ha sido gracias a la evolutiva internacional y la inercia que se ha reflejado en las instituciones en México.

Por otro lado, la gobernabilidad es uno de los procesos que se reflejan en la actuación que desarrolle cada una de sus autoridades para avanzar en el desarrollo sostenido y favorecer a través de la ejecución de planes y programas beneficios que impacten a la población. El buen gobierno es aquel que promueve los derechos humanos, alienta la participación ciudadana en los asuntos públicos, formula leyes y políticas y muy importante rinde cuentas. La sociedad civil participa para la toma decisiones, formula políticas públicas con sustento en los recursos y se contribuye a la solución de conflictos el buen gobierno es aquel que de acuerdo con la forma en la ejerce el poder lo hace con eficiencia, transparencia, rinde cuentas, participa la sociedad civil y el Estado de Derecho y lograr así el desarrollo económico y social.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	37/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Hipótesis

Hipótesis general

Existen distintos factores, como políticos, sociales, económicos y tecnológicos, entre otros, que intervienen para el ejercicio de un buen gobierno y una buena administración y se sustentan en el cumplimiento del derecho mexicano para el desarrollo de una gestión enfocada en los valores de justicia, respeto a los derechos humanos, igualdad y bien común propios de un Estado Federal democrático e independiente.

Hipótesis específica

Existen elementos de tipo doctrinal que explican el buen gobierno y la buena administración tanto en la federación, como las entidades federativas (y la Ciudad de México), además de las municipalidades.

El sistema de justicia mexicano contribuye al éxito de una buena administración cuando se establecen legislaciones que atienden a las necesidades e intereses de los ciudadanos, así como se cumple lo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos establecidos por parte de las autoridades competentes que lideran un Estado Federal Constitucional, autónomo, democrático e independiente.

La legislación forma parte de todos los procesos establecidos por el Estado y contribuye con el desarrollo de los procesos organizaciones donde se encuentra la gobernanza federal, estatal y municipal, además de contribuir

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	38/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

con el fomento de valores, tales como: justicia, respeto, libertad, igualdad y bien común.

Objetivos

Objetivo general

Analizar los factores de índole jurídico/políticos que intervienen en el ejercicio de un buen gobierno y una buena administración, para el caso de México, en sus tres órdenes (federal, local y municipal), con sustento en el derecho para una gestión enfocada en los valores de justicia, respeto a los derechos humanos, igualdad y bien común existente en un Estado Federal democrático e independiente.

Objetivos específicos

1. Analizar en la doctrina el origen y desarrollo del constitucionalismo y sus características principales, como base para el desarrollo de una buena gestión gubernamental.
2. Analizar y describir la concepción moderna de derechos humanos, como factores claves en el ejercicio de gobierno y la administración, y su entendimiento a raíz de la teoría de la perspectiva evolutiva, como método de interpretación garantista, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).
3. Analizar y describir los factores que benefician y afectan el ejercicio de un buen gobierno, entendido éste como la suprema directriz de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	39/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

las decisiones estatales, cuyas decisiones incidirán directamente en el ejercicio de la administración.

4. Analizar la concepción, desarrollo y estado actual del derecho humano al buen gobierno, además de sus componentes y características esenciales y algunos intentos -fallidos- de su aseguranza en México.
5. Analizar y describir la nueva concepción del derecho administrativo, en relación con la buena administración, su diferencia con el buen gobierno, y su desarrollo y reconocimiento en Europa y América Latina.
6. Describir los principios y derechos específicos que componen el derecho a la buena administración desde la perspectiva del ordenamiento jurídico mexicano.
7. Describir decisiones jurisdiccionales relevantes que protegen el derecho al buen gobierno y la buena administración, desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta tribunales inferiores en México.
8. Describir y analizar el reconocimiento legal del derecho a la buena administración en textos de las entidades federativas de México, además de relacionar las distintas iniciativas de ley -incluso en el ámbito federal- sobre su reconocimiento.
9. Explicar y fundamentar la importancia de la legislación como parte de los procesos organizacionales y de gestión eficaz para el

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	40/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



desarrollo de los valores de justicia, respeto, libertad, igualdad y bien común.

Justificación e importancia de la investigación

Una de las principales alternativas para unir esfuerzos en conjunto, que contribuyan al crecimiento sostenible y futuro bienestar social y desarrollo económico e inclusivo, tiene que ver con la necesidad de establecer alianzas estratégicas y cooperación descentralizada a través de la revisión de políticas públicas y de los esfuerzos por parte de los gobiernos que establezca el fiel cumplimiento de la legislación vigente y promuevan cambios significativos para la población. El Gobierno Federal de México tiene como particularidad, a diferencia de otros países de América Latina, que su división política/territorial corresponde con la independencia de su territorios municipales, estatales y federal, que poseen autonomía propia para desarrollar licitaciones públicas con quien más le ofrezca ventaja competitiva para la obtención de bienes y servicios, y que será de su exclusiva responsabilidad si tienen éxito o no con el erario público si la licitación pública establecida sea de los intereses de los ciudadanos para quienes la máxima representación popular: presidente, gobernadora o gobernador, o alcaldesa o alcalde.

La agenda de progreso institucional, definido por la política como garante de la estrategia de acción sentida desde el conglomerado social hasta los espacios de intercambio y de relaciones internacionales, es una perspectiva que apenas posee ciertas pinceladas para su impulso, ya que la realidad mexicana se encuentra en un total atraso para comedir un

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	41/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



intercambio de las experiencias exitosas gestadas a través de otros espacios públicos similares; por ejemplo, de la vigilancia y el control del gasto y la inserción de vías productivas para mantener el ahorro y el gasto, cuando se evidencia que por años la federación desarrolló una concepción tradicional de mantenerse en una posición pasiva, ahora reflejada en un paternalismo sin límite, sin ninguna posibilidad de salir a flote en el espectro dinámico de la lucha por la independencia social.

La necesidad de un buen gobierno es una necesidad no sólo en América Latina, sino en México porque ello involucra que los actores sociales entiendan que la política es un empuje para consolidar el Estado de Derecho, no tan solo con la promulgación de las leyes y demás reglamentaciones, sino que es de suma importancia garantizar su aplicabilidad porque de allí se establecerán consecuencias de orden social, económico, cultural, tecnológico, entre otros. El estudiar los factores que son vinculantes para un ejercicio pleno del poder, principalmente considerando como base al derecho y la garantía de un buen gobierno y buena administración, propicia un escenario para la discusión académica y de allí surjan situaciones de análisis de orden nacional y local, puesto que un Estado independiente y solidario con los principales postulados que emergen en la doctrina jurídica crea confianza y consolida la unión en los distintos órdenes de la República Mexicana.

La corrupción está presente en el poder estatal mexicano y no se ha dado un freno a la situación existente, puesto que se empeora crecientemente en una sociedad donde se ejecutan imposiciones de ley, ejercicio arbitrario

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	42/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



de la autoridad, desarrollo de una actitud egoísta por parte de los juristas, donde no se ha reconocido que la erradicación de los problemas en la sociedad debe asumirse con la manifestación de los principales preceptos jurídicos: *intuitu personae* (locución latina que significa respeto a la persona), se destaca la gran importancia de la tarea de gobernar, ya que no trata de volverse más poderoso que otro, es simplemente reconocer que los excesos no son buenos, puesto que crean insolencia, se suscitan las pasiones y se pierde el respeto o la credibilidad frente a la tarea de gobernar. La principal base es la moral, la ética y la integración.

Como se anotó párrafos arriba, el gobierno por presentar una alta responsabilidad requiere que sus aspirantes de acuerdo con la teoría clásica de Aristóteles posean tres cualidades: capacidad para ser responsables del cargo; lealtad para la constitución establecida de los ciudadanos y virtud y justicia. La idea de una cultura legal y política no es ajena a las instituciones. Los valores identifican las prácticas de los gobernantes y la mantienen firme. Por eso debe considerarse a la legalidad y la política como base regulatoria del conjunto de actividades de la sociedad y fomentar el espíritu de justicia y equidad y de esta manera hacer un trabajo colectivo para el bienestar de todos. Un buen gobierno y su buena administración, es aquel que desarrolla una gestión exitosa para el pueblo, distribuye bien sus recursos y rinde cuentas de forma oportuna y transparente.

El principal impacto que se desarrollaría como consecuencia de esta estudio doctoral es que se encontrarían elementos que explicarían qué ha

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	43/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



sucedido en México desde su conformación hasta hoy con respecto al ejercicio de un buen gobierno y la buena administración, qué le depara a las generaciones futuras acerca de la intervención de elementos que afectan la estabilidad del sistema de administración del gobierno considerando el estudio de la doctrina y la jurisprudencia de la disciplina del derecho, además se avanza en el conocimiento para abordar situaciones conflictivas acerca de contribuir ética, moral, social y cultural a todo el marco subyacente que se genera como consecuencia de gobernar y de allí ser garantes de situaciones promisorias para destacar el impacto de la temática en referencia frente a la sociedad.

Es fundamental propiciar ideas innovadoras para el estudio de la gobernabilidad en México y especialmente el revisar fuentes de orden documental para un análisis más exhaustivo y así propiciar acciones de liderazgo, toma de decisiones y participación de la sociedad que se manifiesta con principios sólidos y de actuación en las actividades económicas que se enfocan hacia la productividad, calidad y eficiencia de servicios. Es un juego político de gobernanza, cuyo debate hay que asociarlo a dos procesos que aparentemente son independientes entre sí, empero, que se encuentran estrechamente vinculados. Por un lado, la pérdida de capacidad de los gobiernos para atender con éxito las demandas de los ciudadanos La crisis del denominado Estado de bienestar, presentada en sociedades posindustriales, por el incremento desmesurado de expectativas, sugiere visiblemente la colaboración subsidiaria de organizaciones civiles, el fortalecimiento del capital social y un paulatino abandono del Estado en la prestación de los bienes públicos dada su ineficacia e ineficiencia. En segundo lugar, está la ausencia o

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	44/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

limitada institucionalización formal, por la presencia de estructuras autoritarias.

La dinámica de intercambio de experiencias y conocimientos es una actividad que invita a la definición propia de nuevos conceptos y situaciones de contexto que se colocan para el análisis e interpretación de la realidad social. La definición de metas, objetivos estructurados en el paradigma contemporáneo revitaliza todo el sistema de teorías que son base explicativa del accionar social. Sin embargo, el hecho principal que motiva la investigación para el desarrollo de la tesis doctoral se promueve para descifrar lo que se oculta en el fenómeno o hecho en estudio, con una visión jurídica y filosófica para avanzar en la comprensión de los hechos y emprender acciones en concreto. Los elementos que rigen un buen gobierno y una buena administración, desde la teoría de las Ideas o Formas de Platón, ya existían indicadores teóricos de cómo organizar una república y consecuentemente volcar a ella la inspiración misma de ir en compañía de las leyes para desarrollar una gestión de gobierno con la ayuda del derecho. La administración pública como tema global es de impacto en la organización nacional e internacional y es el eje para otorgar una concesión exitosa basada en el principio de calidad, en la que países como Estados Unidos, Francia y Reino Unido son pioneros.

El marco anterior sirve de base para hacer una revisión de todas las actuaciones que altos funcionarios de gobierno realizan y si su gestión se apega al derecho y las normas de gobernabilidad. Han quedado impunes muchas de las actuaciones de los entes públicos que han propiciado la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	45/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

anarquía, inestabilidad por la incompetencia de no sanear apropiadamente actos que lesionan los derechos humanos del agraviado o del tercero interesado. Ello hace que exista desprestigio del sistema jurídico, ya que las autoridades deben ser representantes legítimos del pueblo y en especial atender las necesidades ciudadanas para estar en el puesto de autoridad que tienen asignado.

Existe una vulneración constante al desempeño justo de acuerdo con los principios de justicia *cogito ergo sum* (frase célebre de Descartes: pienso, luego existo), *pro homine* (por el hombre), *personae* (persona), entre otros. Es el desprestigio constante que el servidor de la justicia cae por la influencia de un contexto donde impera el flagelo de la corrupción, la destrucción de los valores de lealtad, respeto, compromiso y reconocimiento que caracterizan al abogado como persona en el más alto principio de la palabra. Cuando un Estado descuida la importancia de la ética en la formación de sus representantes públicos, se ponen en marcha los principales motores de la corrupción: la codicia, la avaricia y el anhelo de poder, enmarcados en una sociedad de consumo que exagera el deseo de poseer, acumular riqueza y obtener placer.

El gobernante de acuerdo con la complejidad de la sociedad y del desarrollo social, económico, cultural, tecnológico, entre otros, debe ser partícipe a viva voz y actuación que su ejercicio no se encuentre viciado y se oriente por la rectitud, la ética y el derecho. La ética aplicada en los servidores públicos implica un cambio esencial en las actitudes de cada individuo que se traduce en actos concretos orientados hacia el interés

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	46/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

público apegadas siempre al marco legal que corresponde; en otras palabras, implica el ejercicio de la virtud por parte de los servidores públicos. El estudio del buen gobierno y la buena administración en México involucra fundamentación en varios epicentros de metodologías alternativas como son:

a) Empírico: Estudio del fenómeno de la innovación social en el marco de la participación social y del Estado;

b) Praxiología (utilidad): Definición de la red conceptual que explica los factores que inciden o influyen en la gobernanza desde el nivel macro hasta el micro;

c) Teleología (deber ser): gobernar para todos y no solo para un grupo;

d) Axiología (valores): Reconocer que los principales fundamentos onto/epistemológicos de las Ciencias Jurídicas son garantes de la actuación del Estado y del contenido político que implica su concepción para el bienestar de todos los ciudadanos mexicanos;

e) Aporte de las teorías: Investigación y análisis de los fundamentos especialmente el iusnaturalismo y el pragmáticos que se encuentran en las corrientes filosóficas e inciden en las posiciones analísticas de los académicos de las universidades y principales instituciones y

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	47/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

organizaciones que expliquen el fenómeno y método de investigación para su estudio.

La importancia de la temática está centrada según Bunge (2019) en lo metodológico, que comprende el plan parte de la revisión y análisis de fuentes primarias y secundarias; la parte social, que considera el impacto de la gestión de gobierno, estudiando cada uno de sus factores; también se incluye la perspectiva política que observa la redimensión de las políticas públicas a través de la adecuación de las normas y propuesta para la toma de decisiones en sentido multidimensional; igualmente el punto cultural, que significa el desarrollo organizacional de la estructura gubernamental con metodología científica; se considera también el aspecto tecnológico, que son las redes de conocimiento y empleo de recursos como la internet; y finalmente, la parte institucional, donde se perfecciona a través de la participación en actividades académicas que innoven lo relativo a las bases del Estado para la conformación de un buen gobierno y una buena administración con una revisión exhaustiva del contenido histórico y principales documentos actualizados.

Alcances y limitaciones

El alcance de la presente investigación está vinculado a un estudio analítico porque analiza el fenómeno o hecho en estudio e investiga las acciones específicas de crecimiento autosostenido e inclusión dentro de los sistemas sociales que se desarrollan en México. El límite de la investigación se centra en los factores de índole social, político, económico y cultural presentes en el sistema mexicano que impactan positiva o

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	48/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

negativamente en la gestión de un buen gobierno y una buena administración, como contexto básico para el análisis y también se circunscribe a la profundización de las bases de orden político/social que se sitúan para la reflexión, interpretación, y el fomento de una actitud que comprometa este estudio como aporte a la academia por los resultados emergentes.

La investigación es viable porque existen los recursos humanos, económicos, materiales, de infraestructura y tecnológicos para el análisis del contexto en estudio, además de propiciarse a través de bibliotecas digitales (primordialmente) que son una base para encontrar documentación académica proveniente de revistas arbitradas, libros y tesis, jurisprudencias, sentencias, entre otros, que sustentan la investigación con criterios definidos para analizar e interpretar y que el investigador se apoye en los fundamentos de orden crítico y conceptual.

Metodología

La metodología que se sigue corresponde con el establecimiento de pasos y procedimientos que se desarrollan a través del análisis e interpretación de los capítulos que conforman el presente estudio. Se parte de la revisión de fuentes primarias, secundarias y terciarias, se procede a la revisión exhaustiva y se verifica la información. Se puntualiza en la comparación de lo encontrado en sitios o páginas web con la temática en estudio considerando los factores que conforman un buen gobierno y una buena administración en México y su relación con el derecho.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	49/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La metodología documental sirve de apoyo al trabajo especialmente por el empleo de fuentes primarias y secundarias, que sustentan el análisis crítico y la reflexión acerca del tema. Se tomó la determinación metodológica del tipo de investigación de carácter descriptivo porque permite analizar en parte y a través de la descripción de las unidades de análisis, encontrar claridad en el propósito establecido en el estudio. Todo ello basado en fuentes consultadas, en un estado del arte, y habiendo constatado la saturación de información en cuanto a lo que debe ser un buen gobierno y una buena administración, se encontró, en contraparte poca información de tipologías de mal gobierno. En ese sentido, fue necesario ir en la búsqueda de las causas, los obstáculos que se desarrollan, en el caso específico, de México, en no permitir el ejercicio de un buen gobierno y el reconocimiento de su contraparte.

Enfoque

El enfoque seguido en la investigación es el *iusnaturalista*, que según el sitio web Definición.DE (2021): “es una corriente filosófica o de pensamiento desarrollada en el ámbito del derecho como fundamento de los derechos humanos... se halla en la propia naturaleza de las personas”. A través de ella se explica según Marcone (2005): “el origen y el fundamento del poder político con base en la existencia de derechos naturales, anteriores a la conformación del Estado” y “emana de la naturaleza divina o racional”. Se destaca en la cita, como principal aporte, que la base para la defensa del ser humano en particular corresponde con la colocación en primera instancia de su derecho a la vida. Una ley natural está por encima de una jurisprudencia dictaminada por algún organismo o institución del Estado.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	50/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Tipo de investigación

La investigación, es una de las bases de las Ciencias Sociales para avanzar en la construcción de conceptos, analizar hechos históricos y promover ideas para la solución de problemas abiertos a la ciencia. Por ello este estudio se orienta al análisis crítico de documentos jurídicos alusivos a los factores que componen un buen gobierno y una buena administración en México. Por ello, se ha seleccionado la investigación documental, que según Rizo (2015, 22-23):

...tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, mas no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales... Como en el proceso de investigación documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo cual representa la base teórica del área objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos. En dicho proceso se vive la lectura y la escritura como procesos de construcción de significados, vistos en su función social. En cuanto a la lectura, se tiene la posibilidad de Información complementaria elegir los textos que se desean leer y aquéllos que son pertinentes y significativos para las investigaciones.

En la cita precedente, se destaca que la investigación documental emplea fuentes primarias, que introducen al análisis y la realización de procesos reflexivos para la interpretación de documentos. Por ello, se hace la lectura,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	51/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

se enlaza los significados que se derivan de ella y se promueve una actitud crítica para lograr desarrollar satisfactoriamente aspectos fundamentales de la investigación.

Interpretación de resultados

Los resultados de la presente investigación se sustentan en: (a) Análisis crítico de las fuentes de información: primarias y secundarias; (b) Desarrollo de escrito a través del razonamiento deductivo e inductivo; (c) Interpretación de los principales documentos; (d) Establecimiento de los pasos para el desarrollo del estudio, los que son: Selección del tema de investigación; Delimitación del problema de investigación; Elaboración de una guía de trabajo; Establecer un calendario de actividades; Recolección de información; Registro de fichas bibliográficas; Análisis de la información; Lectura de la bibliografía; Elaboración de fichas de contenido; Integración del fichero y redacción del trabajo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	52/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Introducción

Sosa, L. J. (2005), en su Tesis de Grado para optar al título de Doctor, tuvo el propósito de contribuir al conocimiento de los fenómenos administrativos, a la luz del derecho y de la evolución de la gestión pública más contemporánea, con énfasis en la adopción de los nuevos paradigmas de la transparencia, la gestión por resultados y la evaluación del desempeño institucional. Su objetivo concreto fue ofrecer una visión amplia sobre la evolución que los sistemas administrativos de México que experimentaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2012 (Martínez, 2018).

El argumento que subyace en dicho estudio es que el cambio en las administraciones públicas de México es producto de la combinación de tres procesos simultáneos:

- 1) La democratización del sistema político mexicano;
- 2) La descentralización de funciones y recursos desde un gobierno nacional que gozó de elevados grados de centralismo durante la mayor parte del siglo XX, y
- 3) La adopción y uso de algunos de los códigos valorativos y prácticas de gestión contenidas en los procesos globales de reforma de las administraciones públicas.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	53/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Es decir, un *new public management* o conocido también como la reinención del gobierno, transparencia y rendición de cuentas, además de la construcción de una capacidad (*capacity building*) y sistemas para la evaluación de su desempeño (Barzelay, 2001; Wright, 1996; Kettl, 1999; Aucoin, 1995; Ham y Hill, 1993).

Revela, Sosa, L. J. (2005), en su conclusión a lo que precede, que el efecto último de estos tres procesos ha sido la alteración profunda de algunos factores, entre los que se consideran más importantes, el fin a una era en la que todas las estructuras políticas y administrativas eran sumamente homogéneas, tanto en términos del número y denominación de sus organismos y procesos, como en la definición de objetivos y estrategias de actuación pública. Esta homogeneidad puede pensarse que era uno más de los rasgos del elevado centralismo que caracterizaba a México, aunque no puede negarse que existieron algunas diferencias regionales producto de las variaciones en los niveles de urbanización y desarrollo económico (Sobrino, 2003; Díaz Cayeros, 1998).

Es relevante el aporte de Sosa, L. J., para el presente estudio porque enuncia elementos que dan luces y contribuyen con el objetivo de esta investigación, como que desde diversos puntos de vista, México ha constituido en los últimos años un caso de estudio relevante; es decir, se tiene por una parte que este país se distinguió del resto del conjunto latinoamericano en cuanto a las condiciones particulares en que se incorporó a la democracia y a la globalización (en: Lüders y Rubio, 1997; Rodríguez y Ward, 1995; Serrano y Boulmer, 1998; OCDE, 2009).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	54/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Su sólida estructura política de corte autoritario y corporativo fue prácticamente inmune a los cambios que tuvieron lugar en otros países durante la mayor parte del siglo pasado, aunque hacia el final de este aparecieron los primeros signos de cambio (Paramio, 1996). En el terreno de la globalización, México se integró a las principales tendencias de cambio mediante una estrategia de apertura muy acelerada, que culminaría en 1993 con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Estados Unidos, Canadá y México. Esta ambivalencia le ha dado el carácter de una transición definida como prolongada (Ortega, 2001) o de “tercera ola”, en términos de S. Huntington (1994).

2.2 Breves antecedentes de la organización estatal, el desarrollo del pensamiento humano

La historia humana se desarrolla por los patrones culturales imperantes en cada época. La sociedad siempre ha regido el curso de los acontecimientos y en muchos estadios se acerca al completo éxito del patrón establecido o culminan en el fracaso. En la sucesión de hechos se reconoce la valía de cada acción y se valora por sus resultados. La proyección universal humana, se encuentra en una balanza de su hacer, qué es la acción para la toma de decisiones y concebir la cultura como parte de su gran acervo (Schwanitz, 2005).

El pensamiento se introduce como una de sus variantes y allí surgen varias interrogantes: ¿cuál es el precio de los actos humanos cuando se conciben como consecuencia de una hacer y se enfoca el desarrollo de una idea

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	55/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

para desarrollar el bienestar en general, principalmente cuando se trata del ejercicio de un buen gobierno?; ¿estos actos humanos se fundamentan en el derecho y garantizan que el Estado cumpla con su responsabilidad de gobernar no tan solo para un grupo en particular, sino para un pueblo o conglomerado social, en la cual es directamente responsable de garantizar los deberes y derechos propiciados en el sistema de justicia?

En esta distinción de los pensamientos se evidencian las corrientes propias del nacimiento del derecho como es la iusnaturalista y la pragmática. También conllevaría a la duda o aceptación -estas dos posturas conllevan al nacimiento de corrientes filosóficas plenamente aceptadas en siglos siguientes-, del hecho o fenómeno lo cual genera errores para el hombre que lo aleja del camino de la verdad, el bien y la justicia. En ese plano varios historiadores y filósofos han definido con sus acciones la manifestación de interés consistente en primer lugar en uno valorativo o “juzgativo” y el segundo uno económico/social pero que descansa en la política y su expresión jurídica.

En el marco anterior, toda la humanidad desde tiempos inmemorables ha realizado hazaña en el aspecto de descubrir lo nuevo o la utilidad de tal objeto, sin embargo, todo conlleva a que tal objeto sólo tendrá un valor universal para una sociedad entera, que para un individualista conservador del mismo. He aquí lo puntual: ¿se reconoce entonces que tal objeto posee dos planos de importancia para la sociedad uno de valor (la ética expresada en actos) y otra más sustantiva referida al poder? O ¿es la época en que ninguno de los anteriores marcaría la coexistencia y para

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	56/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

eso se añadiría una tercera postura: ¿avanzar hacia la nada que podría representar un absoluto, un relativismo singular o una analogía de lo que la función de gobernar -basado en el derecho y la justicia- implica?

A tal efecto es importante segregar mejor las ideas: unas expuestas a plenitud, es decir cognoscibles y otras aún por deducir incognoscibles, cual sea es imposible negar que son interesantes para su estudio y encontrar tal vez la inflexión o el punto de equilibrio si está allí o no. Cualquiera que sea lo racional o con la postura de concebir un Estado para la gobernabilidad de forma concreta, y que efectivamente sea el resultado del reconocimiento de la importancia de trabajar en común y que la sociedad sea el proyecto fundamental para consolidar el Estado de derecho frente a la ignorancia y la desestabilización de factores que obstaculizarían el desarrollo de un buen gobierno. Al desarrollar un recorrido por la historia de la humanidad es importante reconocer la influencia de dos macro culturas: la oriental y la occidental. A continuación, un breve recorrido por ellas.

La división de la historia de acuerdo con Schwanitz (2005), Florez (2008), Enciclopedia Autodidacta Quillet Tomo IV, (1979) está representada por cuatro grandes edades: Edad Antigua 5000 (A.C); Edad Media (476 A.C – 1453), Edad Moderna (1453-1789) y Edad Contemporánea (1789 hasta la actualidad). Entre 1400 y 1530, hubo un importante periodo de la historia conocido como Renacimiento.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	57/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La cultura oriental la más antigua de la tierra se desarrolló en los pueblos orientales como los egipcios, asirios, caldeos, fenicios, hebreos, hititas, Irán, medos y persas (Enciclopedia Autidactica Quillet, Tomo IV, 1979, p.340), justamente cuando emerge el hombre en un contexto, ya no solamente definido por un nomadismo crónico, sino más bien hacia un avance de establecimiento definido por la asociación de carácter tribal - grupos nómadas pertenecientes a las regiones de India, Asia menor, entre otras, se erigió una forma de vida que atiende a principios o leyes universales, que son inviolables y si ello ocurriese el castigo es la muerte. Es el nacimiento de una civilización que considera como elemento precursor el sentido orientador del sol hacia el “este”: Un oriente emergente, una definición de cambio climático, costumbres comportamiento, entre otras cuestiones (ibid.).

Cada intento se pudiera interpretar como recursivo, según el punto de interés y en otras vías, definen un estatus de una cultura dominada única y exclusivamente por la política imperante. Los hamitas de Egipto de raza blanca, poblaron la mayor parte de África del Norte. Abarcó tres dinastías: la primera que data (5.000 a 2.500 antes de Cristo), periodo menfita; la Segunda Dinastía (2500 a 1110 antes de Cristo), periodo tebano y la tercera (1100- 525 antes de Cristo), periodo Saíta. El principal representante de su dinastía es el faraón hijo de Ra, el sol, encarnación del dios halcón Horus. Los caldeos habitaban caldea, la parte meridional y más baja de la Mesopotamia región agrícola por excelencia -alrededor del año 3000 antes de Cristo-, habitada por los sumerios luego absorbidos por los semitas. Los asirios (1100 antes de Cristo) sometieron a Fenicia, Palestina y Egipto -por corto tiempo- sobrevivió hasta el 612, año en que fue atacada

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	58/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



por los babilonios. Los hebreos ubicados en Palestina, su origen semítico (cananeos) hacia el norte y amalecitas al sur. Al este los amonitas y moabitas vivían de la agricultura, más tarde se le conocieron con el nombre de judíos. Estos últimos han practicado su religión a través de la Biblia, cuyo principal representante es Yahvé (Dios), sobre la faz de la Tierra y ha perdurado en toda la cultura occidental, en algunos casos, sus sistemas de justicia son paralelos a los establecidos por el gobierno (Enciclopedia Autodidacta Quillet, 1979), origen de concepción y adopción moderna sobre la coexistencia de distintos sistemas de justicia en un mismo Estado.

Por su parte, los fenicios eran una sucesión de poblaciones marítimas, encerrado entre la Cordillera del Líbano y el mar, se dedicaban al comercio marítimo y fue el primer pueblo colonizador; adoraban a Baal (dueño) o Adón (señor), su culto exigía sacrificios humanos, principalmente de niños. Su alfabeto sirvió de base para todos los alfabetos de los pueblos civilizados. Los hititas habitaban en Asia menor 2000 años antes de Cristo, era un pueblo indoeuropeo venidos del Norte, se dedicaron a la conquista de las tierras del sur y de Babilonia. El líder mayor se le conocía como “el gran Rey”, quién era el juez supremo y jefe del ejército. Adoraban a una pareja divina que recuerda al Zeus y Demeter griegos practicaban ofrendas y sacrificios y se entregaban a la magia.

Por otro lado, Irán se extiende del Tigris al Indo y del caspio al Golfo Pérsico, está poblada por los elamitas, fue destruida hacia el siglo VII con la toma y destrucción de la capital Susa. Los medos fueron los primeros que formaron un pueblo organizado procedentes del Norte, se

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	59/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



establecieron en el contorno de la meseta hacia el Noroeste establecieron alianzas estratégicas con otros pueblos Invasores, pero no duró mucho tiempo, pues cesó al intentar combatir con el reino de Lidia.

Los persas fueron un pueblo de conquistadores, historia que data del año 550 cuando Ciro se apoderó de la capital de los medos (Echatana) y el dominio de la India, Europa, Grecia; poseía un ejército imponente, formado por más de 10.000 hombres llamados Inmortales y se dividían de manera administrativa en: sacerdotes, guerreros, escribas y trabajadores. Adoraban a Ormuz (Dios supremo omnisciente), frente a él se alzaba Ahrimán (Dios del mal).

En otra perspectiva se suma la cultura occidental (oeste) Grecia y Roma que se desarrolla en el continente europeo, Asia, África, y posteriormente a América. En el occidente, como la mayoría de los pueblos primitivos, se instauraron órdenes para gobernar a los pueblos, generalmente bajo el mando de un hombre, que en la historia consecutivamente de acuerdo con su poder de gobernabilidad se clasificaba en: Emperador, Rey de Reyes, comandante, general en jefe, entre otros, y en muchas ocasiones, se carecía de un código o de normas establecidas previamente para su aplicación. Se puede afirmar que se originaron luchas cruentas para la dominación de los territorios, en especial lo que hoy se conoce como Europa, ahí se libraron un sinnúmero de batallas para la obtención del poder. Sin embargo, hay que resaltar que desde un principio no todo era de esa manera, pues en el occidente los principales vestigios de las civilizaciones

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	60/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



griegas y romanas dejaron plasmado un gran caudal de cultura que hasta la actualidad se mantiene.

En particular el conocimiento que se posee por ejemplo de la Grecia antigua es que se caracterizaban por ser un pueblo pacífico dedicado al estudio de las artes, las matemáticas, la filosofía, en especial Atenas (centro por excelencia del estudio) Sócrates, Platón y Aristóteles. Aun cuando sus guerreros se adiestraron en Esparta, se tiene como punto de referencia que era un pueblo de soldados (guerreros dorios). Al respecto, según Platón, los elementos que rigen un buen gobierno y desde la teoría de las Ideas o Formas de Platón, ya existían indicadores teóricos de cómo organizar una república y consecuentemente volcar a ella la inspiración misma de ir en compañía de las leyes para desarrollar una gestión de gobierno con la ayuda del derecho.

El legado de la cultura occidental representa los aportes de los griegos, principalmente con respecto a la sabiduría para descifrar muchos de los enigmas existentes, es uno de los bagajes culturales más ricos en la historia de la humanidad, que puede resumirse con dos partes plenamente identificadas: una primera fase cuando originalmente emerge el conocimiento, colocándose como con una postura intuitiva naturalista, es decir que emergen solas, sin comprobación alguna, y otra de tipo lógica (propriadamente atribuidas Aristóteles), que originó en el occidente la primera escuela seria para el estudio, y cuya influencia se siente hasta hoy. La segunda fase fue retomada después de muchas batallas en el occidente, en la cual los romanos participaron y tomaron para ellos muchos de los

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	61/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

rasgos culturales de los griegos y fundamentaron su organización en forma estructural y aún hoy, es ejemplo de civilización humana.

Otro de los grandes bastiones históricos lo constituye el legado de los romanos, que en la cultura occidental crearon un imperio sin precedentes que duró aproximadamente 500 años (desde el 31 antes de Cristo hasta el 476 después de Cristo) propiamente cuando Augusto pacifica a Roma y favorece su gran florecimiento cultural. Es de hacer notar que durante la era Augusta (31 antes de Cristo a 14 después de Cristo) nace Cristo y otros 1000 años, cuando Carlos Magno (768 – 814 D.C) resucita el Imperio específicamente en la navidad del año 800 gracias a los germanos, los francos y el Bizancio, quienes implementaron el feudalismo, hasta que se disolvió en 1806, tras las victorias de Napoleón Bonaparte. Este segundo imperio romano da origen en Europa al nacimiento de los países: Francia (por los francos) y Alemania (por los germanos).

Los romanos fueron grandes organizadores políticos y se postulan como emperadores; en su época nació el cristianismo, la antigüedad se ha transformado en greco-romana y el judaísmo se ha vuelto judeo/cristiano.

Es interesante hacer notar que el candelario que actualmente rige el mundo en sus cinco continentes fue considerado a partir del nacimiento de Cristo; sin embargo, existe un error, pues algunos investigadores como Schwanitz (2005), afirma que “Jesús nació alrededor del año 7 A.C, en cualquier caso, nuestro calendario se basa en un error” (p.103). En fin, el imperio romano

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	62/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



entró en decadencia a causa de las grandes invasiones de los pueblos germánicos, de los árabes y del surgimiento del feudalismo en Francia.

Por otra parte, en nuestro continente América, nace una cultura que podría resumirse en tres núcleos: América indígena, el maya y el Náhuatl en Mesoamérica y el quechua en la costa pacífica de América del Sur. México resalta con la presencia de la civilización Azteca (8000 o 10,000 años A.C.) formada por grupos migratorios provenientes de la cultura olmeca, posteriormente influyeron en la cultura maya, y los pueblos nahuas y toltecas. Los aztecas hacia 1345 construyeron el Valle de México conocido como Tenochtitlan (actual Ciudad de México). En América del Sur el quechua floreció con la civilización inca. Posee tres etapas: la cultura chapina (mil años antes de Cristo), la cultura Tiahuanaco (siglos XIII y XIV después de Cristo), y la cultura quechua regido por los incas (siglo XII) establecido en el cusco Perú, el Imperio de Tahuantinsuyo extendido desde Colombia hasta Chile y Argentina. Avanzando en este terreno hay que destacar toda la gran influencia de las tribus amerindias gestadas por el paso del Estrecho de Bering hacia el norte del continente americano, que representaría la unión de América con el oriente o viceversa.

La historia de la cultura occidental profundiza un impacto especialmente por la fuerza que se desarrolló en cada época y principalmente la organización del pensamiento existente a través de grandes jerarcas que, políticamente hablando, abrieron la brecha para confluir una serie de facetas de orden religioso, artístico, político, económico, entre otros y logró de una u otra manera transformar al occidente desde sus cimientos, con el

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	63/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



adelanto particular que solo se mantuvo temporal, pero con influencias notables para el resto del planeta.

En una época direccionada por la organización de lo hasta ahora conocido (edad media), se avanza hacia el estudio. Los monasterios, guardaron muchos de los manuscritos de la antigüedad y se instauró económicamente la nobleza, cuyos integrantes respondían al papel de caballero (hoy en día persiste las historias de príncipes de leyenda, aquel que rinde culto a la mujer y busca su protección). Más notable aún es el nacimiento de las ciudades -como cuna de la cultura moderna- que en primera instancia se organizaban en ligas -la más famosa es la liga hanseática que llegó a contar con 60 ciudades-. Su mayor esplendor fueron los siglos XIV y XV con su líder Lubeck. Continuando con el aporte cultural del Occidental se ha llegado hasta la Edad Moderna protagonizada por el siglo XVIII, nace la Ilustración, la época de modernizaciones y revoluciones. Aquí se producen dos importantes cambios: la Constitución inglesa inspira la Revolución en Estados Unidos y Francia y el absolutismo francés sirve de modelo a los países en vías de desarrollo de Europa del este e influye en el despotismo de Rusia Prusia y Austria.

En Francia, entre 1750 y 1780, Denis Diderot (1713- 1784) organiza el conocimiento global existente en la enciclopedia o diccionario razonado de las ciencias de las artes y de los oficios por una sociedad de gentes de letras. Ello fue la pieza más importante del proceso ideológico europeo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	64/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Desde la edad contemporánea se ha protagonizado uno de los principales aportes científicos a la historia de la humanidad y cuyo esfuerzo han constituido el bastión o epicentro de culturas emergentes, especialmente el nacimiento de sus avances en materia tecnológica (Internet) y los estándares de que muchos seres humanos reconocen como vitales para la construcción del futuro de la humanidad. El aporte de las ciencias como las matemáticas, la física, la botánica entre otros, define una estructura de pensamiento liderado por el estudio prolongado de los fenómenos y hechos del mundo existente. Generalmente emergen corrientes de pensamiento que se unen en épocas posteriores, sin embargo, lo más sobresaliente es la existencia de dos grandes ciencias: la primera es la ciencia naturalista y la segunda es la ciencia humana o la espiritual. Es importante mencionar que por un tiempo de 500 años, todos los avances científicos han sido atribuidos aplicando la lógica aristotélica, la lógica newtoniana, la lógica de grandes científicos como Albert Einstein, físico matemático alemán y otros iguales de prominentes que han heredado sus inventos y descubrimientos a la humanidad, entre otros importantes hombres y mujeres de la historia universal.

El renacimiento cuenta en este periodo histórico que duró 130 años y nació en Italia específicamente en la ciudad de Florencia, cuna del arte, capitalismo y esplendor del comercio, humanismo, culto a la poesía, entre otros. Culmina finalmente con la conquista del continente americano por un italiano y alemán.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	65/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En este proceso de intercambio, personas, costumbres, tradiciones, nace la historia de la humanidad. El hombre como criatura la imagen y semejanza de un ser o una energía cósmica que contempla el terreno de lo religioso o universal para iniciar un proceso de entendimiento que se aborda desde la conciencia, con una pregunta recursiva ¿está el hombre vivo en una esencia reconocible, tangible o sería, por el contrario, lo espiritual, la intangibilidad, la ausencia de una dimensión o plano concreto, que conduzca a la definición de qué o quién es?

Muchas son las interrogantes, sin embargo, para el estudio de ellos hay que remitirse a dos posturas ya mencionadas con anterioridad: el valorativo ético moral y el social/económico aduciendo que, para ambos, rige el factor jurídico-político por encima de ambas. La primera postura valorativa, ético-moral, parte de una concepción netamente humana para el reconocimiento de un complejo, es decir la totalidad de una naturaleza al servicio del hombre, porque parte de una valía y se desarrolla de forma generacional/ancestral, se puede manifestar en culto, adoración o predilección, hacia lo inanimado, intangible. En definitiva, es el agradecimiento manifestado en forma de costumbre o repetición de actos, en los cuales la historia del hombre se define de manera constante y repetitiva. Son ciclos interminables para desarrollarlos en todos los tiempos.

Por su parte, la segunda postura: lo social/ económico, es la necesidad para la supervivencia en la Tierra, sin la cual sería imposible vivir. El ser humano requiere la satisfacción de sus necesidades elementales: alimento, vivienda, vestido, entre otros. Aunque la historia bien señala la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	66/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

importancia del trueque o cambio de una mercancía por otra, más adelante tal intercambio se regularizó por una representación que ha permanecido hasta la actualidad. Al avanzar un poco más en el análisis de esta última postura, se ha de reconocer que parte de lo tangible, es decir, lo concreto directo a un plano real que puede ser percibido totalmente por los órganos de los sentidos.

En punto intermedio entre ambas posturas está representado por el factor político y su representación jurídica en el momento o periodo, simplemente se expresaría circunstancialmente porque depende única y exclusivamente del mandato que hace de ello el que posee el poder, es decir la dominación en pleno del curso de la humanidad.

Por otro lado, la religión es una existencia en forma de disciplina que empieza a ser bien conocida a comienzos del siglo XIX y va avanzado en el siglo XX. El conocimiento que hay sobre ella parte de orígenes míticos en los cuales existe una magia, leyenda o épica de objetos, deidades o elementos propios de la naturaleza a los cuales se les rendían tributo o adoración. En particular, una vez que los estudiosos del ramo encuentran material de tipo histórico manifestado a través de papiros o jeroglíficos o símbolos lacustres, en especial en las antiguas tierras habitadas por egipcios y hebreos calderos, fenicios, judíos, hindúes, entre otros. Es importante resaltar, que existen evidencias de la presencia de manifestaciones de tipo sobrenatural que han emergido través de cultos paganos desde un aproximado de 3500 años antes de Cristo, prueba de ello está en la epopeya del Gilgamesh (documento sagrado sumerio),

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	67/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

posteriormente emergen libros sagrados que se popularizan a través de los siglos. Aquí se resalta el más antiguo de la tierra, escrito por nativos tribales el Popol Vuh, la Biblia de la cristiandad, que en la actualidad es la que posee mayor cantidad de feligreses en todo el mundo, sin dejar de mencionar a otras religiones que nacieron posterior al cristianismo, cómo es la budista, hindú, árabe, el yin yang china, así como otras como confucianismo, judaísmo, catolicismo y taoísmo.

A todas estas, es importante notar que todas las religiones puntualizan en un sistema de reglas que el devoto debe respetar y seguir en la creencia que define la selección de tal religión. En muchos casos se han construido iglesias para la adoración del ser supremo, que está concebido como una presencia supraterrrenal de manera que se incorpora en forma de fuerza invisible y actúa libremente para regir el destino del hombre en la tierra y hasta en muchos casos después de la muerte.

A través de los siglos existió una cultura de adoración por un ser o presencia que se manifiesta en los sacrificios que los devotos efectúan en fechas particulares de su calendario reinante, y he aquí la proliferación de muchas adoraciones en el mundo. Unas más tempranas otras más tardías, en las cuales el punto de encuentro está definido por la fe o el acto mismo de creer que así es.

Justamente con un epicentro en las adoraciones, que en la historia de la humanidad no hay una más que la batalla entre el bien, representada por Dios y el mal cuyo líder es el diablo. Es el medioevo el que se presta para

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	68/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

una gran lucha encarnizada y que el castigo para los profanos es la muerte en la hoguera, protagonizada principalmente por brujas, que se dice que fornicaban con espíritus de animales y mantienen estrechas relaciones con una ninfa de los bosques llamada Bonadea o señora del infierno; y que la santa inquisición perseguía de forma bárbara. Entre las principales sectas que aparecieron en la Edad Media están: los cátaros, nacida hacia el sur de Francia. Lo cierto es que se prolifera un estado de alerta general, principalmente regido por la influencia de las religiones y sectas y los cultos que genera en la mente del hombre la necesidad de destruir y de perseguir a todo aquel que presente una idea distinta a la cual no estaba permitida.

La edad contemporánea es la que vive la humanidad actualmente, cuenta al menos con 230 años desde la Toma de Bastilla y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se conformaron estados nacionalistas en su mayoría; existen más de 190 países en todo el mundo, algunos han adaptado viejos esquemas de pensamiento, otros han liderado posiciones extremistas, incluso hay un caso conocido Nueva Guinea, que aún preserva las costumbres tribales.

En síntesis, se observa la necesidad del hombre, desde sus orígenes más remotos, de organizarse, desde las formas más rupestres en donde la estructura grupal estaba completamente asida a una deidad, hasta disposiciones más elaboradas en donde ya se contaba con pautas o códigos de conducta, regularmente apoyados por la religión; sin embargo, a pesar de la evolución del pensamiento del ser humano, y de éste reflejado en su organización, no se contaba con un reconocimiento y mucho menos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	69/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

garantía de derechos para los integrantes de una comunidad, como sí, el derecho absoluto del soberano por sobre toda una población.

2.2.1 El fin del régimen monárquico-absolutista; principio, antecedentes y concepción del Estado Constitucional

En el capítulo III del Contrato Social de Jean Jacques Rousseau (1762), se señala que el más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo o señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber; desde entonces este gran pensador visualizaba la necesidad de trascender de un estado que se gobierna por fuerza descansada en la política, a un Estado regido única y exclusivamente por normas jurídicas, incluso, que esta se tuviere que ceñir a las exigencias legales de un Estado.

Así, desde tiempos muy remotos en la historia de la humanidad, como se vio en los párrafos anteriores, se ha manifestado la tendencia del hombre de vivir en grupos, cierto es que para lograr armonía en las relaciones de ellos es necesario se den a sí mismo y al grupo al que pertenecen, algunos estatutos o códigos para organizarse en el devenir de la vida en sociedad; por ello, es importante para entender la formación de los elementos esenciales del Estado Constitucional, el hacer un pequeño escrutinio sobre cómo se acogía la idea de “Constitución” en tiempos remotos (o por lo menos hasta antes de las primeras Constituciones), pues aunque ya se pensaba en el establecimiento de una “Ley Fundamental”, nunca se llegaron a concretizar los reglamentos que en su tiempo imperaron como tales; por consiguiente, no se alcanzó a vivir un Estado de Derecho como el actual, ni siquiera por similitud, pues los elementos que actualmente

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	70/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



configuran al Estado Constitucional Democrático se encontraban muy distantes de aparecer en el pasado.

Para entender lo anterior, tomaremos una explicación de lo que la idea de “Ley Fundamental” es para el entonces juez constitucional español Manuel Aragón Reyes (2000, p.109):

Desde la más remota antigüedad, o al menos desde el mundo griego y romano, puede detectarse la idea de que existen o deben existir en toda comunidad política un conjunto de normas superiores al derecho ordinario, cuyo objeto sería preservar la continuidad de la forma de organización que rige en esa comunidad, [...] desde los periodos de esplendor de la democracia ateniense, donde brota con gran fuerza el principio de individualidad que desembocaría en un sistema político cuyo elemento básico es el hombre libre [principalmente con el código de Draco]; en la República Romana [con la Ley de las doce tablas] donde se reflejaría un cierto espíritu de libertad; continuaría en la Edad Media con la percepción de la Constitución Estamental; para proseguir con la Edad Moderna a través de la noción de la lex fundamentalis.

Posteriormente y atendiendo a la ideología anteriormente señalada, en el proseguir de la historia muchos acontecimientos fungieron como clave (movimientos sociales de gran importancia y magnitud) y dieron el rumbo a la organización política del Estado; para no ahondar tanto en dichos sucesos, pues no todos revisten gran importancia, nos referiremos a partir de la época de la Revolución Francesa durante el siglo XVIII; pues aquí es

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	71/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



donde se extinguió -de una vez por todas- la existencia el Estado Monárquico Absolutista, sobre este, García-Pelayo (1990, p.543) lo contextualiza de la siguiente manera:

...es una forma que se da en Europa a fines del siglo XVI y cobra fuerza en los dos siglos posteriores, principalmente en España, Francia e Inglaterra; en este régimen la soberanía y el poder eran ejercidos por un solo monarca sin límite alguno, el cual no reconocía a los súbditos más que el deber a la obediencia; el poder lo obtenía de Dios y nadie en la tierra existía por encima de él, por lo que tenía total derecho al control Estatal.

Como resultado del descontento de la sociedad civil por las arbitrariedades en el manejo del poder por parte del “encomendado por el todopoderoso” para detentarlo, el llamado “soberano”; dicha y entendida esta situación, con precaria lógica se hace visible la necesidad de restarle la individualidad en el manejo de la organización -incluyendo la administración pública estatal- a este personaje, así como eliminar el origen divino [y a Dios] como legitimador supremo de sus potestades; dichas precisiones se denunciaron mediante un fuerte movimiento ideológico de crítica a este modo de gobierno, donde grandes pensadores de la época elaboraron propuestas de reforma a las estructuras políticas; es decir, modelos alternativos de ellas, y que tenían como base la observancia de la tolerancia y la libertad; esta situación social continuó siendo conflictiva hasta tener como desenlace a la Revolución Francesa de 1789, con la cual el gobierno monárquico fue derrocado y sustituido por una República, resultando así el principio de la extinción del régimen antiguo en el mundo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	72/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Dicho escenario ocasionó el comienzo del ahora llamado Estado Constitucional, en donde el pueblo contaba con más participación y donde se demanda el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, así como fijarle los límites necesarios a la autoridad de maneras efectivas; estas solicitudes fueron enriquecidas por dos corrientes de pensamiento:

- a) El Contractualismo, corriente ideológica que se encontraba en auge durante esa época, es una teoría que examina la naturaleza, el origen y la justificación del poder político. En su versión clásica es una ficción según la cual el poder político es producto de un contrato, adoptado a partir de un estado de naturaleza inicial; funda un estado de sociedad ordenado y regulado por ese mismo pacto. El contractualismo contemporáneo se interesa fundamentalmente por los principios lógicos e ideológicos que fundamentan el contrato político; es decir, por los procedimientos de decisión y las condiciones en que tiene lugar el pacto; y

- b) La afamada División de Poderes de Montesquieu, teoría común entre otros pensadores como John Locke y Rosseau y que es atribuida en su más analítica presentación a Montesquieu y consiste en forma sintetizada en confiar a organismos distintos la titularidad de las funciones del Estado para evitar vicios e impiedades en el manejo del poder, así como su concentración innecesaria.

Considerando esas novedosas concepciones de pensamiento, se dio un nuevo sentido a la forma de organización estatal, pues se suspendió el

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	73/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

reconocer derechos absolutos e incondicionados a una sola persona, para ser transferidos al pueblo quien en adelante sería el completo titular de la soberanía, noción que eliminó el fundamento central del absolutismo.

De lo anterior emanó la primera declaración de reconocimiento de derechos al pueblo, la afamada “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”; se trata de una proclamación de principios de la Asamblea Constituyente Francesa y el antecedente directo de su Constitución de 1791, basada en la Teoría de la Voluntad General de Jean Jacques Rousseau, cuyas ideas socialistas fueron precursoras de gran peso en este acontecimiento, las cuales se sintetizaban en que la soberanía devenía de la voluntad del pueblo, que los soberanos serían mandatarios de éste y que la República sería la forma perfecta de su gobierno; además de lo anterior, también en la Teoría de la División de Poderes ya mencionada, conteniendo una gran carga de ius natura que en la época eran reclamados y protegidos por los intelectuales.

El artículo dieciséis de dicho documento sustenta lo expresado en el presente tema, y a la letra dice:

Toute société dans la quelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la separation des pouvoirs déterminée, n'est pas de Constitution.

Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada ni la división de poderes determinada, carece de Constitución

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	74/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Mandato declarativo que impactó en gran medida a las estructuras políticas del mundo, pues por primera vez se hacía la exigencia al esqueleto político del Estado de contener el aseguramiento de la libertad del ser humano, así como de desconcentrar el imperio que anteriormente manejaba el poder; con estos señalamientos y una vez superado los vestigios del antiguo régimen floreció la idea de un Estado de Derecho Liberal, donde se vivía con la seguridad jurídica que creaba un clima de igualdad, todo ello enmarcado en un documento base llamado Constitución.

2.2.2 La constitución normativa como fundamental organizador de la estructura del Estado Constitucional

Del planteamiento anterior tenemos que para que el Estado Constitucional exista es necesario que la nación contenga una Constitución, dicha afirmación aunque obvia no es clara sobre lo que es o se entiende por una Constitución; para responder a estos cuestionamientos es necesario analizar lo que se pretende alcanzar con su respuesta, pues debe tomarse en cuenta que dicho concepto puede ser entendido en muchas acepciones en consideración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se quiera definir; y, aunque no es menester hacer un recuento de ellas, se tomarán en cuenta las dos que consideramos trascendentes y que de algún modo dan un amplio panorama sobre lo que debe entenderse por dicho concepto, las cuales son las siguientes:

- a) *“Constitución” entendida como todo ordenamiento político de tipo liberal.* Para comprender esta concepción, diremos que un ordenamiento es un conjunto sistemático de toda la normativa estatal,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	75/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

razonado como un grupo completo y no como una unidad de normas o como colecciones de normas individuales; en este orden de ideas, tipificar a un ordenamiento como “liberal” significa que es adepto a la libertad individual; es decir, la sociedad se concibe como un sistema autónomo que cuenta con racionalidad y autodeterminación, donde existe el derecho al voto y a la democracia representativa, destacando el citado principio de que la soberanía reside en el pueblo.

En el caso mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a todos los Estados que componen la Federación, señala en el artículo 39 que: *La soberanía nacional residen esencial y originariamente en el pueblo.*

b) “Constitución” indica un cierto conjunto de normas jurídicas que caracterizan e identifican todo ordenamiento, por lo que se proyectan como normas fundamentales. Llamar “normas fundamentales” al conjunto de disposiciones constitucionales significa categorizar al máximo a este cúmulo de leyes, y es así porque los principios que contiene deben regir todo el ordenamiento estatal; por ejemplo, los derechos del hombre son entendidos como derechos inalienables y de existencia anterior al Estado, percibidos como lineamientos esenciales que dan los márgenes de libertad de las conductas y acciones que todos los sujetos habitantes del mismo deben de seguir (o no sobrepasar), y que ninguna Ley que derive de ellos pueda contradecir.

Una Constitución -materialmente hablando- establece principios y procedimientos ocasionalmente institucionalizados por el desarrollo de la vida estatal; es decir, en la teoría el texto constitucional busca

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	76/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

preservar la seguridad, certeza y calculabilidad indispensables a cualquier estado civil, que tenga como principios fundadores la libertad de cada miembro de la sociedad, la igualdad de cada uno de ellos con todos los demás y la autonomía de cada uno en cuanto a su estatus como ciudadano.

Permanece vigente el debate sobre el lugar que tiene la Constitución respecto a la producción del derecho en el Estado; para esclarecer el punto, es necesario entender que dicho texto tiene una doble ocupación, pues tanto es fuente de derecho como fuente de las fuentes del derecho; esto, se deduce de la forma siguiente: la primera resulta de que de ella derivan derechos y obligaciones concretas para los ciudadanos y para los poderes públicos; es decir, puede directamente regular las conductas de los sujetos que en la vida del Estado han de convivir; y la segunda consiste en ser vista como fuente de las fuentes, porque esa es la labor básica de todo ordenamiento Constitucional al tener que apearse a ella todo el cuerpo jurídico del ente estatal por ser el umbral del desarrollo de la vida pública.

En ese orden de ideas, el jurista mexicano Fix Zamudio (1999, p.51), al cuestionarse cómo debe entenderse una Constitución en la organización jurídico-política de una sociedad, responde que de forma atinada pero un tanto incompleta como “la manera en que están arreglados y organizados los principios y los órganos públicos de un Estado”, enmarcado en un documento creado por un Poder Constituyente que tiene las características de ser un poder político absoluto o soberano y concentrado, proveniente

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	77/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

del principio de que la soberanía -entendida ésta como la autoridad suprema del poder político- reside en el pueblo, quien se da a la tarea de instaurar o reformar una Constitución; esto es, que el texto sea establecido por primera vez o modificado consecutivamente.

En este sentido, debe tenerse claro que un poder constituyente “inicial” entra en función después de un cambio (sea o no violento) de las instituciones políticas del mismo territorio estatal, y su fin es la creación de una Constitución; es primero en establecerla porque no tiene un fundamento para producir normas constitucionales propias de algún ordenamiento similar anterior donde apoye su existencia, pues de lo contrario no estaría creándose un Texto Fundamental sino más bien se estuviera reformando (revisando) el que precede y que rige al Estado en ese momento, siempre y cuando se estuviera velando por el “interés general del pueblo” como fundamento primordial de dichas acciones; sobre esto, se entiende por “interés general del pueblo” a lo que Rosseau ha llamado la “voluntad general”; en su teoría explica que es un interés común de los habitantes de un Estado a anteponer intereses “altruistas” (generales) por los particulares o “egoístas”, entendido algo así como un sentimiento de patriotismo.

Al respecto, convendría citar el reconocimiento que hiciera Carrè de Malberg (1948, p.1163) sobre la Constitución como obra del poder constituyente, quien lo concibe como: “el estatuto orgánico por el cual una pluralidad de hombres concurren a formar una misma nación, se constituye en un cuerpo estatal unificado donde la Constitución es la obra-resultado

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	78/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



de su labor”, frase que recalca a quien pertenece la soberanía y que a este mismo le corresponde darse su propia Constitución, siempre teniendo como base la defensa de sus derechos y contando con la participación directa o indirecta de todos los sujetos que habitan el Estado, pero siempre con el objetivo de proteger los intereses universales de la sociedad; ideas sustentadas en el pensamiento de Santo Tomas de Aquino, que aún al afirmar que el origen de todo poder es Dios, reitera que éste en su modalidad de crear las leyes, es el atributo de la soberanía y corresponde a la multitud entera o a quien la representa el encargarse de tal tarea.

Sintetizando, se puede afirmar que un poder constituyente es la entidad creada por los representantes de todas las mayorías de un Estado, quienes son los encargados de estructurar la existencia de esta misma comunidad y de la cual derivan los poderes constituidos, que son los que se crean por el resultado del ejercicio del primero -la Constitución-, y sólo actúan bajo los límites que ella señala para su proceder; es decir, toda forma de actuar sin límites es descontada de sus atribuciones. La diferencia entre ellos puede dilucidarse en su finalidad de existencia, pues el único objetivo de uno es crear la Constitución y la meta del otro es gobernar el Estado; es ahí donde radica principalmente la diferencia entre gobierno y administración, como más adelante se estudiará.

En síntesis, todo lo anterior se visualiza de mejor manera con el famoso cuadro académico que realizara el maestro Jorge Carpizo (1999, p.25) en sus Estudios Constitucionales, donde se compara con más claridad lo antes expuesto:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	79/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

PODER CONSTITUYENTE	PODER CONSTITUIDO
Es un poder originario en sí	Es un poder derivado de la Constitución
Es poder creador de todo el ordenamiento jurídico	Son poderes creados por el constituyente
Es un poder ilimitado	Son limitados, no pueden actuar más allá de su competencia
Solo tiene una función: crear la Constitución	Tiene múltiples funciones
No gobierna	Fueron creados para gobernar

2.2.3 Estructura del texto fundamental, las distintas normas que integran el discurso constitucional

Es de gran importancia señalar cómo es que la Constitución está compuesta, conocer sobre la naturaleza de las normas que integran el texto constitucional para empezar a esbozar los derechos que se reconocen y las atribuciones de un gobierno y de una administración en un Estado; para ello existen una infinidad de clasificaciones referentes al trato que se le da a cada tipología desde un sinnúmero de ángulos doctrinarios; sin embargo, nos referiremos a la clasificación que hizo el jurista italiano Gustavo Zagrebelsky (2000, p.79 y ss.) al respecto, donde clasifica al contenido normativo constitucional solamente en dos tipos: de eficacia

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	80/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

directa e indirecta, por ser una categorización que ilustra mejor el ejercicio y ejecución de los derechos, que expone así:

a) *Normas de eficacia directa*

A ellas se refiere el autor cuando la estructura de la norma es suficientemente completa para poder servir de regla en casos concretos; por lo tanto, éstas pueden y deben utilizarse por todos los sujetos que conviven en el Estado de forma inmediata bajo el texto constitucional.

b) *Normas de eficacia indirecta*

En esta clasificación, Zagrebelsky afirma que la estructura de las normas constitucionales no es lo suficientemente completa, de forma que no puede servir para ventilar casos concretos, pues para que sea utilizada requiere un posterior ejercicio legislativo que concrete el sentido de la norma que actúa más como principio o valor que como una norma concreta.

Por su parte, con el ánimo de complementar la clasificación anterior, es necesario traer a colación la subdivisión del texto fundamental como lo ha hecho la doctrina contemporánea, de lo que obtenemos lo siguiente:

a) Parte Dogmática

En esta sección se encuentran los Derechos Fundamentales, los cuales sitúan el límite de acción a la potestad del gobernante, evitando así el despotismo y arbitrariedades ya superados. Es la mínima esfera de derechos de los ciudadanos a respetar y se denominan de esta manera por que representan verdades políticas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	81/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

que no necesitan ser comprobadas, ya que se aceptan plenamente (dogmas).

b) Parte Orgánica

En ésta se encuentran plasmadas todas las normas referentes a la organización de las estructuras del Estado; es la parte donde se define la forma de gobierno, la división de poderes, el establecimiento de competencias y las reglas del funcionamiento de los poderes constituidos; todo ello, con la finalidad de que la Constitución se ejecute y sea rigurosamente observada; es decir, las pautas que gobierno y administración deben seguir.

c) Parte Social

Llamada también programática, se percibe como la “utopía estatal”; es decir, son partes de ella donde se codifican las aspiraciones anheladas por el constituyente, donde se establecen programas sociales y objetivos a alcanzar; bien pudiera entenderse en ella el derecho tener un gobierno efectivo, eficiente, o que la actuación gubernamental, cumpla los estándares requeridos.

d) Parte Superestructural

Aquí se señalan las características únicas de la Constitución; por ejemplo, el procedimiento especial para reformarse, la inviolabilidad de ella misma, así como la supremacía que le pertenece, entre otras consideraciones que sólo tienen los textos constitucionales en atención a su propia naturaleza; esta clasificación trata de separar aquellas normas que no tienen cabida en las demás partes y que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	82/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

además le dan el toque *sui generis* en sus peculiaridades a la ley fundamental como una norma distinta al cuerpo jurídico estatal.

Para tener una visión más amplia en lo que a las características de las normas constitucionales se refiere, tomaremos en cuenta también la clasificación que hiciera el Jurista Ulrich Scheuner (1972, p.166-169), en donde cataloga las normas constitucionales de la siguiente manera:

- a) *Disgrega los Derechos Fundamentales como básicos en un Estado de Derecho*, entendidos como las garantías individuales; es decir, la parte dogmática de una Constitución, recién señalada líneas arriba.
- b) *Enmarca también las Garantías Institucionales*, como normas que tienen como objetivo crear y asegurar distintas figuras jurídicas, cuyo ejercicio no provee derechos subjetivos a favor de ningún sujeto, pero cuyo desgaste viciaría cualquier ley al ser inconstitucional; como un derecho al buen desempeño gubernamental.
- c) *Los mandatos al legislador*, se entiende por estos a los preceptos que pronostican la necesidad de complementar el cuerpo jurídico estatal -como lo prevé la Constitución- con leyes secundarias; es decir, se faculta al aparato legislativo estatal para cumplimentar esta función.
- d) *Los principios fundamentales y fines del Estado*, entendidos como aquellos que usan definiciones con las que se adhieren al orden jurídico-político o establecen finalidades concretas durante el ejercicio estatal.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	83/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Como podemos observar, los tres juristas mencionados, que no difieren en gran medida a la cantidad de autores existentes, coinciden en enunciar un inventario mínimo de derechos a respetar, así como la parte que señala el mecanismo o mecanismos con lo que se harán posible que así sea, pues pensando a la inversa éstos serían simples “letras en papel” sin ningún valor real, más que meras expresiones de buenos deseos; además, de un catálogo de atribuciones específicas que gobierno y administración llevarán a cabo en el Estado.

2.2.4 La reforma constitucional como respuesta a la dinámica social

Como respuesta a la concepción de nuevos derechos, como el objeto de este trabajo de investigación, el entramado constitucional debe correr siempre paralelo a los cambios sociales y políticos que se vivan en el Estado; es decir, exige estar actualizado, pues en caso contrario perdería su efectividad y positividad dando lugar a una “mutación constitucional”, basada en que un pueblo tiene siempre el derecho de cambiar o reformar su propio gobierno (entendiendo gobierno como la Constitución en la *praxis*), como dueño de su propia soberanía y como la exteriorización de su voluntad. Sobre la idea de mutación constitucional, Diaz Ricci (2004, p.50) ha escrito:

...podemos entender por “mutación constitucional” dos sentidos: en una interpretación sociológica suele denominarse así a todos aquellos casos en que existe una incongruencia o tensión entre el mandato de preceptos constitucionales y la realidad sociopolítica que éste está llamada a regir; ello supone que se debería atribuir

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	84/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

validez a cualquier modificación que se opere en la realidad estatal, social o política subyacente, donde debe incidir el mandato normativo constitucional, atribuyéndole, sin más valor jurídico-constitucional; en un sentido jurídico más preciso, la mutación constitucional se corresponde a aquel fenómeno normativo en que un precepto sufre una modificación de su contenido sin que se haya alterado su expresión escrita...

Estas concepciones datan desde los principios del Estado Constitucional desde finales del siglo XVIII; en esa época de los debates del constituyente francés, el relator del proyecto Diputado Condorcet expuso en Tribuna: “un pueblo tiene siempre el derecho de reformar o cambiar la Constitución, pues una generación no tiene el derecho de someter a sus leyes a las generaciones futuras” (archivos parlamentarios, 2007); frase convertida en principio que gran repercusión doctrinal ha tenido, por ser el fundamento central en la doctrina de la capacidad de reformabilidad de la máxima Ley; derivado es que la técnica de la Reforma Constitucional es imprescindible para que no pierda su positividad (como se ha señalado en líneas anteriores) y conserve así su supremacía real en la estructura del Estado, es decir, se “viva” realmente con y en el texto fundamental.

La función de modificar el texto constitucional es entendida en dos sentidos, que a continuación abordaremos:

a) Modificación Constitucional como un acto del Constituyente

Para ello, es necesario entender diferentes momentos en la vida de dicho poder considerando análogamente importante tanto el constituyente que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	85/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



redactó la Constitución como el que continua con el ejercicio de preservarla, pues el primero aglomera los principios, fines y demás elementos que componen el texto fundamental en su turno y por primera vez, y el que lo continua hace lo equivalente, sólo que en otro tiempo y condiciones sociales distintas, por lo que también conjunta ideales y principios novedosos para la Ley Superior que rige; es decir, los dos se dan a la tarea de instaurar una Constitución positiva para la vida social del Estado en diferentes tiempos y modalidades, uno inicia y otro continua.

Este pensamiento es compartido con el jurista Miguel Díaz Ricci, quien en su obra *Teoría de la Reforma Constitucional* (2004, p.316) se refiere a lo preliminarmente expuesto de la siguiente forma:

[Estamos] en la posición que sostiene que tanto en el momento de dictar una nueva Constitución como en las sucesivas modificaciones que se produzcan en su vida normativa, hay siempre ejercicio del Poder Constituyente. Entendemos que tanto en el dictado primigenio como en las sucesivas reformas de normas constitucionales siempre hay ejercicio del Poder Constituyente Popular. Cuando el Pueblo efectúa una manifestación de voluntad constituyente, o sea cuando exterioriza su voluntad acerca de los modos que quiere dar a su convivencia política expresándose a través de formas normativas, está ejercitando “función constituyente”. Y esta función se presenta tanto cuando dicta todo un cuerpo normativo completo como cuando efectúa sólo retoques a disposiciones de una Constitución previamente existente. En suma, hay Poder Constituyente tanto en el dictado originario de las normas constitucionales como en cualquier revisión ulterior...

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	86/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Como se observa, la institución y las modificaciones constitucionales realizadas, se entienden como realizadas por el constituyente, el cual representa la soberanía estatal, es decir a la gente, y el cual actúa en su beneficio.

b) Modificación constitucional como acto de un poder constituido

Aquí se ve a la reforma del texto fundamental de modo contrario a lo que se apuntó anteriormente; desde esta óptica se niega al ejercicio legislativo constitucional el carácter de constituyente, fundamentándose en que aunque tenga carácter de extraordinario es una competencia basada en un poder constituido, estando dicho poder regulado y limitado por la Constitución, entendiéndose que por lo mismo no tiene las características fundamentales de un constituyente como la inalienabilidad, indivisibilidad y sobre todo, la característica de ilimitación como señaló el jurista mexicano Recaséns Siches (1945, p.56)

Para ampliar esta visión, el doctor Díaz Ricci (2004, p.316) señala que:

El proceso de reforma reviste una naturaleza diferente del proceso de dictado primigenio de la Constitución; en consecuencia, la normativa regulatoria del proceso de reforma está dirigida a un órgano derivado de la Constitución, a quien el Poder Constituyente originario delega la facultad de introducir modificaciones al estatuto constitucional. Al no estar destinadas estas normas al Poder Constituyente sino a un poder de revisión derivado y al desjerarquizarse la función de reforma por pertenecer a un órgano constituido, no se presenta el conflicto que la relación Constitución-

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	87/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Poder Constituyente supremo plantea en la Reforma Constitucional. Sin duda esta perspectiva concibe a la Reforma Constitucional como una actividad establecida por la Constitución de la que se deriva una serie de consecuencias relativas a los órganos constituidos y sus límites.

Para el caso de México, una vez satisfaciendo la cláusula de configuración del conocido como constituyente consecutivo establecida en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede actuar en cualquier sentido dentro de los límites de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos que pueden no estar enmarcados en el mismo texto por un ejercicio anterior; tomando en cuenta que la Constitución es la idea de la vida social del Estado en forma codificada, y como el consecutivo antes mencionado puede actuar libremente en su reforma, entonces dicho poder efectivamente cuenta con los elementos esenciales de un constituyente doctrinal y universalmente aceptado, por lo que la Reforma Constitucional Consecutiva es considerada también como obra de un constituyente, con la característica de que dicho ejercicio legislativo es ejecutado bajo la aceptación de todos los habitantes del Estado mediante sus representantes al igual que en un constituyente inicial.

Por otro lado, si la reforma constitucional tiene carácter extraordinario es por la misma razón por la que tiene el carácter de constituyente sino entonces ¿quién pudiera realizarla?, para el caso de excesos, para ello estaría el control constitucional. Para ampliar lo anteriormente señalado,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	88/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

es ineludible comprender que el constituyente integra la voluntad del pueblo en forma de representación, en el caso de nuestro país, de conformidad con el artículo señalado, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados ejercen la soberanía del pueblo en su carácter de actores que participan en la reforma constitucional; por lo que concluyendo, si el constituyente es configurado por los delegados del pueblo, entonces ¿por qué una reforma constitucional no pudiera considerarse como obra del poder constituyente?

La única diferencia trascendental a apuntar aquí, es que el “Constituyente Inicial” establece por primera vez los parámetros para la vida del Estado reservando ciertas materias; sin embargo, dicha acción no ha de ser una limitante para no poder cambiar la forma de gobierno, organización social, obligaciones en el ejercicio de la administración, reconocimiento de nuevos derechos, u otras materias de sustancial importancia; es decir, establece las reglas “del juego” por primera vez y corresponde al actuar del pueblo en forma de generaciones sucesivas emplear el ejercicio de su Poder Constituyente.

Finalmente, en ideas del jurista italiano Ricardo Guastini (2001, p.156) - quien responde a la cuestión de la Reforma Constitucional en sentido similar al que se prueba-, estamos de acuerdo cuando afirma que:

Una constitución no es más que un conjunto de normas [...] que se identifica por la simple enumeración de los elementos que la componen [...] al reformar la constitución se modifica el conjunto preexistente, y la modificación de éste da lugar a un conjunto

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	89/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

“diverso”: porque son diversos los elementos que lo componen [...] ahora bien desde este punto de vista toda reforma constitucional produce una “nueva” constitución [...] de modo que reforma constitucional e instauración constitucional son cosas simplemente indistinguibles bajo un perfil sustancial.

Como señala la referida aseveración, el modificar un texto constitucional es indistinto a establecer uno por primera vez, pues cada vez que el Constituyente Consecutivo lo reforma, de forma desinteresada está creando una nueva Constitución, pues, aunque las demás partes que no han sido sometidas a revisión queden intactas, en conjunto se habla de distintos textos fundamentales.

2.2.5 Control constitucional: ejercicio necesario para resguardar la supremacía y efectividad de la Constitución

Considerando lo anteriormente expuesto, pareciera ser que el poder legislativo tiene la absoluta potestad sobre la creación y vigencia de leyes; por ello, es fácil suponer que este pudiera caer en excesos y descontroles propios de vaivenes políticos; para ello, en el sistema jurídico de un Estado existen los mecanismos de justicia constitucional, siendo necesario empezar por recordar las características de la dupla normativa que contiene el Estado Constitucional, las cuales son: 1) Constitucional, llevada a cabo por el Constituyente (inicial o consecutivo); y 2) Ordinaria, conocida también como el ejercicio legislativo posterior, y realizado por el Parlamento.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	90/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



De lo anterior se desprende que la Constitución está por encima de la legislación ordinaria pues no puede ser modificada por ella; sólo por un procedimiento distinto más complejo que el ejercicio legislativo común; es necesario señalar que la ley fundamental contrasta con las leyes ordinarias en varios aspectos, algunos de los cuales enumeraremos a continuación:

a) Por su nombre propio

La Constitución es también conocida como “Carta Magna”, “Norma Fundamental”, “Máximo Estatuto”, entre otras denominaciones, y está redactada en un lenguaje solemne destinado a subrayar su importancia política.

b) Por su contenido característico

La Constitución no sólo se refiere a una materia en particular, sino a normas que confieren derechos a los ciudadanos, disciplinan las relaciones entre sujetos del Estado y establecen poderes a los distintos órganos de este.

c) Por sus destinatarios típicos

La mayoría de las Constituciones se refieren no sólo a los ciudadanos ni a los órganos jurisdiccionales comunes, sino también a los órganos constitucionales supremos, como el jefe de Estado, las Cámaras del Congreso, la Suprema Corte, etcétera.

En este sentido se refirió Joseph Aguiló en *La Constitución del Estado Constitucional* (2004, p. 29), respecto a la noción del concepto de la siguiente manera:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	91/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La noción de constitución ha conservado un núcleo permanente; la idea de un principio supremo que determina el orden estatal en su totalidad y la esencia de la comunidad constituida por este orden [...] la constitución es siempre el fundamento del Estado, la base del ordenamiento jurídico que se trate. Constitución es la norma que regula la elaboración de las leyes, de las normas generales en ejecución de las cuales se ejerce la actividad de los órganos estatales. Es la base indispensable de las normas jurídicas que regulan la conducta recíproca de los miembros de la comunidad estatal [...] es decir, la base fundamental del ordenamiento estatal.

De lo anteriormente expuesto, tenemos que el principio de supremacía asegura la unidad en el funcionamiento del ordenamiento jurídico que rige al territorio, manteniendo vigente al Estado de Derecho como objetivo primordial de su observancia; pues la constitución otorga a los hombres un cierto margen de seguridad porque saben que ninguna Ley o acto debe tener la posibilidad de restringir la serie de derechos que la propia Constitución otorga.

En México, este principio se encuentra plasmada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	92/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

En este orden de ideas, es evidente la necesidad de proteger a la Constitución de leyes ordinarias que la contradigan, de actos que atenten contra lo que ella dicta y de actuaciones de la autoridad que no estén apegadas a los principios de actuación y no persigan los fines constituidos; es decir, es fundamental mantener la superioridad del Máximo Estatuto por sobre cualquier tipo de actuación de cualquier órgano público del Estado. Esto se logra mediante instrumentos jurídicos cuyo objetivo es conservar y prevenir la violación de la normativa fundamental, así como también reprimir su desconocimiento. Así, nace la Jurisdicción Constitucional, de la cual el jurista francés Louis Favoreu (1994, p.43) precisa como:

...la jurisdicción creada para conocer de manera especial y exclusiva del contencioso constitucional, situada fuera de la jurisdicción ordinaria e independiente tanto de ésta como de los otros poderes públicos.

La Jurisdicción Constitucional es parte de la relación entre Constitución y Derechos Fundamentales, pues a ésta le corresponde el asegurar su reconocimiento y tutela; para que exista es necesaria la presencia de una corte especializada conocida principalmente como “Tribunal Constitucional”, cuyo cometido es cuidar de la Constitución y su cumplimiento, circunstancias necesarias para conservar el equilibrio entre los órganos gubernamentales, así como entre ellos y la sociedad, para el

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	93/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

caso mexicano la Suprema Corte de Justicia de la Nación; visto de otro modo, es todo procedimiento judicial de control de constitucionalidad de los actos estatales que solamente puede llevarse a cabo por un órgano del Estado investido de autoridad para ello, mediante una decisión dotada con la fuerza de cosa juzgada.

Sobre la naturaleza de los tribunales constitucionales, es necesario comentar que existen varias posturas al respecto; una de ellas -que es representada principalmente por Hans Kelsen y Piero Calamandrei (quien influyó para implantar la Corte Constitucional en Italia)- señala que dichas magistraturas cuentan con un carácter de “legislador negativo”; al respecto, Ruiz Manero (1988, p.109) traduciendo al propio Kelsen, señala que:

Se entiende por legislador negativo porque el resultado de su función es opuesta a la del legislador señalado en la Constitución, pues (en el pensamiento de Kelsen) el anular una ley es dictar una norma general, y esto, es no más que una producción con un signo negativo, por tanto se convierte en una función legislativa.

Otra más, señala que son organismos jurisdiccionales análogos a los ordinarios pero con especialización en asuntos de carácter constitucional; una distinta, un poco más contemporánea, los considera como el cuarto poder, conocido como del control y legitimación constitucional; y otra más, señala que dichos tribunales deberían ser considerados como órganos constitucionales de carácter supremo, titulares de soberanía y continuadores de la obra y voluntad del constituyente (inicial y consecutivo); esta última postura es representada en las ideas del juez

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	94/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

italiano Nicola Jaeger, quien entiende la naturaleza de estos tribunales como continuadores de la obra constituyente primaria, donde a la Corte le corresponde subsanar los excesos en los que recae el legislador durante su ejercicio, pues no siempre los representantes del pueblo encargados de dicha tarea actúan bajo los lineamientos de valores que la Constitución enmarca, por lo que corresponde a la magistratura constitucional el hacer que el ordenamiento permanezca adherido a los postulados señalados en la Ley Fundamental.

Así, podemos afirmar que la naturaleza de estos tribunales es totalmente jurisdiccional, pues es similar a la de todo proceso judicial; así como tenemos a tribunales civiles, penales, administrativos, también se cuenta con uno de corte constitucional, con la característica propia de superioridad ante los otros tribunales por interpretar y aplicar el texto supremo del Estado (la Constitución).

Este control constitucional, según Michael Troper (1994, p.346), es realizado en tres etapas continuas:

- a) La interpretación, que es el análisis del sentido, donde se tomará en cuenta la norma constitucional violada y el acto que la infringe;
- b) La apreciación, que recae sobre el resultado de la elección del momento pasado referente a la conformidad y la validez; y
- c) La sanción como la consecuencia jurídica de la apreciación, el resultado y sentencia que el juez constitucional llevará a cabo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	95/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Es importante señalar que en el desarrollo de la justicia constitucional, ya no sólo se reconoce la aptitud del órgano u órganos encargados de eliminar o inaplicar una norma constitucional, sino también de interpretar de forma expansiva y garantista los derechos reconocidos en un texto constitucional, además, de proveer sobre las afectaciones que actos negativos (omisiones) sean realizados por el gobierno y los administradores públicos.

Dichos procesos se llevan a cabo de diferentes formas en cada Estado, de acuerdo con sus características jurídicas, políticas, sociales e históricas; sin embargo, existen dos modelos básicos y fundadores de los cuales se toman los elementos para la conformación auténtica de cada sistema de Justicia Constitucional, como son el americano y el austriaco que a continuación abordaremos.

2.2.5.1 El Modelo Americano

En él, la idea de Supremacía Constitucional es el fundamento e idea central donde se fija todo el sistema, pues se sobreentiende que el supremo documento contiene el pacto social codificado, donde el juez se convierte en un sujeto liberado capaz de desentrañar el contenido intrínseco de las normas; su origen corresponde al famoso razonamiento del Presidente del Tribunal Supremo John Marshall en el caso *Marbury vs. Madison* en 1803 en Estados Unidos de Norteamérica, donde para defender la jurisdicción federal fundamentó la sentencia -confirmando de ahí al futuro la superioridad normativa de la Constitución por sobre las leyes ordinarias- interpretando la Ley Fundamental en una combinación de varios preceptos,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	96/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

donde concluyó con la consagración del adagio: *Lex superior derogat legi inferiori*; aquí se hizo ver que entre un eventual conflicto de normas de rango diferenciado debe subsistir la aplicación de aquélla que tiene mayor jerarquía, que sería obviamente la Constitución; sobre este escalón (novedoso en esa época histórica) se instituyó el principio de la revisión judicial de las leyes conocido originalmente como *Judicial Review of legislation*.

Este sistema deriva de la premisa conferida al Poder Judicial de aplicar la Ley observando siempre a la Constitución; es decir, cuando un juez se encuentre frente a una ley que deba utilizar para resolver un juicio, pueda inmediatamente inaplicarla si la encuentra contraria a la norma fundamental; en este supuesto tendrá que resolver sobre la contraposición que existe entre la Constitución y la Ley antes de resolver el fondo del asunto.

El planteamiento de este sistema proporciona la idea de que el juez se entromete en los ejercicios legislativos, a lo que su fundador (Marshall) se adelanta explicando que esta intervención es superada en el entendido de que el Congreso, como órgano constituido por la misma Constitución, cuenta con un ámbito de atribuciones restringidas, de forma tal que cuando sobrepasa los límites que le son impuestos sobreviene la actuación del órgano jurisdiccional para desestimar el resultado del exceso parlamentario, por lo que en este sistema de control jurisdiccional no se anula la norma contrapuesta con la Constitución pues nunca sale del ordenamiento jurídico; es decir, una norma tachada de inconstitucional

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	97/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



sigue aplicándose mientras un acto jurisdiccional particular no señale lo contrario.

Una falla de este modelo, es que dentro del ordenamiento se permite que una ley contraria a la Constitución continúe en vigor, y que después de que se adhiera a la normativa estatal sea aplicada por un largo tiempo antes de que su ilegitimidad constitucional sea detectada por los jueces, generando situaciones de injusticia, pues sólo en casos particulares y en efectos particulares es que se hace el control constitucional; en esto, el Poder Judicial Federal en México dio un gran paso con las recién contempladas declaraciones generales de inconstitucionalidad en la Ley de Amparo, donde, ante la multiplicidad de amparos otorgados en contra de una norma inconstitucional, ésta puede ser denunciada en la Suprema Corte y ella expulsarla del ordenamiento jurídico.

En este sentido, lograr una “purificación constitucional” del ordenamiento jurídico en este sistema es casi imposible, pues puede prestarse atención desde el ejercicio legislativo del que emana la norma en cuestión (inconstitucional), con un afán de economizar la función jurisdiccional de un Estado, con la salvedad del estudio profundo del caso concreto en que se presente, pues pudiera ser que dada las circunstancias una ley fuera inconstitucional en un caso y en otro no.

Otra particularidad de este modelo consiste en que la resolución no produce efectos *erga omnes*, pues en principio -desde el punto histórico-teórico donde empezó a gestarse (caso *Marbury vs. Madison*)- los efectos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	98/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



de la resolución sólo alcanzaron la referida controversia.

Actualmente, este sistema tiene la atribución del control de constitucionalidad de manera casi total; aunado a cambios en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, se le han adicionado características como el *writ of certiorati*, que le da al Tribunal Supremo la libertad de elegir los asuntos a conocer, algo similar a la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México; dicha característica es aunada al principio *stare decisis*, cuyo efecto es el de obligar a todos los tribunales a seguir los precedentes interpretativos del Tribunal Supremo.

Este sistema tiene gran presencia en la mayoría de los países del continente Americano, así como en naciones con contrastes económico-sociales muy definidos como Japón, Suecia y Australia, que con sus propias adaptaciones han recogido los aspectos esenciales del mismo.

2.2.5.2 El Modelo Austriaco

Este modelo nace a partir de la recopilación de varios trabajos realizados por Hans Kelsen y está basado solamente en el criterio de validez, tratando de que el sistema jurídico no tenga contradicciones internas ni incompatibilidades.

César Astudillo (2002, p.1-58) explica a Kelsen exponiendo que para entenderlo es necesario imaginar al sistema jurídico como un orden “desdoblado” verticalmente, pues así se presupone la existencia de una

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	99/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

jerarquía normativa dando fundamento de validez del precepto superior al inferior; entonces la norma que se encuentre a la cabeza del ordenamiento jurídico sería la Constitución, la cual unifica al sistema por la validez que le otorga a todo el ordenamiento; para este autor la Supremacía Constitucional se da porque dicho texto es la apertura y el cierre de todo el ordenamiento jurídico, haciendo a un lado el origen del mismo.

En este modelo resaltan tres aspectos fundamentales que son:

- a) La determinación de las reglas sobre los órganos y procedimientos de la producción legislativa;
- b) Los lineamientos que tratan de los órganos ejecutivos supremos, entendiéndose también a la actividad judicial; y
- c) La determinación de las relaciones entre el Estado y sus súbditos mediante el establecimiento de un catálogo de derechos fundamentales.

En adición a lo anterior, Kelsen -traducido por Rolando Tamayo (2001, p.32)- concluye su postura argumentando que la medida más eficaz para garantizar la regularidad de las funciones estatales, es la anulación del acto que expresa una incoherencia entre grados del orden jurídico, especialmente entre la Constitución y la Ley, y que dicha irregularidad sea pronunciada por un órgano distinto al que ha dictado la norma mencionada, proponiendo la creación de un órgano diferente y totalmente independiente de todo órgano estatal: el “Tribunal Constitucional”.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	100/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Las características y contrastes más importantes de este modelo, en relación con el sistema americano son: la creación del Tribunal Constitucional como acaparador total de la declaración de inconstitucionalidad, los efectos generales en sus resoluciones (bajo ciertos parámetros) y con ella la consecuente expulsión de la norma tachada de inconstitucionalidad del sistema jurídico.

En México, dicha función es exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en las resoluciones de instrumentos de control constitucional de su competencia, específicamente en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, por una mayoría calificada (8 votos) tienen efectos generales, teniendo la posibilidad de eliminar normas que contradicen la Constitución.

2.2.5.3 Hibridación de los modelos originales

Actualmente, es difícil o casi imposible encontrar en la Justicia Constitucional del mundo alguno que conserve los lineamientos pertenecientes a los dos modelos originales tal como se concibieron, pues de ellos se han tomado elementos creando una mezcla *sui generis* para cada Estado que por sus condiciones histórico-sociales se hizo necesario, así como las distintas propiedades de las instituciones que pertenecen a cada territorio estatal; este tipo de sistemas han sido bautizados como “híbridos”.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	101/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Los sistemas constitucionales híbridos fueron propiciados en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, pues la reconstrucción de las instituciones estatales, específicamente en el aspecto de la Justicia Constitucional, tuvo una gran influencia norteamericana; en estos casos, el legislador al diseñarlos buscó armonizarlos y racionalizarlos, por lo que la mezcla de los elementos originales se hizo evidente; este “tercer tipo” de sistema constitucional consiste, en palabras de Francisco Fernández (2004, pp. 93-120) en lo siguiente:

Es una mixtura de fórmulas o mecanismos procesales cuyo denominador común consistiría en que el control de constitucionalidad permanece en manos de un órgano centralizado, ubicándose el elemento “de difusión” en la fase introductoria del proceso, [y] no en la decisoria.

Aunque ha sido visualizado este particular tipo de sistemas constitucionales, la composición de elementos es cada vez más amplia y constante y la doctrina jurídica contemporánea ha llegado a mencionar un cuarto tipo de sistema de control de constitucionalidad, el cual podemos ejemplificar con los pertenecientes a países como Grecia y Portugal y algunos países de América Latina en donde coexisten el control difuso y concentrado.

En América Latina, hay una gran diversidad de hibridación en los procedimientos de Justicia Constitucional que se ha dado a lo largo de la historia; encontramos, por ejemplo en países como Guatemala, Perú y Bolivia, un control concentrado y difuso coexistiendo dentro del mismo

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	102/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



sistema de Justicia Constitucional; por otro lado en países como Colombia, la influencia francesa se hace presente al hallarse un sistema preventivo, en donde la Corte Constitucional conoce de los proyectos de Ley y presenta objeciones en sentido de inconstitucionalidad de estos.

En México tenemos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano que tiene competencia exclusiva de eliminación de normas que contradicen la Constitución; además, a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, por la cual se amplió el reconocimiento y garantía de los derechos humanos en el país, y después de un desarrollo jurisprudencial sobre su aplicación concreta, se permite que todos los operadores judiciales (del orden que sea) realicen control de constitucionalidad, inaplicando una norma que contradiga la Constitución Federal, sin la posibilidad de expulsar normas jurídicas.

Para concluir, es importante señalar que a través del Juicio de Amparo, instrumento de control constitucional más democrático, pues su acceso no está condicionado a cuestiones más allá de demostrar un interés jurídico o legítimo, reconoce que se puede impugnar, a las autoridades de un país, con algunas salvedades, sobre todas las normas y actos, pero también, sobre las omisiones de su realización; por lo que, en nuestro país, existe la posibilidad que ante la mala actuación gubernamental y administrativa, a través de este recurso se pueda exigir el cumplimiento del derecho a la buena administración, como más adelante se señalará.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	103/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

2.3 Antecedentes de derecho y gobernabilidad

La historia resalta que la enseñanza vivida es un reflejo de los cambios, sociales, económicos y sociales que la sociedad experimenta a través de los siglos. Las ideas se han encontrado en una situación declinatoria de los intereses particulares para avanzar en el colectivo, constituyéndose este último en un bagaje de inconformidades motivado a los procesos de desigualdad gradual imperante en el planeta. En ese marco se reconoce un papel fundamental del impulso de la ciudadanía para batallar en contra del *status quo* y formar un criterio de actuación masificador a través de la participación ciudadana, rol protagónico que contribuirá a garantizar el equilibrio entre la fuerza estatista y la pasividad del *civis*.

El Estado es el responsable de garantizar a los ciudadanos el bienestar y la justicia parar hacer frente a una situación desfavorable, contribuyendo en todo caso a una mejora progresiva de su bienestar. Hay una compleja relación entre la violencia y la pobreza como vía específica que ataca a las poblaciones marginadas, entre ellas niños, mujeres, ancianos, personas discapacitadas, población originaria, entre otros sectores vulnerables de la población, que los derechos humanos han reconocido como “categorías sospechosas” en el tratamiento de sus derechos y las políticas públicas apuntadas a su cumplimiento efectivo.

Una de las primeras enseñanzas que ha dejado la política greco-romana al mundo es la libertad para restaurar formas de organización que se ajusten a las necesidades de los ciudadanos con total independencia en su actuación. Justo aquí nacen las normas, las regulaciones, el deseo

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	104/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



innato de conseguir en comunidad una completa satisfacción a sus necesidades fundamentales: trabajo, habitación, estudio, vestido, alimentación, desarrollo cultural, y seguridad ambiental, entre otros.

Es una percepción global que está fundamentada en las teorías de la política y que los niveles de tolerancia tienen un límite cuando se introducen mentiras y no se ejecuta los programas para beneficio del pueblo, ocurre que ya no se valida la gestión pública administrativa, se cae en el abuso y se acrecienta la corrupción a gran escala. Es un principio de determinación que ha coexistido dentro de las minorías y cobra cada vez más fuerza en grupos totalmente vulnerados.

Se presenta una discriminación que no termina con la puesta en funcionamiento de programas efectivos, sino que disminuye la calidad en cada una de las esferas sociales, económicas políticas, religiosas, culturales que conforman un Estado; además, como resultado de lo anterior, la emancipación social se va destruyendo poco a poco hasta que se experimenta un letargo tal que crea inamovilidad y desarrollo en retroceso.

A pesar de lo anterior, consideramos que aún hay soluciones a tan dramático escenario y todo va a confluir en la participación de sus principales actores, en este caso los ciudadanos en los asuntos públicos a través del derecho. De esta manera, se revitalizará cada proceso y existirá un reencuentro con el otro y se derrumbaría el imperio del corporativismo y clientelismo secular, que ha existido básicamente como consecuencia de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	105/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



la voraz corrupción en los países, exacerbada específicamente en el caso mexicano.

Por otra parte, existen compromisos de distintas latitudes que forman un puente para unificar acciones entre los ciudadanos y demás miembros de la comunidad. El marco de la gobernabilidad y el derecho es en esencia trabajar para una comunidad o grupo de forma organizada. Para ello se tiene como base la administración de los recursos y la gestión de gobierno y así alcanzar las metas y objetivos propuestos a través de políticas, planes, programas, entre otros, los que deben estar apegados al marco normativo y en seguimiento a los principios y valores buscados en el texto fundamental del país. Existe una incertidumbre sobre situaciones vividas o por vivir porque actualmente en México no se ha colocado una práctica que fomente la consecución de los programas de gobiernos, que de una forma u otra se interrumpen por cambios de orden social, político, económico, ambiental, legal, entre otros. El origen de esta afirmación es desde la historia republicana de México que ha sufrido los embates de un colonialismo español, usurpación de su territorio y liberalismo reformador.

El influjo de una tiranía y medición de fuerzas en la sociedad facilitó al extremo que la fuerza social emergida principalmente de las clases campesina y obrera actuaran en consecuencia porque existía una condición desfavorecedora y trivial. Las principales exigencias eran que se les posibilitara una mejor condición de vida digna para ellos y sus familias y que el sistema de regalías existente ya no fuera más dilapidado en el despilfarro o el enriquecimiento de los integrantes del régimen de gobierno.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	106/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La idiosincrasia y la burocratización se acentuó mucho más por el deslave de la posición arbitraria y secular reducido únicamente a un grupo burgués que se empoderaba cada vez más y generaba en la población un mayor control de su entorno: familiar, económico, político, educativo, cultural, entre otros. La realidad en este aspecto lucía transformador, pues el empuje de los movimientos sociales, especialmente para el reclamo del autocontrol de sus vidas, originó que claramente se diferenciaron los grupos de tipo liberal (acentuados al cambio y la participación en los asuntos públicos) con los republicanos (más tradicionalistas y monopolizadores del poder, centrado en un monarca).

Sin embargo, esa posibilidad de participación para los siglos antes del XVIII estaba vedada para los estratos sociales de menor jerarquía, así como grupos humanos, entre ellos los de etnia indígena, africana, afrodescendiente o aquellos que eran considerados como no de “raza pura” el encontrarse a un lado o en el peor de los casos exterminarse, ya sea por la inculpación de hechos injustos o simplemente porque regía un imperativa de poder en el que solo pequeños grupos lideraban el destino de los demás.

Las tareas que se plantean en todo nivel de gobernabilidad sea este federal, estatal o local, parte de necesidades para consolidar los planes de desarrollo a través de periodos sucesivos, que a veces quedan inconclusos y vencen los plazos para el finiquito de la acción planificada. En este punto, se destinan cuantiosos recursos para la realización de obras

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	107/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



gubernamentales sin que se observe su culminación y en el peor de los casos hay desviación de las partidas presupuestarias para otros destinos, que en lo particular caen en la esfera de la corrupción y malversación de fondos, cuyos responsables deben ser castigados por el sistema judicial existente en el país, pero la realidad indica que quedan impunes.

2.4 Garantía de los derechos como objeto de la gobernabilidad

La noción establecida en los basamentos jurídicos, ponen de manifiesto necesidades que se gestan en el seno de la convivencia humana, pero es fundamental que ésta se perfeccione, a medida que avanza el desarrollo de las sociedades, es decir, encuentre como punto coincidente, la determinación de conductas que van a beneficiar en una línea continua toda la estructura interna del que forma parte. Si bien la vida contempla un sin número de apreciaciones por parte de doctrinarios y jurisprudenciales, está claro que las normativas desarrolladas a lo largo y ancho del planeta adolecen de graves fallas, no tan solo porque haya sido necesario la firma de importantes documentos, tratados, convenios, o protocolos, sino, que en la práctica o en el debido proceso donde coexiste multitud de elementos que definen una situación deficitaria e irregular con respecto a la legitimidad que habría de existir en todo sistema de justicia.

El nuevo gobierno para algunas personas sino para la mayoría señala Platón en el libro octavo de la República, establecía la forma en que la democracia no es que sea tan exitosa porque si tiende a degenerar al Gobierno y se extiende como una especie de virus creando innumerables

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	108/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

males al colectivo. Si se mantiene una oligarquía se establece la tiranía como una de las últimas enfermedades de los ciudadanos.

El gobierno es un término que se remonta a un concepto o definición plasmada desde la antigüedad. Grecia fue el escenario, especialmente su ciudad de Atenas donde emergen la distinción de *civita* (ciudad), *civis* (ciudadano) y *polis* (Estado autónomo constituido por una ciudad y un pequeño territorio) (Diccionario de la Real Academia Española, 2021), locuciones que abordan una forma de administración de la sociedad a través de la ordenación de su territorio, conocido hoy como una división política/territorial.

El primer elemento consiste en diferenciar al Estado de la Nación: Estado-Nación, como se conoce está deformado en la práctica, pues la primera evidencia de un desarrollo social fue provisto a través de los hechos que se sucedieron a finales del siglo XVIII, con las revoluciones que sucedieron en Francia, Alemania, Inglaterra y Portugal. Los grandes estadistas proyectaron sobre los gobernados la semilla de expandir sus ideas que no emergieron solas, pues fue necesario que se activaran luchas cruentas, torturas, persecuciones y -lamentablemente- infinidad muertes por el ideal de libertad que propugnó a que el sistema monárquico decayera en el sentido que habría la necesidad de que emergiera una forma de gobierno que no sojuzgara más las libertades, y que se abandonara la pasividad manifiesta para que existiera mayores responsabilidades compartidas.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	109/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Hay dispositivos institucionales en la cual se cuestiona la revolución y el proceso acontecido en el ámbito hispano en la crisis de 1808 y sus derivas novohispanas, que incide en la pervivencia de la cultura jurisdiccional. La inexistencia de un campo autónomo de lo político que no tuviera supeditado al derecho a la pervivencia de una comprensión historicista del poder político y de la Revolución hispana que no refutó las leyes antiguas, sino que las adaptó a la nueva situación, de tal manera que ha llegado adquirir una fórmula constitucional.

Las instituciones públicas tienen papel relevante en el ejercicio del buen gobierno: en la teoría institucional se resalta el papel que juegan las instituciones en el desarrollo social y económico, destacando la función tan importante que tienen las mismas en la elaboración del marco regulador en el que actúan los agentes económicos y refiriéndose fundamentalmente al impacto que tienen las instituciones políticas sobre los resultados económicos.

La reconstrucción de la cultura jurídica de estos presupuestos se ha colocado en la discusión para la pervivencia del derecho corporativo territorial y ha definido una reorganización territorial. La de 1808 con una atención especial frente al imperio y el interior del derecho desde una perspectiva local y provincial, así como las corporaciones indígenas y el derecho del Estado, el carácter jurisdiccional de la Constitución de Cádiz y sus consecuencias, todo en los textos constitucionales mexicanos, donde se hace hincapié que mantiene la probabilidad de obtener normativas la conformación de los Estados nacionales permitiendo conocer mejor la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	110/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



transformación del modelo de justicia que se produjo entre fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX.

Para Carbonell (2002), el sistema político autoritario que se consolidó después de la Revolución Mexicana empezó a tener problemas de gobernabilidad a causa de las recurrentes crisis económicas y políticas que turbaban al país, de la poca legitimidad de la que se gozaba, y de la deficiencia del modelo económico. Si la "familia revolucionaria" quería seguir manteniendo el poder, tenía que buscar una manera de incluir a la nueva sociedad crítica y plural que había surgido, debían inventar nuevos mecanismos de control y formas de negociación, tenían que cambiar el modelo económico; en fin, debían pensar una nueva forma de gobernar a la sociedad.

La evolución humana, la reproducción de la especie, el nacimiento y la muerte son elementos que denotan la existencia y la capacidad del ser viviente en sistemas abiertos; sin embargo, se comprende la política actual como un sistema cerrado en el que converge a no permearse, ni revitalizarse para generar una entropía, lo que engloba una posición de sesgo hacia el cambio y la modificación de las estructuras. Esta posición es asumida desde que se instauraron las luchas por el poder y definir una forma de dominio puro a la sociedad. Es encontrar la debilidad en los grupos o comunidades para ejercer un poder, primero de orden material: control de sus bienes y luego un orden moral: control de su vida.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	111/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En México, el Estado de derecho está contemplado en el 133 de la Constitución donde se define que las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Además, el 135 contempla que su modificación requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión, y que ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

La Constitución desde 1917 hasta la actualidad con la constancia de reformas continuas en el sistema de gobernabilidad posee más de trescientas en los últimos cincuenta años. Es un indicador de que el sistema de gobernabilidad está inestable y responde a las necesidades de cambio. Se suceden medidas consecutivamente unas tras otros, sin encontrar en ocasiones un espacio de diálogo y disertación ciudadana para aplaudir o no el éxito de tal acción. Los mexicanos, entre ellos: el ciudadano y ciudadana común se afecta por el cambio súbito y la práctica ha evidenciado que el proceso de asimilación estructural en México ha demorado más de lo normal. Por ejemplo, para la implementación de las disposiciones de un código nacional de procedimientos penales único, transcurrieron décadas para que las treinta y una entidades federativas lo aplicaran; de igual forma, desde las reformas que instauraron los sistemas nacionales y estatales anticorrupción aún no terminan de consolidarse ni las estructuras a pesar de que han pasado más de seis años al 2022. En este orden de ideas, se presenta una debilidad en los fundamentos de actuación por parte del gobernante, porque no basta con la llegada para el ejercicio de la función pública, sino que es importante establecer una

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	112/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



alianza que implique compromiso, transparencia, legalidad y ética para un adecuado desempeño de la función de gobierno.

México es un Estado federal que ha obtenido una total independencia de otras regiones del planeta. El marco de su evolución y a raíz de su Constitución en el año de 1917 comienza a regir formalmente el Estado de Derecho donde la actuación de los funcionarios y/o servidores públicos deben apegarse a los más altos principios de la ética: “conjunto de costumbres y normas morales, que rigen la conducta de una persona en cualquier ámbito de su vida” Diccionario de la Real Academia Española, (2021) y moral: “Conjunto de costumbres y normas que se consideran buenas para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad” Diccionario Derecho.laguia2000, (2021).

El buen gobierno es uno de los elementos a dilucidar. No existe una definición única y absoluta de “buen gobierno”, ni tampoco existe una delimitación de su ámbito de aplicación (Gómez, R. L. 2014).

La puerta al desarrollo se configura con la organización de las estructuras sociales que respondan a una intersección de reestructuración social. Los países a través de su gobernanza apegada al derecho proporcionan a sus ciudadanos bienes y servicios, que es una de las características claves para que responda a los intereses y necesidades de los ciudadanos. En este particular hay que encontrar los elementos que definen la política para situarlos en una posición estratégica e interpretativa de sus alcances en la posmodernidad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	113/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Las constituciones más modernas reconocen que el Estado cumple solamente un rol subsidiario en la provisión de bienes y servicios públicos para los ciudadanos que cada vez más se realiza acudiendo al sector privado, sin que estén las administraciones gubernamentales obligadas en proveerlos directamente. México con su Gobierno Federal, las implementa con el apoyo del poder legislativo que revisa si lo pactado allí favorece o no la economía y el desarrollo de la nación.

Está claro que desde un alto nivel de gobernabilidad existe corrupción. En México, por ejemplo, las estadísticas así lo demuestran: 56.7% de población de 18 años y más considera que la corrupción es uno de los problemas más importantes que enfrenta la entidad federativa donde reside, solo por detrás de la inseguridad y la delincuencia. Además, la proporción de población que piensa que la corrupción es un acto frecuente en su entidad federativa pasó de 83% en 2011 a 91.1% en 2017 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2019, p. 2), lamentablemente el índice indica un aumento en los años recientes.

2.5 División del poder en México, condicionante del bien común

El potencial mayor es social, ya que son personas las responsables de la administración del poder. En cierta forma se establecen similitudes y diferencias entre la administración de recursos y gobernabilidad, aunque se encuentre interrelacionadas no significan lo mismo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	114/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Al gobierno de México, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo integran tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. El primero está formado por el presidente de la república y la administración pública federal; el segundo por los legisladores que funcionan en el Congreso de la Unión, que señala la misma Constitución, en su artículo 50 se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados (baja), constituido por 500 diputados y otra de senadores (alta), constituido por 128 integrantes. El principio rector es el bicameralismo. Y el tercero, en términos del 94 de la Constitución Federal, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Judicatura y todo el cuerpo jurisdiccional que los tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito conforman, en el que ahora se incluyen los Plenos de Circuito, como determinantes jurisprudenciales antes de llegar al más alto tribunal.

Los tres poderes tienen la importante función de realizar labores de gobierno y garantizar a los ciudadanos el funcionamiento pleno del poder para recibir los beneficios de tipo político y administrativos que impulse al país al desarrollo sustentable e inclusivo global. Los servicios del Estado son gratuitos y la obligatoriedad está implícita en cada ordenamiento del país, especialmente para el ejercicio de la función pública que refiere a los miembros de individuos que la componen para regular el funcionamiento de la nación.

México es un operador importante de cambio en su historia republicana como es la partidización. Eso ha sido posible por la incidencia de dos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	115/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



partidos políticos tradicionalistas: Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de Acción Nacional (PAN), los cuales acapararon el poder hasta recién alternancia de 2018. En una República, como lo es México, se desarrollan muchas actividades, que en muchas ocasiones son muy complejas, lo que para algunos teóricos les ha resultado complicado analizar desde un punto de vista jurídico, político, social y económico. Las principales sociedades se complejizan a raíz de los cambios que se desarrollan en cada gobierno donde hay una actividad profunda que se inserta en el ser humano, básicamente impera la tradición, el clasismo, el republicanismo: el Estado como preceptor de los derechos del hombre, la representación popular, el estatismo y el liberalismo o populismo que abarrota el sistema electoral de los países de América y Europa, instaurados como un avance al desarrollo social.

En el ejercicio de la función del gobierno existen dos principios distintivos que no deben ser separados: justicia y bien común. Aunque cada uno de ellos posee una significación con el tiempo, es importante desarrollar un criterio de actuación en la sociedad especialmente en una época donde existe el menoscabo de los derechos humanos y sus constantes violaciones. Es importante por la convicción, la conciencia que rige su conducta, ya que es una gran responsabilidad ética y moral prestar sus servicios al pueblo sin que constantemente sea desvalorizado o provisto de infortunios. Vale la pena decir cuan valioso es colocar en primer plano los más altos ideales humanistas justicia y bien común.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	116/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

2.6 El principio Social-Democrático como fundamento del Estado Constitucional

Como se ha apuntado en la presente investigación, el Estado Constitucional tiene como presupuesto a la democracia política, misma que consiste en organizar al pueblo para otorgarle el control de las instituciones que le pertenecen. En un Estado democrático, las personas tienen la posibilidad de poder influir abiertamente y de manera legal sobre el proceso de toma de decisiones mediante mecanismos de participación directa o indirecta que les confieren legitimidad a sus determinaciones. Estos mecanismos, en palabras de Robert Dahl (1999, p.26):

...suelen ser complejos articulados, con múltiples reglas de participación en los procesos de deliberación y toma de decisiones, en lo que el poder se divide constitucionalmente en múltiples funciones y ámbitos territoriales, y se establecen variedad de sistemas de control, contrapesos y limitaciones, que llevan a la conformación de distintos tipos de mayorías, a la preservación de ámbitos básicos para las minorías y garantizar los derechos humanos de los individuos y grupos sociales.

Bajo este modelo estatal, se dice que todos los habitantes son libres e iguales ante la ley; este fundamento político es la base primaria del Estado Social y tiende hacia la instauración de nuevas formas de democracia social denominadas económicas, por las que se entiende la participación de los ciudadanos en las decisiones del Estado, las cuales afectan los amplios sectores de la economía nacional; dicha colaboración no sólo realizada a través del Parlamento, sino también a cargo de organismos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	117/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

específicos como las distintas Cámaras Comerciales (Consejos Económicos Sociales) o las comisiones de carácter permanente que incluyen a representantes del Estado y de los intereses afectados.

Este tipo de estructura representa el intento de adaptación del Estado tradicional (liberal-burgués) a las condiciones sociales de la civilización industrial y postindustrial, con sus nuevos y complejos problemas pero también con sus grandes posibilidades técnicas, económicas y organizativas; con esto, el gobierno asume los fines del Estado Liberal (igualdad y libertad) y trata de hacerlos más efectivos dándoles una base y un contenido material, en palabras de Sánchez Ferris (1993, p.70-79):

...partiendo del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca de tal modo que no puede realizarse el uno sin el otro.

La constitucionalización de este postulado fue hecha por Alemania, quien en 1949 en su texto fundamental se definió a sí misma como un Estado federal, democrático y social, dando apertura a la adopción de este principio en las constituciones del mundo. Actualmente, dicha premisa está incluida en casi todos los Estados actuales y se encuentra con mayor vigor en las Constituciones contemporáneas. Para ilustrarlo mejor, se toman los aspectos que Quiroga Lavié (1991) explica en el libro *Derecho Constitucional Latinoamericano*, donde se divide en cuatro aspectos medulares:

a) *Como un orden económico constitucional*

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	118/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Con esta concepción se cumple el objetivo de fijar las reglas básicas para el desarrollo de cada economía; esto se hace en forma equilibrada y con controles suficientes para la correcta distribución de los medios de obtención de riqueza, con el fin de lograr una uniforme equidad social.

México es pionero con la inclusión de dicha cláusula en su texto fundamental, plasmada en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Al respecto, otros artículos garantizan distintas cuestiones; por ejemplo: en el artículo 28 se prohíbe toda clase de monopolios comerciales; en el artículo 131 se habla sobre el gravamen a aplicar a mercancías que circulen en el territorio por parte del Ejecutivo en colaboración con el Congreso; por su parte, en el artículo 134 señala que para la contratación de obra pública es necesario llevar a cabo una licitación; entre otros.

b) *Como un orden de prestaciones sociales a cargo del Estado*

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	119/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Estas ideas contienen el objetivo programático de la Constitución; es decir, los derechos programáticos son políticas públicas adoptadas por el Estado los cuales se van a materializar en programas sociales. Esto puede ejemplificarse con el artículo 3 de nuestro texto supremo, donde se enmarca:

El estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria [...] la educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional, en la independencia y en la justicia [...] toda educación que el estado imparta será gratuita.

c) *Como un sistema de participación social y de acceso al bienestar por parte de toda la sociedad*

Esta participación debe contemplar a sus sectores más necesitados, a cuyo fin se disponen medios procedimentales concretos y se organizan a las unidades sociales en tal sentido para crear un orden de derechos sociales a favor de los sectores más pobres, de forma tal que las prestaciones en estos casos son debidas por el Estado y por los sectores sociales implicados en la respectiva relación contractual; al respecto, es necesario citar los fragmentos más importante del artículo segundo de nuestra Constitución:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	120/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas [...], las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público [...] la Federación, los Estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Peter Häberle (2001) señala que ha madurado la idea de que la Constitución es una imagen de la cultura respectiva de cada Estado, pues representa las raíces de su existencia como un patrimonio heredado de las antiguas generaciones y a la vez como un fundamento de sus esperanzas con proyección hacia el futuro; para el autor extranjero más representativo en este aspecto, el texto fundamental no está dirigido a juristas exclusivamente ya que sirve también como una “guía” para los ciudadanos en común; así entonces la Constitución llega a ser el lineamiento esencial del Estado, con elementos algunos ya positivados y entendidos como costumbre y tradiciones (cultura) y algunos otros como los ideales, que posteriormente se han de llegar a vivir y con ánimos de llegar a serlo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	121/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

2.7 Acceso en México a los órganos de gobierno de conformidad con el ordenamiento jurídico, los partidos políticos

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) es uno de los más antiguos de México, data de 1929; para ese momento se le conocía con el nombre de Partido Nacional Republicano (PNR), después fue llamado Partido de la Revolución Mexicana (PRM), en 1938 hasta la actualidad, se reemplazó su nombre por Partido Revolucionario Institucional (PRI). Ahora bien, al revisar los estándares que han permitido el afianzamiento de la dinámica partidista en México, es importante considerar una serie de elementos entre ellos: confianza institucional, desarrollo interpersonal y democracia.

Al revisar la información de los partidos políticos es importante consolidar un plano ideológico como un fenómeno en el que se acrecientan las bases del nacionalismo, a la vez de popularización en entornos altamente competitivos para que la democracia sea más representativa y unificada a las expectativas de la sociedad. Sin embargo, en este ámbito de acción no se puede traducir un escenario teórico práctico, es decir cuando se afianza los niveles de liderar un desarrollo pleno de acciones sectoriales, así con la promoción de programas alternativos en una sociedad carente de una visión estratégica para el sostenimiento y la rentabilidad de sus principales bienes y servicios.

Por otra parte, hay que visualizar que es necesario participar de forma ciudadana por el bien común, para hacer valer principios de legalidad, debido proceso, justicia libertad y respeto al semejante. De esta forma se impulsará todo el motor de gobernabilidad con unas expectativas para

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	122/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



romper paradigmas, así como el rasgo autoritarismo de esta cultura política mexicana que desde 1934 a la fecha lo único que ha convalidado es una mala gestión gubernamental y la escuela de la corrupción.

Entre algunos rasgos autoritarios se encuentran el clientelismo y el corporativismo, los cuales no fortalecen la democracia. De igual forma, se considera que hay gran aceptación a la pluralidad y competencia entre los partidos políticos, pues los ciudadanos consideran el voto ya no como un derecho sino como un arma política. Está presente un escenario de incongruencia total porque hay un retroceso significativo para la toma de decisiones y la valoración de las actividades humanas, que estén consustanciadas con las necesidades de la población.

Esencialmente hay dos partidos que son los que han punteado toda la demagogia, la retórica, el encuadre y escenario político, y ahora, la situación parece repetirse desde el año 2018. Hay una especie de identificación en la cual cada ciudadano se siente identificado y es porque estos ejercicios partidistas tienen una influencia tal, que muchas veces es difícil de erradicar y entender que existen intereses ocultos y que no son fáciles de detectar. Se mantiene un aire de fraude, corrupción, extorsión, lavado de dinero y actividades no acordes con el deber ser. Esto significa que hay una apropiación indebida del erario, además de la manifestación de un sentido de desigualdad absoluta que se puede identificar en los diferentes estratos sociales: desde un nivel superior pasando, por un nivel medio hasta el inferior. Pocas son las personas que reconocen la problemática existente.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	123/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Eso es un indicio de que los cauces partidistas en el escenario político de México son aún más complicados. Hay un abanico de ideas que toca algunas situaciones que están vedadas a la sociedad, sin embargo, como principal deber académico es encontrar soluciones a la vinculación histórica que se ha tornado en el país para mantener una ideología política y un esfuerzo para ocultar la identidad del mexicano en su contexto social que se encuentra en total desigualdad.

Ahora bien, cuando se examinan los partidos políticos tradicionales mexicanos: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), ahora el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), partido gobernante, cada uno de ellos es importante visualizarlo a partir de un conjunto de variables que señalan el nivel de credibilidad y calidad de la democracia. Por ejemplo, se ha dado cuenta en los últimos años de una gran revolución en el Estado mexicano por un asiento en la cultura política del país creada para ciertos sectores poblacionales específicamente, aquellos que se encuentran desamparados a la sombra de los poderosos en espera de una respuesta positiva para el desarrollo de sus necesidades sociales, orientados a la calidad de vida digna e integral, con esta bandera es que se han dado las alternancias actuales.

Este fenómeno social posee como vértice primario la política estatista y solamente el criterio de Estado es el que prevalece. Los individuos deben funcionar a su expensa, ya que asumen el papel de gobernar, entonces al

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	124/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

constatar ambas terminologías se puede visualizar que existen altos y bajos en sus elementos definitorios y que son en sentido amplio, la base para el desarrollo sostenido de la política en la sociedad mexicana del siglo XXI.

Al tener como principal característica la motivación creciente de sus principales dirigentes para desarrollar completamente las actividades partidistas a las cuales están acostumbrados y en la que se pregona un cambio de expectativas sociales y expresar un desarrollo de la sociedad comenzando desde las bases de la cultura, entonces las ideas pueden ser diversas y se enfocan en la unificación como alternativa para encontrar la cultura de la paz, el fomento de un historicismo que se ha marcado profundamente en la vida social mexicana. Tal vez esa sea la respuesta y se contribuya de una forma u otra a desarrollar un avance sistematizado de los puntos focales.

Las instituciones políticas tienen la obligación de educar a los individuos y convertirlos en ciudadanos bien formados para que estén familiarizados con las reglas de conducta y con las virtudes morales e ideológicas que ellas representan. Cada institución tiene una gran responsabilidad de aplicar reglas específicas, que respondan a las necesidades plasmadas, porque la sociedad en su conjunto desarrolla una distribución de estas y poseen un nivel de influencia reguladora a los intereses que se designan en cada una de sus respectivas instancias.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	125/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El punto de partida se va a construir esta sociedad en la que se consolida la institucionalidad como garante para promover el bienestar social. Ahora bien ¿qué es lo que ocurre cuando estos partidos políticos se afianzan de tal manera en la sociedad mexicana, que hace imposible girar en otra dirección para determinar un estándar o la ideología pregonada a través de los años?

Nunca habrá democracia en el país mientras ellos estén allí. Así que el reto es amplio. No obstante, hay que crear la base para definir esta actuación. Sólo hay una sola oportunidad y está dada desde que México independiente al separarse del virreinato español, y que se constituyó en nación independiente, con una Revolución de por medio, se unifique en forma federativa y desarrolle cada entidad federativa un diseño estratégico para intervenir en los asuntos públicos, sin importar edad, sexo, credo, religión, clase social, incluyendo nivel educativo, porque todos pueden aportar ideas novedosas y balancear al extremo para salir airoso frente a las continuas avatares existentes en el planeta; ejercicio que debe ser auténtico y los estados independientes, no actuar como simples repetidores del centro.

La gran mayoría de la población está cansada de esperar a que la entidad federativa o gubernamental le resuelva los problemas, porque cada vez se agudizan, ahora más por el predominio de una gran inconformidad debido a un autoritarismo, a una demagogia que se transforma en élites corporativas y clientelistas.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	126/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Es más grave el panorama cuando se establece opiniones alternativas como las promovidas por importantes organizaciones internacionales como ejemplo, el Centro de Desarrollo Económico para las Américas, la Comisión Económica para el Desarrollo de América Latina, entre otras. En este particular se visualiza un escenario de la política específicamente cada uno de los intereses que lleva inmerso principalmente las campañas electorales que se han desarrollado y las consecuencias que se han derivado a partir de ello para una democracia interna, y la capacidad de adaptación a estos cambios que son profundizados de tal forma que influirán negativamente en el tejido social e institucional.

Se suma las élites y mafias corruptas que han destruido la capacidad productiva del país, a tal extremo que se tiene previsto o documentado, que es la clase obrera la más perjudicada, y la que espera que se resuelvan todos sus problemas. Así es cómo se revitalizaría el Estado para convertirse en un gobierno eficaz, transparente y con una visión enfocada en el éxito de la institucionalidad y la administración de recursos que llegue hasta los sectores más deprimidos. En este punto será válido tal apoyo y que estos grupos partidistas se queden a un lado o desaparezcan, porque sus actividades ilícitas han deteriorado la imagen del país y no ha convalidado un desarrollo pleno en sus pobladores.

El documento de ciudadanía y clase social que explica los temas de la democracia están ilustrado en la Teoría de Thomas H. Marshall del año 1997, donde se otorga una relación establecida entre tres tipos de ciudadanías: civil, política y social. La ciudadanía social es la base para las

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	127/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

otras dos según señala el autor, puesto que es la rectora sin ella no funciona lo civil político. La civil son los derechos necesarios para la libertad individual, libertad de la persona, libertad de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad, a cerrar contratos válidos, y el derecho a la justicia.

De igual forma, se puede mencionar el decrecimiento a raíz de la pandemia COVID-19, así como subir el índice de participación para que los ciudadanos intervengan más en los asuntos públicos, es decir, que inviertan en el país y desarrollen grupos de avanzada en la que se incluyan todos los habitantes en una gran organización. De esta forma las transformaciones políticas desarrolladas tendrán cabida y los ojos del mundo voltarán a ver a México como la nación independiente y próspera.

El valor comunitario tiene una importancia fundamental, porque cuanto al dejar de estigmatizarse y fundamentarse en el miedo y en la disminución de las principales potencialidades del ser humano, entonces este ser social se abandona y no desea participar y se resigna a vivir en la pobreza o que disminuya su nivel de calidad de vida o sufrir hambre, al no contar con los recursos de salud, salario adecuado, programas sociales, entre otros.

En este importante rol están los grupos que desarrollan cada vez más controversias porque lo único cierto es que el poder es la base de actuación de una política que se ha formado en un gran monstruo de la corrupción (Sistema Estatal Anticorrupción Sonora, 2020). En una cara oculta de una falacia o mito que no encuentra cómo hacer que los recursos que utiliza

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	128/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



alegren a los demás, y eso minimiza el valor social de la cultura que México ha desarrollado en los últimos siglos.

En este aspecto es necesario que se integren todos los grupos sociales que conforman al país: burócratas, empresarios, trabajadores independientes, estudiantes, profesionales, entre otros, pues todos al unísono en una sola lucha en contra de la actuación de grupos e individuos que sean insurrectos a los factores monopolizadores del poder que históricamente han generado daño a la población, como lo son los partidos políticos.

2.7.1 Calidad de la democracia en México

En el caso de México, considerado como un estado constitucional democrático por definición, es necesario estudiar los rasgos que permiten que dicha democracia sea consolidada y mejorada a través del tiempo. Al respecto, Habermas ha señalado que la democracia es “moralmente superior” a cualquier otra forma de gobierno, pues permite que las personas que pertenecen a un núcleo social se vinculen entre sí, con el objeto de crear y respetar las normas generales que ellos se han dado, es decir, la idea de voluntad colectiva vinculatoria para todos los habitantes de un estado; por ello, es que se dan una Constitución, en donde se determinará la estructura básica del Estado y, principalmente, los derechos en que se basará su desarrollo, los que serán innegablemente la plataforma de la actuación pública. (Habermas, 2004)

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	129/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Y, aunque parezca imposible alcanzar algún día el ideal de la “democracia perfecta” en ideas de Dahl, es posible diferenciar un Estado que se encuentra en los inicios de su desarrollo democrático, a uno que se encuentra ya avanzado, que ha superado un estándar mínimo y que se dirige al objetivo de tener una democracia de mayor calidad.

En ese orden de ideas, O’Donell ha denominado como “transitología”, el cambio de régimen de algunos países de América Latina de dictadura a democracia (O’Donell, 1989), y dicha transición ha generado diferentes estudios sobre el grado de consolidación y matices de cómo funcionan las instituciones en lo que se considera un Estado Democrático; así es como se han obtenido parámetros sobre la “calidad de la democracia”.

En este apartado, es necesario traer a colación la afamada edición del *Jornal de la Democracia* de 2004 (*Journal of Democracy*, vol. 15, número 4), en la que dicha publicación encargó a académicos de reconocido prestigio para que aportaran ensayos sobre los aspectos que deberían tomarse en cuenta para considerar a una democracia de calidad (*high end democracy*); de ello, se obtuvieron ocho componentes que se consideran deben tener las democracias para que su calidad sea considerada “alta”:

1. La rendición de cuentas tradicional (*vertical accountability*), en la que los gobernantes pueden ser sancionados por los ciudadanos a través de diferentes mecanismos de control, entre los que se consideran de participación directa, como una revocación de mandato, y la clásica, el voto ciudadano como control del titular del gobierno.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	130/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



2. La rendición de cuentas horizontal (*horizontal accountability*), este componente se refiere a las ideas que más adelante desarrollo Lowenstein en sus famosos *checks and balances*, por los cuales los poderes de un Estado tienen la atribución de controlarse entre sí y entre ellos y organismos autónomos constitucionales, el objetivo es que ningún poder público viole los derechos de los ciudadanos o su ejercicio se desvíe hacia otros fines que no sean el bien común; entre ellos, para México, existen los controles de constitucionalidad del Poder Judicial a los poderes legislativo y ejecutivo, el veto del Poder Ejecutivo al Legislativo, entre otros.

3. El Estado de derecho, entendido como la observancia irrestricta y el cumplimiento cabal a la Constitución y todas las normas que de ella erigen; el objetivo que exista en la realidad una igualdad democrática, evitando olocracias con privilegios e impunidades rampantes.

4. La participación de la ciudadanía en las decisiones de Estado se refiere a la participación activa y directa de los ciudadanos en las decisiones públicas, se considera que, si ésta se da en mayor grado, la democracia es mayor. Para México, este mecanismo es un logro de la historia democrática reciente con las consultas ciudadanas que, aunque acotadas constitucionalmente en los temas a tratar, se abre la posibilidad de ejercer democracia directa por parte de los ciudadanos, aunque no han prosperado sus primeros intentos, en agosto de 2021 se dio la primera.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	131/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



5. La capacidad de respuesta de las autoridades a los ciudadanos (*responsiveness*), en este componente se identifica la voluntad y capacidad que tienen los titulares de los gobiernos para dar respuesta a las demandas de los ciudadanos, es decir, que las políticas públicas tengan el objetivo de satisfacer necesidades y reclamos sociales y no se desvíen en su construcción e implementación.

6. La libertad y la igualdad, como pilares de la democracia y de un estado de derecho, se considera que este componente puede llegar a imaginarse como una utopía, pues no hay democracia que lo alcance plenamente, por lo que es deseable incrementarlos en la evolución de un Estado; el objetivo, que todos los ciudadanos gocen de oportunidades iguales.

7. La competencia en sentido político, este componente se refiere a que existan condiciones reales de competencia para acceder a cargos públicos, se considera un “umbral mínimo” que debe existir para considerar una democracia avanzada. En México, hasta antes de la sentencia Castañeda Gutman, en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a México a permitir candidaturas fuera de los partidos políticos, se instituyeron las “candidaturas independientes” y, aunque con deficiencias en su implementación para considerar dichas candidaturas equiparables a las de los partidos políticos (por los requisitos), es un avance en la apertura democrática.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	132/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

8. Finalmente, el toral para esta investigación: la transparencia y la eliminación de corrupción en el Estado, este componente se considera como de gran trascendencia, pues es lo que hace la diferencia entre un régimen democrático real y uno ficticio. Bajos niveles de corrupción y acceso a la información pública se consideran factores esenciales para el desarrollo de una democracia real.

Desde luego, todos estos componentes con algunos más que la doctrina ha identificado en el tiempo, se consideran relacionados entre sí y dependientes unos de otros, los cuales, serán analizados en los siguientes apartados.

2.8 Derecho de acceso a la información pública en México, como rasgo característico de un buen gobierno

Después de varios intentos, en México se legisló en materia de acceso a la información pues el derecho a la información y a la libertad de expresión existían en sentido formal, pero no material durante la transición a la democracia en México. La influencia de organismos internacionales, entre ellos la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la organización no gubernamental Transparencia Internacional, propiciaron la transparencia en la actuación de los poderes públicos con el objetivo que se redujera la corrupción.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	133/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Este derecho lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6, que en la parte que interesa señala que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”; por su parte, el derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional consiste en la facultad que tiene toda persona física o moral de acudir ante cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia de cualquier índole, la cual adopta, específicamente el carácter de petición administrativa. Frente a ésta el Estado y sus autoridades tienen como obligación dictar un acuerdo escrito a la solicitud que el peticionario les presente. Las autoridades están obligadas a responder por escrito y a dar a conocer al peticionario la respuesta en “breve término” que es “aquél en que racionalmente pueda estudiarse una petición y acordarse”.

Por su parte, el derecho de acceso a la información pública es un derecho independiente, de corte democrático, que se forma de dos aspectos fundamentales: a) permite a las personas tener a su disposición una gran parte de la información gubernamental en atención a las obligaciones de transparencia; y b) consiste en poder solicitar información que se encuentra en poder de los órganos del Estado, para así participar efectivamente en los asuntos públicos.

Este derecho está contenido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LAI) la cual contiene un diseño institucional que respeta los parámetros establecidos en los documentos internacionales; sin embargo, en algunas cuestiones incluso se considera como de avanzada, sobre todo en lo que se refiere a la amplitud de su

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	134/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ámbito de aplicación.

El régimen jurídico del derecho de acceso a la información se distingue por las siguientes características:

- a) Toda la información en posesión del Estado es pública (artículo 2) y debe ser accesible a la sociedad, salvo las excepciones que ella misma prevé porque su divulgación puede poner en peligro asuntos de interés general del país, en cuyo caso debe justificadamente reservarse hasta por un periodo de doce años.
- b) Las excepciones están señaladas en forma taxativa en la ley: información reservada o confidencial (artículos 13, 14 y 18).
- c) Para garantizar el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas, se incluye la protección de los datos personales (artículos 20 a 27) como información confidencial en poder de las autoridades, tanto administrativas como judiciales. En esto se aparta la legislación mexicana de los estándares internacionales, la protección de los datos personales se efectúa en una legislación *ad hoc*. No se exige legitimación activa, sino que se consagra el acceso universal a la información pública, sin necesidad de demostrar interés alguno (artículo 4 último párrafo) como ocurre en la mayoría de la legislación comparada.
- d) La LAI comprende como sujetos pasivos del derecho a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los órganos constitucionales autónomos (Banco de México, Instituto Federal Electoral, Comisión

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	135/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Nacional de Derechos Humanos, Auditoría Superior de la Federación y las universidades públicas autónomas) y a los tribunales administrativos, (artículo 3, fracción XVI) así como a las entidades de interés público y a cualquier persona que reciba recursos públicos (artículos 11 y 12).

- e) La LAI regula en sus títulos Primero y Cuarto un conjunto de disposiciones aplicables a todos los sujetos obligados. El título Segundo establece las instituciones y procedimientos de acceso a la información en el Poder Ejecutivo federal. En el Título Tercero se establecen una serie de lineamientos, que deberán seguir los demás sujetos obligados para garantizar el acceso a la información.

- f) A la manera de las prácticas internacionales más desarrolladas, establece amplias obligaciones de transparencia por parte de los órganos del Estado, pugnando por una administración abierta, tratando de acercar a la administración y a los ciudadanos, de manera que se ponga a disposición de éstos, de manera permanente y actualizada, si es posible en internet, la mayor información sobre sus funciones, estructura y recursos (artículo 7). También contempla obligaciones de transparencia para los demás sujetos obligados (art. 8, 11 y 12).

En este sentido, el acceso a la información ha evolucionado a lo que se conoce como “transparencia proactiva”, es decir, que no es necesario que se haga una solicitud de información para que los órganos de gobierno y

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	136/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

administración publiquen toda la información que en la LAI se señala, específicamente todo lo que tiene que ver con las personas pertenecientes a la estructura administrativa y el manejo de recursos públicos, pues se considera como elemento esencial de un Estado de Derecho Democrático, el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

2.9 Participación social y ciudadana, como rasgo distintivo de buen gobierno

La participación ciudadana es un conjunto de maneras para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. Se debe tomar en cuenta que de ella emergen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos, y el voto es sólo una de ellas. Ejemplos de esto pueden ser acciones como expresión, deliberación, creación de espacios de organización y disposición de recursos por medio de los cuales los ciudadanos se involucran en la elaboración y decisión de temas que son de su interés.

La participación social es aquella en la cual los individuos pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales. En la participación comunitaria, los individuos se organizan para hacer frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar procurando el desarrollo de la comunidad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	137/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



La participación ciudadana es un concepto relacionado con la democracia participativa. Se trata de la integración de la población en general, en los procesos de toma de decisiones, la participación colectiva o individual en política, entendida esta como algo de lo que todos forman parte. Para que las estructuras que componen los Estados, ciudades, municipios, funcionen correctamente, se debe hacer un análisis de las necesidades de la población, o lo que es lo mismo, escuchar las demandas, puntos de vista, preocupaciones y necesidades de las ciudadanas y los ciudadanos que los componen. La participación ciudadana impulsa la democracia real, y no debe ser privilegio de unos pocos, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos.

Serrano, A. R. (2015) considera que existen cuatro condiciones básicas para que la participación ciudadana exista en un régimen democrático, a saber: el respeto de las garantías individuales, los canales institucionales y marcos jurídicos, la información y la confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas. A continuación, se describe cada una:

- a) Respeto de las garantías individuales. Para Serrano (2015), la violación de las garantías individuales por parte de las autoridades fue una práctica regular en los sistemas políticos autoritarios. Todas aquellas personas que se oponían al régimen o que manifestaban su inconformidad en contra de las decisiones políticas tomadas por los dirigentes, sufrían maltrato físico, invasión a su propiedad, torturas psicológicas, o simplemente se les asesinaba.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	138/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Por eso, para que la ciudadanía pueda tener injerencia sobre el Estado, el gobierno debe de respetar los derechos humanos, como son: la libertad, la seguridad, la igualdad y la propiedad; pues si esta condición no se cumple y las autoridades violan los derechos fundamentales del ser humano, es muy probable que la sociedad se abstenga de interferir en los asuntos públicos por miedo a sufrir represalias o persecución.

- b) Los canales institucionales y el marco jurídico. Asimismo, las autoridades necesitan crear canales institucionales y leyes que regulen la participación ciudadana. Porque un marco jurídico obliga a los integrantes de los órganos de gobierno a incluir a la sociedad en las diversas acciones que realizan, pero de nada sirve una legislación si no existen las instituciones que posibiliten la aplicación de esta ley.
- c) La información y la confianza. La información, entendida como transparencia y rendición de cuentas, también es un elemento fundamental porque se conocen los programas de gobierno, y la sociedad ejerce sus derechos de escrutinio y evaluación del desempeño de los servicios públicos y sus resultados. Aunque la información también se refiere a la libertad, que tienen los medios de comunicación para difundir noticias e informar a la población de lo que ocurre en el entorno. Esto es importante, porque la ciudadanía tiene que conocer lo que acontece en su alrededor para tomar decisiones.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	139/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

d) La sociedad confíe en las instituciones políticas. Para que la participación ciudadana pueda existir en una democracia es necesario que también exista esta condición, ya que deben tener la esperanza o la firme seguridad de que van a actuar y funcionar de acuerdo con lo que se les ha encomendado: velar por el bienestar general. Cuando no hay confianza, es porque las instituciones no están realizando sus funciones correctamente o porque la población percibe que están trabajando para favorecer un sector específico. Si no hay confianza, es casi seguro que los ciudadanos van a evitar lo más posible involucrarse con ellas. Por eso, si una democracia quiere impulsar la participación ciudadana, debe asegurar la credibilidad de sus instituciones.

Agrega Serrano (2015), todas las instituciones han de enmarcarse en la credibilidad por parte de los ciudadanos. Con base en estos cuatro requisitos explica la injerencia de la ciudadanía en los asuntos públicos en México durante el siglo XX, y concluirá mencionando el Estado actual de la participación ciudadana y presentando una propuesta para incrementar el margen de esta en el Estado mexicano.

Se puede participar de manera individual o colectiva desde las asociaciones, entidades ciudadanas, organizaciones no gubernamentales. Pero hay que diferenciar entre participación ciudadana y participación social, que es un concepto más general, que engloba todos los tipos y niveles de participación en actividades propiamente sociales o de corte comunitario.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	140/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

También hay que diferenciar entre la participación ciudadana y participación política de la ciudadanía, cuyos límites a veces no son fácilmente reconocibles. En este sentido, la participación social ha de entenderse como aquella intervención de los particulares en actividades públicas, como movilizadores de intereses sociales. Lo que significa que esta se promueve a partir de los propios ciudadanos, para luego hacerse pública.

La creación de canales de participación ciudadana es generada por los propios ciudadanos, quienes se organizan a través de la participación ciudadana para hacer oír su voz y modificar, cuanto menos su entorno inmediato. Lo más importante es que las personas pertenecientes a una comunidad trabajen en conjunto, se conozcan, se creen redes sociales, se establezca un diálogo, que puede dar lugar a muchas otras iniciativas.

Esta participación es necesaria para construir una democracia real, resulta muy importante para no dejar todo el control en manos de los gobernantes y establecer una especie de contrapeso, que ayude a transmitir mejor las preferencias de las y los ciudadanos, suavizar y mediar en conflictos, favorecer acuerdos, aportando inquietudes, diferentes puntos de vista y soluciones. De fomentar la participación social, se encargan, o deberían encargarse organismos locales, autonómicos, y estatales. Estos serían los encargados de fomentar y facilitar diferentes mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno, de manera independiente, sin formar parte de éste o de algún partido político.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	141/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	142/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



CAPÍTULO III

LOS DERECHOS HUMANOS COMO FACTOR CLAVE PARA LA GOBERNABILIDAD

La organización de grandes grupos que se han implementado en el ámbito mundial, cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos y su promoción, han dado un impulso a toda la política global en su salvaguarda, y para ello ha sido necesario que se crearan en el mundo organizaciones que reconocieran su importancia; éstas se ubican en tres continentes: Europa, América y África. Amador y Rodríguez (2018, p. 11), amplían la información con el siguiente aporte:

El primero de ellos nació en el marco del Consejo de Europa, por medio del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (en adelante CEPDH) de 1950, el cual entró en vigor hasta 1953; siendo en la actualidad el sistema regional que provee la mayor protección a la mayor cantidad de personas en el mundo, por cuanto lo integran 47 Estados europeos. Luego están la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos o Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH o TEDH).

El segundo sistema regional en fundarse fue el SIDH, el cual surge en el seno de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA), tomando como base la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. Fue en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959, donde se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	143/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



CIDH) con el fin de promocionar los derechos humanos en el continente. No obstante, el Sistema como tal se completó con la firma de la CADH en 1969, por medio de la cual se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos; convenio que entró en vigor nueve años después, hasta 1978. En la actualidad, 23 Estados miembros de la OEA han firmado y ratificado el Pacto de San José. Por su parte, dos Estados han renunciado la CADH: Trinidad y Tobago y Venezuela; mientras que República Dominicana, por disposición de su Tribunal Constitucional, declaró inconstitucional el instrumento de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Un tercer y último sistema fue creado posteriormente al Universal, en años recientes. Este nace por medio de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o Carta de Banjul, adoptada el 27 de junio de 1981. Formalmente se llama Sistema Africano de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Entró en funcionamiento el 21 de octubre de 1986 y se conforma, de igual manera que el europeo en un inicio y que el americano en la actualidad, por dos órganos fundamentales, a saber: la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

De la cita expresada anteriormente, se destaca los tres sucesos históricos que son base para la defensa de los derechos internacionales de los seres humanos. Europa a través del Consejo de Europa, para originar la Comisión Europea de los Derechos Humanos (CEDH), en América con el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH) a la cual

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	144/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



pertenece la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y en África, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con su Corte.

La rama del derecho es amplia, en este sentido surgen varias especificaciones como es el derecho humano, consagrado como base para el desarrollo de las naciones, una vez que reconocen que sin él, no existiría la completa armonía para que el ser humano alcance su estatus integral de bienestar en lo social, psicológico, moral, familiar, económico, cultural, entre otros. Sin embargo, para su defensa, ha sido necesario que se crearan en el mundo organizaciones que reconocieran la importancia de ello.

El derecho es una de las disciplinas que más influencia poseen dentro de la sociedad. Los individuos luchan inexcusablemente para defender su derecho, sin embargo, el sistema social no le ha permitido desarrollar a cabalidad un proceso que se traduzca en eficaz, transparente y alusivo que comprometa el sistema de justicia a su favor. Garantizar los derechos humanos, es una de las prioridades que se manejan dentro de los bloques internacionalistas.

La violación de los derechos humanos, involucra la buena voluntad de las naciones para desarrollar favorablemente un derecho individual o colectivo, sin embargo, las sociedades en la globalidad, a veces parecieran ser inexistentes y la doctrina en algunos casos se produce a través de un empoderamiento inusual, es decir una falsa gobernabilidad humana, la cual

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	145/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



es el poder, el que prevalece por encima de los mismos derechos humanos colectivos e individuales lo cual obstaculiza el ejercicio de todo buen gobierno.

En particular en el ámbito internacional, existe buena voluntad para resolver los conflictos; sin embargo, hay que decir que hay un espejo detrás de ellos. Existe una burocracia que ha proliferado en el mundo como un gran flagelo en contra de lo mismos derechos humanos, el cual incide en la violación progresiva de los mismos, así se certifica, por ejemplo en Alemania y algunos países de Centroamérica donde ocurrieron vejaciones y violaciones de los derechos humanos, muertes atroces, por ejemplo, ello hace que las organizaciones en el ámbito mundial discutan continuamente sobre las situaciones previstas para la defensa de estos derechos humanos y cuando se puede especificar, aún más una serie de obligaciones, que no solamente atañe a los responsables del hecho cometido, sino a quienes son los accionantes de desarrollar la política para consolidar una garantía de protección.

En este marco, se emite decisiones judiciales basadas en una normativa, sin embargo es menester visualizar el escenario desde el punto de vista jurídico más profundo, con una visión dialéctica, compleja, hermenéutica, totalmente visionaria de una realidad latente y que es alarmante, por cuanto la consecuencia o efectos de no encontrar la solución como tal, puede traducirse en una situación caótica o inclusive desastrosa para la verdadera esencia de lo que implica el derecho internacional, desde las bases mismas de la sociedad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	146/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Ahora bien, es importante hacer mención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que hay una serie de contenidos y deberes plasmados en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el que se visualiza la utilidad de las normas del Derecho Internacional Humanitario y se adiciona un conjunto de protocolos, convenio de Ginebra, entre otros, para dar un alcance particular a los Estados relacionados y el derecho humano, especialmente de víctimas de crímenes. La normativa está hecha para ser aplicada, en ningún momento se quiere o se pretende omitir este tipo de situación en ella, porque el hacerlo es no cumplir con el mismo derecho y se está generando una consecuencia jurídica, en el aspecto que el no aplicarse la ley con su fundamento.

De acuerdo con lo pautado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se afirma lo siguiente: “según el derecho internacional las obligaciones que éste impone deben ser cumplidas de buena fe y no pueden invocarse para su incumplimiento el derecho interno”. Esta regla puede ser considerada como principio general del derecho y ha sido aplicada, aun tratándose de disposiciones de carácter constitucional, donde se ha señalado que:

La complejidad política, la seria crisis de derechos humanos y los constantes cuestionamientos institucionales por parte de la sociedad civil ameritan un análisis serio, que abone al debate democrático, pensando en las oportunidades (...) para el ejercicio de los derechos humanos desde el contexto local.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	147/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Como se visualiza en la cita, se destaca que la sociedad civil requiere de un amplio debate democrático y los derechos humanos no están exentos de ello, lo cual genera que se problematice en función de lo que realmente es beneficioso para el ser humano y de la satisfacción de las necesidades más elementales y requiere del ejercicio de las garantías que son fundamentales para que el ciudadano y ciudadana especialmente cuente con la protección de estos.

3.1 La Organización de las Naciones Unidas y los derechos humanos, la agenda

El escenario mundial plantea como reto en el milenio la erradicación de la pobreza, la inequidad, la injusticia y diferencia racial entre los géneros como base de un programa promovido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021), específicamente desde mediados del siglo XX, que es un término acuñado por el entonces Presidente de los Estados Unidos Franklin Roosevelt, que lo utilizó por primera vez el 1 de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial. Para entonces representantes de 26 naciones aprobaron “La Declaración de las Naciones Unidas”. En este particular, expresa la Organización de las Naciones Unidas (2021):

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	148/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

De la cita anterior se analiza que los derechos humanos:

- a) Pertenecen a todas las personas que habitan en la tierra
- b) Son aquellos que no guardan diferenciación alguna para hacer de ellos distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición
- c) La vida, la libertad son parte de ella y ninguna persona puede ser sometida a esclavitud, tortura u otro tipo de expresión que coarten su participación
- d) No puede existir discriminación, porque si la hay, se estaría violentándola.

En el contexto anterior emerge la Organización de las Naciones Unidas, según afirma Amador y Rodríguez (2018, p.7):

Consonante con esta visión protectora del ser humano, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, en lo sucesivo), como la organización internacional de mayor trascendencia universal, se ha abocado a la creación de una vasta serie de mecanismos de protección a los derechos humanos de alcance mundial, ya sea de naturaleza convencional o como procedimientos especiales.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	149/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La organización en referencia se crea como resultado del acuerdo establecido por veintiséis naciones que acordaron defender a los seres humanos, protegiendo sus derechos, en particular, porque el escenario para mediados del siglo XX era de guerra, muerte y desolación, muchas personas perecieron y recibieron tratos inhumanos, especialmente víctimas de tortura, que en una gran proporción generó la necesidad de trabajar de manera organizada para la defensa y protección de los derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas (2021, p.7):

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, es que los derechos humanos son base para que el ser humano fundamente su actuación en el mundo y no se infrinjan o se violenten porque alguna nación o individuo los cometa. En esta perspectiva el camino para consolidar el principio de desarrollo universal de paz, amor y libertad es fomentar una amplia red de solidaridad social entre las naciones para proteger en su máxima expresión al ser humano en su integridad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	150/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021), fundamentó el derecho humano a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que data del 10 de diciembre de 1948 y sigue vigente. Posee treinta artículos y puntualiza en lo siguiente:

La declaración está formada por 30 artículos y están enfocados en la libertad, justicia y paz. La intención de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es librar al ser humano del temor, la miseria y otorgar la libertad tanto en la palabra, como en las creencias para la protección de los derechos humanos y mantener así relaciones amistosas entre las diferentes naciones y promover el progreso social, elevar el nivel de vida, entre otros.

El artículo 1 resalta que los seres humanos son iguales ante la ley tanto de su dignidad, su derecho, por cuanto ellos poseen razón y conciencia que les hace atribuibles y consolidar en ellos su humanidad y dar el pleno respaldo a sus necesidades y de esta manera proporcionar la toma de conciencia libre y oportuna frente a las múltiples necesidades que se desarrollan en su contexto social.

El artículo 2 hace referencia a los derechos y libertades. No debe haber oposición en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, origen, posición económica o donde ha nacido. No debe haber ningún tipo de distinción ni en su condición política, jurídica, internacional, entre otros. Se resalta el principio base del mismo que es el reconocimiento de la libertad

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	151/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

como un todo y como válido para el desempeño de todas sus actividades, en concordancia directa con sus necesidades.

El artículo 3 menciona la protección a la vida, la libertad, la seguridad. Se puntualiza en necesidades específicas para el desarrollo de la personalidad e integralidad humana, conciliando el principio de una organización completa en el entorno social al cual pertenece y bajo la vigilancia suprema, no tan sólo del Estado sino de las organizaciones encargadas del bienestar del ser humano.

El artículo 4 resalta “no a la esclavitud” “no a la servidumbre”. Ningún ser humano tiene que ser colocado en posición de desventaja frente a otro ser humano, principalmente de ésta priva el derecho a la igualdad el derecho a la justicia social, el derecho a mantenerse una posición digna frente a otro y de ninguna manera socavar en él o ella su derecho.

El artículo 5, indica que no debe haber tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes que incidan en que esta persona se desarrolle libremente en la sociedad y ello va consustanciado con la actividad misma del ser humano.

El Artículo 6, hace énfasis en el reconocimiento de la personalidad jurídica, la cual no debe agravarse o violentarse en ninguna parte.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	152/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El artículo 7 dice que todos son iguales ante la ley y la protección contra toda discriminación de la misma, también se coloca frente a él o ella, para de esta forma garantizar su derecho a la participación como expresión de su libertad.

El artículo 8 resalta que debe existir un recurso efectivo ante los respectivos tribunales de justicia que lo ampare y desarrollar con él o ella forma de participación para responder de manera satisfactoria a sus necesidades.

El artículo 9 destaca que debe existir la arbitrariedad no ser detenido, preso o desterrado de forma arbitraria, reiteradamente el principio humano que rige la libertad humana radica en garantizarle a ella seguridad jurídica.

El artículo 10 pone de manifiesto que todo ser humano tiene derecho a ser oído públicamente en cualquier tribunal de justicia independiente e imparcial.

El artículo 11 dice que nadie es culpable hasta que no se demuestre su culpabilidad. Nadie podrá ser condenado por actos u omisiones

El artículo 12 resalta que no puede haber injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, domicilio o correspondencia, goza de la protección de la ley.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	153/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El artículo 13 dice que cualquier ser humano tiene derecho sea su residencia para salir y entrar de un país o de un Estado a otro.

El artículo 14 promueve el asilo para una persona que se sienta perseguido en su país y llegar a otro si desea, pero si se le ha encontrado con crimen imputable, entonces no se le permite el asilo de acuerdo con la presente declaración.

El artículo 15 dice que toda persona tiene derecho una nacionalidad si quiere puede cambiarlo pero no pueden ni privarle de la nacionalidad.

El artículo 16 toda persona en edad núbil tiene derecho a casarse a formar un matrimonio o una familia.

El artículo 17 dice que el ser humano tiene derecho a la propiedad individual y colectiva.

El artículo 18 resalta la libertad para interponer ante los tribunales un recurso efectivo.

El artículo 19 enfatiza en la libertad de opinión.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	154/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El artículo 20 coloca como principio fundamental la libertad para reunirse o de hacer asociaciones pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

El artículo 21, el ser humano tiene derecho a intervenir en las funciones públicas del gobierno o con el gobierno. En este marco la gobernabilidad se sustenta en la participación política, definir un liderazgo, toma de decisiones, entre otros. El gobierno impulsa el desarrollo de las libertades humanas, favorece la toma de conciencia y se satisfacen necesidades individuales y colectivas.

El artículo 22, se plantea la seguridad social, la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales.

El artículo 23 se propone el derecho a un trabajo o un salario digno.

El artículo 24, toda persona tiene derecho a un descanso y las vacaciones pagadas.

El artículo 25, toda persona tiene derecho a ser alimentado, vestido maternidad.

El artículo 26, toda persona tiene derecho a la educación.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	155/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El artículo 27, derecho a la vida cultural a la protección y materiales social e internacional.

El artículo 28, toda persona tiene derecho a un orden social o internacional. En este aspecto la función de gobierno resalta para que se proteja su intervención y fomentar esfuerzos para el establecimiento de alianzas estratégicas que fomenten el intercambio, el respeto y la cooperación.

El artículo 29, todo ser humano puede pertenecer a una comunidad y hacer vida en ella, según corresponda con sus intereses y necesidades.

Y el artículo 30 afirma que ningún Estado grupo social puede dañar lo que sea estipulado en la declaración de los derechos de ninguna manera.

De acuerdo con lo pautado en los artículos anteriores, se destaca que el ser humano posee una serie de derechos que a partir de los últimos sesenta años se han incorporado en las Constituciones de los Estados y establecido el compromiso y acuerdos para Tratados y convenios de índole internacional para proteger los derechos humanos.

Estos derechos son fundamentales dentro del ejercicio del buen gobierno, pues no se concibe la existencia de una sociedad carente de la valoración de ellos, especialmente por los encargados del poder.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	156/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Muchos de los problemas que ocurren en el mundo frente a determinadas crisis comprometen el Estado de derecho haciendo que los derechos humanos se infrinjan, violen o menoscaben creando un mundo de desigualdades, por cuanto priva los regímenes políticos que no los tienen en cuenta y también existe el colapso de sistemas económicos que no consiguen la prosperidad en beneficio común. Esto es clave dentro de la función de gobernar con eficiencia y equidad, en el que exista igualdad para todos los ciudadanos.

En la reunión de Ginebra el pasado 24 de febrero de 2020, la Organización de las Naciones Unidas, destacó en nombre de su Secretario General que se está apareciendo un nuevo grupo de desafíos ligados a los grandes movimientos como la crisis climática, el cambio demográfico, la rápida urbanización y la marcha de la tecnología. La gente se queda rezagada. Crecen los temores. Se amplían las divisiones. Y algunos líderes explotando las ansiedades para ampliar esas brechas hasta un punto de ruptura. Se ha impuesto una aritmética política perversa: dividir a la gente para multiplicar los votos. En este particular se plantean siete acciones en concreto:

1. Combatir la desigualdad y eliminar discriminación a través de la colocación de los derechos en el centro del desarrollo sostenible

Lo anterior se realiza con base en:

- a) Salir de la pobreza extrema a través de ayudas a las personas
- b) Educación para todos, en especial niñas y niños

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	157/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- c) Atención sanitaria universal con sustento en la Agenda 2030
- d) Obligación de combatir todas las formas de desigualdad y eliminar todas las formas de discriminación.

2. Los derechos en tiempos de crisis

Se extiende a lograr garantías fundamentales del ser humano especialmente el desafío es mayor cuando surgen conflictos, ataques terroristas o desastres naturales. Se pretende instaurar un programa que abarque la protección a la familia de las Naciones Unidas, basados en las diferencias de edad, género y diversidad entre las personas. Se centrará además en la protección de las minorías y los derechos de los pueblos indígenas.

3. La igualdad de género y la igualdad de derechos para las mujeres

Existe un gran retroceso en el ámbito mundial en cuanto a los derechos de la mujer, niveles alarmantes de feminicidio, ataques a las defensoras de los derechos humanos y la permanencia de leyes y políticas que perpetúan la subyugación y la exclusión. Por ello se plantea incursionar más en:

- a) Que los países apoyen las políticas y la legislación para promover la igualdad de género.
- b) Derogar las leyes discriminatorias
- c) Eliminar con la violencia contra las mujeres y las niñas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	158/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- d) Garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos,
- e) Luchar por la igualdad de representación y participación en todas las esferas.

4. Participación ciudadana y espacio cívico

Empoderamiento de la sociedad civil en muchos países y más inclusión y aumento de los esfuerzos para lograr la participación a través de:

- a) Nuevas tecnologías, que no sólo han permitido a la sociedad civil organizarse con mayor eficacia, sino que también han dado a las autoridades nuevos instrumentos para controlar los movimientos de las personas y restringir las libertades.
- b) Desarrollar una estrategia para todo el sistema de la ONU que sirva para promover y proteger el espacio cívico y fortalecer la capacidad de acción de la sociedad civil.

5. Los derechos de las generaciones futuras/cambio climático

Muchas naciones en desarrollo especialmente las insulares presentan crisis climática, la cual es la mayor amenaza para la supervivencia de la especie, que pone en peligro los derechos humanos en todo el mundo y la existencia de algunos Estados, el cual se percibe en las voces de los jóvenes que hablan con valentía acerca de sus realidades, por ello se plantea proporcionar un espacio a los mismos para que participen y planteen mejor sus inquietudes. En este marco se hace prioritario dentro del ejercicio del buen gobierno, desarrollar planes y programas que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	159/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

perfeccionen mejor las políticas implementadas y se ofrezca garantía al ciudadano a través de un sistema de justicia transparente y a la vez que se establezcan medidas de control efectivo frente a las amenazas imperantes: corrupción, violencia de género, narcotráfico, entre otros.

6. La acción Colectiva

Las crisis actuales requieren de un contexto en el que los derechos humanos están en el núcleo de la acción colectiva que se necesita para enfrentarse a las crisis actuales. Para ello se pretende incrementar el apoyo de las Naciones Unidas a los Estados miembros para que creen y fortalezcan sus instituciones de derechos humanos y mecanismos de rendición de cuentas, y utilicen más ampliamente los instrumentos existentes de derechos humanos de las Naciones Unidas existentes.

7. Los derechos humanos ante los nuevos avances

Protección a los derechos humanos con énfasis en el uso de nuevas tecnologías las cuáles ofrecen nuevas oportunidades para la humanidad en términos de bienestar, conocimiento y descubrimiento, pero que con demasiada frecuencia se usan para violar los derechos humanos y la privacidad, mediante la vigilancia, la represión o el acoso y el discurso del odio en línea, en éste sentido la labor del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre Cooperación Digital muestra el camino a seguir para construir un mundo en el que todos se beneficien de los avances digitales y de las nuevas oportunidades que éstos ofrecen. Es fundamental la colaboración con el sector privado la cual será prioritario y trabajar para fortalecer los

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	160/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

principales órganos mundiales, como el Foro para la Gobernanza de Internet.

Por su parte, la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos Michelle Bachelet (2020) destacó que su Oficina se compromete a trabajar con los Estados, las Naciones Unidas, sus socios regionales, así como con la sociedad civil, para garantizar el rápido avance hacia la inclusión social y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Pese al aumento de las amenazas a los derechos humanos, al desarrollo y a la paz, también lo hacen las soluciones prácticas y factibles basadas en las normativas de derechos humanos. Bachelet plantea trabajar con sustento en los acuerdos multilaterales de los últimos años que aportan muchas de esas soluciones:

- a) La Agenda 2030
- b) El Pacto Mundial para la Migración
- c) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entre otros.
- d) Otras que se derivan del gran cuerpo de normas internacionales de derechos humanos y de las recomendaciones específicas sobre derechos humanos con sus Procedimientos Especiales.
- e) El Examen Periódico Universal.
- f) Los Órganos de Tratados.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	161/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

3.2 Control de Convencionalidad que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Estados Parte

El control de convencionalidad parte en dos tipos distintos, que son llevados a cabo por dos órganos diferentes: el primero es el control concentrado de convencionalidad, que realiza únicamente la Corte Interamericana; el segundo es el control difuso de convencionalidad, que realizan los Estados, en el ámbito de sus competencias por medio de todas sus autoridades.

La Corte Interamericana realiza el control concentrado de convencionalidad cuando verifica de forma subsidiaria que las disposiciones internas, las conductas y los actos de los Estados parte de la Convención Americana sean acordes y no violenten su contenido. Los Estados, en el ámbito de sus competencias y dentro de los procedimientos que las leyes les establecen, deben realizar el control difuso de la convencionalidad, bajo los mismos parámetros que lo hace la Corte Interamericana.

En estos casos los jueces nacionales deben hacer la misma revisión que haría la Corte, sobre la legislación que aplican o las conductas que realizan los distintos órganos del Estado para asegurarse que estos no contraríen a la Convención Americana, fungiendo como una especie de jueces interamericanos de protección de derechos.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	162/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En el primer caso en que el control de convencionalidad (Almonacid Arellano vs. Chile), se estableció que los Estados eran responsables frente a la Corte IDH por los actos de todos sus órganos (tomándolo como un todo integral), en virtud de las obligaciones de la Convención Americana sustraer a otros de este régimen convencionalidad de responsabilidad que trae consigo la jurisdicción de la Corte Internacional. El control difuso de convencionalidad, por su parte, sale del ámbito de competencia de la Corte Interamericana y se inserta en el ámbito de competencia de cada uno de los Estados parte de la Convención Americana.

Ante la lógica de que las disposiciones contenidas en la Convención Americana forman parte del derecho interno, y que este debe adecuarse a las disposiciones de la Convención misma (artículo 2 de la Convención Americana) la Corte consideró que los Estados debían velar por ella también en el ámbito nacional. Por esta razón determinó que el control de convencionalidad no debía ejercerse solamente por ella y que no debía ser ella quien realizara este control en primera instancia.

En este orden de ideas, es necesario identificar:

- a) El bloque de convencionalidad: se refiere a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado;
- b) Control de convencionalidad: se establece de acuerdo con las leyes que se dicte en los Estados, las cuáles deben ser en atención a los Tratados Internacionales ratificados;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	163/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- c) El Control Difuso: la persona juzgadora, debe resolver en atención a los Tratados Internacionales; y
- d) La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, tiene una competencia subsidiaria. De acuerdo con Murillo S. (2017, p.59):

La Corte Interamericana es la decisora al momento de determinar las reparaciones que los Estados deben cumplir, buscando siempre una reparación integral de los daños ocasionados. En este ámbito en particular, la Corte IDH ha realizado una construcción jurisprudencial en materia de reparaciones que va más allá de la indemnización económica a las víctimas y familiares, aplicando, por ejemplo, medidas reparatorias de carácter simbólico.

3.2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Organización de Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., en octubre de 1889 a abril de 1890; en dicha asamblea, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas e inició una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

La Organización fue fundada en el año 1948 con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula la Carta en el Artículo 1. “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	164/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". Con 35 Estados independientes de las Américas, constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del continente. En este sentido la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo son los máximos propósitos que persigue.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con la Organización de Estados Americanos (OEA, 2021):

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

Como puede observarse en la cita, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es un órgano judicial autónomo que pertenece a la Organización de los Estados Americanos, tiene su sede en San José de Costa Rica. Gracias a la convención que entro en rigor el 22 de Mayo de 1979, se integra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con su primera reunión que data el 29 y 30 de Junio de 1979. Al principio estaba integrado por 25 Naciones: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	165/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinamés, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Esta última y Trinidad y Tobago se retiraron de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 27 de Abril de 2019, previa renuncia al Organismo según el Artículo 1 de sus estatutos, dos años antes.

Entre sus principales propósitos se encuentra la interpretación de dos cuerpos jurídicos fundamentales en el sistema: a) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y b) todos los demás tratados de derechos humanos que se adhieren al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), Expresa Amador y Rodríguez (2018, p.1):

Esta vinculatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana para todos los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, marca un hito en la regularidad jurídica continental, que permite concluir que ha nacido un ius constitutionnale comunne latinoamericano, perfilado a partir de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos propios del Sistema Interamericano y de la jurisprudencia de la propia Corte Interamericana.

La cita anterior pone de manifiesto la importancia que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la regulación de la normativa latinoamericana relacionada con la protección de los derechos humanos, lo cual genera una vinculación con el conjunto de procesos que se desarrollan especialmente en cuanto a tratados o reformas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	166/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

constitucionales.

La perspectiva evolutiva cobra importancia dado que en el control de convencionalidad se ha propuesto la participación de los Estados para desarrollar apropiadamente estrategias que contengan la estricta observancia a los derechos humanos; además, representa un principio para propiciarlos en los Estados, la capacidad para la protección y su garantía, como base económica, social, cultural, entre otros en la evolución de los estándares internacionales que se tienen que desarrollar para la clarificación de situaciones en el ámbito internacional, lo cual motiva para que el sistema en su totalidad se fortalezca simplemente porque la interpretación evolutiva, define la línea de acción de los hechos que se desarrollan en el plano individual y su incidencia en el colectivo abarca medidas, para que el sistema en su totalidad actúe, y se defina la línea para un avance en la transformación de sus ordenamientos jurídicos, lo cual agudiza en el plano individual los cambios sociales, económico, políticos, entre otros.

El desarrollo de las medidas de transformación evolutiva es un indicador de cómo el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos interactúa en otros más convencionales.

3.2.2 Interpretación Evolutiva en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos

La interpretación evolutiva parte de la premisa de que el derecho, al igual que las otras ciencias sociales, se ve influida por un mundo donde las

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	167/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

tecnologías y los medios de comunicación causan una serie de interacciones y interrupciones que fomentan cambios rápidos en los valores y las formas de convivencia social, que constantemente causan nuevos desafíos al derecho. En otras palabras, se requiere una interpretación que puede adaptarse a los cambios. Como manifiesta Carrasco L. (2014, p. 175):

La interpretación evolutiva es aquella que adscribe a una disposición un significado nuevo y diferente de su histórico, siendo claramente correctora, pero lo que corrige no es el sentido literal de las palabras, sino el histórico de las mismas adaptándolo a los tiempos, a las cambiantes circunstancias sociales y culturales. En el plano del derecho internacional, Arato expresa: “La base de la interpretación evolutiva es la idea de que las partes pueden celebrar un tratado con la intención de que éste, o algunas de sus disposiciones, sea capaz de evolucionar a través del tiempo, a la luz de ciertos cambios en las circunstancias fácticas o jurídicas, las que pueden ser desde el desarrollo científico o técnico, hasta la emergencia de nuevos regímenes legales.

Esta forma de interpretación, en el derecho internacional tiene su fundamento en la intención de las partes, pues son estas las que otorgan la flexibilidad necesaria al tratado, mediante la adopción de términos genéricos o las que atañen el objeto y fin del tratado de manera tal, que produzca su efecto útil a lo largo del tiempo; por lo tanto, no se debe mirar este criterio como la imposición por parte del intérprete de un resultado hermenéutico que excede el tratado mismo, pues la primordial y última misión de este, es determinar la real intención de las partes al momento de obligarse por un instrumento internacional.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	168/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En otras palabras, determinada ley o tratado se hizo con base en determinada concepción, la que en términos generales se sostiene a lo largo de los años, pero ciertos aspectos, pueden ser objetivo de lo que podría denominarse una resignificación, que parte de los movimientos, de la reclamación de derechos o de los avances científicos, entre otros. Esta interpretación tiene un fundamento jurídico según Carrasco L. (2014, p.175):

Las normas de interpretación están contempladas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las cuales son consideradas como costumbre internacional universalmente aceptadas, siendo aplicadas prácticamente por todos los órganos internacionales que ejercen jurisdicción y, en general, por la comunidad internacional en su conjunto. Es aceptado decir, que el principal eje de toda interpretación debe ser la intención de las partes, de acuerdo a la CVDT (Convención de Viena sobre Derecho de Tratados), pues tal como consta de los trabajos preparatorios, se presume que la intención de las partes está reflejada en los términos utilizadas por estas, presunción que puede ser contradicha en todo caso.

Esta convención señala dos principios que se deben seguir al momento de realizar la interpretación de las disposiciones de un tratado. La interpretación debe realizarse de “buena fe”, acorde al “sentido corriente que haya atribuirse a los términos”, considerando su “contexto” y teniendo en cuenta el “objeto y fin” del tratado. Los factores que se deben considerar

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	169/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

para la interpretación no cuentan con un orden jerárquico, por lo tanto, contexto, objeto y fin y el sentido corriente de los términos, son aplicables directamente a la labor hermenéutica, sin un orden de preeminencia. Resumiendo, el primer principio determina que la interpretación debe realizarse de acuerdo con los mencionados factores, los que forman parte de un conjunto holístico y no jerárquico de reglas aplicables a la interpretación.

Queda claro que no son un conjunto de reglas estrictas, sino una serie de pautas, donde como se lee también implican la valoración de los jueces, y donde deben relacionarse los objetivos y los fines del tratado, que debe tener un sentido hermenéutico, es decir no solo valorar cada parte por separado, sino tener en cuenta el sentido global, la significación de todo lo escrito y su intencionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado, como lo indica Aguirre, una interpretación evolutiva desde la misma Convención Americana de Derechos Humanos, que debe estar sujetas a las reglas de generales de interpretación de los tratados internacionales. De hecho, el autor considera que todos los tratados internacionales de derechos humanos tienen una concepción de este tipo:

Los tratados internacionales sobre derechos humanos deben interpretarse de una manera evolutiva: Los tratados sobre derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales; siendo dicha interpretación evolutiva consecuente con las

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	170/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



reglas generales de interpretación de los tratados que la Convención de Viena consagra. La evolución dinámica que ha experimentado el derecho internacional de los derechos humanos implica que éste regula las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones (p.85)

De acuerdo con todo esto, el bloque de convencionalidad establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en convenciones y distintas resoluciones debe ser seguido, y dentro de este su perspectiva evolutiva. Esto incluye a las diferentes organizaciones encargadas de la protección de los derechos humanos.

El bloque de convencionalidad emplea el razonamiento que lleva sus resoluciones. Tiene que estar implícita la perspectiva evolutiva seguida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hacerlo implica estudiar diferentes fallos relevantes y valorar si realmente se aplica; sin embargo, en el fondo la perspectiva evolutiva es una forma diferente de valorar el derecho a la que puede denominarse tradicional, que valora las leyes como algo aislado, con un valor por sí mismo, mientras la evolutiva sostiene que debe tomarse en cuenta los cambios que sufre la sociedad. Y esto es particularmente en la sociedad del siglo XXI, con la transformación drástica de una serie de valores y concepciones.

Las últimas décadas ha visto el ascenso y creciente fuerza en la sociedad y los medios de comunicación de grupos muy heterogéneos, desde los que defienden la diversidad sexual, el aborto, la inseminación artificial, la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	171/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



eutanasia, el uso de feto, entre otros temas. Todos reclaman una serie de derechos, y pareciera que la mayor tolerancia actual amplifique las quejas, que antes se pueda expresar en la calle y en las redes sociales lo que antes se callaba.

Aunque no se trata de aceptar todos los reclamos *per se*, es un hecho que no se puede fundamentar una sentencia bajo las mismas premisas que hace cuatro décadas. Lo que pasa es que tener esta flexibilidad implica una modificación en la forma de pensar y razonar, procesos que son de lenta transformación, pero que es necesario que se den. Y como indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Este Tribunal ha señalado en otras oportunidades que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana (p.18)

Y esto es posiblemente lo más importante de la interpretación evolutiva, el hecho de que el derecho es vivo se transforma. No se trata de una letra muerta que siempre puede ser concebido de la misma manera. De acuerdo con Moreno:

(...) este método interpretativo aplicado al Derecho Constitucional es el que adecua las normas a las exigencias actuales y su aplicación se justifica debido a la elasticidad de la constitución, su naturaleza y su permanente remisión a sus contextos económicos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	172/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



y sociopolíticos, es decir que esta interpretación se vuelve necesaria debido a la propia naturaleza de la constitución y que la misma siempre se encuentra vinculada con aspectos políticos sociales y económicos (ibid.)

También es fundamental que en el área constitucional posibilite una tutela rápida y efectiva que no se da con la interpretación literal del texto normativo, pues se cae en una rigidez que pueda hacer difícil aplicarla a ciertas condiciones actuales. Además, los jueces deben tomar en cuenta que por muy visionaria que sea una ley, no pueden abarcar todas las posibles situaciones a futuro.

3.2.3 Análisis de Casos donde se ha utilizado la Perspectiva Evolutiva

La perspectiva evolutiva se aplica desde hace tiempo para otorgar validez y eficacia a la interpretación jurídica. En este aspecto, los casos son diversos y para ello existe una amplia doctrina y se presentan los siguientes casos:

Caso 1. Derechos Sexuales y Reproductivos:

Sobre la perspectiva evolutiva existen tres formas de acercarse a los derechos sexuales y reproductivos comenta Villanueva R. (2004, p.391):

La aproximación o perspectiva evolutiva busca aplicar los derechos existentes a nuevos sujetos (ej. trabajadoras sexuales) y a nuevas situaciones (ej. elección de pareja del mismo sexo), invocando los derechos existentes para responder a los diferentes aspectos de las necesidades sexuales. Desde esta aproximación, se invoca el

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	173/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



derecho a la privacidad para proteger la actividad sexual entre personas del mismo sexo, el derecho a la integridad para proteger la violencia sexual contra mujeres, el principio de igualdad a favor de los homosexuales, etc.

En otras, se trata de adaptar los derechos a las nuevas realidades, el caso de los derechos sexuales es típico por las reivindicaciones de grupos como travestis y transexuales, estas manifestaciones antes no existían, no tampoco la sociedad les daba tanta visibilidad.

Caso 2. Derechos Ambientales. Han sido incorporados como parte del Estado Social de Derecho, donde complementan o incluso fortalecen la protección del individuo de acuerdo con Manganaro M. (2017, p.292):

Desde una perspectiva evolutiva, pueden considerarse como la última generación de derechos que se han ido incorporando al constitucionalismo a lo largo del tiempo, integrando figuras que, a la hora de su introducción, podían considerarse relativamente novedosas, como el derecho al medio ambiente. En particular, se trata de analizar como el valor ambientalista se ha desarrollado internamente en dos países europeos, Italia y España, teniendo en cuenta como la exigencia de la protección del medio ambiente se haya mostrado primero a nivel internacional. La referencia a estos dos diferentes ordenamientos jurídicos se debe al hecho que sus propias Constituciones entran en vigor en momentos distintos durante el camino evolutivo del derecho al medio ambiente, por lo cual es interesante comparar estas dos formas de acercamiento al

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	174/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



tema que aquí se examina. Esto se debe a que originalmente las constituciones, europeas en este caso, no tenían incluido el derecho ambiental, existe entonces la necesidad de integrarlos. Esto producto de los estudios científicos y de fenómenos como el cambio climático, que crearon la necesidad de regular estos fenómenos.

Caso 3. Análisis de la sentencia de Artavia Murillo vs Costa Rica, en este caso, además de la interpretación histórica, en el texto se da igualmente la interpretación evolutiva, considerando los tratados de derechos humanos como organismos vivos que tienen que actualizarse a lo largo de los tiempos. Aporta Ramos M. (2016, p.31):

El concepto mismo de interpretación evolutiva se encuentra actualmente en desarrollo, por lo que sus contornos aún no son claros (...) Sin embargo, parece haber consenso en la práctica internacional en el hecho de que, si un tratado pudiera evolucionar, podría hacerlo sólo si utiliza “conceptos evolutivos” –es decir, términos abiertos– al determinar el contenido de un derecho en particular. Tal método de interpretación puede ser usado para extender el contenido de un derecho de un modo en que no fue previsto por quienes redactaron el tratado, o para apartarse de ciertos precedentes. Sin embargo, una interpretación evolutiva no puede derivar de un tratado internacional un derecho que no se encontraba incluido en éste desde su creación, especialmente cuando el silencio sobre tal derecho fue deliberado. A fortiori, las interpretaciones evolutivas no deben contrariar las disposiciones textuales de una convención. En efecto, lo único que puede ser

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	175/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



interpretado en forma evolutiva –y, por tanto, ser expandido a ámbitos de aplicación imprevistos– es una materia que ya ha sido implícita o explícitamente incluida en el texto de un tratado. Es por ello que la declaración expresa que hace la Convención sobre el derecho a la vida del no nacido no puede ser interpretada en un modo que prive al embrión o feto de su personalidad.

Es decir, para Ramos la interpretación evolutiva tiene límites, sobre todo cuando existe una norma que es poco abierta, es decir define de forma cerrada lo que pretende. Además, menciona que no se puede agregar aspectos nuevos del todo ausentes. En otras palabras, como se ha comentado no se trata de crear casi desde cero, sino de hacer adaptaciones, mientras no existan contradicciones.

Caso 4. Constitución Chilena

En el artículo 19 nº 1 de la Constitución Chilena. Comentan igualmente la interpretación evolutiva, tomando en cuenta el derecho internacional, donde indica Zúñiga L. (2018, p. 923):

La evolución que tiene el derecho a la vida en la legislación internacional y comparada nos invita a dejar atrás la arcaica concepción que de la misma tiene la actual Constitución chilena, que lo entiende como un derecho limitado en diversos aspectos. Si un derecho es la facultad o la potestad que el ordenamiento constitucional reconoce a una persona para exigir de otra una determinada conducta, vemos que la actual Constitución sanciona solo los actos arbitrarios destinados a privar a alguien de su vida,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	176/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



dejando sin sanción las omisiones que, también de manera arbitraria, generan el mismo efecto (...). El derecho a la vida, al igual que cualquier otro derecho humano, requiere ser delimitado coherentemente en su extensión pues se trata de derechos que, por definición, se construyen con tal amplitud y abstracción, que precisan por medio de elementos legítimos de interpretación constitucional clarificar su núcleo de exigibilidad. La pregunta relevante es, entonces, ¿qué significa decir que se tiene “derecho a la vida”?

Se tiene entonces el presupuesto de que derecho a la vida está sujeto también a que significa la vida misma, incluso donde comienza y donde la ciencia contribuye con sus estudios a tratar de dar una indicación, que siempre está en constante evolución. Sin embargo, el autor, indica que toda interpretación está sujeta a la máxima de la protección de la vida misma.

Caso 5 de México

El caso Castañeda es relevante, en primer lugar, porque es el primer caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) donde se condena a México por una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pelayo- Moyer & Vázquez – Camacho, 2009).

La Corte IDH concluyó que México no probó que dicho "control convencional" interno se pudiera realizar respecto de leyes electorales de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	177/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

carácter federal, a diferencia de los casos del señor Hank Rhon, Manuel Guillén Monzón, María Mercedes Maciel y Eligio Valencia Roque presentados como prueba por el Estado mexicano, en los que aparentemente se hizo un "control convencional" interno de leyes de carácter local.

3.2.3.4. Casos Jurisprudenciales Penales para el uso de la perspectiva evolutiva por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Son extensos los casos jurisprudenciales tratados por el Tribunal Interamericano en los cuáles está presente el uso de la perspectiva evolutiva; sin embargo, se nombraran sólo los más importantes de acuerdo con el análisis de información aportada por Ferrer E. (2014):

1. Tortura y otros tratos crueles o penas crueles, inhumanas o degradantes:

Caso Velázquez Rodríguez v. Honduras (1988)

Caso J. v. Perú (2013).

Caso Cantoral Benavides v. Perú (2000),

Caso Fernández Ortega y Otros v. México,

Caso Rosendo Cantú y Otra v. México,

Caso Caesar v. Trinidad y Tobago, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 11 de marzo de 2005, Serie C No. 123

Caso Tibi v. Ecuador, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C No. 114

Caso Fermín Ramírez v. Guatemala., fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 de junio de 2005, Serie C No. 126

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	178/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Caso Lori Berenson Mejía v. Perú, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de noviembre de 2004, Serie C No. 119

Caso “Instituto de Reeducción del Menor” v. Paraguay, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112

Caso Loayza Tamayo v. Perú, fondo, sentencia de 17 de septiembre de 1997, Serie C No. 33

Caso Maritza Urrutia v. Guatemala, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C No. 103

Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala, fondo, sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C No. 70

Caso Cantoral Benavides v. Perú

Caso Lori Berenson Mejía v. Perú

2. Ejecución extrajudicial

Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala

Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala*

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala,

Caso María Fanny Suárez de Guerrero v. Colombia, Comunicación No. R.11/45 (5 de febrero de 1979)

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	179/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Corte IDH, *Caso Nadege Drozema v. República Dominicana*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de octubre del 2012, Serie C No. 251

Corte IDH, *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y Otros v. Trinidad y Tobago*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 21 de junio de 2002, Serie C No. 94

Caso Raxcacó Reyes v. Guatemala, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 133

Corte IDH, *Caso Vargas Areco v. Paraguay*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 155

Caso Gutiérrez Soler v Colombia, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 12 de septiembre de 2005, Serie C No. 132

Corte IDH, *Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia) v. Venezuela*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150,

Caso Ximenes Lopes v. Brasil, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149

Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101.

Caso La Cantuta v. Perú, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C No. 162

Caso de las Masacres de Ituango v. Colombia, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148

Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	180/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Caso Goiburú y Otros v. Paraguay, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C No. 153

Caso Cantoral Benavides v. Perú

Caso Tibi v. Ecuador, excepciones preliminares

Caso Zambrano Vélez y Otros v. Ecuador, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C No. 166,

Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala

Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140

Caso de la “Masacre de Mapiripán” v. Colombia, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134

Caso de la Comunidad Moiwana v. Surinam, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No. 124,

Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH), *Nachova and others v. Bulgaria* [GC]

CEDH, *Kelly and others v. the United Kingdom*, 30054/96. Sentencia de mayo de 2001.

Burgorgue-Larsen, Laurence, y Amaya Úbeda de Torres, *The Inter-American Court of Human Rights*. Oxford, 2011.

3. Desaparición forzada de personas

Caso Gómez Palomino v. Perú, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 22 de noviembre del 2005, Serie C No. 136.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	181/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Caso Goiburú y Otros v. Paraguay, fondo, reparaciones y costas;

Caso García y familiares v. Guatemala, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 29 noviembre de 2012, Serie C No. 258

Caso Gómez Palomino v. Perú, fondo, reparaciones y costas;

Caso Osorio Rivera v. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 26 de noviembre de 2013, Serie C No. 274.

Caso Marco Antonio Monasterios Pérez, Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, sentencia de 10 de agosto de 2007.

Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala*

Caso De la Masacre de las Dos Erres v. Guatemala, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 21

Caso Kawas Fernández v. Honduras, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196

Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro v. Perú*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 22 de septiembre de 2009, Serie C No. 202

Corte IDH, *Caso Heliodoro Portugal v. Panamá*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 186

Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco v. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	182/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro v. Perú*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras*, fondo

Corte IDH, *Caso Ticona Estrada y Otros v. Bolivia*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de noviembre de 2008, Serie C No. 191, párr. 56. 70 Cfr. Corte IDH,

Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco v. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.

Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia, fondo, reparaciones y costas

Caso Chitay Nech y Otros v. Guatemala, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de mayo de 2010, Serie C No. 212

Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro v. Perú*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.

Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco v. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas

4. Jurisdicción militar

Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro v. Perú*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Genie Lacayo v. Nicaragua*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C No. 30

Corte IDH, *Caso Lori Berenson Mejía v. Perú*, fondo, reparaciones y costas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	183/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y Otros v. Perú*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C No. 52.

Corte IDH, *Caso Nadege Drozema v. República Dominicana*, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Usón Ramírez v. Venezuela*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 de noviembre de 2009, Serie C No. 207

Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne v. Chile*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135

Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y Otros v. Perú*, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte v. Perú*, fondo, sentencia de 16 de agosto de 2000, Serie C No. 68

Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y Otros v. Perú*, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco v. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores v. México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 26 de noviembre de 2010, Serie C No. 220

5. Leyes de amnistía

Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte v. Perú*

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	184/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Corte IDH, Caso Barrios Altos v. Perú, fondo, sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75

Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) v. Brasil* excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219

Corte IDH, *Caso Gelman v. Uruguay*, fondo y reparaciones, sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C No. 221

Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños v. El Salvador*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C No. 252

Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras*

Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) v. Brasil* excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.

Caso Goiburú y Otros v. Paraguay, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) v. Brasil* excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas

Caso La Cantuta v. Perú, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Barrios Altos v. Perú*, interpretación de la sentencia de fondo, sentencia de 3 de septiembre de 2001, Serie C No. 83

6. Responsabilidades ulteriores en el ejercicio de la libertad de expresión

Corte IDH, *Caso Ricardo Canese v. Paraguay*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	185/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa v. Costa Rica*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107

Corte IDH, *Caso Kimel v. Argentina*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177

Corte IDH, *Caso Mévoli v. Argentina*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 22 de agosto de 2013, Serie C No. 265

Corte IDH, *Caso Tristán Donoso v. Panamá*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de enero de 2009, Serie C No. 193

Corte IDH, *Caso Usón Ramírez v. Venezuela*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas

7. Penas de muerte

Corte IDH, *Caso Kimel v. Argentina*, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Dacosta Cadogan v. Barbados*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de septiembre de 2009, Serie C No. 204

Corte IDH, *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y Otros v. Trinidad y Tobago*, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Raxcacó Reyes v. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas

Corte IDH, *Caso Boyce y Otros v. Barbados*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 de noviembre de 2007, Serie C No. 169,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	186/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Caso de Amrhein y Otros y Costa Rica que corresponde con la sentencia de 25 de abril de 2018.

Los países en la región americana han adaptado sus ordenamientos jurídicos de forma tal que los tratados de derechos humanos tengan un rango superior a las leyes. Esto ha evitado violaciones estructurales y futuras, de forma que se cumplan las sentencias y que la normativa interna se ajuste a los tratados internacionales. Anteriormente, en el sistema interamericano de derechos humanos existían tres tipos de sentencias: 1. Excepciones preliminares; 2. Sentencias de Fondo; 3. Reparaciones. Actualmente, las tres, se presentan en un mismo documento, una sola sentencia.

Al establecer comparaciones de derecho de diferentes sentencias se encuentra que en el sistema interamericano sí tienen efectos, pero a falta de un mecanismo convencional coercitivo de cumplimiento. En cuanto a la coacción, no existe entonces tal poder legítimo para imponer el cumplimiento, no hay un medio para obligar a los Estados. Se les pueden hacer advertencias, imponer medidas provisionales y aun así podrían apartarse de los criterios del sistema al interior de su país.

A manera de ejemplo de la región americana, se puede ver el caso de las reparaciones en particulares, cuyo desarrollo en la región OEA le permite al sistema interamericano ser un referente del tema de reparaciones a nivel internacional, pero se mantiene un problema clave al respecto: no tiene un mecanismo para hacer eficaces sus sentencias. El SIDH se aplican tanto

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	187/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

los efectos directos como indirectos de las sentencias, las decisiones son atinentes a las partes del conflicto y para los Estados parte de la Convención Americana.

Cuadro 2

Incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a las Constituciones de América Latina.

Año	País	Año	País
1979	Perú	1994	Argentina
1987	Nicaragua	1999	Venezuela
1988	Brasil	2003	República Dominicana
1989	Chile	2008	Ecuador
1989	Costa Rica	2009	Bolivia
1991	Colombia	2010	República Dominicana
1992	Paraguay	2010	
1993	Perú	2011	México

Fuente: Organización de las Naciones Unidas (2021)

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	188/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

3.3 Parámetros jurídicos para que en el Estado de México se garantice la protección de los derechos humanos: El Bloque de Convencionalidad

El bloque de convencionalidad de acuerdo con Rojas (2017):

...surge como un corolario del impresionante efecto favorable que han tenido las convenciones y declaraciones regionales en materia de Derechos Humanos (...). El parámetro de convencionalidad o, como es conocido también, el corpus iuris interamericano, está conformado por las convenciones y declaraciones regionales suscritas sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, así como por las sentencias y opiniones consultivas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

En la cita, se analiza que el bloque de convencionalidad surge como resultado de convenciones realizadas en Latinoamérica sobre derechos humanos, los cuales el Comité Interamericano de Derechos Humanos, lo ha suscrito con las naciones que pertenecen a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y fomenta el diálogo y acuerdos interregionales para la defensa y protección de los derechos humanos. En este punto México es uno de los países más controvertidos para su aplicación, así lo expresa Rojas (2017): “Ese parámetro de convencionalidad se ha manifestado...y ha inclinado la balanza hacia el reconocimiento de una serie de derechos de orden incluso *supra* constitucional, que favorecen en

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	189/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



forma expansiva y progresiva, el disfrute efectivo de los derechos fundamentales” (Montoya, 2012, pp. 138-141):

El bloque de convencionalidad establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en convenciones y distintas resoluciones debe ser seguido, y dentro de este su perspectiva evolutiva. Esto incluye a las diferentes instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos.

En la perspectiva citada, se tiene que la Organización de los Estados Americanos, ha aplicado durante muchos años el bloque de convencional para todos los países miembros, y todos ellos deben acogerse a lo estipulado, especialmente para la protección de los derechos humanos.

El carácter vinculante que se le otorga a la jurisprudencia de la CIDH, la cual se mantiene incluso en los casos en los que México no es parte, dado que la fuerza expansiva y progresiva de la protección de los derechos humanos, exige entender a aquella jurisprudencia como de una naturaleza especial, vinculante <erga omnes> y con carácter de <ius cogens>. Bajo el contexto anterior, el bloque de convencionalidad es vinculante en el sistema de justicia mexicano. Por otra parte, afirma Olano (2016):

El control de convencionalidad en el Sistema Interamericano sirve de paradigma para demostrar que no sólo la ley cumple efectos generales en cada país, sino también las sentencias y decisiones que los comprometen internacionalmente, pasando de un Estado Social de Derecho, de carácter eminentemente nacional, donde impera un control de legalidad y un control de constitucionalidad, a

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	190/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



un Estado Convencional de Derecho, en el cual se habla de un Control de Convencionalidad. De ahí se deriva que... la cosa juzgada en las decisiones jurisdiccionales ya no se configuraría como derivada de la Constitución (cosa juzgada constitucional), ni de la ley (cosa juzgada legal), sino de la Convención (cosa juzgada convencional).

El punto de vista que establece el autor citado es la necesidad de que la ley se cumpla en cada nación donde exista el control de convencionalidad, para lo cual es fundamental que la norma (texto constitucional), refleje la legalidad para la toma de decisiones jurisdiccionales y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), fije la pauta para su cumplimiento en lo que a derecho y protección se refiere.

Se determina que la exigencia del respeto y garantías de los derechos humanos, son exigibles a toda autoridad estatal, lo cual es válido para cada funcionario o autoridad dentro del Estado, la cual sirve como límite a su poder y autoridad y los actos contrarios a estos generan responsabilidad estatal. Las exigencias del control de constitucionalidad comprenden a todo el Estado, o sea en sí mismo el poder ejecutivo, así pues, alcanzan al Presidente, ministros y con órgano con algún poder estatal. Así pues, el control de convencionalidad es exigible a todas las autoridades y órganos administrativos de cualquier nivel.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	191/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



3.4 Perspectiva de Interpretación Jurídica

Los derechos humanos requieren de una interpretación jurídica. En esta perspectiva señala unos principios el Profesor chileno Humberto Nogueira Alcalá (citado por Aguirre, 2016, 76-77):

Los principios pro cives, favor libertatis o pro homine, de conformidad con los cuales, en caso de duda sobre qué norma que regula o reconoce derechos humanos deba aplicarse, ya sea de derecho constitucional o del derecho internacional de los derechos humanos incorporada al derecho interno; debe preferirse aquella que mejor proteja a la persona y que le permita gozar de una mejor manera, su derecho, en una aplicación coherente con los valores y principios que conforman la base de todo ordenamiento jurídico.

En la cita, se analiza que la persona en primera instancia goza de la protección de sus derechos por dos vías: el derecho interno (constitucional) o internacional (Tratados, convenios, pactos), continúa el autor:

El principio de progresividad o de integralidad maximizadora del sistema, que según el profesor argentino Germán José Bidart Campos, determina que los derechos humanos están en un proceso de constante evolución, desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, habiéndose ampliado paulatinamente en sus contenidos y garantías.

En el análisis se destaca la integralidad como principio, en la cual los contenidos y garantías quedan ampliados con la Declaración Universal de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	192/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



los Derechos Humanos y ello otorga progresividad en los derechos humanos. Sigue:

El principio de retroalimentación recíproca entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, el cual consiste en que el juez nacional debe aplicar aquella norma que sea más favorable y protectora para el ser humano, sin importar si la misma proviene del derecho interno o del derecho internacional de los derechos humanos.

Se destaca en la cita que en una situación donde el juez deba seleccionar la norma para aplicarla en un caso de derechos humanos entre el derecho interno (Constitución) y el Internacional, la decisión se acoge a la que más favorezca al individuo. Luego:

El principio de indivisibilidad de los derechos, ya que éstos forman parte del mismo sistema, en el que todos, sin que tenga injerencia alguna si son derechos individuales, económicos, sociales o solidarios, deben ser igualmente respetados y protegidos, sin perjuicio de su debida ponderación en casos específicos.

La cita expresa que en la interpretación de los derechos humanos, no hay distinción entre lo individual, económico, social o solidarios. Todos tienen la misma injerencia. Más adelante expresa el autor:

El principio de eficacia directa o autoejecutividad de los derechos humanos implica que éstos tienen aplicación directa, sin que la falta o defectuosa regulación de los derechos contenida en normas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	193/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

secundarias o reglamentarias deba servir de excusa para la plena vigencia de los mismos.

En la cita se analiza la eficacia de la norma para el caso de aplicación inmediata de ellos, sin que existan demoras o trámites dilatorios que obstaculicen el debido proceso. Después se tiene:

El principio de interpretación teleológica o finalista, por el que toda interpretación de derechos humanos debe basarse en el fin último que dichas normas persiguen, el cual consiste en la protección más efectiva posible de los derechos

Se destaca en la cita, que la interpretación de derechos humanos ha de basarse en la protección más efectiva de ellos, lo cual responde al principio teleológico o finalista. Por último:

Las normas que limiten o restringen el ejercicio o goce de los derechos humanos siempre deben aplicarse en sentido restrictivo. No pueden aplicarse analógicamente limitaciones de derechos a otros derechos, ni tampoco deben extenderse o ampliarse las limitaciones más allá de lo expresamente autorizado.

La cita enunciada, toma en consideración hasta dónde llega la norma, en la cual lo restrictivo prevalece. Limitado por la aplicación el derecho humano como condición de vida, por ejemplo, no se extiende a otros, más allá de lo expresamente autorizado.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	194/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

3.5 México y los Derechos Humanos

México posee a la Suprema Corte de la Nación, que es un Tribunal que garantiza los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Entre los principales procedimientos que le competen están: el Juicio de Amparo (garantiza los derechos y libertades fundamentales); Acción de inconstitucionalidad (situaciones abstractas que conoce el órgano jurisdiccional para calificar su constitucionalidad); Controversias Constitucionales (invasiones competenciales constitucionales entre órganos de gobierno), entre otros.

Por lo que el parámetro es en realidad mucho más amplio que el *corpus iuris* del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Igualmente, dentro de la acepción “tratados internacionales”, comprende la interpretación que establezcan los órganos autorizados por los tratados para interpretarlos (comités, comisiones, tribunales), máxime cuando se establezca un órgano jurisdiccional que se erija como el máximo intérprete del tratado, como sucede con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de acuerdo con el artículo 62, párrafo 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la citada convención.

En lo que concierne a la cláusula de interpretación conforme con la Constitución y a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, en primer lugar, se considera que ese tipo de interpretación

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	195/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

consiste en interpretar las normas de rango infra constitucional normas de derecho interno, de conformidad con el denominado bloque o parámetro de constitucionalidad-convencionalidad.

De manera general, cuando se habla de interpretación conforme, significa que, cuando haya más de una interpretación posible para una disposición normativa, se debe de preferir aquella que sea conforme con ese bloque de constitucionalidad-convencionalidad. La interpretación conforme parte de la presunción de la constitucionalidad de las normas, de donde se deriva que, de dos o más entendimientos posibles del precepto, prevalece aquel que sea más compatible con el parámetro de control. Una norma puede admitir varias interpretaciones.

De éstas, algunas conducen al reconocimiento de la inconstitucionalidad, otras sin embargo consienten en tomarla por compatible con la Constitución. El intérprete, adoptando el método propuesto a la interpretación conforme a la Constitución, tiene que inclinarse por esta última salida o vía de solución. La norma, interpretada «conforme a la Constitución», será por lo tanto considerada constitucional. La cláusula de interpretación conforme consiste en una técnica interpretativa por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales y en ocasiones para lograr su mayor eficacia y protección.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	196/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Para tales efectos, se entiende por jurisprudencia, la interpretación que realice la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Convención Americana, sus protocolos adicionales y otros instrumentos internacionales; con independencia de que la interpretación la realice al resolver algún caso contencioso, o al emitir alguna otra resolución dentro de su competencia, tales como: medidas provisionales, supervisión de cumplimiento de sentencias, opiniones consultivas. Además, conforme al artículo 1 constitucional, ese bloque de constitucionalidad-convencionalidad, lo conforman todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos por México.

En el caso de México prevalecen dos posiciones políticas bien diferenciadas: la primera tiene que ver con las jurisprudencias y/o sentencias emitidas para resolver un conflicto de derechos humanos, especialmente con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que prevalecen los instrumentos de control constitucional señalados en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Federal; y el Derecho Humano Internacional que está presente en Latinoamérica como es el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH), en cuyo caso se discrepa en las decisiones emitidas por el Estado en cuanto a favorecer las acciones políticas en la que se ocupa el gobierno, dejando en segundo plano uno de los principios básicos del derecho: la perspectiva evolutiva.

En razón de ello, nacen inquietudes de tipo intelectual para profundizar en el análisis crítico de los derechos humanos y justamente la hay, en un país

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	197/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

como es México, en el sentido de que siendo parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) desde hace varias décadas; no es posible que el derecho interno se encuentre limitado en el país, por cuanto existe una disyuntiva jurídica especialmente en lo concerniente al bloque de convencionalidad, que constituye una de las principales bases para delinear desde el ámbito internacional, la plataforma para la defensa de los derechos humanos. Esto significa desarrollar una amplia red, en la cual se aplique las debidas garantías para la protección de estos; y ello es foco de discusión en la doctrina jurídica. Posición que en el presente político se desdeña por su observancia, incluso se ha agudizado la crítica hacia la OEA y los órganos que de esta emanan como son la comisión y la propia Corte.

Estas circunstancias políticas han creado un espectro de investigación, en la cual, habría que referir una serie de problemáticas, que al identificar puntualmente en una versión emitida por alguna nación, pero que al hacer un avance y análisis más exhaustivo de las mismas; se ha determinado que hay inconsistencias de forma y fondo cuando aparece unas sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se involucra en casos jurisprudenciales y en la mayoría de los casos, no satisfacen al cien por ciento los principios fundamentales de lo pautado en el Bloque de Convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que son más determinantes y compromete inclusive la credibilidad en cuanto a derecho humano se trata al Estado y todo el proceso de gobernanza que posee porque no existe la transparencia necesaria para garantizar el derecho humano en su expresión máxima, el mejor ejemplo de ello, lo

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	198/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



recién resuelto en el año 2022 por el Alto Tribunal, respecto a la convencionalidad de la prisión preventiva oficiosa.

El derecho, en su forma más amplia, constituye un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social; esto significa que la base de toda acción humana responde a la sociedad y al mismo tiempo se rige por una normativa que se encarga de regular el comportamiento de tal manera que existe una coerción si se infringe con la ley a través de una autoridad que impone la sanción.

En virtud de lo anterior, es válido decir que la sociedad dirige su actuación hacia la valoración del otro, destacando que la conducta social puede manifestarse de distinta forma, sin embargo, debe existir un sistema que norme la actuación del ser humano, porque de otra manera existiría un caos en cuanto a la normal forma de proceder y la desorganización que se generaría podría desembocar en la caída de una estructura social, económica y principalmente política. Por ello, es importante acotar que es necesario puntualizar en el estudio del derecho de una forma dinámica y analítica.

3.6 El irrespeto a los derechos Humanos y la afectación al buen gobierno

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona (Comisión Nacional de Derechos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	199/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Humanos, México. 2017), constituyen verdaderos límites a la soberanía o potestad estatal e incluso a la autonomía de sus propios titulares. Cuando estos derechos se positivizan en textos normativos fundamentales se denominan derechos fundamentales, aunque los términos “derechos humanos” y “derechos fundamentales” no en pocas ocasiones suelen usarse como sinónimos (Cilia, L. J. F. 2015).

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna por razón de nacionalidad, residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición denominada por el propio sistema interamericano como “categoría sospechosa”. Todos debemos darle observancia y respeto porque todos tenemos derechos, sin discriminación. Los derechos humanos están contemplados en la norma positiva y garantizados por ella, y alcanzan tutela internacional a través de los tratados, el Derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional, que sirven de complemento a los fines de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (Belmonte Alejandro E., 2015)

De acuerdo a Ferrajoli (2010), en relación a las garantías, es dable decir que son las previsiones del ordenamiento tendentes a reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad y, por tanto, encaminadas a posibilitar la máxima eficiencia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional; las garantías son entonces los deberes correspondientes a dichos derechos, que constituyen

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	200/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

obligaciones de prestación o prohibiciones de lesión (garantías primarias); así como obligaciones de sanción, reparación y nulificación respecto de las violaciones a dichos derechos (garantías secundarias).

En México, el artículo primero, tercer párrafo de la Constitución Federal constriñe a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las siguientes garantías: tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este orden de ideas, Cuzco, V., y Bruzón, V. C. (2011, p.13), en su Tesis para optar al Título de Abogado, recopilaron el siguiente argumento:

La promoción y protección de los derechos humanos ha estado de manera permanente en la agenda de los mecanismos de integración política y económica creados en América Latina desde los años cincuenta. Con mayor o menor intensidad y eficacia, así consta en los documentos institucionales desde la Organización de Estados Americanos hasta los pasos más sólidos e independientes de alcanzar la unidad continental, como la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la Unión de Naciones del Sur y la recién creada Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	201/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En el análisis descriptivo que realizaron Cuzco, V., y Bruzón, V. C., se hace necesario mencionar una de las más tradicionales divisiones por etapas, para comprender el proceso de evolución de los derechos humanos. Esta periodización obedece a las llamadas generaciones de derechos. Sobre esta base suele identificarse una primera generación, en las que se situarían los derechos civiles y políticos, resultantes del proceso primigenio de luchas liberales por su reconocimiento (Rosanvallon P., 2012); aquí se reconocen entre otros, el derecho de propiedad, derecho al sufragio, a la libertad de expresión, de prensa y un amplio conjunto de libertades personales y económicas. Estos derechos presuponen una abstención por parte del Estado, en el sentido de que, ante su ejercicio, debe este abstenerse de obstaculizarlos.

Una segunda generación de derechos, como se pone de manifiesto en párrafos anteriores, guarda estrecha relación con las reivindicaciones sociales, culturales y económicas. Se trata de los derechos al trabajo, a la educación; los derechos familiares, entre otros. Presuponen del Estado una acción, toda vez que las garantías materiales de los mismos son requisitos indispensables para su disfrute, de ahí que sean conocidos como derechos programáticos.

La tercera generación de derechos nace con el proceso de desarrollo progresivo de la tecnología, el transporte, la informática y las comunicaciones, signos propios de un mundo globalizado e interrelacionado. Como consecuencia de esta expansión tecnológica el planeta se ha expuesto a riesgos cada vez más serios y a daños concretos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	202/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



en muchos ámbitos de la vida social. Por tanto, emerge un nuevo reclamo por la protección de derechos de naturaleza colectiva, también denominados derechos de protección, que agrupan, entre otras esferas el derecho a un medio ambiente sano y seguro; el derecho a la paz, entre otros (Figueroa- Daza Jaime E., 2010).

A la altura del siglo XXI, y frente el vertiginoso avance de la ciencia y otras manifestaciones dentro de la sociedad, ya se habla de derechos de cuarta generación y hasta de otras generaciones posteriores, que colindan con la protección del patrimonio genético, los derechos de homosexuales, y otros, que reconfiguran el tradicional enfoque de instituciones básicas del Derecho, como los derechos inherentes a la personalidad, la familia, el matrimonio (Cañizares- Espada, 2015).

Por ejemplo, la seguridad ciudadana, en México, es otro factor para considerar en la garantía de los derechos humanos, pues por políticas erradas obstaculizan un buen gobierno. González, C. (2010) describe: Nuestra visión de seguridad ciudadana se enmarca en su enfoque general, dentro del concepto de seguridad humana, orientada a garantizar la existencia de una población libre de temor, pero también libre de carencias; con derecho a vivir sin miedo, sin necesidades y con igualdad de oportunidades para desarrollar al máximo su potencial humano.

El eje central de esta concepción lo constituye la persona humana; de ahí, el planteamiento de alcanzar la seguridad más que por medio de las armas, por medio del desarrollo humano; concepto éste que conjuga siete

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	203/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

dimensiones de seguridad: económica, alimentaria, en la salud, ambiental, personal, de la comunidad y política. (González, 2010, p. 8).

Por otra parte, la Seguridad Ciudadana se define como aquella situación que posibilita el desarrollo integral de los individuos en un contexto histórico determinado. Implica el respeto absoluto a la dignidad de las personas, a los derechos inviolables que le son inherentes y al libre desarrollo de la personalidad individual en el respeto a la ley y a los derechos de los demás (Chávez- Aguayo Marco A., 2011).

El concepto de Seguridad Ciudadana es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho definido por las Constituciones de cada país. Y en este sentido, la Seguridad Ciudadana debe definirse como una condición que debe garantizar el Estado, para que sus asociados puedan ejercer sus deberes y derechos en completa libertad, de esta forma, el desarrollo humano es un proceso de ampliación de la gama de opciones de que dispone la gente y “la seguridad humana significa que la gente pueda ejercer estas opciones en forma segura y libre y pueda tener relativa confianza en que las oportunidades que tiene hoy no desaparecerán totalmente mañana”(Figuroa, 2010, p.386).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	204/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

CAPITULO IV

FACTORES QUE AFECTAN Y BENEFICIAN EL BUEN GOBIERNO

De acuerdo con los resultados arrojados en el estudio realizado por Sosa, L. J. (2005), en su investigación doctoral, es de acotar dos elementos importantes que permitirían, desde una conceptualización, identificar factores que obstaculizan el ejercicio de buen gobierno, como lo son comprender a la administración democrática como la configuración de sistemas integrados por organizaciones públicas que definen sus fines, orientaciones generales y mecanismos de trabajo a partir de tres criterios principales.

Estos tres criterios principales según (Peters, 1994; Waldo, 1990) son:

1. Visibilidad y facilidad de acceso desde y hacia la población, y sensibilidad hacia las demandas que ésta pueda plantear en diferentes momentos;
2. Rendición regular de cuentas por mecanismos formales e informales ante instituciones políticas, grupos sociales y población en general; y
3. Promoción, encauzamiento y aprovechamiento de la participación social para la mejor realización de las actividades de planeación, diagnóstico, producción y distribución de bienes y servicios públicos.

Por otro lado, el autor citado determina que el caso de la administración centrada en la eficiencia se trata de sistemas administrativos que adoptan

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	205/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

como propios una parte o la totalidad de los códigos valorativos y las prácticas de las reformas gerenciales del sector público puestas en boga durante los últimos años del XX (Kettl, 1999).

Por su parte, B. Guy Peters (1996), distingue cuatro modelos principales de reforma: i) el mercado como mecanismo idóneo de distribución de responsabilidades, recursos y beneficios, ii) la desregulación de las actividades públicas y privadas, iii) la flexibilización de las operaciones gubernamentales para dotarles de mayor capacidad de adaptación a los continuos cambios políticos y sociales, y iv) la participación social en las políticas públicas. Los cuatro modelos están concebidos como medios para incrementar substancialmente la eficiencia en las operaciones gubernamentales. Es decir, para contribuir a reducir el gasto público sin alterar los beneficios sociales, o bien para ampliar la capacidad de respuesta en contextos fiscales restringidos; tratando de aprovechar recursos y energías disponibles socialmente (capacidades de empresas y organizaciones de la sociedad para proveer total o parcialmente bienes y servicios públicos) (En: Ormond y Löffler, 1999).

4.1 Factores que obstaculizan el buen gobierno

4.1.1 La impunidad

La impunidad se define como la cualidad de impune, es decir, la cualidad de dejar una culpa o exceso sin el merecido castigo. La palabra proviene del latín *impunitas* que quiere decir, literalmente, “sin castigo” (Diccionario Significados.Com, 2021).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	206/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La impunidad es una de las formas sociales más inhumanas que existe, pues constituye uno de los sesgos deformes de una sociedad delictiva que se transforma en un monstruo voraz y destruye todo a su paso. Las acciones gubernamentales que se han desarrollado en este sentido no han bastado para sustraer el hecho que se ha gestado generación tras generación y al parecer, es un fenómeno que no se detiene. Esto es una línea discontinua que ha fortalecido la criminalidad en el planeta y no ha contado con una política firme de actuación por parte de los gobiernos que actúan de forma democrática para contrarrestar los graves efectos derivados de ellas. Principalmente las organizaciones políticas adolecen de un esquema estructural para afianzar roles y desarrollar un sistema de justicia que protege al ciudadano en contra de las redes imperantes.

La impunidad surge cuando hay ausencia de justicia y existe desde principios de los tiempos. En la antigüedad, aparece la ley del talión “ojo por ojo y diente por diente”; más adelante se generaron discusiones para combatir la injusticia a través de la puesta en funcionamiento de tribunales que fungían como tribunas de la verdad, término que se popularizó y en siglos posteriores se hizo necesario castigar al culpable de un hecho que generara perturbación a la sociedad; sin embargo, la historia relata que muchos de ellos no encontraron el castigo oportuno y fueron librados de cumplimiento de una pena.

Es un hecho que no se ha desarrollado a cabalidad una transformación de todo el andamiaje conceptual jurídico y jurisprudencial en su más alta expresión para luchar en contra de la impunidad, que deja a su paso dolor,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	207/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



muerte y destrucción. Es importante mencionar que la impunidad es una variante de hecho y de forma; es decir, que se le asocia a elementos tales como la corrupción, la cual se ha fortalecido a través de las actividades que no han contado con el respaldo suficiente para aprehender a los culpables y en un sistema de justicia carente de un esfuerzo en conjunto para desarrollar el equilibrio social y ajustar cuentas de las conductas que se gestan como resultado de una mala práctica en la ejecución de sus mandatos constitucionales.

La impunidad se ha transformado en un círculo vicioso, por los cuales sistema penal se ha vuelto ineficiente, minando la confianza y por tanto, afectando la transparencia en los procesos de gobernabilidad y participación ciudadana para lograr su cometido. Además, cuenta como característica principal que involucra a una gran cantidad de personas, entre ellos: políticos, jueces, magistrados, en realidad, todo titular de un órgano del estado, incluso vinculando a la sociedad civil en empresas y personas físicas. El poder que se genera por una lucha incansable para derrotar la esfera de la impunidad es un factor de perturbación para la sociedad, porque cada esfuerzo falle y las estrategias son insuficientes para derrocarla. Es importante mencionar que estos elementos de criminalidad coadyuvan a una aplicación de la justicia deformada.

La impunidad es la condición que permite que no se le establezca una pena por un delito, es decir, sin que las personas responsables paguen las consecuencias. En este sentido aumenta más la delincuencia porque hay una ausencia de responsabilidad. Hay una negación del derecho de la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	208/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

víctima y no se reparen los daños sufridos y pone en riesgo la gobernabilidad para el ejercicio de un buen gobierno. Esto hace que equivocadamente el Estado se encuentre inmerso en la corrupción, entre las causas que justifican la aparición de la impunidad están: la negligencia, el sentido de responsabilidad ausente, la falta de compromiso, la ineptitud, la inexistencia de valoración por el ser humano, la presencia del soborno, la intimidación, la falta de evidencia, el dejar de hacer, la indefensión, la ausencia de confianza de la ciudadanía en las funciones de gobierno, falta de ética, de formación cívica, entre muchos factores más.

Las formas de poder existentes hacen que se genere una gran controversia en cuanto a dejar sin castigo a los culpables que cometen crímenes o si por el contrario les aprehendan y descargue todo el peso de la ley, no como figura pública que pueden representar en un momento dado, sino porque son culpables, lo cual se genera desconfianza, el atropello, el abuso y la coalición. Se interrumpe un sistema de justicia que es desarrollar a cabalidad una situación de fortalecimiento institucional, pues ha imperado en la historia este hecho en siglos atrás de un desarrollo lento de la justicia en cuanto a castigar a los culpables. La actualidad refleja cifras alarmantes que anuncian que lejos de ser eliminado este mal en la sociedad prevalece este fenómeno de la impunidad como estigma a un problema que trasforma el entorno y cobra mayor relevancia histórica y sentido promisorio que de alguna u otra forma genera descontento y destruye el valor humano de actuar de forma directa y eficaz prevalece el poder antes que la justicia. Esta situación ha sido reflejada en el índice de impunidad creado por World Justice Project, en donde México, desde hace más de una década ha visto erosionado su estado de derecho, por tanto, un decrecimiento en el acceso

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	209/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



a la justicia, fiscalización de delitos, generando impunidad (WJP, informe 2021).

Por otro lado, existen problemas notables de corrupción en el más alto nivel caracterizado por una política representada por factores de poder que trabajan en la oscuridad, es decir, cometen delitos y salen impunes; hay una gran inercia política y organizacional, esto hace que se extienda el fenómeno de la corrupción y aparezca no como resultado del Estado, sino porque fuera de él está la ausencia de rendición de cuentas. El esquema de manejo de los recursos genera un proceso de monopolio, existe el fraude y no se hacen planteamientos centrales acerca de un compromiso, con la moral y las buenas costumbres como hecho histórico que requiere de un enfoque normativo o legalista; por ello, debe tener una relación directa entre desarrollo basado en la honestidad, la participación social protagónica, además de contar con medidas de fiscalización y regularización para combatir la impunidad. El clientelismo también se afianza en estas esferas de forma negativa y subraya en varios elementos disfuncionales, entre ellos: la dominación social, la impunidad de la masa, altas esferas del Poder y la destrucción social o el silencio de la voz ciudadana.

4.1.1.1. Tipos de impunidad

El diario argentino La Nación (2021), señala que la impunidad se divide en tres categorías:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	210/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- a) Ineficacia, que es la falta de respuesta del Poder Judicial, por indiferencia, mala preparación, limitación de los recursos y corrupción;
- b) Mafia, es aquella donde los grupos delictivos salen libres de toda culpabilidad, por múltiples factores; sin embargo, se coincide que la ausencia de una gestión transparente del sistema de justicia para aprehender a los jefes o líderes de las organizaciones mafiosas;
- c) De clase, que es la conformada por personajes del ramo político o de la alta sociedad que se encuentran en una posición de poder privilegiada donde salen libres por también la falta de actuación del sistema de justicia.

El concepto de impunidad no se puede entender y desarrollar de forma cabal sin que se incorpore un enfoque multidisciplinario que haga complemento a los planteamientos estrictamente jurídicos, específicamente del tipo constitucional.

El mismo se ha vinculado -especialmente- a conflictos que se producen en la sociedad mexicana; en este aspecto el ciudadano común está inserto dentro de ella al no contar con la asistencia necesaria para desarrollar su proceso de humanización (protección a su vida, aplicación de la justicia, desarrollo de la persona humana), y al mismo tiempo esos derechos humanos que están tratados en los diversos documentos y consolida a

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	211/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

México con otros países es un tema bastante complejo y posee un análisis diverso.

El primero es el aporte de la doctrina jurisprudencial mexicana al tema de lo que significa una justicia negada, es decir, la aparición de la impunidad, porque el derecho ha experimentado cambios y la función en la sociedad mexicana han existido conflictos sociales, que se han identificado como una especie de tipología y los órganos destinados a resolverlo en el país, solamente han elaborado preliminarmente una coincidencia entre los conflictos sociales y las instituciones existentes.

En este marco, cuando se estudia el hecho de luchar en contra de la impunidad como hecho agravado para que la justicia impere, se entiende que la doctrina y la jurisprudencia se pueden visualizar una serie de aportes y contribuciones desde el punto de vista jurídico; sin embargo, se ha demostrado en la práctica que ha sido insuficiente porque en primera instancia al analizar el tema de la doctrina con respecto a ello se deriva una preocupación en México porque a pesar de que se han promovido trabajos importantes en la materia tanto de naturaleza empírica como científica, el fenómeno sigue presente.

En este contexto, resulta trascendente el informe que desarrolló para México el gran procesalista mexicano José Ovalle Favela en un proyecto llamado "Acceso a la Justicia" coordinado por Mauro Capelletti, así como un ensayo de Santiago Oñate sobre el acceso a la justicia de los no

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	212/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



privilegiados en México y diversos estudiosos en el tema como Héctor Fix Zamudio, entre otros.

En este sentido, es visible que se puede confirmar que es un tema de gran interés; sin embargo, aun cuando cada uno de estos ensayos han sido desarrollados, de forma crítica se ha visualizado un abordaje de forma muy general, es decir que no hay mayor pretensión científica, y pocos de ellos mencionan análisis a instituciones o ramas jurídicas particulares. Se hace mención a los años 70, que desde esa fecha a la actualidad ha transcurrido aproximadamente 50 años que no se han incrementado los trabajos con contenido empírico, y eso es una grave deficiencia.

4.1.1.2. Causas de la impunidad

Cuando se agotan los esfuerzos para la aplicación satisfactoria de la justicia, aparece la impunidad. Entre sus causas están la negligencia, la actuación equivocada por parte de los organismos e instituciones del Estado, la ausencia de compromiso ciudadano para denunciar un hecho criminal, el factor de no hacer nada cuando se tiene frente a sí el crimen.

En este aspecto se destaca como elemento base la protección al criminal ya sea porque forma parte de organizaciones de “cuello blanco” o se encuentre en una posición de poder para aplicar la corrupción como parte de una salida al problema o en muchos casos se encuentra el silencio del denunciante.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	213/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Sucede, de igual forma que las evidencias desaparecen de forma extraña y las víctimas o los familiares no agotan el debido proceso, y se agrega factores de índole personal para “callar” al afectado o afectada.

Son múltiples factores los que se agregarían, sin embargo, el eje principal radica en la burocracia existente, la falta de profesionalización de los encargados de la persecución y castigo de los delitos, y, en general, la ineficacia del sistema de justicia mexicano para que, en tiempo y forma se llegue a la justicia.

4.1.1.3. La acción penal para castigar al criminal: *Probation* y *sursis* como elementos de salida para el culpable

México tiene previsto en su Código Nacional de Procedimientos Penales una serie de procedimientos para la acción penal, y ello se revisa de acuerdo con criterios de las penas privativas de libertad. Entre ellos, se encuentra la suspensión como “detención de un acto, interrupción” y la sustitución consiste en que un juez o tribunal deja en suspenso una pena mediante resolución motivada cuando considere que no sea necesario el cumplimiento total de la pena (artículo 195 del CNPP). En estos casos se verifica la existencia de dos acepciones: a) la obligatoriedad de cumplimiento de sanción y b) la posible exención de la pena motivada a la consideración de otros tipos de sanciones que parten del razonamiento de un juez o tribunal, de acuerdo con la motivación existente para interrumpir un proceso penal.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	214/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Al avanzar con mayor empuje hacia el nudo crítico de la problemática de la impunidad como delito agravado y las medidas que toman las autoridades, se ubica una realidad retráctil, en el sentido que no cabe una aplicación de pena en una situación no comprobada de culpabilidad y en el peor de los casos, existe a propósito de ésta situación una conducta antijurídica, tipificada que logran enfrentar los cargos que se le imputan, pero las evidencias encontradas en la realidad nacional mexicana es que estos crímenes, quedan impunes.

Sin embargo, como se trata de revisar cuál es el marco legal que priva para la aparición de la impunidad, se destaca la posibilidad de acudir a las prerrogativas de tipo internacional que están vigentes en los sistemas jurídicos de todo el mundo. No queda excluida la posibilidad de una sanción o penalización por parte de una autoridad o funcionario encargado de castigar al culpable del delito.

Una forma de evadir el sistema de justicia es la inexistencia de pruebas que validen la culpabilidad de un delincuente. La *probation* (sin declaración de culpabilidad), se caracterizaba por la no aplicación de la pena; o lo que es lo mismo, por la inexistencia de condena al no haber sentencia penal, siempre que concurrieran los requisitos para su aplicación. Es evidente que la *probation* adelantaba la actuación penal a un momento anterior a la propia existencia de pena, lo cual era eminentemente beneficioso para el reo ya que al no existir ni sentencia condenatoria ni pena, no constaba en sus antecedentes penales anotación alguna y bien con ello es muy fácil quedar impune.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	215/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Por otra parte la acepción *sursis* implica una decisión en dos etapas: primero el pronunciamiento de una pena de prisión, y luego la decisión de suspender la ejecución de la pena, mientras que el penado no cometiera nuevos delitos durante el periodo de prueba. Si otro delito se cometía, la suspensión era revocada dando lugar a la ejecución de la pena privativa de libertad. Para adoptar el *sursis* deben existir las dos condiciones referidas, es decir, la no reincidencia; este término se usa con bastante frecuencia, pero no es el único criterio.

Señala Hurtado Pozo (1997), que casi simultáneamente, a mediados del siglo XIX, se desarrolló en Estados Unidos (al comienzo por iniciativa privada) y en Inglaterra (mediante la práctica judicial), la renuncia a la condena del procesado, luego de declararlo culpable, acompañada de su sometimiento a un control durante un plazo de prueba. En los países de Europa continental, la *probation* no fue recibida como tal, y sólo en las últimas décadas se ha acentuado su introducción de manera diversa por parte de legisladores preocupados en adecuarla a sus realidades y necesidades particulares.

En el marco señalado, es importante diferenciar bien las situaciones legales que rigen al momento que una persona es detenida: 1) que sea declarada culpable y 2) que se exima de cumplir una pena porque ya ha regularizado su situación. De allí que se verifica todo el componente legal válido para activar mecanismos que restringe la libertad de esta y se destaca una irregularidad progresiva en todos los mecanismos de acceso

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	216/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



a la justicia, especialmente cuando es un funcionario que actúa en la clandestinidad, violando todo el marco jurídico del que forma parte.

Como sucede en todo estado de derecho, la fuerza democratizadora del Estado avanza y el monopolio del ejercicio del poder público disminuye a medida que los ciudadanos tienen un mayor control a través de órganos autónomos de la función pública; de esta forma, los Estados se ven forzados -por lo menos en el mundo occidental- a establecer una nueva relación contractual con un ciudadano, así es como el ciudadano empieza a obligar a este Estado a convertirse en un ente contractual y no es un ente monopolizador que otorga derecho.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) en su artículo 17 plantea que nadie podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; además señala que la administración de justicia por parte de los tribunales hace que la persona tenga el derecho a que se le administre justicia en los plazos y términos que fijen las leyes federales y locales, de forma oportuna, completa e imparcial. Son los instrumentos legales necesarios para la ejecución de la resolución de los tribunales. Sin embargo, esto es una realidad bastante ausente en México, pues década tras décadas ha aumentado el flagelo de la impunidad y deteriorado la calidad de vida del ciudadano común, destruyendo la confianza en el sistema de justicia establecido en el país, así como las demás instituciones del Estado.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	217/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

México, al igual que otros países se encuentra en una posición donde la controversia central surge en su contexto político, porque su proceso histórico indica que existe impunidad desde las más altas cúpulas de gobierno hasta los niveles inferiores. No existe evidencia histórica que no mencione las salidas “oportunas” de criminales que la historia se ha encargado de señalar como culpables y aun así prevalece la impunidad como delito agravado que está ausente de una aplicación satisfactoria del sistema de justicia de todas las épocas. En este particular es importante señalar una evolución de vicisitudes y negligencia que se expanden desde una época antigua hasta la era contemporánea: crímenes sin castigo y que cobra terreno como factor de empoderamiento de grupos que destruyen a la sociedad, desde un puesto oficial público hasta la criminalidad rampante.

Existe en México una situación de mucha debilidad institucional y de constantes violaciones a los derechos humanos, lo que está comprobado por los estudios realizados por importantes organizaciones internacionales como la Naciones Unidas, Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, entre otros. Hay un tema de tortura, homicidio, ejecución extrajudicial, desaparición, que por más que se ha tratado de ocultar por los gobiernos en turno, dichas organizaciones internacionales han puesto el dedo en la llaga, señalando, incluso condenando al Estado Mexicano a reparaciones y reformas estructurales en el sistema de justicia y el ordenamiento jurídico, como sucedió en los principios del siglo con el emblemático caso Radilla Pacheco, una persona desaparecida cuyo procedimiento fue resuelto en última instancia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obligando a México, incluso, a realizar una reforma constitucional; y el problema sigue ahí, el propio gobierno presentó la cifra

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	218/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



aproximada de 27,000 personas desaparecidas y según los datos del Instituto Nacional de Estadística INEGI en el año 2014 se registraron 19,669 homicidios en México.

Es visible que no se está desarrollando un esfuerzo gubernamental para la eliminación de la impunidad en México, es necesario sancionar y erradicar todo ello con el cumplimiento cabal del sistema jurídico imperante en el país para garantizar el derecho a la vida, libertad, seguridad, entre otros; pues nuestro país posee una problemática de impunidad, corrupción de autoridades, lo cual genera un vacío en la población en la que se violentan los derechos a la libertad personal y el ejercicio de detenciones ilegales y de forma arbitraria. Hay una ausencia de posibilidad real para interponer medio de defensa legal contra la detención arbitraria de las autoridades, y no existe una autoridad imparcial e independiente y tampoco un mecanismo de revisión automático para la detección al momento decretarse o con la posterioridad, contraviniendo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su capítulo III.

Las personas impunes representan la primera fuente de reclutamiento e ingreso para la delincuencia organizada, para el tráfico de sustancias ilegales, que incluso en algunas zonas del país ha generado desplazamientos sociales; mientras la autoridad mexicana expresa negación y reticencia a hacerse responsable y hay muchos miles de mexicanos que están en una situación de gran vulnerabilidad, porque las autoridades no se han ocupado de ello. Hay hostigamientos, ataques, abuso, estigmatización, criminalización y -lamentablemente- no hay

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	219/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

castigo al crimen y cada vez más se enfrenta una condición muy peligrosa y abusiva de explotación. Ello genera una débil implementación de la política pública y de información pública no disponible.

El marco anterior sirve de base para hacer una revisión de todas las actuaciones que altos funcionarios de gobierno realizan y si su gestión se apega al derecho. Han quedado impunes muchas de las actuaciones de los entes públicos que han propiciado la anarquía, inestabilidad por la incompetencia de no sanear apropiadamente actos que lesionan los derechos humanos del agraviado o del tercero interesado. Ello hace que exista desprestigio del sistema jurídico, ya que las autoridades deben ser representantes legítimos del pueblo y en especial atender las necesidades ciudadanas para estar en el puesto de autoridad que tienen asignado (Bautista Diego Oscar, 2018).

Como resultado del estudio de las implicaciones de los hechos y el desarrollo de una actuación no ajustada al código de ética del profesional del derecho se encuentra, que se ha restado significado a la legitimidad y expresión de un derecho en el que impere el sentido de justicia, y ello es punto de análisis y encontrar una posición de equilibrio que garantice a la sociedad mexicana en todas sus formas, el reconocimiento de la importancia de la ética para consustanciarse con las necesidades de la sociedad y aplicar las leyes como única vía para definir un criterio válido, en estos términos es importante traer a colación que:

La necesidad de la ética profesional, parte a través de la crisis moral, surgido tal vez como respuesta rebelde y acrítica a

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	220/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



inadecuados enfoques de personalidad: un excesivo rigorismo moral o una “doble moral”, manifestada sobre todo en una hipersensibilidad a valores individuales e insensibilidad a valores sociales, o en una moral para el hombre y otra para la mujer, u otra para la pobre distinta al del rico. Tan es así que, el rechazo a ésta y otras esquizofrenias morales nos han llevado a generar un amoralismo, o peor aún, todas las anteriores se han mezclado entre sí y han generado un vacío ético, o como apunta la eticista Adela Cortina, “un vacío de interioridad que propicia una catástrofe social”. Basta una rápida ojeada a cualquier periódico para darnos cuenta de la necesidad de la ética en casi todos los ámbitos de la vida humana, pero de modo especial en el ámbito jurídico-social: corrupción, robos, violaciones, abusos, homicidios, delitos de “cuello blanco”, fraudes, impunidad, etc. (García Javier, 2017: 56)

La catástrofe social generada por la impunidad deja secuelas de orden global y se encuentra en una situación que destruye los niveles de confianza de la población en su sistema de justicia, por tanto, se requiere de una vuelta al reconocimiento de los valores humanos y transigir el espectro del egoísmo y el agotamiento de la cultura peyorativa impuesta como legado que no crea una ventaja para erradicar el crimen en la sociedad.

Es importante mencionar que más temprano que tarde existirá una norma, un patrón o una ley regulatoria que impere en un país para rendir el comportamiento del ser humano, sin embargo es el sistema jurídico en su

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	221/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



más alta expresión desde los ministros que integran la magistratura más alta del país, hasta el funcionario o empleado público y defensor de la justicia, son y serán los encargados de velar para que se cumpla cabalmente la ley, atendiendo a los principios de libertad, compromiso, reciprocidad, respeto y unión entre los pueblos, hermanados por una misma historia y la sangre derramada en el batallar para obtener su libertad como parte indisoluble de todo marco jurídico, que no debe convertirse en un instrumento burocrático o discriminatorio de las auténticas libertades humanas.

4.1.2 Corrupción

En el ejercicio de la función pública por parte del gobernante, actúan fuerzas antiéticas que desvalorizan en todo su aspecto ética y legal; además, lo colocan en un punto focal de análisis sobre el ejercicio gubernamental. Se manifiesta un factor de corrupción, soborno, entre otros que se traduce en lo expresado en el aporte siguiente:

El primero es el sentido económico de la corrupción. Se la caracteriza de este modo porque el elemento puesto en juego es el dinero. En el acto corrupto intervienen dos partes: el corruptor y el corrompido. Uno realiza una tarea o función, mientras que otro necesita o requiere el servicio. Cuando el beneficiario ofrece una recompensa se convierte en corruptor y el acto se denomina soborno. Cuando es el encargado de la tarea o función quien solicita la recompensa es extorsión. El segundo, el sentido amplio de la corrupción, se refiere al significado mismo de la palabra. En su etimología, “corrupción” proviene del término latino “corruptio”

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	222/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



que significa alteración, es decir, modificación o descomposición de algo ya existente. (...). Actos de corrupción en este sentido amplio serían: el nepotismo, el acoso, la deslealtad, el abuso de autoridad, la incapacidad para el cargo, entre otros. Los antivalores están presentes en la sociedad y rigen todo nivel de transparencia y legalidad, construyendo una ideología destructiva que propicia la corrupción (del latín corruptio acción y efecto de destruir o alterar globalmente por putrefacción, también acción de dañar, sobornar o pervertir a alguien) y la ausencia de una moral y ética para revalorizar el papel del Estado, a lo que siempre ha sido aplicar una gobernabilidad no para uso individual sino colectivo, además de cumplir con la misión de bienestar común y justicia social (Bautista Oscar, 2018, p. 104)

La cita refleja la esfera de la corrupción en la sociedad y deviene en: toma de dinero que no ha ganado dignamente fruto del soborno y la especulación; abuso de autoridad; incapacidad manifiesta; deslealtad; limitación para el cumplimiento de la misión bienestar común y justicia social, entre otros (Schneider Cecilia, 2007).

Siempre existirá una norma, un patrón o una ley regulatoria que impere en un país para rendir el comportamiento del ser humano que forme parte del país; sin embargo, es necesario desarrollar una labor transparente, atendiendo a los principios de libertad, compromiso, reciprocidad, respeto, profesionalismo y legalidad; así, la ética y la actuación de la función de gobernabilidad es parte indisoluble de todo marco jurídico que no debe

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	223/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



convertirse en un instrumento burocrático o discriminatorio de las auténticas libertades humanas (Rosanvallon P., 2012).

4.1.2.1 El significado de la corrupción en México

Morris y Klesner, (2010), citados anteriormente, determinan que en México la corrupción es un fenómeno con una larga historia de arraigo y por ello es un tema de constante discusión y polémica no sólo a nivel gubernamental, sino también en distintos campos como el periodístico, el científico y el académico, e incluso dentro de la cultura popular.

Por su parte, en el estudio realizado por Eduardo Grijalval (2013), determinó que la fama de México como un país altamente corrupto hacia el exterior y entre sus propios ciudadanos no es gratuita. En primer lugar, el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) del año 2012 elaborado por Transparencia Internacional (TI), otorgó a México una calificación de 34, ubicándose así en la posición 105 de 176 países calificados.

También el autor agregó que, de acuerdo al Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCBG) realizado por Transparencia Mexicana (TMx), en el año 2010 se presentaron en el país aproximadamente doscientos millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos, los cuales implicaron un costo de treinta y dos mil millones de pesos para los hogares mexicanos, y un equivalente al 14% de los ingresos familiares (se evidenció un impacto aún mayor en los hogares con ingresos que rondan el salario mínimo para los que representó un 33% de su ingreso). Es decir, si se recuerdan las clasificaciones de este fenómeno realizadas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	224/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



anteriormente, parece que la corrupción en este país es un fenómeno sistémico.

Al respecto, Bailey y Paras (2006) en un análisis secundario, han constatado que la “mordida” es la categoría que la mayoría de los mexicanos, a nivel nacional, identifican con la corrupción. De manera similar, en los resultados de la Encuesta de Opinión sobre Seguridad Ciudadana en la Zona Metropolitana de Querétaro (EOSSCZMQ), elaborada por TMx en el año 2005, se concluyó que una buena parte de los encuestados identificaban corrupción con abuso de poder (33,7%) y con mordida (33,7%); siendo este uno de los estados menos corruptos.

Citados en Grijalval, E. (2013), en el caso del Distrito Federal (DF) -ahora Ciudad de México-, Naval y Salgado (2006), al analizar los abusos realizados hacia sus habitantes por parte de los servidores públicos de esa entidad, señalan a la “mordida” como la principal forma de abuso. También, Del Castillo y Guerrero (2003), en una investigación en la que utilizaron como técnica los grupos de discusión, encontraron un fuerte consenso en el concepto de mordida pues concluyeron que, en todos los grupos, resultó ser sinónimo de corrupción sin ambigüedad alguna; aunado a que verificaron como puede contar con una doble finalidad pues sus informantes se referían a ella como a un pago irregular o ilícito que se realizaba con el fin de obtener un favor o un mejor servicio por parte de un funcionario público o incluso para quedar exento de alguna sanción o pena. Es decir, abarca las dimensiones tanto del *speed payment* como del *distortive payment* que se mencionaban en el apartado de la tipología.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	225/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Adicionalmente, el mexicano ha ido integrando la mordida dentro de su cultura, pues se la representa como algo inherente a su sociedad, y no solamente considera que cualquiera que entre al servicio público se volverá corrupto, sino que, más aún, la ve como una necesidad (Bailey y Paras, 2006), lo cual se acerca al concepto de Corrupción Blanca, descrita por Heidenheimer, A. (1999).

Según, Del Castillo y Guerrero (2003), la integración de la mordida a la vida cultural de los mexicanos ha originado un alto grado de tolerancia hacia la *Petite* Corrupción, pero además ha provocado el desarrollo de un nivel de sofisticación en el ámbito informal de la corrupción, en especial en la relación entre policías y ciudadanos, la llamada Corrupción Operativa descrita por Mohor y Frühling (2006), en la que existen una serie de rituales consistentes en un conjunto de actitudes, frases, tonos de voz y palabras clave que acompañan la negociación que ocurre entre el que infringe la ley y el policía que lo detiene, con el fin de eximir al primero de la aplicación de la pena o multa correspondiente.

En otro orden de ideas, es conveniente decir que la mayoría de las investigaciones que han abordado la corrupción provienen de la Economía, y por ello los resultados evidencian sobre todo la influencia de este fenómeno en aspectos como: una mala distribución del ingreso, menor inversión tanto interna como extranjera, disminución del producto interno bruto, afectación al gasto público y a la exportación, impacto negativo directo en el desarrollo de los países, sabotaje de las políticas y los

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	226/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



programas que aspiran a reducir la pobreza; y, en general, se traduce en la ausencia de un crecimiento económico sostenido y a largo plazo (Kaufmann, 2000; Lambsdorff, 2005; Posadas, 2006).

4.1.2.2 Tipología de la corrupción

a. Negra, Gris y Blanca. Heidenheimer, A. (1999)

Así, una conducta que es condenada tanto por las masas como por la élite es clasificada como Corrupción Negra, cohecho y soborno, en donde participan la sociedad y los agentes públicos del Estado. En la Corrupción Gris los actos son condenados por una minoría, pero para la mayoría son ambiguos. Y, finalmente, la Corrupción Blanca consiste en actos que ni la élite ni las masas consideran merecedores de un castigo, porque los consideran tolerables.

b. Pequeña, Rutinaria y Agravada. Heidenheimer, A. (1999)

Realiza esta tipología en función del tipo de comunidad en la que se presenta. La Pequeña Corrupción se presenta cuando existe flexibilidad de las reglas sobre todo en favor de amigos; la Corrupción Rutinaria, cuando los procedimientos corruptos penetran tanto las relaciones generales como las obligaciones; y, la Corrupción Agravada cuando existe una tendencia en conjunto, de los funcionarios y los ciudadanos, para ignorar el comportamiento corrupto aunque este sea observado y, por lo tanto, no se toman iniciativas para cooperar con la autoridad que pretende imponer sanciones.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	227/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



c. Sistémica e individualizada. Posadas (2006)

Clasifica las conductas corruptas en atención al nivel de extensión que han alcanzado dentro de las instituciones, entendiéndose por Corrupción Sistémica la que existe en grado estructural, pues se encuentra presente dentro de las instituciones formales de los gobiernos; y por, Corrupción Individualizada la que se presenta únicamente de manera esporádica en algunos de sus elementos.

d. De Gran Escala y Petite Corrupción. Otra de las clasificaciones realizada por Posadas (2006)

Toma en cuenta la jerarquía del funcionario público que la realiza, así, se puede distinguir entre Corrupción de Gran Escala, que se da entre altos funcionarios, jefes de gobierno y de Estado, y la denominada *Petite Corrupción*, que se presenta entre funcionarios de rangos medios y menores.

e. Administrativa y Operativa. Mohor y Frühling (2006)

Distinguen dos clases de este fenómeno, la Corrupción Administrativa, que se relaciona con aquellas conductas que se dan dentro de la gestión de recursos humanos y materiales en el interior de una institución como pago de comisiones por contratos internos, desvío de fondos, pago por ascensos o traslados, etcétera.; y, la Corrupción Operativa, que se presenta hacia afuera de la institución, en el contacto cotidiano con los ciudadanos.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	228/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

f. Speed Payment y Distortive Payment. Del Castillo y Guerrero (2003)

De manera específica, Del Castillo y Guerrero (2003) establecen que, en el caso del soborno, puede hacerse una clasificación de acuerdo con la finalidad que se busca con el propio acto, diferenciando entre la situación en la que se busca comprar prioridad o rapidez para obtener un servicio (*speed payment*) y aquella en la que se busca comprar una decisión de autoridad, cambiando un proceso reglamentado por la ley (*distortive payment*).

g. Experimentada y Percibidas. Del Castillo y Guerrero (2003)

Esta clasificación en realidad es más de tipo metodológica, pues se relaciona con la evolución en la medición de la corrupción. En general, se puede decir que este fenómeno puede medirse de manera objetiva o subjetiva; la primera, se relaciona con el número de denuncias de corrupción que se presentan en un tiempo determinado, pero la misma naturaleza del objeto de estudio y su secretismo, hace que esta información no sea del todo objetiva ni verificable.

Ante ello, actualmente se ha preferido optar por indicadores subjetivos que se basan en encuestas en las que los individuos son interrogados acerca del nivel de corrupción, ya sea midiendo su experiencia en la misma o su percepción hacia el problema (Del Castillo, 2003). Sin duda, la importancia de clasificar los distintos tipos de corrupción no radica solamente en lograr una mejor comprensión del fenómeno, como se pretende en este caso, sino que también ayuda a definir el tipo de medidas que son necesarias para su erradicación (Del Castillo y Guerrero, 2003).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	229/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Entre otras descripciones Grijalval, E. (2013), establece que el Banco Mundial ha identificado a la corrupción como uno de los principales obstáculos no sólo para el desarrollo económico sino también para el social, cuyos efectos afectan principalmente a los más pobres. En otras palabras, el impacto de la corrupción en aspectos económicos tiene un eco evidente en variables sociales.

En efecto, como ha señalado Prats (2008), la corrupción también acarrea consecuencias negativas en aspectos sociales que, aunque han sido menos estudiadas, son de una gran trascendencia. En el ámbito mexicano, las diferentes investigaciones también han establecido la influencia negativa de la corrupción en algunos aspectos sociales, entre los que se encuentran: la seguridad jurídica y el sentimiento normativo, algunos aspectos relacionados con la criminalidad y, especialmente, la confianza.

4.1.2.3 La corrupción en México

Las estadísticas ubican a México como uno de los países más corruptos de América Latina, además de uno de los que presenta más violencia en el planeta. Aunque sus indicadores económicos han obtenido un nivel estándar, no ha podido aumentar los valores de su producto interno bruto a un valor deseable y los esfuerzos recientes en las últimas décadas han colocado al país en una deuda externa multimillonaria que hace imposible que se distribuya en impacto positivo para la elevar la calidad de vida de sus habitantes (Velásquez, 2014).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	230/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Algunos de los problemas que se presentan al intentar definir qué se entiende por corrupción y establecer su tipología, permite indagar y analizar las evidencias científicas existentes con el fin de dilucidar qué significa corrupción para el mexicano común y a quiénes asocia con la misma. La corrupción es considerada como una amenaza a la estabilidad o seguridad de las sociedades o a la legitimidad de las instituciones públicas; en ese sentido se describen conductas que pueden configurar un acto de corrupción: como el soborno, la malversación de fondos, el peculado, la desviación indebida de bienes, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, la ocultación de bienes (Serna, 2003).

El término corrupción puede abarcar diversas conductas previstas por la ley penal como delitos, tales como el cohecho, tanto en grande como en pequeña escala; la desviación de fondos; el financiamiento ilegal de campañas políticas; el otorgamiento de un trato más favorable; el tráfico de influencias; el fraude en procesos de licitación pública; las comisiones indebidas en compras y ventas gubernamentales; la venta de protección; la compra de silencio (Posadas, 2006). Transparencia Internacional la define como “el abuso del poder para beneficio privado, lo cual perjudica a todo el que depende de la integridad de las personas que están en una posición de autoridad”.

Actualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 hace explícito como objetivo central el erradicar la corrupción del sector público como elemento clave para el desarrollo. Para tal efecto, el Programa Nacional de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	231/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Combate a la Corrupción y a la Impunidad y la Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 propone atender las causas y efectos de la corrupción, a través del combate a los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal, la promoción de la eficiencia y eficacia de la gestión pública, la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, así como del uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2019, p. 2)

Aunado a lo anterior, la percepción de que existe corrupción en los cuerpos policiales, pero sobre todo la desconfianza en el adecuado desempeño de sus funciones, han generado hechos sociales que ponen en cuestión la gobernabilidad y la legitimidad del Estado en México. Asimismo, desde hace unos años, especialmente en algunas zonas de los Estados de Guerrero y Oaxaca, se han ido configurando “Policías Comunitarias” que se refieren a grupos de personas que han tomado el papel de la Seguridad y de la justicia en sus manos, con el fin de mantener el orden social en la población, dejando de lado a las instituciones de control formal y poniendo en evidencia la desconfianza que existe en los ciudadanos en que algunos órganos de gobierno, entre ellos la Policía, puedan brindarles protección y seguridad (Belmonte, 2015).

Desde hace veinte años, México vive en una constante crisis de inseguridad que se expresa a través del incremento del índice delictivo y de los niveles de violencia. Para combatirla, el gobierno federal ha privilegiado el fortalecimiento de las instituciones punitivas del Estado y del

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	232/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



aparato policial; a pesar de la enorme inversión de recursos en este modelo, no se ha logrado disminuir la tendencia creciente de los índices delictivos, lo que demuestra el fracaso del modelo y su necesario replanteamiento por una política criminológica de Estado que contemple medidas reactivas, complementadas con políticas sociales (Chincoya, H. T., 2014). Considerando los relevantes argumentos de Grijalval, E. (2013), los siguientes:

La inquietud por analizar el tema de la corrupción, surgió desde mi experiencia laboral en el servicio público en el área de justicia en México. Si bien, como todos los mexicanos, era consciente de lo extendido que es la práctica del soborno en nuestro país, no fue hasta ese momento que me percaté de que la corrupción no sólo es atribuible a los funcionarios, de quienes por supuesto su conducta es reprochable, sino que en realidad, ellos forman parte de un sistema en el que todo está corrompido, desde la forma de acceso al servicio público y la obtención del material para el desempeño de las funciones, hasta los propios ciudadanos que, incluso antes de tener contacto con el funcionario, tienen la certeza de que es necesario dar una mordida para obtener una decisión o un acto de autoridad en su favor. En ese sistema, hasta cierto punto, se espera que el funcionario sea corrupto y corruptible.

Es claro que desde un alto nivel de gobernabilidad existe corrupción. En México, por ejemplo, las estadísticas así lo demuestran: 56.7% de población de 18 años y más considera que la corrupción es uno de los problemas más importantes que enfrenta la entidad federativa donde reside, solo por detrás de la inseguridad y la delincuencia. Además, la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	233/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

proporción de población que piensa que la corrupción es un acto frecuente en su entidad federativa pasó de 83% en 2011 a 91.1% en 2017 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2019, p. 2).

Existe una creciente proporción del índice de corrupción en México, principalmente de parte de las gestiones que se desarrollan para la población y contribuir con la calidad de vida. Una sociedad donde la corrupción se ha extendido a niveles inauditos hasta el grado de hacerse crónica, se vuelve parte de la vida diaria y corre el riesgo de perder la capacidad de percepción para distinguir un valor de un antivalor, en tanto que otros individuos pueden haber perdido ya esa capacidad de discernimiento, o incluso no haberla tenido nunca, y aceptan como algo normal o rutinario los comportamientos basados en antivalores (Calix, 2010 y Zepeda, 2018).

A esto, se vinculan una serie de factores que poseen relevancia social para fomentar un cambio positivo, en especial porque se consideran vías para desarrollar ideas y que se definan las metas y objetivos de toda gestión exitosa para consolidar un desarrollo inclusivo cónsono con los avances tecnológicos de la globalización (Schneider, 2007).

En particular no se ha definido con claridad las bases para el desarrollo adecuado de la misma y ello genera una problemática que otorgue al gobierno reconocimiento y credibilidad para la administración eficiente de los recursos que le permitan mantenerse a la vanguardia de los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, entre otros y se requiere de un

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	234/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



estudio de su cadena de valor y determinar el impacto como factor de crecimiento (Álvarez, 2018).

Eso genera como factor emergente que se oriente a invertir recursos para lograr un desarrollo inclusivo y sostenible en el país; se considera el estudio local como parte fundamental del desarrollo sostenido que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (2020) “se pretende poner fin a la pobreza (...) promover el bienestar para todos” (s/p), en la que se formulen expectativas y necesidades específicas, y al mismo tiempo se comparan con las estadísticas y principales documentos históricos que validan o no si hay bienestar para la población. México está obligado a cumplir lo planificado en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), y cada cierto periodo se fija nuevas metas y criterios para intervenir en los procesos sociales y económicos de la sociedad (Arámbula, 2016).

Existen actores políticos dentro de las instituciones responsables del combate al crimen organizado, que operan con una lógica diferente al de las instituciones a las que pertenecen. En estos casos, cuando funcionarios públicos incumplen con las obligaciones propias de sus funciones y establecen una relación de contubernio con delincuentes, la capacidad para imponer las reglas que organizan la actividad delictiva, reglas necesarias a toda actividad de mercado, depende de condiciones estructurales; la principal de ellas la fortaleza o debilidad de las instituciones del Estado y, más específicamente, el grado de concentración de poder del que goce el titular del Poder Ejecutivo (Zepeda, 2018).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	235/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Al respecto, Chincoya, H. T. (2014), manifiesta la concentración de poder es el factor clave en el control de las organizaciones criminales, porque permite a los gobernantes tener la capacidad de subordinar a las diversas fuerzas y actores sociales, entre ellas la criminalidad, de manera que mientras más fuerte es el Estado, más favorece el régimen político la concentración de poder en los gobernantes y más vertical la forma de ejercer el poder, mayor es la probabilidad de que la criminalidad organizada deba sujetarse a los lineamientos generales que aquéllos establecen, y menores los niveles de violencia generada por enfrentamientos entre organizaciones criminales antagónicas.

Por el contrario, mientras más débil es el Estado y menos centralizado esté el poder, más cabe esperar la multiplicación de grupos criminales fuera del control estatal y, consecuentemente, un incremento de la violencia criminal derivadas de la disputa múltiple por el control de las actividades ilícitas en un territorio o plaza determinada, al carecer de una autoridad política fuerte, capaz de imponer el control y dictar las reglas y los acuerdos (Chincoya, 2014).

La corrupción está presente en todas partes y afecta al gobernante en su labor pública. “La sociedad mexicana está impactada por el flagelo de la corrupción que se mueve desde las altas esferas de la institucionalidad jurídica hasta llegar al nivel de defensoría” (Sosa, 2015, p. 68). Es un hecho inaudito y sin precedentes que tiene más de dos siglos de gestación y aún el siglo XXI, no ha sido erradicado y genera un deterioro progresivo al valor de la ética, el sentido de justicia, la transparencia y el respeto a los

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	236/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



derechos humanos. Ello marca el fin de la confianza que los ciudadanos comunes y corrientes tienen sobre los profesionales del derecho, que está signada mayormente por el foco de la deslealtad, arbitrariedad, exceso de poder, corrupción, entre otros.

Así lo indican las fuentes consultadas, una de ellas es la siguiente: El segundo indicador es sobre percepción de corrupción en procuración de justicia (...) se mueve con un rango que va de 55 a 89 por ciento de los encuestados que consideran corruptos a los policías judiciales y ministerios públicos (Cardona, Ortíz y Vázquez, 2018, p. 161). Esto es un agravante para la actuación transparente de los tribunales y funcionarios públicos de México. Hay deficiencias y retrocesos, además de graves irregularidades para la aplicación de los principios del derecho y en el que está involucrado el sistema jurídico mexicano.

Ello genera violaciones de derechos humanos y predomina de forma reiterada un desbalance para consolidar un Estado de bienestar óptimo. Por otra parte, hay casos más complejos como la corrupción desde las altas cúspides del gobierno y más creciente en la estatal: Entre 2000 y 2013 periodo en que México tuvo 63 gobernadores, la prensa reportó 71 casos de corrupción de 41 gobernadores. De estos solo 16 fueron investigados y únicamente 5 fueron procesados y encontrados culpables. Mientras que, en Estados Unidos, nueve fueron investigados, nueve fueron procesados y los nueve fueron detenidos (Sánchez, 2018, p. 103).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	237/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Existe corrupción en el poder estatal mexicano y no se ha dado un freno a la situación existente, puesto que se empeora crecientemente en una sociedad donde se ejecutan imposiciones de ley, ejercicio arbitrario de la autoridad, desarrollo de una actitud por parte del jurista -mirada gorda- y no se ha reconocido que la erradicación de los problemas en la sociedad debe asumirse con la manifestación de los principales preceptos jurídicos de respeto a la persona (*intuitu personae*).

Consecutivamente cuando se vulneran derechos de la persona, porque no se agota el debido proceso que debe existir en un país democrático, entra en acción diversos organismos de Naciones Unidas, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, amnistía internacional, organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe (CARICOM), donde se estudian hechos, se desarrollan informes detallados de incidencias cada vez más irregulares y se activan mecanismos para salvaguardar al infringido (Comisión Económica para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, 2021).

En este sentido, debe tenerse en cuenta que México tiene una historia política compleja, donde la confianza ciudadana en sus autoridades ha sido frágil y precaria desde antaño; tan es así que la legitimidad política de nuestro régimen político deviene de dos revoluciones armadas, en 1810 y en 1910, y en esos términos, la creación de conciencia y unidad nacional requería de alentar en algunas cosas el desprecio a la autoridad, a la que se pretendía derrocar.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	238/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Señala Omar Betanzos (2017, p.30) que:

La vigilancia permanente de los ciudadanos en una democracia es sana, y no puede entenderse un régimen constitucional moderno, de respeto a los derechos humanos, sin algún tipo de escrutinio público a la acción gubernamental. Sin embargo, debemos estar conscientes también de que una narrativa de esa índole tiende a crear una impresión generalizada de corrupción a gran escala, a veces ajena a los datos duros y la experiencia. Sin embargo, es parte del consenso casi universal de medir la corrupción en términos de percepción, o con indicadores de actitudes y valores respecto de actos propios y ajenos considerados corruptos.

En este contexto, en 2016, México obtuvo una calificación de 30 puntos de 100 posibles y el lugar número 123 de 176 países en el ranking de Transparencia Internacional; datos que comparados con la calificación otorgada por el Banco Mundial en los indicadores de gobernanza del año 2015, reprueba a México con una calificación de 26 (sobre 100) y lo coloca en el lugar 153, o sea, uno de los países más corruptos del mundo; como es percibido en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En adición a lo anterior, como se ha mencionado, la corrupción es un obstáculo a la productividad, competitividad, inversión y en consecuencia, al crecimiento económico de la nación; así, en el Reporte del Índice de Competitividad Global 2015-2016 (ICG) del Foro Económico Mundial, México ha mantenido una calificación más o menos estable (4.3 sobre 7)

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	239/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



durante los últimos cuatro años, pero el país se encuentra actualmente en el lugar 57 de 144, la posición más baja para el período; sin embargo, con una calificación reprobatoria de 3.3 en el pilar denominado “desempeño institucional”.

Según el Banco de México, la corrupción en el país representa cerca del 9% del PIB. De acuerdo con datos del INEGI, la corrupción alcanzaría 347,000 millones de pesos que equivaldrían aproximadamente a 2% del PIB (2013). Esta cifra es similar a la del observatorio “México ¿cómo vamos?”, que la sitúa en 341,000 millones de pesos al año. Forbes coincide con el 9% (2014) y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) la sitúa en 10%. Según la Auditoría Superior de la Federación, la falta de sanciones a los actos corruptos costó a México 86,000 millones de dólares, que se atribuyen a desvíos, subejercicios y despilfarros de recursos públicos, así como pagos indebidos en el gobierno.

Como podemos observar, pese a que la corrupción tiene una raíz ética, las consecuencias van mucho más allá del terreno de la moral individual; el fenómeno produce consecuencias en los distintos ámbitos de la vida pública, y en última instancia constituye un obstáculo al desarrollo. En este sentido, una reforma estructural que permitiera su abatimiento de manera ágil, transparente y certera era apremiante.

Abundando en lo anterior, el juzgador mexicano Sergio Flores (2016) ha señalado que el desempeño de México en el contexto internacional, respecto al tratamiento del fenómeno de la corrupción en la última década,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	240/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

se pueden ubicar en los datos publicados por Transparencia Internacional, a través del estudio “Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional”, en el cual se recopilan y analizan datos basados en encuestas de percepción de cada uno de los países que se agrupan en el documento; el cual, utiliza para su elaboración, el Índice de Percepción de la Corrupción, indicador que permite graduar la corrupción es percibida por parte de los agentes públicos, además de encuestas realizadas en el ámbito empresarial realizadas por instituciones independientes y acreditadas en cada uno de los países.

En este contexto, Transparencia Internacional ha presentado los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción del año 2021, estudio que se realizó en 180 países, en el cual México, con 31 puntos sobre 100, ocupa la posición número 124, justo al lado de Nigeria y Gabón. La puntuación de México no presenta cambios trascendentes en comparación con años anteriores; sin embargo, sí se nota una mejoría entre los años 2018 y el actual, contrario a esto, el porcentaje de personas entrevistadas en cuya percepción ha aumentado la corrupción subió a 44%, vale decir que estaba sobre el 35%; y que el porcentaje de personas que han pagado un soborno en el año 2021 es de 35%, más de un tercio; además, debe tomarse en consideración el título que dicha organización internacional pusiera al artículo donde se presenta el informe: “El Índice de Percepción de la Corrupción 2021 revela que los niveles de corrupción se han estancado en los últimos diez años, en medio de un entorno de abusos a los derechos humanos y deterioro de la democracia”, lo cual ratifica que el que no haya habido mejoría o retroceso en México, no significa que no

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	241/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



exista una situación permanente de violación a los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna.

Señala el citado jurista (2016, p.15) que si comparamos a México con determinados bloques regionales, políticos y económicos, por ejemplo el G20 (donde están agrupadas las economías más poderosas del mundo), nuestro país se ubica en la posición 17 de 191, solamente por delante de Argentina y Rusia. En comparación con los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa la última posición. En este sentido, de las percepciones recabadas en la encuesta relativa al país, Transparencia Internacional ha llegado, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- a) En todo el mundo se percibe que los niveles de corrupción se han estancado aumentado en los últimos diez años.
- b) 27 países del total de examinados han llegado a su peor índice en su historia.
- c) Los partidos políticos son señalados como las instituciones más corruptas.
- d) Las experiencias de hechos de soborno administrativo son generalizadas, teniendo a la policía como la institución que más sobornos recibe.
- e) Las personas de menos ingresos se ven obligadas a pagar más sobornos que las de mayores ingresos.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	242/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- f) Las medidas del gobierno para combatir la corrupción son poco eficaces.

Con esos datos, comprendemos que la corrupción tiene un contexto internacional el cual, con paso el paso del tiempo se mantiene o se agrava y, para el caso de México, que dicho fenómeno está inmerso en las instituciones públicas de nuestro país; además, que las reformas e instituciones establecidas para su combate y erradicación, pocos resultados han tenido.

Al respecto, señala el Magistrado (p.18) que existen una serie de factores claves por los cuales hay una percepción errónea del grado de corrupción de las instituciones públicas en nuestro país:

1. *Desconocimiento de la normatividad vigente* que regula la actuación del servicio público.
2. *Falta de conocimiento de los programas que combaten la corrupción* y de los resultados obtenidos en su aplicación y seguimiento.
3. *Indebida difusión* de las actividades que en materia de combate a la corrupción realizan las dependencias del gobierno federal.
4. *Carencia de sensibilización social* sobre el uso de las herramientas creadas para denunciar los actos de corrupción,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	243/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

toda vez que la denuncia de dichos actos se percibe como una situación que genera problemas, quita tiempo y no conduce a nada.

5. *Desinformación* sobre la emisión y adopción de los distintos códigos de ética dentro de los poderes y órganos autónomos del Estado mexicano.

6. *Falta de información sobre el cada vez más amplio y puntual cumplimiento de la emisión de declaraciones patrimoniales*, en un ejercicio de transparencia y de cuentas tanto de las declaraciones obligatorias como de las de conflicto de intereses.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	244/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Señalando como la principal deformante de la realidad, la falta de información que conduce a un discernimiento social involutivo, con lo cual coincidimos, pues a pesar de que en la percepción ciudadana existan un imaginario de corrupción alta en México, lo cierto es que en épocas anteriores, ni si quiera existía la información por la cual tratar de construir un índice con el objeto de graduarla, lo que es más, no existían las condiciones democráticas y de estado de derecho -aunque se perciban como debilitadas- para tratar de hacer un ejercicio como estos; en otras palabras, se deja a la percepción social la apreciación del fenómeno, pero es una apreciación en que los parámetros reales en un tiempo determinado van evolucionando.

Por consiguiente, existen diferentes maneras de tratar de medir la corrupción, al ser un fenómeno que ocurre en la clandestinidad es más complejo que exista una sola medición que defina y delimite efectivamente el problema, es por eso la existencia de índices de percepción realizado con encuestas y de índices de información oficial recaba por entes gubernamentales autónomos; lo que sí es notorio es que la situación de México, a pesar de los esfuerzos institucionales en su combate, han tenido resultados poco satisfactorios.

4.1.3 Servicios públicos deficientes

Los servicios públicos presentan diferentes limitaciones para garantizar el acceso a la población y los sectores más desfavorecidos. Sin embargo, para asegurar el acceso universal se suelen establecer subsidios que se canalizan a través de la oferta, es decir, son pagados directamente a la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	245/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



empresa privada que ofrece el servicio o a la demanda, otorgando determinados tipos de subvenciones relacionadas con los menores ingresos de determinadas personas, para que puedan acceder al servicio (Gómez, 2012).

Determinados servicios que no tienen naturaleza monopólica pero que habían sido provistos de esta forma por el Estado con anterioridad, están siendo ahora desregulados para que el mercado ofrezca mejores alternativas para los ciudadanos. Así ha ocurrido con el transporte, fundamentalmente el transporte urbano, aunque ha traído graves consecuencias desde el punto de vista de la contaminación o congestión en las ciudades. De todas formas, el espíritu de este tipo de desregulaciones es parecido al anterior y consiste en que el bien o servicio que puede ser provisto directamente por el sector privado no tiene por qué serlo por el Estado (Grijalva, 2013).

La Administración Pública actúa unilateralmente, a través de actos y normas administrativas, y bilateralmente, buscando ordinariamente la colaboración del sector privado, a través del manejo de los recursos. (Rodríguez, 2011, p.13). Rige la función pública y ésta a su vez depende de las políticas que se implementen para proporcionar a los ciudadanos bienes y servicios.

Las constituciones más modernas reconocen que el Estado cumple solamente un rol subsidiario en la provisión de bienes y servicios públicos para los ciudadanos que cada vez más se realiza acudiendo al sector

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	246/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

privado, sin que estén las administraciones gubernamentales obligadas en proveerlos directamente. México con su Gobierno Federal, la implementa con el apoyo del poder legislativo que revisa si lo pactado allí, favorece o no la economía y el desarrollo de la nación.

Tradicionalmente las administraciones del ámbito nacional y local eran dueñas de grandes empresas públicas que proveían bienes o servicios de electricidad, transporte, telefonía, hasta fábricas de bicicletas, y con ministerios encargados directamente de proporcionar servicios de salud, educación o construir obras públicas. Hoy se está pasando, de forma acelerada a contratar esos bienes y servicios con empresas privadas encargadas de proveer directamente dichos servicios, siendo unas veces financiados completamente por la administración y en otras por los usuarios que las utilizan (Flores, 2014). De este modo, el Estado ha ido sustituyendo su rol de proveedor hacia un rol de regulador.

Ese rol de regulador no significa que los bienes o servicios hayan perdido el carácter de públicos, por el contrario, en la actualidad existe una mayor preocupación por parte de las distintas administraciones por reconocer ciertos derechos de uso y utilización de bienes y servicios a todos los ciudadanos, es decir, la universalidad de la provisión es hoy, un principio perseguido por los Estados más que en el pasado. Lo que ha cambiado es la forma en que las administraciones públicas encaran esta función, preocupándose precisamente por el acceso universal, por la calidad de los bienes y servicios provistos para satisfacción de las necesidades del público nacional, estatal y local (Celis, 2018).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	247/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Por consiguiente, las obligaciones de los Estados consisten en regular dichos bienes y servicios, subsidiar al sector privado en determinados casos en que la provisión privada no es posible o no tiene rentabilidad suficiente y fiscalizar que efectivamente se cumplan las finalidades públicas. En algunos tipos de bienes o servicios los Estados están optando por privatizar directamente las empresas estatales que proveían desde la misma administración el bien o servicio público (Correa, 2002).

De acuerdo con sus necesidades, México posee una economía que se ha desarrollado de forma circunstancial, es decir que ha liderizado en corto tiempo espacios de crecimiento motivado a las altas y bajas en el mercado financiero global e impactan decisivamente en su Producto Interno Bruto (PIB), en el cual tiene “285,300 millones de euros hacia el cuatro trimestre de 2019” (Datos macro expansión México 2021). La necesidad de proyectarse y colocarse a la vanguardia de los cambios tecnológicos, sociales, culturales, de la sociedad mexicana, es una de las tareas más ambiciosas que se han pretendido desarrollar en pocos años por el Gobierno Federal en el que solamente: “26% de la población tiene confianza en el gobierno nacional” (Datos aportados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019, p.234).

Una de las principales alternativas para aunar esfuerzos en conjunto, que contribuyan al crecimiento sostenible y futuro desarrollo económico, tiene que ver con la necesidad de establecer mejoras a la población a través del

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	248/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

diseño de políticas públicas innovadoras que sean de impacto para el avance sostenido e inclusivo (Téllez, 2017).

Las tareas que se plantean en todo nivel de gobernabilidad sean federal, estatal o municipal, parte de necesidades para consolidar los planes de desarrollo a través de periodos sucesivos que a veces quedan inconclusos y vencen los plazos para el finiquito de la acción planificada. En este punto, se destinan cuantiosos recursos para la realización de obras, sin que se observe su culminación y en el peor de los casos hay desviación de las partidas presupuestarias para otros destinos, que en lo particular caen en la esfera de la corrupción y malversación de fondos, cuyos responsables deberían ser castigados por el sistema judicial existente en el país, pero la realidad indica que quedan impunes (Altaba, 2010).

El servidor público se ha prestado para desarrollar en el uso de sus funciones una conducta antiética, lo cual no está cónsono con el deber ser. Ello acarrea una responsabilidad administrativa respecto a la adquisición de bienes, se estaría dando certeza al uso de los recursos, teniendo como propósito mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios que brindan las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, eliminando la sobrerregulación y las actividades que no agregan valor (Álvarez, 2010, pp.11-12).

Evidentemente, para conseguir el mejor precio para la administración o para el usuario del servicio y evitar discrecionalidades, arbitrariedades e incluso conductas de corrupción, lo ideal es que se establezcan

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	249/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

mecanismos de licitaciones públicas que garanticen la mejor actuación del Estado y la transparencia entre las empresas o personas que compiten por el contrato. De esta manera, se garantiza la competencia técnica del que ofrece el bien o servicio y un tratamiento igualitario entre todos los competidores (Zepeda, 2018).

4.2 Factores que favorecen el ejercicio del buen gobierno

4.2.1 La administración eficiente de sus recursos públicos

La administración de los recursos públicos del Estado es llevada a cabo por el Gobierno Federal y las 32 entidades que conforman la República Mexicana, que implican montos más elevados para su desarrollo. Ello es un factor limitante en cuanto a la calidad y magnitud de la obra o servicio necesario. Sin embargo, hay excepciones que se consideran en su oportunidad por parte del Congreso de la Unión, como por ejemplo la asignación de recursos extraordinarios por alguna catástrofe o situación de emergencia gestada en la esfera nacional, estatal o local, pero son poco frecuentes. Lo importante es que todo el proceso previo requiere de un examen exhaustivo para determinar si se posibilita o no el recurso para la inversión de la obra (Arámbula, 2016).

Cada Estado fija su propio criterio en su normativa interna para el desarrollo de licitaciones públicas en el ámbito de su competencia nacional, estatal y local. En el contexto internacional es diferente porque cada Estado se tiene que ceñir al pacto o convenio que suscriban; es decir, está de por medio que ambos participantes propicien cada uno reglas de actuación que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	250/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

limitan en gran o menor medida las licitaciones promovidas (Ramírez, 2015).

El Gobierno Federal de México tiene como particularidad a diferencia de otros países de América Latina que su división política/territorial corresponde con la total independencia de su territorios estatales que poseen autonomía propia para desarrollar licitaciones públicas con quien más le ofrezca ventaja competitiva para la prisión de bienes y servicios, será de su exclusiva responsabilidad si tienen éxito o no con el erario público si la licitación pública establecida sea de los intereses de los ciudadanos para quienes la máxima representación popular: gobernador, alcalde, es el responsable (Velásquez, 2014).

En la proporción expuesta el conocimiento que posee en los últimos años sobre las actividades públicas que se han derivado en actos públicos que no han contado con la transparencia suficiente porque dichas contrataciones se han realizado la forma restringida o cerrada, lo que significa que ello es un elemento que otorga duda a la población porque al no ser abierto, no cuenta con la supervisión, control y vigilancia de las continuas actividades administrativas llevadas a cabo por la administración pública (Altaba, 2010).

A lo anterior se suma que el ámbito de competencia en la administración pública Federal, estatal y local se desarrollan actividades ilícitas que se sumergen en el terreno de la criminalidad y la corrupción, además de que existe la necesidad de un Estado de cuenta acerca de la disposición del

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	251/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

dinero para la compra de bienes y servicios necesarios para la comunidad nacional estatal y local (Barrera, 2018).

La administración de los recursos parte de la iniciativa gubernamental o civil para desarrollar o invertir en bienes y servicios duraderos, principalmente para obras de envergadura, es un gran sistema que opera en definidas cuentas como medio muchas veces para hacer de ello la malversación de fondos que no benefician a la población; sin embargo, las políticas nacionales que se enfocan en obtener tasas mínimas en la corrupción, es un esfuerzo que se viene sucediendo en México a través de 100 años y que no se ha detenido a pesar de que existe un nivel educativo avanzado en la población que le permite hacer una toma de conciencia acerca de la realidad nacional y global, donde la ética, la moral y el sentido de justicia prevé aparezca en sus gobernantes (Zepeda, 2018).

Dada la perspectiva anterior, la administración de los recursos públicos del Estado son una vía para el desarrollo de una nación si se ajusta a los principios y procedimientos que se encuentran en la base de todo proceso dentro de la administración pública, así como el cumplimiento de la política que le haga transparencia y efectividad. Por otra parte, se concluye también que la licitación pública puede significar un gran aparato promovedor de la corrupción que en la sociedad mexicana encuentra suficiente apoyo porque la malversación de fondos es un fenómeno económico y social sin precedentes instaurado en la cultura de México y América Latina.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	252/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En necesario acciones fecundas, comenzando por la conciencia ciudadana para la elección de sus gobernantes y que la vigilancia de los recursos económicos para el desarrollo de la administración pública se intensifique y no sólo desde el ámbito de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sino que la participación ciudadana se haga presente con viva voz para reclamar lo justo y colocar tras las rejas a los corruptos (Vegas, 2015).

4.2.2 Sistema de justicia penal transparente y la función del castigo

La justicia es un término que aduce a imparcial e igualitaria para todos los seres humanos. Desde la antigüedad define una línea continua de rigurosidad para que el crimen al reo o penado encuentre el castigo merecido. Todo ello con preceptos morales y sociales en los cuáles la sociedad de siglos pasados no ocultaba la satisfacción que le producía ver al condenado sufrir y morir en manos del verdugo, hay que recordar que en la antigüedad el condenado era juzgado y sentenciado a una serie de torturas antes de morir, en cuyo proceso el cuerpo era expuesto en condiciones de barbarie, invitando (amenazando a la sociedad) a la reflexión por cuanto establece una relación de conducta-castigo. Existía pues un acto sanguinario, un espectáculo insano, una burla a la humanidad del penado y el castigo final consiste en la muerte.

La evolución del sistema jurídico, principalmente desde Francia hasta la actualidad, todavía se está reformando. Aunque exista el modelo jurídico más moderno para tratar diferentes formas de castigo y se enfoque en transformar al hombre como resultado de un conjunto de tareas de trabajo forzados (vigentes hoy), así como la sustitución de penas; existe en el

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	253/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



sistema de justicia la necesidad de vigilar de forma silenciosa al recluso y tratar de que éste se rehabilite para ser incorporado en la sociedad, que define una justicia ciega, con un potencial riesgo para la que emerjan nuevos prototipos de crímenes.

En el contexto histórico existía un castigo basado en el suplicio y la tortura primero con el rostro al descubierto y posteriormente con una capucha negra. Es indicador de la importancia de la existencia misma de la pena. Posteriormente el ámbito de aplicación varió de acuerdo con el tiempo. Ya no se desarrollaba una acción basada en la burla o la exposición del recluso al público, sino que ya es sujeto de derecho: se humanizó el proceso y el sistema penal moderno sustenta el castigo en penas que tienden a los trabajos forzados o penas de prisión de acuerdo con la magnitud del delito, aunque el delito más grave es castigado con la muerte.

Los propósitos morales y sociales con la filosofía actual del sistema de justicia criminal definen un cambio en la forma de castigo, pues impera la vigilancia al recluso para que éste sienta la necesidad de cambiar su comportamiento y ajustarse a la sociedad, que entienda la importancia que tiene “sufrir” el encierro y entender que la libertad vale más que cualquier crimen cometido. El crimen cambia durante esa época. Se reducen, lentamente, los crímenes violentos, no desaparecen, y aumentan los delitos cometidos contra la propiedad. Esta característica de la época está relacionada con la forma que el Estado otorga a las relaciones de poder dentro de dicha sociedad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	254/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En la actualidad existe una intervención de las cadenas simbólicas que somete a crítica mostrando sobre la política jurídica sujeta a productores usuarios y destinatarios del derecho con la auto narración del orden jurídico. Este derecho juega como punto central una estrategia de Gobierno y un dispositivo de poder. Es aquí cuando se vislumbra el castigo como forma de poder y cuyo control responde a unos intereses de masas, y ahora a través de los principios se trata de una especie de “economía del poder de castigar (...) una nueva economía política”, que no es otra cosa que introducir el poder de castigar más “profundamente en el cuerpo social” (Sossa Rojas, 2011, p.74 y ss.).

En la actualidad el castigo se provee como forma punitiva para controlar al delincuente y encontrar un espacio para la reforma del criminal a través del ejercicio de una serie de elementos que en definitiva “transformaran el acto vil cometido en un beneficio (Sossa Rojas, 2011).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	255/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

4.2.3 La inclusión de la Responsabilidad Patrimonial como garantía de buena actuación gubernamental

Esta institución representa uno de los pilares del Estado Constitucional, pues la incorporación de dicha figura presupone la obligación del Estado de responder por los daños causados en el ejercicio de sus funciones, afectando la esfera jurídica de los ciudadanos.

De conformidad con Álvaro Castro (2002, p.329), la noción de incorporar efectivamente en un texto fundamental a dicha institución data del último cuarto del siglo pasado a la fecha, teniendo como precursor al ordenamiento franco-germánico. Sobre ello, la figura en comento se consideraba un atentado a las finanzas públicas por lo que era imposible concebir su admisión en un ordenamiento; incluso en algunos estados existían leyes para su prohibición explícita; por ejemplo, en el artículo 1093 del Código Civil Español de 1889, ocasionando una infinidad de actos perjudiciales al pueblo y no imputables en alguna medida a la autoridad.

A pesar de lo anterior, con el paso del tiempo y teniendo como consecuencia inevitable la apertura de los sistemas jurídicos del mundo hacia novedosas instituciones afines a la protección de los derechos de los ciudadanos, se llegó a reconocer y por ende a aceptar dicha figura en las Constituciones de los Estados; pues en cierto sentido, la autoridad cometía daños sin responsabilidad alguna amparada en la insuficiencia de recursos financieros estatales para hacer frente a ellos, por lo que al introducir dicho mecanismo en el ordenamiento estatal le fue encargado a la Hacienda

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	256/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Pública, quien a su vez propondría a los legislativos (ordinarios y federales) una partida presupuestal suficiente para tal efecto.

Alcanzando una adaptación rigurosa y correcta de dicha figura en el ordenamiento jurídico, se supondría el mejoramiento evidente en el actuar de la Administración Pública, pues como varios especialistas han señalado, su incorporación no aumenta las responsabilidades ni obligaciones del aparato administrativo frente al ciudadano, sino al contrario obliga a elevar en calidad los servicios que presta, garantizando para el futuro una eficaz actuación en su devenir o por el contrario la responsabilidad adquirida por mal actuar.

De esta forma, de conformidad con Héctor Fix (2000, p.78) es ineludible establecer expresamente en el texto fundamental una garantía que proteja la integridad patrimonial de los gobernados respecto a las actividades y actos que la Administración pública en su actuar realice, pues aunque ésta actúe estrictamente bajo los lineamientos que el ordenamiento jurídico aplicable señale, es probable que en el desarrollo de sus funciones se cometan actos nocivos al patrimonio ciudadano, por lo que se impone el fijar la obligación que al Estado corresponde en cuanto a la reparación respecto de:

...las lesiones antijurídicas que con su actividad irroge en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía .

En Latinoamérica, continúa expresando el autor, dicha institución fue acogida primeramente por Uruguay, que la incluyó constitucionalmente

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	257/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

desde 1967; con el paso del tiempo más países fueron acogiendo en su normativa otorgándole el rango constitucional, actualmente la contienen Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, Paraguay, El Salvador, Honduras y Venezuela, entre otros.

En México, anteriormente la responsabilidad tenía el carácter de subjetivo e indirecto que, basado en la teoría de la culpa civil, los particulares no podíamos obtener indemnización alguna, cuando por motivos del actuar de los servidores se cometieran lesiones en el interés patrimonial de los ciudadanos. Posteriormente se modificó el título IV de la Carta Magna y después de haber vivido un largo proceso legislativo, a partir del primero de enero del año dos mil cinco se incluyó dicha figura adicionando un último párrafo en el artículo 109, en el que se incluye una quinta responsabilidad (aparte de la política, civil, penal y administrativa), que a continuación señalamos:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes y derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A diferencia de la anterior reglamentación se especificó la responsabilidad objetiva y directa basada en la teoría francesa de la culpa de servicio (*faute de service*) en donde tenemos que responsabilidad objetiva se refiere a que independientemente de que la conducta del servidor público que ocasiona la lesión sea lícita o ilícita, regular o irregular, legítima o ilegítima,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	258/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

la lesión debe indemnizarse, pues tal actuar de la autoridad sea positivo o negativo (acción u omisión), vulnera un derecho a la integridad patrimonial que se contempla previamente como garantía; por lo que hace a responsabilidad directa se entiende que el Estado será quien reconozca el reclamo de la indemnización formulada por las personas cuando la actuación de los agentes estatales le ocasionan lesiones en su respectivos patrimonios.

De esto, se comparte y celebra el criterio del Estado mexicano al tratar la responsabilidad patrimonial de tal forma, pues no es -ni debería ser- obligación de las personas soportar las afectaciones, especialmente pecuniarias, por actos derivados del ejercicio administrativo no realizado en los parámetros determinados por el buen gobierno, pues de este modo se beneficia una mayor cantidad de ciudadanos, toda vez que es cierto que entre ellos existe el contrato de facto de anteponer el bien popular por el individual, pero en ningún modo significa menoscabar la propiedad obtenida a título personal, pues atendiendo al principio que conllevó incluir esta institución en la Constitución que es el respeto a los derechos fundamentales, en ese sentido se estaría violando la garantía de propiedad señalados en ellos.

De ello resulta necesario admitir que, a pesar de la inclusión constitucional, muchas normas reglamentarias han topado la indemnización a niveles irrisorios, incluso limitado el presupuesto anual destinado a cubrir este tipo de indemnizaciones, lo que en la práctica, hace casi imposible ser

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	259/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

resarcido aunado a la lentitud y control gubernamental de los tribunales administrativos que conocen de estos temas.

CAPÍTULO V

DERECHO HUMANO AL BUEN GOBIERNO

5.1 ¿Qué es un buen gobierno?

El concepto de “buen gobierno” (*good governance*) fue acuñado por el Banco Mundial en estudios de desarrollo que hiciera en los años noventa, en los cuales se demostró que el subdesarrollo que presentaban muchos países de África Subsahariana se debía a diversos factores que cada país, en sus particularidades, carecía o no prestaba la suficiente atención; pero, determinó que todos compartían distintivos en común, a las cuales tildó como las características de un “mal gobierno”, entre ellas:

- a) La falta de responsabilidad de sus agentes públicos y su rendición de cuentas
- b) La falta de transparencia y acceso a la información sobre el actuar de los agentes públicos
- c) La falta de capacidad para planear y ejecutar políticas a mediano y largo plazo
- d) La ausencia de estado de derecho

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	260/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Al respecto, es notorio que, para que exista un buen gobierno, según las características estudiadas por el Banco Mundial, los agentes públicos, sea cual sea la función que realicen en el Estado, debe ser llevada con integridad y profesionalización; además de privilegiar la información; y, una irrestricta observancia a la ley, sobre ello, Villoria M. (2011) ha señalado que, entre otras características, para evitar un mal gobierno en los términos referidos, lo mínimo que debe establecerse en un país es:

- a) Un sistema nacional de integridad cimentado en la voluntad del poder ejecutivo (por ser quien ejerce el dinero público) en prevenir y combatir la corrupción;
- b) Competencia, objetividad e imparcialidad de los órganos públicos, teniendo esquemas de contratación pública sistematizados, apegados a la ley;
- c) Un sistema efectivo de fiscalización contable y financiero sobre el presupuesto público, que no depende exclusivamente de un poder constituido, sino que sea integrado por una pluralidad de actores estatales, incluyendo participación social.
- d) Un poder legislativo que promueva la buena gobernanza y el combate a la corrupción, amén de que funcione como un efectivo contrapeso del poder ejecutivo;
- e) Un poder judicial que tenga independencia real, que sus determinaciones sean objetivas, apegadas a la ley e imparciales, y que tenga, en alguna proporción, la capacidad y competencia de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	261/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

luchar contra la corrupción; ello complementado con instituciones de defensa de la ciudadanía en contra del abuso de la autoridad;

- f) Un sistema de partidos políticos que tengan compromiso con la lucha anticorrupción y que sus vías de financiamiento sean auditables con el objeto de evitar dinero ilegal;
- g) El establecimiento de un sistema u organismo dedicado a detectar e investigar la corrupción, además de promover su prevención;
- h) Finalmente, una sociedad civil que tenga acceso a información, y que tenga la voluntad y los medios de luchar contra los abusos de los poderes.

Al respecto, señala Gustavo Aguilera-Izaguirre (2020) que, para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, un buen gobierno es aquel que se apega más al desarrollo humano; es decir, el -buen- gobierno de un país es el que realiza el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa en los asuntos de un país, en todos sus órdenes con el objeto de que el Estado *promueva la cohesión social, la integración y el bienestar de su población*; debido a ello, señala, la concepción de buen gobierno para el PNUD es más extensa, pues, además de contemplar una amplia participación social (consenso) en las decisiones gubernamentales, también cuenta con elementos culturales y particulares de cada nación, además de una serie de principios entre los que destacan:

- a) Estado de Derecho, que el actuar de los órganos públicos sea imparcial;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	262/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- b) Legitimidad y voz a la sociedad, que exista la posibilidad real de participación para lograr un amplio consenso en las decisiones gubernamentales;
- c) Transparencia y rendición de cuentas, como características esenciales de un estado de derecho democrático;
- d) Rendimiento en el actuar de los órganos públicos, entendiendo esto como la capacidad de respuesta, eficacia, eficiencia en las decisiones públicas; además de dirección estratégica y equidad en el acceso a bienes y servicios públicos.

En este orden de ideas, es necesario destacar la Declaración del Milenio acordada por Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre del año 2000 (ONU, 2000), en la cual se convalidó la buena voluntad y fe sobre la existencia y ejercicio de la Organización de las Naciones Unidas, además de la ratificación de su Carta, con el objetivo de lograr un orden mundial más próspero y justo; dicho documento se compone de ocho compromisos generales: I. Valores y principios; II. La paz, la seguridad y el desarme; III. El desarrollo y la erradicación de la pobreza; IV. Protección de nuestro entorno común; V. Derechos humanos, democracia y buen gobierno; VI. Protección de las personas vulnerables; VII. Atención a las necesidades de África; y VIII. Fortalecimiento de las Naciones Unidas.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	263/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Al respecto, la misma carta señala en el punto 13 que el objetivo de desarrollo y eliminación de la pobreza depende, entre otras cosas, *de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país; además de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales*. Por su parte, el punto 24 señala: *No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo*.

Señala Aguilera-Izaguirre (2020) que al analizar el papel de un buen gobierno en la aplicación de la carta, es necesario observar a detalle los elementos básicos de la capacidad para gobernar, entendidas como características esenciales del servidor público y de un buen gobierno; señalando que en marzo de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la resolución A/RES/60/34, en la cual se le pidió a la comunidad internacional que prestara más apoyo en las iniciativas nacionales en materia de Administración Pública (ONU, 2006: 2).

De esta forma, es visible la necesidad de que un gobierno cumpla con las características señaladas párrafos arriba para que sea considerado “bueno”, o al menos, no “malo” en los términos especificados por los organismos internacionales; entre lo más importante, la estricta garantía y cumplimiento de los derechos humanos, lo que conllevará, en el desarrollo de éste y por consiguiente de una sociedad como elemento esencial de un Estado, basándose en el ejercicio de su administración.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	264/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



5.2 Características del buen gobierno

La administración pública parte de una concepción de distribución equitativamente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de infraestructura (Castañeda – Rodríguez, 2016). La principal función es establecer una dinámica balanceada de satisfacción de necesidades a través de dispositivos, como por ejemplo la activación de un programa social que además del elemento prevención, incorpore las posibles soluciones de forma contextual.

Por esa razón, dependiendo del contexto y el objetivo primordial perseguido, el buen gobierno en el escenario mexicano y para el ciudadano común, la definición más recurrente determina, y no necesariamente en el mismo orden, que el buen gobierno es el que:

- a) Proporciona y garantiza servicios públicos con eficiencia y calidad;
- b) Promueve la transparencia y una opinión pública libre y responsable;
- c) Garantiza salud, educación de calidad, seguridad y bienestar a los ciudadanos; y
- d) Crea las condiciones favorables para un crecimiento económico estable y generador del bien común.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	265/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Se debe entender al bien común como: “El que, usado por todos, pero cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada. Se citan como ejemplos típicos de esta clase de bienes la luz solar, el aire, la lluvia, el mar” (Cabanellas de Torres G., 2006, p. 110).

Si lo precedido es determinante para ejercer un buen gobierno, emergen las preguntas: ¿por qué es complejo ejercer un buen gobierno? ¿cuáles son los obstáculos que impiden ejercer un buen gobierno? Al parecer una suma de factores que no se pueden determinar del todo.

Estrada, G. (2014), en una publicación por la web, portal Excelsior, considera que son ocho las principales características que debe tener un buen gobierno: participación, legalidad, transparencia, responsabilidad, consenso social, equidad, eficacia y sensibilidad.

En un estudio realizado por la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), quien por cierto ha advertido que son “muy pocos los países y las sociedades que han llegado a conseguir un buen gobierno en su totalidad”, llama la atención sobre el hecho de que la participación ciudadana en el proceso de decisiones, es el punto clave de un buen gobierno, sea directa o por conducto de intermediarios, instituciones o representantes legítimos de la sociedad (Reyes, 2017).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	266/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Como elemento antinómico, si no hay participación ciudadana, de instituciones u organismos políticos, no hay buen gobierno. Parafraseando a Estrada, G. (2014), el contexto jurídico para un buen gobierno no es condición menor, necesita que su marco legal sea imparcial; que se protejan los derechos humanos, sobre todo los de las minorías vulnerables. La transparencia, que las decisiones tomadas se ejecuten apegadas escrupulosamente a la ley, con responsabilidad de los funcionarios públicos, lograr consenso en las decisiones de gobierno, con equidad, eficacia y sensibilidad (Vegas, 2015).

En la indagación del buen gobierno, uno de los elementos a dilucidar, es su definición; porque no existe una definición única y absoluta de “buen gobierno”, ni tampoco existe una delimitación de su ámbito de aplicación. Gómez, R. L. (2014), establece que, dependiendo del contexto y el objetivo primordial perseguido, el buen gobierno abarca tanto el pleno respeto de los derechos humanos, como el Estado de Derecho, la participación efectiva, las asociaciones de múltiples actores, el pluralismo político, los procesos transparentes y responsables de las instituciones, un sector público eficiente y eficaz, la legitimidad, el acceso al conocimiento, la información y la educación, el empoderamiento político de las personas, la equidad, la sostenibilidad y las actitudes y valores que fomenten la responsabilidad, la solidaridad y la tolerancia. Es a través de esos caracteres que se dan pautas para revisar fuentes que permita descubrir aquellos factores que obstaculizan el ejercicio de un buen gobierno.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	267/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Además, se analizan características, de buen gobierno, que permiten describir los elementos esenciales, tanto las inherentes a su marco conceptual, como a las externas, tales como el respeto a los derechos humanos, el Estado de Derecho, el imperio de la ley, entre otros y tener más claridad de lo que es un buen gobierno. Tomando en consideración lo precedido es probable que se pueda construir una definición con matices objetivos y subjetivos para efectos de este estudio.

Evidentemente, la contra parte del buen gobierno es el mal gobierno que genera problemas graves al Estado; comprendiendo el significado de Estado como: Gobierno, Territorio y Población. En ese sentido, emergen problemas en la administración pública, los sistemas y estructuras políticas, instituciones gubernamentales, tanto Federales como Municipales, autónomas; incluso llegan a establecerse en el sector privado, en las organizaciones culturales, deportivas y religiosas.

En ese contexto, el problema a abordar es complejo pero necesario dilucidarlo por el beneficio que puede aportar tanto a comunidades científicas, como a organizaciones mundiales y con mayor énfasis a los gobiernos nacionales, municipales, locales y específicamente a la República Mexicana (Serna, 2003).

El escenario mundial está conformado por ideas novedosas en el que participan un sinnúmero de instituciones, que son el pivote de los procesos de internalización y reformas sociales instauradas en una nación, dónde sobresale la participación y desarrollo de diferentes tratados y acuerdos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	268/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

promovidos en el ámbito internacional para contrarrestar los graves efectos del subdesarrollo (Grandinetti, 2014). La manifestación de una política pública como silenciadora de las necesidades y realidades humanas, que no se expresan por miedo o temor o se encuentran en un vacío o limbo jurídico, razón por la cual es necesario una revisión y su consecuente análisis.

Toda acción gubernamental está destinada a un receptor, en este caso los ciudadanos y ciudadanas. Es un requisito básico que la diligencia en la gestión esté acorde con las expectativas de sus miembros quienes poseen expectativas y necesidades amplias. En este aspecto el desarrollo de la acción gubernamental encuentra limitaciones de orden estructural de índole interno y externo expresado en forma de factores. Es un término que engloba toda una gama de elementos que se traducen en juicios de valor o acciones concretas; sin embargo, están presentes para influir de forma positiva o negativa la labor gubernamental (Velásquez, 2014).

El marco de la gobernabilidad es en esencia trabajar para una comunidad o grupo de forma organizada, para ello se tiene como base la administración de los recursos y la gestión de gobierno para alcanzar las metas y objetivos propuestos a través de políticas, planes, programas, entre otros. Destaca la incertidumbre sobre situaciones vividas o por vivir porque actualmente en México no se ha existido una práctica que fomente la consecución de los programas de gobiernos que de una forma se interrumpen por cambios de orden social, político, económico, ambiental, legal, entre otros. La base de esta afirmación es la historia republicana de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	269/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

México que ha sufrido los embates de un colonialismo español, usurpación de su territorio y liberalismo reformador.

La última acepción está conectada con una batalla creciente por el poder, esto es en resumidas cuentas el foco distractor por la que han existido conflictos y problemas para apropiárselo, al principio a través del derramamiento de sangre, otras a través del voto. Sea cual sea el método seleccionado no quedan dudas que la imagen de poder se inserta en todas las esferas de la nación: desde la base partidista hasta la elección de gobernante federal, asambleísta, alcalde, entre otros (Mendoza, 2008).

Los mexicanos, entre ellos: el ciudadano y ciudadana común se afecta por el cambio súbito y la práctica ha evidenciado que el proceso de asimilación estructural en México ha demorado más de lo normal. Por ejemplo, existe una marcada debilidad en los fundamentos de actuación por parte del gobernante, porque no basta con la llegada para el ejercicio de la función pública, sino que es importante establecer una alianza que implique compromiso, transparencia, legalidad y ética para un adecuado desempeño de la función de gobierno (Reyes, 2017).

El compromiso mayor se evidencia en la necesidad de intervenir a tiempo para resolver situaciones de gran vulnerabilidad en el país y atender a los sectores excluidos como son ancianos, mujeres, niños, población indígena, marginada, entre otros sectores vulnerables. Básicamente en los siglos XX y XXI en México, la capacidad del Poder Ejecutivo de atravesar a los otros dos poderes y los otros niveles de gobierno, ejerciendo un poder que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	270/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

excede sus facultades institucionales legales y que cancela los mecanismos institucionales legales creados para compartir y contrabalancear el poder es total (Casar, 1996, p. 81-82).

Similar sucede en el Poder Judicial, pues el presidente es quien nombra, a través de un proceso de simulado contrapeso con el Senado, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los cuáles tiene gran influencia en el Consejo de la Judicatura Federal, órgano que de conformidad con el 94 de la Constitución Federal es la encargada de administrar y sancionar, entre otras cuestiones, a todo el Poder Judicial de la Federación, los cuáles si no se alineaban, era muy probable que frustraran su carrera profesional.

Por otro lado, el “delito de disolución social” reglamentado en los artículos 145 y 145 bis del Código Penal, fue el mecanismo más claro que evidenció este sistema de seguridad social cooptado por el titular del Ejecutivo. Las personas que se movilizaban en contra de alguna decisión o práctica del régimen eran merecedoras de un proceso penal; es decir, de una acción judicial ordenada por el procurador.

Para Carbonell (2002), el sistema político autoritario que se consolidó después de la Revolución Mexicana empezó a tener problemas de gobernabilidad a causa de las recurrentes crisis económicas y políticas que turbaban al país, de la poca legitimidad de la que se gozaba y de la deficiencia del modelo económico. Si la “familia revolucionaria” quería seguir manteniendo el poder, tenía que buscar una manera de incluir a la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	271/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



nueva sociedad crítica y plural que había surgido, debían inventar nuevos mecanismos de control y formas de negociación, tenían que cambiar el modelo económico; en fin, debían de pensar una nueva forma de gobernar a la sociedad. (Carbonell, 2002).

Pero lo que selló totalmente al autoritarismo mexicano fue la falta de flujos de información; pues no había transparencia en cuanto al ejercicio del gasto público y las acciones del gobierno, y todas las decisiones se tomaban sin consultar a la ciudadanía. La rendición de cuentas era inexistente. Además, los medios de comunicación estaban controlados por el Estado (Carbonell, 2002).

El desarrollo humano posee diferentes acepciones en la historia, la más admitida es la referida a consolidar en el ser humano la satisfacción integral de todas sus necesidades: vestido, vivienda, alimentación, educación, entre otros. Es una de las bases por la cual las economías mundiales avanzan porque lo hacen en función de sus habitantes para lograr mejor calidad de vida, y se perfecciona el sistema social imperante en el planeta. Ninguna sociedad puede sobrevivir sola, si dentro de la misma se generan problemáticas de forma limitadora; es decir, disminución de la calidad o pérdida de la vida. Entonces, la vida representa un fundamento imprescindible para dar continuidad al género y mantener a los grupos en funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	272/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

5.2.1 Estado de bienestar

Señala Raúl Madrid (2017) que en la definición de bienestar subjetivo, se ha reemplazado tanto a la noción de felicidad como al análisis de las preferencias; por tanto, para el derecho la observación del comportamiento de los ciudadanos, siendo este el único método para descifrar la idea de felicidad, satisfacción o bienestar de los individuos en sociedad, lleva a que las nociones fundacionales sobre el derecho que ha utilizado la tradición jurídica sean puestas en cuestión, pues el bienestar subjetivo está directamente relacionado con la calidad de vida de las personas.

En relación con lo anterior, señala que la definición de la calidad de vida es difícil de realizarse pues parte, y tiene que ver, con la conciencia individual de cada persona; así, se han identificado cuatro elementos que la compondrían:

- a) la calidad de las condiciones de vida;
- b) la satisfacción experimentada con dichas condiciones vitales;
- c) la combinación de componentes objetivos y subjetivos, es decir, definida como la calidad de las condiciones de vida de un individuo junto a la satisfacción que experimenta; y
- d) la combinación de las condiciones de vida y la satisfacción personal ponderadas por la escala de valores, aspiraciones y expectativas personales.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	273/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Con ello es visible que definir “calidad de vida” es completamente subjetivo, cuyo contenido tiende a ser determinado exclusivamente por la disciplina psicológica; tomando en consideración esto, para el derecho, debe entenderse que la satisfacción (“calidad de vida”) se convierte en el objeto final de todas las normas generales de un Estado, incluso, que puede ser positivizado y que no es determinable por parámetros de interpretación preexistentes y válidos, lo que generaría un caos en su aplicación concreta.

Por ello, los legisladores deben contar con metodologías que midan el efecto de los proyectos de ley en dicho bienestar, más allá de indicadores económicos (Madrid Ramírez, 2017).

Por otro lado, se considera que para que exista un estado de bienestar, no es necesaria la imposición de la fuerza en una sociedad que reconozca que su actuación puede causar bienestar o mal a otro, porque al conocer su derecho enseguida se activa el deber de atender la demanda de su vecino.

5.2.2 Pluralismo político

El pluralismo político es un principio ideológico que considera la división de la sociedad en diversos grupos sociales con ideas e intereses diferentes como una fortaleza y no como una debilidad. Así, los defensores de este principio creen que una sociedad debería tener muchos centros de poder y que, gracias al compromiso y al consenso la política debería reflejar los intereses y los valores de tantos grupos diferentes como sea posible. (Mudde, C. y Rovira, K. C., 2019).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	274/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

De acuerdo con la Constitución Española, el pluralismo político conlleva la idea de que la vida política se basa en la diversidad ideológica y la libertad de expresión. Los partidos representan el abanico de opciones políticas, o sociales, de naturaleza ideológica o filosófica. Y, como afirma la Comunidad Europea los partidos concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. El partido político orienta sus actividades a la conquista del poder político.

No obstante, la labor de los partidos, la actividad de las campañas, la presencia en la política, no serían satisfactorias, desde el punto de vista democrático, si no se desarrollaran en un ámbito de libertad. La captación de votos es legítima, pero debe ir acompañada de una labor de información y de la búsqueda de la cultura política. Resultaría una falacia solicitar el voto a ciudadanos no informados, ignorantes del significado de la campaña, del papel de los candidatos o de la naturaleza de las elecciones.

En significado.com, como pluralismo se denomina el sistema en el cual se acepta, tolera y reconoce la variedad de doctrinas, posiciones, pensamientos, tendencias o creencias dentro de una sociedad. La palabra, como tal, se compone del vocablo “plural”, que significa ‘múltiple’, y el sufijo “-ismo”, que se refiere a ‘doctrina’ o ‘tendencia’. El pluralismo, en este sentido, es una de las características más importante en las democracias modernas en el mundo, pues supone el reconocimiento de la diversidad y la promoción del diálogo, así como la inclusión, el respeto y la tolerancia

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	275/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

hacia el otro y hacia su derecho no solo de ser diferente, sino también de expresar su diferencia.

De este modo, el pluralismo es un concepto sobre el cual se asienta el principio de la coexistencia pacífica en sociedad de grupos con diferentes intereses, puntos de vista, estilos de vida, orígenes y creencias. De allí que el pluralismo sea sinónimo de tolerancia e inclusión, de respeto y reconocimiento de lo múltiple, de lo heterogéneo. Como tal, el pluralismo es aplicable a todos los campos de la actividad humana y a todos los órdenes de la vida: puede hablarse de pluralismo político, social, cultural, religioso, étnico, racial.

5.2.3 Rendición de cuentas

La rendición de cuentas forma parte tanto de la teoría democrática como de la vinculada con la reforma gubernamental, y lo público porque pretende la inclusión de los ciudadanos, la vigilancia de los gobiernos, mayor eficiencia presupuestal y la consolidación de un buen Estado. Ugalde, L. (2002), plantea que, dado que la toma de decisiones recae en los representantes elegidos por los ciudadanos mediante el voto y al mismo tiempo estos representantes delegan obligaciones a un cuerpo de funcionarios para cumplir funciones públicas, la democracia puede ser vista como un sistema que implica múltiples relaciones de agencia que permiten exigir resultados y justificaciones.

La delegación de obligaciones por parte de la ciudadanía al gobierno y la adquisición de derechos son posible en esta forma de gobierno debido al

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	276/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

supuesto de que la soberanía reside en el pueblo. Cuando esta condición se cumple, un mecanismo de supervisión es necesario, pues el gobierno puede tomar decisiones que repercuten en la sociedad entera de manera legítima y hacer uso del presupuesto público.

Para que las demandas sociales se cumplan de manera efectiva es indispensable evitar que los funcionarios públicos desvíen el interés general en beneficio privado o abusen de sus facultades. Una herramienta para lograr esta condición es la rendición de cuentas porque permite exigir resultados, evaluarlos y castigar actos de corrupción; incluso se ha considerado la rendición de cuentas como un elemento inherente a la democracia representativa porque permite una participación activa y constante de los ciudadanos en la limitación del poder.

Toledo, V. (2014) señala que la rendición de cuentas permite al gobierno conservar su legitimidad mediante la confianza y la participación ciudadana. Es importante precisar que el fin de esta herramienta no es impedir el uso de la discrecionalidad ni acabar con el poder, sino hacer responsables a los portadores de este ante quienes se ven afectados por sus decisiones. De esta forma, la rendición de cuentas es un elemento sustancial para la construcción de una democracia con mayor calidad que al mismo tiempo mejore el desempeño gubernamental (Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG, 2017).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	277/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

5.2.4 Características de Eficacia, Eficiencia, Equidad y Sostenibilidad en el gobierno

Mokate, K. (2002), comparte en su estudio los cuatro criterios que representan un conjunto mínimo de pautas y normas para el análisis y formación de políticas y programas: eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad. Estos cuatro constituyen un conjunto prioritario de criterios, por relacionarse con la misma relevancia e impacto de las políticas y programas y por haber logrado un uso convencional y común en el diálogo sobre políticas y programas.

Eso sin duda refleja un conjunto particularmente relevante para el análisis de iniciativas apoyadas con dineros públicos, pues reflejan algunos aspectos del rol de Estado (en la promoción de equidad) y de las demandas sobre la manera en que se usan los recursos fiscales (eficiencia y equidad). Estos cuatro términos forman parte de la jerga cotidiana de los que participan en la formación, la gestión y la evaluación de políticas y programas (Téllez, 2017).

5.2.4.1 Eficacia

La palabra “eficacia” viene del latín *efficere* que, a su vez, es derivado de *facere*, que significa “hacer o lograr”. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española señala que “eficacia” significa “virtud, actividad, fuerza y poder para obrar”. María Moliner interpreta esa definición y sugiere que “eficacia” “se aplica a las cosas o personas que pueden producir el efecto o prestar el servicio a que están destinadas”.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	278/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Se dice que, algo es eficaz si logra o hace lo que debía hacer. Los diccionarios del idioma inglés indican definiciones semejantes. Por ejemplo, el Webster's International define eficacia ("efficacy") como "el poder de producir los resultados esperados".

Concretando estas definiciones a acciones de gobierno, se entiende que la eficacia de una política o programa podría ser el grado en que se alcanzan los objetivos propuestos que en realidad son su razón de haberse creado. Para poder entenderla, también hace falta precisar lo que es un "objetivo"; lo que señala que éste debe delimitar el tiempo en que se espera generar un determinado efecto o producto; por tanto, "una iniciativa resulta eficaz si cumple los objetivos esperados en el tiempo previsto y con la calidad esperada".

5.2.4.2 Eficiencia

Señala Mokate que la eficiencia es "virtud y facultad para lograr un efecto determinado", con dicha definición, retomada de la Real Academia Española, incluso se puede llegar a confundir con la característica señalada en el apartado pasado. Por su parte, María Moliner -citada por la autora- sugiere que la eficiencia califica la manera en que los objetivos sean realizados; es decir, se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado.

Se incluye en su definición los insumos utilizados como los resultados logrados; por lo que se presupone una existencia entre el trabajo desarrollado, el tiempo invertido, la inversión realizada en hacer algo y el

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	279/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



resultado logrado. En las aplicaciones de eficiencia al análisis de políticas, la eficiencia típicamente se asocia con una relación entre medios y fines. Se propone que un programa es eficiente si cumple sus objetivos al menor costo posible.

Ernesto Cohen y Rolando Franco (1983) definen la eficiencia como “la relación entre costos y productos obtenidos”. Marlaine Lockheed y Eric Hanushek (1994) señalan que “...un sistema eficiente obtiene más productos con un determinado conjunto de recursos, insumos o logra niveles comparables de productos con menos insumos, manteniendo a lo demás igual”. Conforme a estas definiciones, la eficiencia como el grado en que se cumplen los objetivos de una iniciativa al menor costo posible. El no cumplir cabalmente los objetivos y/o el desperdicio de recursos o insumos hacen que la iniciativa resulta ineficiente (o menos eficiente).

5.2.4.3 Equidad

Señala Mokate que el concepto de equidad se fundamenta en: igualdad, cumplimiento de derechos y justicia, valores sociales aceptados universalmente por la sociedad. Por su parte, la Real Academia Española define la equidad como la cualidad que consiste en atribuir a cada uno aquello a lo que tiene derecho.

Es visible que la equidad depende del derecho natural, de las leyes y está íntimamente relacionada con el concepto de “justicia”; por tanto, su interpretación será acorde con los ámbitos temporales y territoriales en donde se quiera aplicar.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	280/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Señala la autora que, en el contexto de políticas sociales, el concepto de equidad se confunde con el de igualdad; sin embargo, se proponen diferentes interpretaciones de la igualdad asociada con equidad, entre ellas la “equidad vertical” – el tratamiento igual para todos los diversos grupos e individuos de la sociedad y a la “equidad horizontal” – “igual tratamiento para iguales”. La promoción de la equidad vertical insinúa que la equidad es equivalente a la igualdad absoluta.

5.2.4.4 Sostenibilidad

Finalmente, señala Mokate que la palabra “sostener” significa “sustentar, mantener firme una cosa”, su origen proviene del latín *sub*, que significa “desde abajo” y *tenere* que significa “tener elevado”. La definición más amplia de la sostenibilidad resulta tautológica: la sostenibilidad es la capacidad de mantenerse o sostenerse. Una iniciativa es sostenible si logra sostenerse en el tiempo. En general, la sostenibilidad ha sido definida de manera ambigua en sus aplicaciones a la política pública, además que se utiliza -erróneamente- como sinónimo de sustentable, lo cual se refiere a condiciones ambientales.

5.3 Teorías que sustentan un buen gobierno

Para esta investigación, las teorías que sustentan el buen gobierno tienen su fundamento principalmente en el pensamiento aristotélico. Y es tal la relevancia y fortaleza que aun hoy día siguen en vigencia, y su estudio es obligado como fuente, nacimiento y raíz del pensamiento razonado del ser humano. En las teorías y proposiciones de los científicos, que tratan el

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	281/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

tema de la política con criterio de autoridad, tienen como fuente el pensamiento aristotélico sobre todo al profundizar en la problemática de la finalidad del Estado (Lizardo, 2018).

Aristóteles, en su obra Política, definió el Estado como una comunidad de ciudadanos, cada uno con los mismos derechos, para posibilitar la mejor vida, la que, a su vez consiste en la consecución de la felicidad. Y ésta sería el ejercicio y la repercusión de la honradez y la rectitud. El contenido progresista y antiautoritario del pensamiento político aristotélico reside en su idea central de que el Estado funciona al servicio de los hombres, y no al revés.

Las características del «buen» Estado (la soberanía de la ley, la libertad e igualdad de los ciudadanos, la constitucionalidad del gobierno y el perfeccionamiento del individuo en una vida civilizada) son, según Aristóteles, muy complejas en su realización y requieren de infinitos reajustes para su buena marcha. Son, -ciertamente- ideales, pero que no representan normas celestiales y utópicas, sino que tienen que manifestarse mediante los vehículos y las agencias sociales reales, que no tienen en sí nada de ideales.

La señal de un gobierno razonable sería la supremacía de la ley, no considerada como una mera necesidad desafortunada (Platón), sino como el núcleo de un buen Estado. La autoridad de la ley, desprovista de toda emoción, no tomaría el puesto de un magistrado concreto, pero le daría a este la calidad moral sin la cual no es posible una genuina autoridad

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	282/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

(Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2019). El gobernante constitucional ejerce sus funciones sobre ciudadanos que lo consienten libremente y su autoridad es equiparable a la dignidad de estos últimos. Es, por consiguiente, muy diferente a un gobierno despótico, que se mantiene únicamente por la fuerza (Hernández, 2008).

Pero esta soberanía de la ley postulada por Aristóteles representa una magnitud relativa; su exaltación se debe a que, según la teoría aristotélica, ninguna clase social posee un derecho absoluto para imponer sus intereses. Las formas negativas y “degeneradas” de gobierno deben ser rechazadas, porque tanto las democráticas como las oligárquicas no respetan los principios del Estado de derecho y tratan de hacer prevalecer sus intereses particulares. Este principio, que me parece muy razonable y válido hasta nuestros días, fue relativizado por el propio Aristóteles: la legalidad es sólo una garantía relativa para el bienestar de los ciudadanos, ciertamente mejor que un régimen de violencia o de poderío personal.

A decir de Mansilla (1982), ha sido el mérito de John Stuart Mill el haber constatado que un peligro inminente de las libertades ciudadanas puede venir de las mayorías satisfechas de sí mismas, que utilizan la fuerza de su número para reprimir a grupos más pequeños y para regular el pensamiento de toda la sociedad. (Utilitarismo, Libertad y Gobierno Representativo, 1956).

En otro orden de ideas, la literatura que aborda estudios sobre buen gobierno coincide en cuatro teorías. Ajustado al planteamiento de Argent,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	283/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



L. (2012) en su tesis doctoral y haciendo una trasportación de gobierno corporativo (Empresa Privada) a buen gobierno (Administración Pública) menciona que teniendo en cuenta que las características del gobierno de una institución u organismo, más concretamente de la estructura de gobierno de la misma, se ven influenciadas en cierta medida por el entorno que le rodea (económico, financiero e institucional), principalmente han sido cuatro los enfoques o teorías que nos permiten estudiar esa estructura de gobierno: 1) la teoría de la agencia, 2) la teoría de los *stakeholders*, 3) la teoría del *stewardship* o administración y 4) la teoría institucional.

Determina Argent, L. (2012), siguiendo la teoría de la agencia, que el principal problema que se va a encontrar a la hora de determinar la gobernanza empresarial es el establecimiento de las reglas y contratos necesarios para alinear los intereses y solucionar los conflictos que puedan surgir entre las distintas partes dentro de la empresa, fundamentalmente los que surgen entre principal (propietarios/accionistas) y agente (los directivos) (Pérez, 2014)

En este contexto sería en la administración pública o buen gobierno el respeto a la ley. La norma jurídica de la administración pública establece los medios y procedimientos a aplicar para los intereses del Estado: población, territorio y gobierno, en los asuntos de la administración de los recursos del Estado, en beneficio de sus ciudadanos.

Según la teoría de los *stakeholders*, la dirección empresarial no solo debe centrarse en crear valor para los accionistas, si no en crear valor para cada

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	284/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



uno de los grupos de interés que se ven afectados por la actividad de la empresa. Supone una visión integral de la organización, que propone la ampliación de los objetivos de la organización, incluyendo los intereses y expectativas de cada una de las partes interesadas. Es decir, en los asuntos de la administración pública son ejercidos con objetivos diáfanos, claros, transparente con eficiencia, eficacia y rendición de cuenta, es decir, buen gobierno en beneficio de la comunidad, sus instituciones y su gobernanza (Pérez, 2014).

Por su parte, la teoría del *stewardship* establece otra relación entre propietario y administrador (Stewart). Según esta teoría, el directivo desea ser un buen administrador de la entidad y hacer un buen trabajo y gestionar de modo adecuado los recursos de la empresa (Barney y Hesterly, 2008, p. 273). No existe un problema de falta de motivación o no alineación de intereses entre directivos y propietarios.

En este marco, el papel del consejo de administración se centra en la fijación de estrategias. Esta teoría, llevada al campo de buen gobierno de la administración pública, establece la relación participativa y responsable entre gobierno y comunidad. Permitirse la rendición de cuenta y mostrar el buen uso de los recursos del Estado.

La teoría institucional se presenta como el enfoque que refuerza las tres anteriores por medio del establecimiento de un marco institucional que determina el funcionamiento de la organización y del mercado en el que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	285/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

desarrolla su actividad a través del papel que desempeñan las instituciones en el entorno en el que opera.

Por otra parte, el Estado como sistema político tiene una concepción basada en la teoría general de sistemas sobre un contexto que fue desarrollado por Ludwin Von Bertalanffy, una perspectiva sociológica: la teoría marxista que identifica los elementos de base económica y superestructural. Está basada en que las instituciones políticas del Estado están en el ámbito de la superestructura y este factor dominante es la base económica; dentro de la teoría funcionalista están los aportes del sociólogo norteamericano Talcott Parsons, quien es una gran influencia en la politología norteamericana, en este y en el viejo continente en las últimas décadas, así como el descrédito en motores en los modelos socialista. Ella aporta que el sistema global está dividido en subsistemas caracterizado cada uno por unas funciones dentro de un gran sistema para mantener el orden, el equilibrio y su funcionamiento adecuado (Gómez-Díaz de León, 2019).

Hay cuatro funciones que deben ser realizadas por este sistema entre ellos están: la adaptación, la persecución de objetivo, integración y latencia. La adaptación configura la relación de un sistema como medio exterior y del que forma parte de interacción permanente. La persecución de objetivo consiste en que un sistema a otro moviliza energía, es decir el cumplimiento de las metas que se han propuesto. La integración define acciones que permite mantener la coherencia del sistema y la latencia es la capacidad de motivación del sistema para alcanzar los objetivos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	286/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

señalados, este subsistema político asigna la dirección a la sociedad, lo cual se convierte en gobierno. La primera vez que se ha aplicado desde la teoría sistémica a la vida política solo un fundamento desde un punto de vista estructural funcionalista para un análisis sistémico y estructural de la vida social, en este enfoque no existe diferencia de niveles entre las diversas funciones del sistema social y de forma preponderante actúa el subsistema cultural y no el económico.

La teoría marxista plantea que el problema de la ruptura del sistema se preocupa por el orden, la conservación y el mantenimiento, de tal manera que se desarrolla concepto de entrada, demandas, apoyo, salida, productos, retroalimentación, caja negra, entre otros.

Se debe entender como sistema político como el conjunto de interacciones políticas que permiten distinguirse de otras interacciones en el ámbito social, y que se orientan hacia la asignación autoritaria de valores a una sociedad; por otra parte, es un conjunto de procesos de decisión, que conciernen a una sociedad global en su totalidad; así, se perpetúa como sistema de interacción que existe en toda nación independiente y que realiza funciones de integración y adaptación tanto al interior de la sociedad como en otras, además se encuentra la amenaza del uso de la violencia física más o menos legítima. También incluye que a partir de la información que se recibe del medio ambiente, se mantiene un flujo una forma de modelo cibernético.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	287/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

De igual forma confluyen actores políticos integrantes de un subsistema que se denomina régimen político todas las instituciones políticas, que tienen una determinada expresión formal y se identifican de acuerdo con un cierto nivel de participación, además se manifiestan conductas empíricas y este ejercicio de poder se desarrolla por medio de las instituciones y de los actos del gobierno. De acuerdo con la teoría organicista, el Estado-nación marca en la concesión de este teórico, que se configura como sistema complejo en el cual se integran varios elementos considerados como grupos o individuos que interactúan de forma muy extensa, en función de ciertas pautas de comportamiento. Este sistema político distribuye valores que la sociedad considera útiles como el dinero, leyes, educación, poder, entre otros. También están dentro de las entradas, las demandas, los recursos apoyos de que recibe los actores sociales, y se trasladan del ambiente social al sistema político responsable para agregar y articular estas demandas que se cumplen a través de funciones de la caja negra formada por aquellos que ocupan roles determinados sean grupos o individuos que son capaces de orientar los contenidos de este proceso y son al mismo tiempo filtro del sistema, emplea mecanismo de reducción y demanda seleccionadas, entre otros.

Igualmente, se mantiene unas respuestas del sistema respecto de las decisiones que se toman dentro del proceso de decisión e interactúan con el entorno de este proceso, que se denomina circuito de retroalimentación o de auto reproducción o auto perpetuación, y permite que las autoridades del Estado corrijan errores y perturbaciones en su actuar. Esta visión principal de modelo está orientada por la organización del poder político como si fuera un ser vivo. Este sistema político se adapta, sobrevive y se

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	288/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



reproduce especialmente para generar un cambio en un modelo de circuito cerrado, cuyo interior funciona e interactúa como unidad básica de análisis. Entre los diferentes elementos que están presentes en el mismo, se encuentran la comunidad política, el régimen político, las normas y las estructuras de autoridad la comunidad política, representa el grupo de personas vinculadas por una división política de trabajo.

Este sistema se interrelaciona con el entorno socioeconómico y cultural a través de las demandas y apoyo que reflejan las insatisfacciones que se generan en el sistema ayuda la distribución de los valores societarios escasos y busca soluciones a las demandas para posibilitar su estabilidad, de tal forma que se evalúa el sistema político en su dinámica y no en su estática y se reflexiona la existencia de una crisis permanente e inestabilidad en los agudos momentos de conflicto que pueden conducir a una alteración del sistema de tal manera que se considera positivo la estabilidad como el cambio porque en un momento determinado se favorece la retroalimentación del sistema político y de esta forma algunos sistemas sobreviven, porque genera la capacidad de respuesta a las perturbaciones, que se vinculan con su capacidad de adaptación a las mismas, permitiendo la supervivencia. Si sobrevive se le conoce como sistema político estable si no lo hace se denomina sistema político disfuncional. Los principales conceptos que orientan este enfoque son la capacidad de carga, la demora, la anticipación y la ganancia, que permiten la medición de flujo y la construcción de indicadores de actuación del sistema.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	289/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En los años sesenta, en la teoría pluralista cuyo principal pionero de la política pública es Harold Laswell, integra otra disciplina social es la aportación combinada de la ciencia política: la administración pública para el análisis del proceso de gobierno. Estas políticas públicas en términos sintéticos inician la integración de la agenda a partir de la demanda social de que son transmitidas al aparato gubernamental a través de los actores políticos de los diferentes partidos políticos y del propio aparato administrativo. Se discuten los proyectos, se delibera el fin que el legislativo autorice los recursos que son asignados a proyectos y programas y esto emana del sistema político y constituyen las políticas públicas que son evaluadas por la ciudadanía por la manifestación del sufragio.

El ciudadano está conforme con el ejercicio político y deposita su confianza en los gobernantes para que continúen en la titularidad de gobierno y si no entonces se deciden cambiar dándose de esta manera la alternancia política característica fundamental de la democracia moderna. La agenda pública se ajusta a nuevas necesidades y demandas y operan en un proceso de gestión de las políticas públicas. Desde el punto de vista jurídico la definición del Estado es la principal representación de este principio. La población favorece a los agentes, las instituciones que mantienen y modifican una relación determinada del orden. El Estado tiene diferentes connotaciones: orden, clase, jerarquía, calidad de personas, que componen un reino, una República o un pueblo.

La comunidad política alcanza su pleno desarrollo gracias a la evolución de la sociedad. Aquí se cumplen la finalidad de políticas del grupo social y

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	290/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



se equipara el concepto de poder, con el de nación. El Estado corresponde a un campo disciplinario de la teoría política, aunque se encuentra estrechamente vinculado con el derecho, ya que le otorga vida siendo por lo tanto una realidad histórica política, así que el Estado desde el punto de vista del Diccionario Jurídico Mexicano no es una realidad natural, sino que constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad.

El Estado crea derecho, aplica la Constitución, contrata y representa a sus habitantes. Tiene jurisdicción, ejecuta sanciones, celebra tratados, es sujeto de derecho internacional, es titular de derechos y obligaciones. Desde el punto de vista de la teoría jurídica el Estado personifica el orden jurídico nacional. Es una comunidad creada por un orden jurídico nacional y es una persona jurídica. Es la personalización de dicha comunidad.

El Estado como orden y como comunidad está constituido por ese orden, supone la existencia de la realidad social subyacente. Este orden jurídico es creado por el Estado y tiene validez como hecho social preexistente. Hay una unidad sociológica que se comprueba haciendo ver que los individuos que pertenecen al mismo Estado forman una unidad y está constituida por un orden jurídico y también por un elemento que nada tiene que ver con el derecho: las acciones recíprocas. El estudio jurídico del Estado parte del hecho que es una norma jurídica y uno de los elementos integrantes del Estado.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	291/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Hay una disciplina científica que estudia el fenómeno social y cultural jurídico y la relación con la ciencia que estudia el Estado, el derecho es una parte fundamental y configura la propia sociedad que deciden organizarse de forma política a través de su propio sistema jurídico y la principal fuente de ellos lo constituye los fenómenos sociales característicos del grupo al que corresponda. El derecho no surge sino en la sociedad, porque sólo los hombres por sus facultades mentales más desarrolladas son capaces de experimentar que reprimiendo determinados actores se verifican el grupo social una disminución de la repetición de estos actos.

La sociedad humana de un lado y junto al derecho, desarrollan el fenómeno de orden económico, familiar, político, religioso que las agrupaciones animales no encuentran nunca. El ser humano es un ser político. Tiene inteligencia, pretende la solución de la satisfacción de sus necesidades en grupo, al que le obliga a estructurar mejor sus formas de convivencia social para alcanzar su finalidad en el propio Estado como fuerza pública.

Los elementos constitutivos del Estado se asientan en el territorio que está provisto por un poder público, que la caracteriza por ser soberano, tiene a su cargo cumplimiento de los fines sociales para el mantenimiento de la paz y el orden público, el desarrollo integral de los miembros de la comunidad política, su objetivo: el progreso. El Estado desarrolla y funciona a través de los órganos de gobierno que se identifican entre poder y que la teoría clásica clasifica como: legislativo, ejecutivo y judicial. Estas funciones son comunes en cualquier sistema social y el Estado moderno son independientes y buscan un equilibrio que evitan la corrupción del

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	292/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

poder en un solo órgano o persona. Las funciones del Estado constituyen categorías generales abstractas y universales válidas para cualquier sociedad, país o época. Estas funciones se ejercen por medio de los órganos del Estado, que son las esferas de competencia determinada. Esto varía según el avance técnico y cultural de cada país y de cada circunstancia histórica.

Los principales elementos del Estado son: territorio, símbolos, comunidad política, marco legal y poder político. Ellos tienen los fines de desarrollo y bienestar que se desdoblan en mitigar la escasez económica derivada de la pobreza y la desigualdad; además de propiciar el desarrollo humano y el bienestar, reducir el conflicto social. Estos objetivos principales son llevados a la realidad concreta por los tres poderes a través de programas, planes y proyectos, cumplimentando así los diversos cometidos que se plantean en la organización política, forma de Estado y forma de gobierno.

La clasificación de la forma de Estado es que como se posicionan los órganos de gobierno en una estructura que configura total y unitariamente las instituciones políticas de una comunidad política nacional de un Estado-nación. La forma de Estado que son unitarios y federales y la forma de gobierno típica se clasificarán en parlamentario y presidencialista. El Estado unitario se integra por un poder central sin autonomía para las partes o regiones que la componen y es el único que regula toda la organización y acción de un poder que coordina todas las instancias públicas. De ahí se deriva una organización centralista. En la organización estatal todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única y hay un

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	293/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



régimen constitucional y un orden jurídico común, este funcionamiento se articula mediante la centralización política, jurídica y la descentralización administrativa.

El Estado Federal integra diversas entidades que conservan su autonomía constitucional con un cierto grado de descentralización política, pero que se unen para ciertos fines de representación nacional. Estas entidades federativas implican una delimitación territorial, una población y órganos de gobiernos autónomos que dirigen esa comunidad humana, coexisten en diferentes ámbitos de gobierno y en diferentes órganos de poder Federal, estatal y municipal.

Los Estados adoptan formas de legitimación del titular, ya sea de monarquía, una República y la temporalidad que detendrá el poder éste. La forma de sucesión del titular de una monarquía mediante la herencia, mientras que en una república se renovará periódicamente según los plazos previstos en la Constitución respectiva. El mandato de la titularidad en la monarquía termina con la muerte del soberano o su abdicación a favor de su heredero, y el mandato en la República termina con el plazo establecido en la Constitución a favor de quien haya sido electo para tal fin. El régimen de gobierno de República o monarquía se clasifican en democrático, autoritario o dictatorial, según el caso. El régimen político se refiere a la distribución y jerarquización normativa y constitucional de los poderes públicos del Estado, así como las diferentes formas jurídicas e institucionales de funcionamiento y adecuación o participación popular en los asuntos públicos. Esto es una forma de organización que se clasifica

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	294/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

en forma de centralización, descentralización y desconcentración política o administrativa, conocida como forma de gobierno.

La principal función que cumple el sistema es conducir los esfuerzos de la comunidad hacia los propósitos que se han propuesto. Hay una participación mayor o menor en las decisiones que concierne a la colectividad, así como un grado de imposición, consenso para la determinación de los regímenes políticos y las formas de gobierno. Hay tres tipologías de forma de gobierno: la clasificación de Aristóteles, la de Maquiavelo y la de Montesquieu. La clasificación de Aristóteles ofrece en su teoría general de las instituciones un análisis de los conceptos de ciudad, ciudadano, virtud política, y hay seis formas posibles de gobierno buenas o malas con la autoridad de uno solo, que es monarquía o tiranía, con la de todos democracia o demagogia y hay dos cosas que caracterizan la forma de gobierno, según Aristóteles: la persona o personas sobre las que recae el objetivo que dicho gobierno persigue. La tiranía es un gobierno del tirano de uno solo que impone contra el derecho el gobierno y lo ejerce, sin justicia con discrecionalidad. La democracia es el gobierno de todos y para todos, se ubica el modelo demagógico como deformación de la democracia que se sustenta en la manipulación y el engaño al pueblo.

En México predomina un régimen presidencialista con la preeminencia del órgano ejecutivo. En el sistema presidencial, Sartori propone que es necesario cumplir con ciertos criterios: el jefe del Estado es electo popularmente de manera directa o casi directa y el segundo criterio proviene del hecho de que el gobierno o el propio ejecutivo no puede ser

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	295/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

designado o desbancado por un voto del legislativo. La integración de estos miembros colaboradores del titular del ejecutivo es una prerrogativa del presidente. La Constitución prevé una ratificación por parte del Congreso, principalmente de las carteras administrativas de mayor envergadura, así como de altos mandos militares y del Servicio Exterior Mexicano (SEM) cuya designación corresponde al presidente; finalmente, un tercer criterio señala que la dirección efectiva del gobierno la tiene a su cargo el presidente.

Los sistemas parlamentarios deben su nombre a la soberanía del parlamento sobre el gobierno. En estos sistemas el poder ejecutivo se comparte, es decir, el gobierno requiere del apoyo del parlamento para una integración del gabinete y apoyar las políticas públicas y así evitar la destitución de los miembros de gobierno. En el interior de estos sistemas se aprecian variantes del poder preponderante en el gobierno. El modelo francés de la tercera y cuarta república se gobierna por asamblea, y finalmente el tercer modelo es que los partidos controlan al gobierno. Los partidos determinan el funcionamiento del sistema, el problema subyacente del parlamentario y la de tener partidos cuyos miembros no se aparten en las votaciones de las cámaras de los lineamientos del partido y ellos deben mantener un apoyo del gobierno que han designado el sistema alternativo al presidencial parlamentario, que permite que se ubica como semi presidencial. Es un prototipo de sistema presidencial como en los Estados Unidos de América y del parlamentarismo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	296/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Por su parte, en el sistema inglés las principales premisas son que el Estado se compone de presidentes electos mediante sufragio universal para un determinado periodo de tiempo. Se comparte el poder ejecutivo entre el presidente y un primer ministro lo que lleva una estructura dual de poder con características que se complementan entre sí. El presidente es independiente del parlamento, pero no gobierna sólo, sino que su voluntad es canalizada y procesada a través del gobierno que encabeza el primer ministro. Este primer ministro y su gabinete son independientes del presidente y dependen del parlamento, además están sujetos al voto de confianza o de censura. La estructura dual provoca diferente balance de poder a condición de que se mantenga un nivel de autonomía en ambos componentes. En México, el artículo 40 de la Constitución ubica un régimen presidencial republicano democrático y con una organización Federal.

Los sistemas autoritarios y sistemas totalitarios y los políticos democráticos corresponden a los modelos parlamentario y presidencial son regímenes políticos que están basados en ciertas prácticas opresivas, que impiden el ejercicio de la libertad y la autonomía, además se fundan en el abuso de poder la arbitrariedad, la impunidad de la autoridad frente a los gobernados. Estos sistemas no son democráticos y se caracterizan como autoritarios y totalitarios al grado de utilización de la fuerza represiva, así como la libertad que afecta al sistema que lo diferencia. Los autoritarios son sistemas políticos con un pluralismo político limitado y mantienen una ideología abusiva de poder en manos de un líder o una pequeña élite.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	297/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El sistema autoritario representa ciertos rasgos de los regímenes democráticos pero de forma en el funcionamiento institucional con prácticas que desvirtúan la legitimidad; así por ejemplo, existen elecciones y partidos de oposición, pero estos son controladas por la autoridad, sin que exista la posibilidad real de alternancia, entonces hay una pluralidad limitada con aparente libertad de expresión y otros mecanismos presente en la democracia, también la manipulación de masa se hace a través de movilizaciones acarreo corporativista, mecanismo de cacicazgo, culto a la personalidad, y se clasifican ciertos regímenes que son elecciones más o menos democráticas, pero se transforman en sistema autoritario; otra característica es que son sistemas altamente represivos, ejemplo de ellos el fascismo de Mussolini, el nacionalismo desarrollado en Alemania a partir de la elección de Adolfo Hitler, el franquismo en España y algunos casos en América Latina como el caso de México en la época en la cual un único partido predominaba el control de los tres poderes, Argentina con el peronismo y Brasil con el régimen de Getulio Vargas y el control fundado en la manipulación corporativa.

Los sistemas totalitarios se deben al poder monista con cierto pluralismo institucional. Existe una ideología exclusiva autónoma que identifican los líderes y son fundamento base de la política. La participación ciudadana es alentada. Se decide comenzar a través del mismo partido por tareas políticas y colectivas y regularmente los regímenes quedan unidos. Por ejemplo, la Unión Soviética después de la revolución de octubre o la China comunista a raíz de la ascensión de Mao Tse Tung al poder y otros regímenes que persisten aún en la estadía, como el caso de Corea del Norte. El común denominador de estos sistemas desde una perspectiva

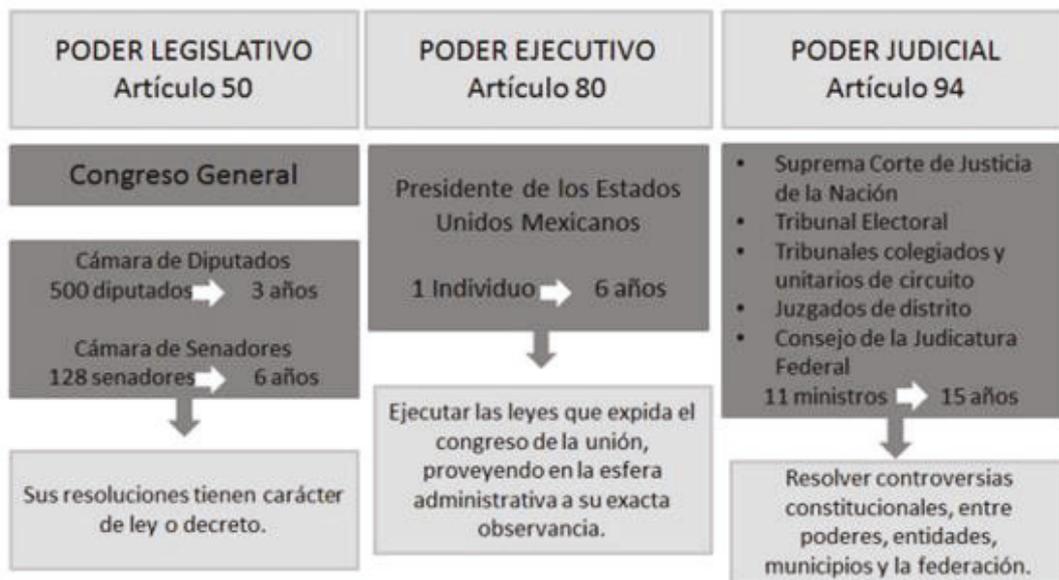
Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	298/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



antagónica al sistema capitalista y su fundamento tienen su raíz en la ideología marxista comunista.

También se observa el caso de sistema político autoritario sustentado en contextos de capitalismo como el caso de las dictaduras latinoamericanas en el último cuarto de siglo en Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, entre otros. México cuenta desde hace mucho tiempo con las instituciones propias a la democracia; sin embargo, se puede clasificar como un régimen autoritario, pues desde los tiempos revolucionarios y las elecciones que derivan de dicho acontecimiento, con diversos partidos del contexto social no ha sido caracterizado como democrático.

Cuadro 1. Organización del poder en México



Fuente: Gómez- Díaz (2021, p.47)

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Asinado	Data e hora	16/12/2022 12:48:31
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Página	299/500		
Observacións					
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==				
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).				



5.4 Determinación de delitos relacionados con la corrupción

El delito según González P. (2011): “fue acuñado por el sociólogo norteamericano Edwin H. Sutherland el 27 de diciembre de 1939” (p.28). El autor señala que el delito presenta una doble condición: “la pertenencia social del sujeto activo y el ámbito donde se enmarca la actividad delictiva” (ibíd.). “El nuevo concepto de delito es inseparable de la teoría también elaborada por Sutherland sobre la asociación diferencial” (Álvarez U. Fernando, 2000). El sociólogo Edwin Sutherland habló por primera vez de los delincuentes a finales de la década de 1930, como el delito más influyente del siglo XX. El sociólogo demostró en su investigación que 70 grandes compañías de Los Estados Unidos (de la lista de las 200 más influyentes de Norteamérica), tenían adentro delincuentes.

Se destaca en el aporte anterior que los delitos son una de las expectativas que se manejan desde el ámbito jurídico que se suscriben a sociedad en la cual la amplia red -en cuanto a crímenes cometidos- son un elemento prioritario para el análisis en la delincuencia. El derecho establece en su ligamiento el desarrollo de unas condiciones para ajustarlas a la sociedad en cuanto a que este tipo de manifestaciones delictiva encuentran la satisfacción en la normativa.

El tema de los delincuentes se ubica en el campo de la disciplina científica de la criminología: investigadores, científicos coinciden que es la ciencia que estudia al individuo que cometió un crimen, sus razones, causas y explicación de dicho comportamiento antisocial. Igualmente existe una saturación de información, por estudiosos en la materia que coinciden y

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	300/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



manifiestan que la delincuencia es característico de individuo de cierta respetabilidad, pertenece a un estatus social elevado, es funcionario de Estado con altos cargo en la administración de los recursos de gobiernos o de grandes empresas, es decir, comete el delito en el ejercicio de su profesión, es de confianza y tiene acceso a informaciones registradas en sistemas informáticos.

México, como República Federal, con sistema de gobierno de amplia trayectoria democrática, no escapa de los delincuentes, que se enquistan en el gobierno a través de sus organizaciones políticas. Aquí, los delincuentes generan un perfil difícil de detectar en el mundo político y de los negocios. Son personas con inteligencia y educación alta, quienes no usan la fuerza sino su mente y normalmente tienen un nivel social respetable, un estatus en la sociedad, con vidas privilegiadas y de familias prestantes. Sin embargo, esto no excluye a las personas de estratos bajos o medios. Estos delincuentes hoy día pasan desapercibidos porque para la sociedad, el crimen todavía se concentra en los estratos bajos (Pareja, D. 2019).

En México, el delincuente no escapa de estos escenarios; a decir de Calvillo, A. (2016), México se ha convertido en el imperio de los delincuentes al igual que del crimen organizado. Unos y otros forman parte de una misma realidad. El mismo Calvillo refiere que los delincuentes en México tienen una escuela muy antigua y con un gran número de sucursales, han sido bien formados al interior de los partidos políticos y también dentro de diversas empresas, su escuela tiene un gran arraigo que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	301/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



se remonta al origen de nuestro sistema político. Este elemento exógeno es de considerar en la presente investigación por la relevancia en la implicación que tiene para un sector de la población mexicana que nace, crece y se desarrolla en un ambiente de corrupción (Zuart- Garduño Alberto N., 2018).

En los delincuentes es relevante indagar porqué el afán de pertenencia a las altas capas sociales de gran relevancia. Su inteligencia es notoria, y le permite resolver conflictos con facilidad. Por lo general es un individuo que goza de buena posición económica, pues es requisito el poseer los medios suficientes que posibiliten la comisión del ilícito. La permisividad en funciones de cargos públicos o privados le genera aprendizaje a desviar recursos económicos (en dinero) y materiales. A decir de Zepeda, R. Blanca, Y. (2017) incluye al medio ambiente no constituido por seres humanos: altitud, latitud, clima, medios de comunicación, barrio, habitación, entre otros.

La sociedad mexicana es una generalidad que abarca sectores económicos, culturales, políticos, empresariales y organizaciones institucionales oficiales que tienen espacio para tipos de delincuentes que ocupa altos cargos, en funciones de altas responsabilidad, tanto en empresas e instituciones del Estado, como en empresas privadas, indistintamente la capacidad profesional que ostenta, siendo esto una característica de los delincuentes (Téllez- Morales Nilsa M., 2017).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	302/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

De acuerdo con Ojeda (2013, p.32) El concepto de “Delito”, fue ideado y presentado por Sutherland en la 34 reunión anual organizada por la *American Sociological Society* que tuvo lugar en Filadelfia, en diciembre de 1939. En dicha oportunidad Sutherland llamó la atención hacia una criminalidad alejada de la conocida convencionalmente la cual identificó con el término ya referido, incluyendo en la misma toda aquella actividad delictiva llevada a cabo por la clase socio económica alta en el curso o en relación con su actividad profesional.

También afirma Burgos (2015, p.65) el contexto en el que se desarrolló este concepto fue especialmente propicio para que su estudio captara la atención social. Es de relevancia indicar que Estados Unidos se caracterizaba por el clima social de urbanización. En dicho país las diversas manufacturas –principalmente la industria del automóvil- provocaron un gran desarrollo, el cual contribuyó a la formación de suburbios y guetos compuestos por una amplia gama de culturas.

Todo esto produjo en los habitantes fuertes sentimientos de desorganización social, producto de la creciente concentración industrial y trajo consigo la formación de expresiones de criminalidad organizada, hasta ese momento desconocida, compuestas por corrupción administrativa, prostitución y negocios ilegales en torno a los alcoholes en ese momento prohibidos.

Los delitos usuales en este ambiente incluyen, según Blandón (2015, p.9): “malversación de fondos, como son: desfalcos, cuentas de gastos

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	303/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



abultadas, cobro de comisiones y propinas no autorizadas; inflar sus propios sueldos y bonos, conflicto de interés donde usan su puesto o cargo para beneficio personal, y finalmente, la corrupción”.

Investigadores y científicos coinciden que es la ciencia que estudia al individuo que cometió un crimen, sus razones, causas y explicación de dicho comportamiento antisocial. Partiendo de la definición de la disciplina científica que aborda al elemento esencia de la investigación, el delincuente, induce a indagar a ese sujeto específicamente en factores endógenos y exógenos que influyen en esa tipología de delincuentes. García Pablos de Molina (2005), define a la Criminología como ciencia desde tres puntos de vista:

- a) Desde el punto de vista del método;
- b) Desde el punto de vista del objeto; y
- c) Desde el punto de vista de la función.

Así, desde el punto de vista del método es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Desde el punto de vista del objeto se conforma con cuatro elementos: el delito, el delincuente, la víctima y, finalmente, desde el punto de vista de la función es el control social del comportamiento delictivo.

Siguiendo el argumento esgrimido por Grijalval, E (2013), es relevante el análisis que realiza para ubicar en el contexto el binomio delincuente-delincuente económico con el propósito de clarificar conceptualmente al

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	304/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

delincuente económico, un aspecto a significar es que algunas expresiones utilizadas en la literatura criminológica para referirse a un fenómeno similar aunque no idéntico se han ido desvirtuando, lo cual se puede percibir en la forma con que se alude indistintamente a la “delincuencia económica”, “delincuencia de cuello blanco”, “delincuencia de caballeros” y “delincuencia profesional”, sin que se delinee de manera correcta sus puntos convergentes y divergentes.

De ellas, la más consagrada y de mayor resonancia internacional, la de delincuencia, resulta hoy ser de común uso en todos los idiomas. Al abundar sobre su real significado. Bajo y Bacigalupo (2001) resumen tres características esenciales para su definición: la comisión de un delito, el alto nivel social de la clase a que pertenece el autor y la relación entre la infracción y la actividad profesional.

Sin embargo, advierten que cada autor añadirá aquellas otras que le parecen importantes a determinados efectos. Así, a las tres características mencionadas se han ido sumando otras, tales como: la lesión de la confianza en el tráfico mercantil; el abuso de la credulidad o ignorancia de la víctima; la utilización de especial astucia por parte del autor para impedir su descubrimiento, bien porque presenta el hecho como lícito, bien porque impide por distintas razones la denuncia de la víctima; la conciencia de la ilicitud del hecho, pero no su trascendencia criminal; la creación de una imagen de honorabilidad; la pertenencia del autor a un sector de actividad económica.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	305/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La acentuación de una u otra de dichas características da lugar al nacimiento de las distintas expresiones referidas up-supra. Es por ello por lo que la “delincuencia profesional” nace de aquellos sujetos cuya actuación delictiva está más acentuada en el vínculo entre la infracción y la actividad profesional que en la pertenencia del autor a una clase social determinada. Schneider la define como aquella que “lesiona las esperanzas institucionalizadas que se anudan al rol profesional”.

Esta corriente, que también utiliza la expresión *occupational crime*, aleja, por supuesto, su preocupación del aspecto de clase que otros coligen de la delincuencia, entendida como una forma más de explotación. En este concepto se incluirían no sólo la delincuencia propia de clases de alto nivel social, sino también la llamada de “cuello azul”, referida a las actividades de profesionales obreros.

Por su parte, la expresión “delincuencia de caballeros”. *Kavaliersdelikt* (1967) se refiere a los delitos cometidos por personas de alto nivel social, aun cuando el hecho no tenga ninguna relación con su actividad profesional. Se trataría de delitos tales como el duelo, la tenencia ilícita de armas, infracciones de tipo automovilístico. Si en la “delincuencia profesional” no es el elemento de la pertenencia a la clase social alta lo que la delimita sino el vínculo entre la infracción y la actividad profesional del autor, en la “delincuencia de caballeros” es todo lo contrario, de ahí que a nuestro entender se trate de una tipología demasiado abierta, que puede en disímiles casos deslindarse de la polémica que se centra en el binomio delincuencia-delincuencia económica.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	306/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Agrega Grijalval, E. (2013), por todo lo anterior, debe quedar esclarecido el hecho de que la delincuencia económica, cifrándose el carácter especial de la primera en que la actividad profesional consiste, precisamente, en una actividad de índole mercantil. Ello no impide, a nuestro entender, que debamos considerar entre la delincuencia y la económica un área de convergencia, es decir, estaríamos en presencia de un delincuente económico y a la vez cuando converjan en dicha persona las características de pertenencia a una clase social alta, y cometa una infracción vinculada a su actividad profesional, siendo ésta de índole mercantil.

A su vez, un delincuente no necesariamente es también un delincuente económico, y viceversa. Ello se colige de la posibilidad cierta de que un individuo perteneciente a una clase social alta cometa una infracción vinculada a su actividad profesional, pero ésta no sea atentatoria contra la economía a la luz de los conceptos de delito económico ya abordados. Podríamos estar en presencia, en tal caso, de delitos funcionariales, relativos a la corrupción, y no contra la economía propiamente dicha.

Por otro lado, el delincuente económico, dígame quien comete un acto contra la economía, no tiene por qué pertenecer necesariamente a una clase social alta, y sin embargo con su actuar provoca un detrimento a la economía como bien jurídico protegido por el derecho penal. Para estos casos puede utilizarse el término “delincuencia profesional”, pero este último resulta limitado respecto al delito económico, mucho más amplio

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	307/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



dado que no todo el que atenta contra la economía lo hace desde una profesión u ocupación concreta.

Es preciso tener en cuenta, para entender esta línea de análisis, de acuerdo con el argumento de Grijalval, E. (2013) que en el hoy, el delito económico es más extenso, objetiva y subjetivamente. Existen, de hecho, delitos económicos que no dependen de que el infractor lo cometa desde su propia actividad profesional. En estos elementos es que sustentamos nuestra crítica al ambivalente uso de los términos “delincuente de cuello blanco” y “delincuente económico” en la literatura penal y criminológica, así como en cualquier discurso científico referente al tema. Comprender las sutiles pero cardinales diferencias entre tales términos desde el punto de vista criminológico es premisa insoslayable para un correcto abordaje futuro de esta problemática actual, ya sea desde la propia criminología o desde el derecho penal.

En México los fraudes previstos y sancionados por su legislación penal constituyen, específicamente, delitos autónomos y para solucionar los viejos conflictos de clasificación, varió radicalmente el sistema de exposición reglamentaria del delito, y actualmente no existe distinción entre el fraude genérico y los especificados; todos ellos están enumerados diferenciada y autónomamente, teniendo cada uno de los tipos legales de fraude, como constitutivos.

La Enciclopedia Jurídica (2019) establece como evasión de impuestos o la evasión fiscal, conocida también como fraude fiscal, como la actividad

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	308/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ilícita en la que incurren personas o empresas cuando ocultan bienes o ingresos a las autoridades tributarias, o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente les corresponden.

En el portal de la página DeConceptos.com (2019) se indagó la definición de falsificación y lo describe así: es una acción y un resultado, que surge de falsificar, verbo que se originó en el latín “falsificāre” que consiste en transformar algo verdadero en algo falso, o crear algo como verdadero sin serlo. La falsificación es un acto contrario al derecho ya que quien falsea o adultera la verdad lo hace con el fin de engañar a otro, con el propósito de eludir algún control, acrecentar su patrimonio o perjudicar a terceros.

Otras falsificaciones son verdaderos delitos, como los casos de quienes crean obras artísticas similares a otras famosas, y tratan de venderlas como originales. Quienes falsifican dinero hacen billetes tan parecidos a los de curso legal emitidos por los órganos autorizados del Estado que comienzan a circular en el mercado hasta que son detectados y sacados del mismo. Hay personas que falsifican instrumentos privados, por ejemplo, una carta de recomendación para un empleo y otros, falsifican documentos públicos, como puede ser quienes se crean una identidad falsa o cambian en el documento de identidad, su fecha, nombre, domicilio o lugar de nacimiento.

Sobre el lavado de dinero, como delito, establece que es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	309/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

El Diccionario de la Real Academia Española, en Derecho, el peculado o la malversación de caudales públicos es un delito consistente en la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia. También se conoce como desvío de recursos.

En el Portal Derecho en México el delito de peculado o malversación de fondos se encuentra estipulado en el artículo 223 del código penal federal y en el que se establece: “Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona”.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	310/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



El aporte de autor Ruiz (1999, p.27) puntualiza que entre las recomendaciones del Consejo de Europa sobre criminalidad económica, hay infracciones que deben ser considerados “delitos”, constituidas por trece definiciones, las cuáles son:

- a) Formación de carteles;
- b) Abuso de poder económico de las multinacionales;
- c) Obtención fraudulenta de fondos del Estado;
- d) Infracciones informáticas;
- e) Infracciones a niveles de empresa (creación de sociedades ficticias, falsificación de balances, fraudes sobre el capital de sociedades);
- f) Violación de las normas de seguridad y salud;
- g) Fraudes en perjuicio de acreedores;
- h) Infracciones contra el consumidor o concurrencia desleal, publicidad engañosa;
- i) Infracciones fiscales;
- j) Infracciones cambiarias;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	311/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

k) Infracciones de bolsa;

l) Infracciones contra el medio ambiente

El delito se considera un indicador que sirve para medir el funcionamiento regular de la sociedad, y precisamente simboliza que esa sociedad sea capaz de vivir sin las reglas que han vigentes en ella, a lo que Merton introduce un factor fundamental que es la colisión entre los fines sociales y las vías para alcanzarlos, significando que lo irregular se compone de discrepancias entre lo culturalmente permitido y los caminos que la ha diseñado para alcanzarlo.

Realmente la delincuencia no es exclusiva de ningún sistema sociopolítico, sino que es común a todos. El delincuente es quien se caracteriza por tener un alto nivel socioeconómico, se relaciona con personas de igual nivel y con gran poder desde el punto de vista económico, político, profesional en sentido general, es muy materialista, inteligente, goza de prestigio, es peligroso socialmente, aunque se readapta con facilidad a la sociedad.

En la comunidad científica jurídica y criminológica existe amplia información de los delitos. En México, estos tipos de delitos son comunes a otros países, y su referencia a nivel mundial comporta los mismos criterios en su definición.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	312/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

De acuerdo con el Suplemento México de la Quinta Encuesta Global sobre Delitos Económicos publicada en noviembre de 2009, el fraude contable es el tipo de delito económico que ha mostrado mayor crecimiento a nivel mundial, triplicándose el número de casos en los últimos seis años, mientras que en nuestro país tan sólo en los últimos dos años, creció 187%. Más allá del multimillonario costo tangible que genera este tipo de fraudes, también es de resaltar el impacto que generan los daños colaterales a la empresa defraudada, como la reputación e imagen de la marca, la desmotivación del personal, el descrédito y menoscabo de las relaciones de negocio, entre otras situaciones.

La revista de contaduría pública, en su artículo Delitos (2010), describe que, en México, de acuerdo con lo sucedido en el país norteamericano, aunque en menor medida: se emitió la Nueva Ley del Mercado de Valores. Se creó el Consejo Mexicano para la Vigilancia de las Firmas de Contadores Públicos. Se actualizaron y fortalecieron, en lo general, los requerimientos regulatorios tendentes a transparentar las operaciones de las empresas públicas. Se precisaron las consideraciones sobre fraude que deben hacerse en una auditoría de Estados financieros (Boletín 3070 emitido por la Comisión de Normas de Auditoría del IMCP).

El lavado de dinero es definido por Díaz, R. J. (2011) como un acto ilícito que se realiza para hacer el intercambio de la riqueza obtenida de modo ilícito y convertirlo en activos financieros para hacerlos pasar por lícitos, en sí, el lavado de dinero es considerado un delito en el cual los que lo

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	313/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



cometen buscan la forma de ocultar la procedencia de dinero puesto que ha sido obtenido de manera ilegal o ilícita.

En ese contexto, destacan las fuentes indagadas bibliográficamente, que el delincuente es característico de individuo de cierta respetabilidad, pertenece a un estatus social elevado, es funcionario de Estado con altos cargos en la administración de los recursos de gobiernos o de grandes empresas, es decir, comete el delito en el ejercicio de su profesión, es de confianza y tiene acceso a informaciones registradas en sistemas informáticos. Según la gente que se mueve tanto dentro como fuera de la ley, gracias al internet y a los paraísos fiscales hoy resulta todavía más fácil para la delincuencia pasar inadvertida. El efectivo se acumula en cuentas intocables en islas; los cheques corporativos se pueden falsificar y después depositar; el lavado de dinero adopta la forma de una tarjeta de débito prepagada; las operaciones fiduciarias con información privilegiada son solo una conversación acompañada de unos tragos. (Revista sociológica: Configuraciones. Open Edition Journal).

En México, argumenta García (2010), al igual que en América Latina se acrecienta el número de pobres y el desempleo, esos son entre otros, factores criminógenos presentes en muchas sociedades. En este contexto se encuentra un mundo político flotando en el aire, sin controlar las fuerzas del crimen, ni aplican a la sociedad las estrategias que permitan evitar o neutralizar los estímulos de criminalidad en las diferentes regiones.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	314/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



García, L. (2015) describe, en su monografía, el Psicograma de Mergen este se basa en la descripción de la estructura psíquica de esta clase de delincuente, y tiene en cuenta los siguientes puntos: desde el punto de vista del materialista explica que el delincuente, término que habitualmente en la doctrina se emplea con similar significado al de delincuente económico a pesar de las diferencias antes expuestas, solo da valor a los bienes materialistas, comprendiendo los valores ideales, intelectuales o morales importantes por su precio o cuando constituyen medio para su efectivo enriquecimiento.

García, L. agrega que Mergen describe esta avidez de lo material como el síntoma capital pues su prioridad siempre será el obtener provecho material, y explica que la tensión patológica solo se libera cuando logra ganancias, siendo en este caso un maníaco del lucro, cuya psiquis es similar a la de un adicto o jugador.

Además, García, L. (2005), apoyada en la descripción del Cronograma de Mergen lo caracteriza como egocéntrico y narcisista pues carece de afectividad y no se abre a la vida racional, indiferentes al contacto, por lo que generalmente son solitarios, lo cual compensan siendo generosos, caritativos, con predilección por las ciencias y las artes; es insensible a las críticas, empleando tendencias modernas en relación con su apariencia y estatus. Por lo general son dinámicos y audaces constantemente, lo cual en ocasiones les impide verlos, pero los hace persuasivos. Son individuos refinados e inteligentes, con propósitos de éxitos inmediatos, y por lo general no son violentos.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	315/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En el mismo Cronograma de Mergen lo consideran como un hipócrita por excelencia, contrastando su frialdad e inmoralidad con su rol social de alentador de grandes y nobles causas. Le es propio de dichos individuos debido a su manía de lucro que provoca en la esfera de la afectividad y humana. Sin dudas no tiene consciencia de culpa pues al no conllevar una reacción social el delito económico ni trauma desde el plano afectivo, no considera que su actuar constituya un delito.

En este sentido, se estima que «la educación y el ambiente pueden solo modificar y atenuar las malas tendencias, cuando no son demasiado fuertes» Di Tullio, B. (1950); sin embargo, no pueden ser desarraigadas totalmente las propiedades de la herencia. En la carga genética y el ambiente subyace la conducta antisocial, en que ambos factores toman distinta participación, ya sea por las diferentes configuraciones del ambiente que enfrenta el delincuente durante su vida y las modificaciones neuronales y de los neurotransmisores, pero según las evidencias Bonilla, J. y Fernández, S. (2006). La carga genética contribuye significativamente en la conducta y la personalidad del individuo (Ferguson, C.J., 2010).

Como puede notarse, la predisposición al delito descansa sobre una base biológica, que tiene como elementos el instinto, la herencia y la voluntad. Sin embargo, existen fuerzas inhibitorias encontradas en el ambiente, Sobral, E.; Romero, J. A. y Gómez F. (2002), que podrían incidir en la evolución física y psíquica individual, ya manifiesta desde el cuerpo materno como ambiente embrionario, que en su conjunto podrían hacer

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	316/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



que el individuo predisponente al delito parezca normal en condiciones ambientales favorables en donde los demás individuos se manifiestan honestos.

Los delincuentes en México se caracterizan por: estatus social con comodidades económicas, educación diferenciada en relación a otros estatus sociales, universidades de renombre por su calidad académica, trabajan profesionalmente en grandes corporaciones, empresas con influencia en los gobiernos de turno, las costumbres sociales les crea hábitos de ostentación por tener lo reciente en las modas, las institución del Estado se colocan al servicio de ellos y no ellos a la institución del Estado, tienen alta influencia en los partidos políticos, la permisividad y la confianza en funciones de cargos públicos o privados (Zuart- Garduño Alberto N., 2018).

Los delincuentes están condicionados en gran medida por el sistema económico, el deseo de enriquecimiento y al sistema de la libre competencia, lo cual se corresponde con el que existe actualmente en México, y es muy superior al existente en épocas anteriores, respecto a los de ahora tiene carácter industrial, el establecimiento de relaciones comerciales, nuevas formas de pago, intervencionismo del Estado, todos son factores de las nuevas formas de delincuencia organizada. Así también, el llamado prestigio, que antes se consideraba como sinónimo de elegancia, ahora se presupone como económico, determinado por la necesidad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	317/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Existen elementos o factores que influyen en los delincuentes tales como la apariencia de licitud de los hechos, la neutral afectividad del espectador, característica en el mundo del éxito que se determina no por éticos sino por prácticos, la falta de reproche social y principalmente, por la que los mecanismos establecidos llevan a cabo y que en ocasiones permiten o facilitan la no persecución o marginación del proceso de determinada delincuencia.

En general, la prisión no surte el mismo efecto resocializador en estos individuos que en los delincuentes comunes, ya que la reacción social al recobrarla no incluye el rechazo. Como característica, a pesar de conocer que su actuar es contrario a derecho, no los consideran criminales debido a que en ocasiones su propia condición social le posibilita violar la ley sobre todo cuando pueden aludir la persecución de un fin social, o bien porque consideran la ley injusta o irracional, o porque ya delinquir es habitual en su ámbito de ocupación o porque ellos mismos comprenden que el delincuente es solo aquel estereotipo que pertenece a las clases inferiores y con las que no se corresponde su figura. Por lo general es un individuo que goza de buena posición económica, pues es requisito el poseer los medios suficientes que posibiliten la comisión del ilícito.

Los estímulos criminógenos que pudieran emerger de sectores de la realidad social, tan importantes factores como el alcoholismo, toxicomanía, deterioro familiar (como el divorcio o la separación de cuerpos) que ha producido una niñez abandonada que tanto afecta a la sociedad. Hikal (2009) identifica al medio físico, a la familia, la educación y a los medios de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	318/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

comunicación como factores criminógenos. Mientras que Vázquez (2003) distingue factores familiares, socioeducativos, socio ambientales, las amistades, el desempleo, los medios de comunicación y las drogas.

Igualmente, Bajo. F. M., y Bacigalupo, S., (2001) consideraron que estos delincuentes, aunque están al corriente de la ilegalidad de sus actos no los consideran actos criminales. Las razones son variadas: *a)* porque creen que su alta posición social les otorga un derecho a violar la ley, sobre todo cuando entienden perseguir un fin de interés social (aumentar las exportaciones, por ejemplo); *b)* porque consideran la ley injusta o irracional; *c)* porque el hecho ilícito se comete con cierta habitualidad en el grupo a que pertenecen (por ejemplo, el fraude fiscal), y *d)* porque tienen una imagen estereotipada del criminal, que asocian a las clases inferiores y con la que no cuadra su propia imagen.

También es importante el factor individual de esta delincuencia, la propia situación económica del autor. La delincuencia económica no es posible sin poseer medios suficientes, cuya ausencia sólo permitiría la comisión de pequeños delitos contra la propiedad. Entre los tipos de autores de delitos, existen características particulares (Cerami 2019, p.2):

- a) Persona de respetabilidad y alto estatus social;
- b) Personas de la clase socioeconómica superior.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	319/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- c) Tienen fuertes conexiones políticas y financieras. Escapan el arresto y condena más que delincuentes callejeros. "Delincuentes de élite" con una apariencia respetable.
- d) Tienen la mejor representación legal;
- e) No son arrestados por la policía en uniforme;
- f) No son juzgados en tribunales penales;
- g) No están comprometidos en prisiones;
- h) Están sujetos a comisiones administrativas y tribunales a través de jurisdicciones civiles o de equidad.
- i) Sus violaciones de la ley no están incluidas en las estadísticas penales.
- j) Son élites de delincuentes.

Entre los tipos de autores de delitos se destacan cuatro grupos según Castillo (2013):

- 1) Las acciones fraudulentas: son aquellas actividades delictivas que se caracterizan por el engaño a personas físicas o morales. Se trata de conductas dirigidas a obtener lucro por medios ilegítimos en perjuicio de otros, que por lo general se basan en el cálculo racional

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	320/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

de riesgos y beneficios, en el sentido de que no serán descubiertas o no podrá probarseles o perseguirles legalmente por tales prácticas, o acaso por las posibilidades de sobornar a las autoridades, una vez descubiertas. Comprenden: La estafa; El dolo; El abuso de confianza; La falsedad; La fullería y la evasión fiscal.

- 2) Las prácticas comerciales desleales: tiende a variar sustancialmente de una sociedad a otra; particularmente, de acuerdo con el sistema socioeconómico, al nivel de desarrollo económico y a las características culturales de cada Nación. Entre ellas están: El monopolio, el mercado negro, las ventas subvaluadas, el contrabando, la usura y la violación de la propiedad intelectual.
- 3) Los delitos pasivos: corresponden a los delitos, donde el rasgo común es que los autores no tienen participación directa en los hechos considerados, sino más bien se hacen pagar su silencio o falta de diligencia para evitar la comisión de actos ilegales o perjudicial para los demás. Entre ellos están: El chantaje; El cohecho; El silencio culpable; La difamación e injuria graves; El sabotaje económico; La lenidad; La negligencia profesional.
- 4) La corrupción gubernamental: Está presente en todos los estratos. Se trata de altos funcionarios que poseen el poder para activar en una organización redes de usura o de explotación fraudulenta de manera tal que está formado por una red de personas dedicadas a las actividades delictivas que hace que se produzca la usura y lo ilícito de forma vinculante.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	321/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

México, parte del problema de la delincuencia arranca y tiene origen principalmente en la desintegración familiar. Expresan que el desempleo, la deserción escolar y baja autoestima son causas que determinan la expansión de los actuales problemas sociales y no de la criminalidad. Desde la perspectiva económica, como factor que influye en los delincuentes se logró determinar que provienen de altas capas sociales económicamente establecidas. El delincuente goza por su posición social de una imagen determinada que provoca una estima social, imagen de honorabilidad e integridad, que cuidan muchos de crear y mantener, les facilita la relación con grupos de poder como la judicatura o el gobierno va adquiriendo poder e influencia que utilizará para la satisfacción de intereses personales.

En este tipo de delincuente, destacan la inteligencia y astucia que se les atribuye a estos delincuentes se prueba en la facilidad que tienen para no ser descubiertos, presentando el hecho como consecuencia del azar o atribuyéndolo a terceros. Los delincuentes a) creen que su alta posición social les otorga un derecho a violar la ley, sobre todo cuando entienden perseguir un fin de interés social (aumentar las exportaciones, por ejemplo); b) porque consideran la ley injusta o irracional; c) porque el hecho ilícito se comete con cierta habitualidad en el grupo a que pertenecen (por ejemplo, el fraude fiscal), y d) porque tienen una imagen estereotipada del "criminal", que asocian a las clases inferiores y con la que no cuadra su propia imagen.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	322/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

5.5 El Sistema Nacional Anticorrupción en México

Señala Omar Betanzos (2017) que la corrupción es un fenómeno de naturaleza transversal que ha afectado en distintos momentos de la historia universal; además, que es de existencia permanente y atemporal, es por ello el interés de las ciencias sociales en el mundo occidental para estudiarlo como un fenómeno aislado tuvo causas muy concretas; así, identifica periodos de tiempo respecto al estudio de dicho fenómeno de la siguiente forma:

a) La primera etapa durante las décadas de 1950 y 1960

Debido a la Independencia de las últimas colonias europeas y del auge de la teoría de la modernización (Mark Jorgensen, 2005, p.4); esto se dio de forma natural, porque la necesidad de control de algunos países se basaba en la ausencia de una cultura política propia de cada colonia en el cual se identificará un interés público general para toda la nación y, principalmente, que fuera distinta de la del país que la dominaba.

Por otra parte, respecto a la teoría de la modernización, esta consiste en reconocer que existe un conjunto de valores y convicciones culturales que pueden ser importados de unos a otros países, las cuales darán resultados positivos en el desarrollo social; por ello, uno de sus pilares consiste en determinar cuáles eran los valores de la cultura política de los países denominados “desarrollados” e importarlos a los “subdesarrollados” o en vías de desarrollo, entre ellos: interés público, profesionalismo, ética pública y meritocracia.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	323/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En otro sentido, algunos exponentes del estructuralismo, entendiendo este enfoque como el que identifica los vehículos a través de los cuales se estudian los hechos humanos y se le extraen significado, se mostraron escépticos acerca de la condena universal y sin matices de la corrupción en todas sus manifestaciones, y adoptaron un enfoque más neutral, el cual permite explicar el fenómeno como una inconsistencia entre los modelos burocráticos rígidos y la necesidad social que requería mayor eficiencia y eficacia en la consecución de sus fines.

Dicha concepción fue objetada por el enfoque funcionalista, en el cual la corrupción se ve como una decisión individual de quien realiza la acción, y por tanto puede evitarse y erradicarse, en palabras de Jorgensen (2005, p.6):

...los agentes de la corrupción fueron vistos como decisiones en mente calculadas que magnificaban los beneficios de las partes involucradas, pero las cuales traían en última instancia un costo a la sociedad.

b) La segunda etapa en la década de 1990

En esta etapa resurgió el interés debido a los escándalos políticos de varios regímenes políticos en Asia, África y Latinoamérica, (Fujimori en Perú, Collor de Mello en Brasil y Arnoldo Alemán en Nicaragua); adicionado a esto, la creación de intereses económicos regionales, que durante su expansión cayeron en prácticas corruptas, lo que ocasionó el choque de culturas incompatibles en cuanto a los estándares éticos a los que se sometía a las autoridades y a los propios empresarios.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	324/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Aunado a lo anterior, el drástico incremento del narcotráfico en la década de los ochenta, que trajo consigo el fortalecimiento de redes criminales quienes corrompieron las corporaciones de seguridad de los países donde se producía, transportaba y vendían las drogas.

De igual modo, otro factor que influyó en la preocupación por el estudio del fenómeno de la corrupción, fueron los pronunciamientos del Banco Mundial como del Fondo Monetario Internacional de que la corrupción era un cáncer que no permitía la ejecución de políticas de desarrollo social en tiempo y forma; además, que aumentaban los costos de las reformas a implementar en las naciones, todo por una visión patrimonialista y egoísta de intereses privados y no públicos, lo que generó un clima de desconfianza en la inversión e insuficiencia de recursos para el desarrollo.

Por otro lado, señala Betanzos (2017, p. 26) desde el punto de vista conceptual, los enfoques sobre la corrupción se pueden clasificar entre morales y revisionistas:

- a) Morales, son los que dan el concepto una carga ética; por tanto, este enfoque permite realizar una valoración más nítida de las conductas que el Estado considera corruptas;
- b) Revisionistas, son los que pretenden mantener neutralidad axiológica sobre una acción corrupta; ante ello, proponen que más que una voluntad inmoral individual, lo que provoca la corrupción es la colisión de múltiples sistemas de valores que coexisten en un

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	325/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Estado, y no necesariamente su distinción entre acciones buenas y malas.

A pesar de la dicotomía de la distinción, consideramos que ambos enfoques se complementan en el estudio del fenómeno de la corrupción, pues unos son útiles para cuestiones operacionales de las políticas públicas; y otros para incidir en la cultura política y la moralidad de un lugar con el objeto de que las leyes que se crean con la finalidad de combatir el fenómeno sean vigentes y positivas.

Para ello, es necesario que la organización de la comunidad política sea clara respecto a los límites éticos de la acción pública, para lo cual deben existir una serie de principios y valores determinados, al menos, en el texto constitucional; así, la sociedad estará incuestionablemente segura de que la actuación de sus agentes públicos y su comportamiento estén guiados por reglas verificables por todos.

El problema de la corrupción es distinto en cada país, por tanto, su manifestación es distinta pues depende de las condiciones particulares de cada país, lo que condiciona las respuestas normativas, institucionales y educativas para su combate; al respecto, señala Omar Betanzos (2017, p.29) que la corrupción es un fenómeno generalizado tan vigente entre los países que no importa su grado de conformación ni antigüedad de sus instituciones; y, aunque existen países en que los agentes públicos no pretenden enriquecerse en el ejercicio de gobierno, señala que:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	326/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

....el intento de aprovechar el puesto público para fines particulares nunca desaparece, sino que se sofisticada y se mediatiza en el beneficio recibido. Específicamente, se asegura que los altos funcionarios apuestan a que, si durante toda su carrera pública son consistentes en beneficiar a las grandes corporaciones, éstas, a cambio de los “servicios recibidos, tendrán para ellos posiciones muy bien pagadas que les aseguren un retiro cómodo. Además, los cuadros formados en la industria y grandes negocios entrarán a ocupar puestos estratégicos en el gobierno a fin de reproducir este sistema: en suma, una puerta revolvente en donde los mismos intereses son protegidos, en el fondo, por las personas que tendrían a su cargo velar por el interés público.

Considerando la teoría recién expuesta, alarma la posibilidad de que, como sociedad, nunca estaremos exentos de la sospecha de la deshonestidad, ineptitud, insuficiencia e incapacidad de las personas que son titulares de puestos públicos en el ejercicio del poder.

Entonces, podemos afirmar que la corrupción tiene efectos nocivos no sólo en el ámbito político y administrativo público, sino que resulta una amenaza a los sistemas económicos de un país, pues influye de manera negativa en la libre competencia y el desarrollo económico de una nación, pues como señala Betanzos: *Al final, todo lo que no sea una consecución del interés público es necesariamente una defensa de intereses privados, mismos que, por legítimos que sean, no pueden privilegiarse al amparo del imperio estatal.*

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	327/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Con este prelude, el autor cita a María Amparo Casar, pues la investigadora mexicana realizó la definición más sencilla pero más efectiva de la corrupción, incluso adoptada por organizaciones internacionales que luchan en contra del fenómeno, lo cual realiza de esta forma: *el abuso del poder público para beneficio privado*; además, haciendo la advertencia de que descubrir un acto de corrupción requiere, además de voluntad política y de disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales; también se necesita de capacidad de investigación importantes.

Con este contexto, la promulgación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción en México representó un avance histórico en la lucha contra este fenómeno, esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y sirvieron de base para las adaptaciones y generación de toda la normativa secundaria en la materia.

Así, las reformas y su marco normativo consistieron en:

- a) Reforma en Materia de Transparencia al Artículo 6 Constitucional
- b) La promulgación de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el 4 de mayo de 2014
- c) Reforma a 14 artículos Constitucionales (22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	328/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- d) La promulgación de:
 - a. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
 - b. Ley General de Responsabilidades Administrativas
 - c. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
 - d. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

- e) La reforma de:
 - a. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
 - b. Código Penal Federal
 - c. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

De esta forma, el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación todas las leyes secundarias que dan estructura al Sistema Nacional Anticorrupción, en la cual se analizaron una gran cantidad de instituciones y prácticas internacionales.

En la exposición de motivos de la reforma, tomado de la iniciativa que presentara el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, se clasifican los cuatro modelos en que se basan casi un centenar de agencias especializadas en el combate a la corrupción en el mundo, los cuales son (senado.gob.mx, 2022):

1. Agencias anticorrupción especializadas en la prevención. Estas agencias no cuentan con poder de investigación y autoridad procesal. Sin embargo, tienen como función sensibilizar, educar y aplicar las legislaciones y políticas administrativas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	329/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



correspondientes en la materia. Este modelo es el que prevalece en países como Armenia, Argelia, Azerbaiyán, Francia y Perú.

2. Agencias anticorrupción especializadas en la aplicación de la ley. Éstas tienen autoridad procesal, en ocasiones estructuras de investigación y también pequeñas unidades de prevención. Algunos países que retoman este modelo son Sudáfrica, Bélgica, Croacia, España, Kenia, Noruega, Rumania y Vietnam. En América Latina destaca el caso de Chile, donde el organismo –a través de la Contraloría General de la República- atiende la integración de investigaciones más que de acciones de prevención.

3. Agencias anticorrupción con facultades preventivas y poder de aplicar la ley. Este modelo es representado por la Comisión Independiente contra la Corrupción de Hong Kong y por la Oficina contra la Corrupción den Singapur. Estas instituciones son reconocidas como referente de mejores prácticas en la materia. Otros países, que retoman este modelo son Australia, Botsuana, Indonesia, Jordania, Letonia, Lituania, Madagascar, Mongolia, Maldivas, Timor Oriental y Uganda. En América Latina, en el marco de sistemas específicos, siguen este modelo –en la combinación de diversas agendas- Colombia, parcialmente Argentina mediante la Oficina Anticorrupción y Ecuador.

4. Agencias anticorrupción híbridas. En Georgia hay una Consejo Consultivo y oficinas especializadas en el ámbito de procuración de justicia y no una sola entidad que concentre las tres funciones:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	330/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

prevención, educación y aplicación de la ley. Por su parte, en Brasil el combate a la corrupción recae principalmente en la Contraloría General de la Unión, con funciones de supervisión/control y prevención, el combate a la corrupción involucra también a otras agencias estatales, incluyendo al Ministerio Público o al ombudsman.

Lamentablemente el funcionamiento del Sistema ha sido nulo, pues a pesar de que en él participan órganos de gobierno y de la Administración pública encargados del correcto funcionamiento del Estado, la carga política que incluye y el sistema de nombramientos que lo integran no ha sido efectivo; esto es así, por que el Sistema Nacional Anticorrupción y sus similares estatales, están conformados por dos órganos: el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, en el primero, se integran los titulares de las dependencias relacionadas con la lucha anticorrupción, fiscalización y administración de justicia, como son:

- a) Poder Judicial de la Federación;
- b) Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI);
- c) Fiscalía Anticorrupción;
- d) Auditoría Superior de la Federación;
- e) Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y
- f) Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana se compone de 5 individuos que no tengan relación alguna con el gobierno o las

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	331/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

dependencias listadas, privilegiando (por ley) su profesionalización y su desarrollo principalmente en cuestiones de participación ciudadana y académicas; sin embargo, éstos son nombrados por una Comisión del Senado en el caso federal y las legislaturas estatales, teniendo el fallo de origen de la carga política, pues éstas nombran a personas preferidas para ciertos grupos de poder.

En conclusión, el Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas estatales han servido para muy poco, o para nada, pues no se cuenta con resultados concretos y tangibles de su actuación, más allá de trabajos estrictamente teóricos que no son llevados a la práctica y de la recomendación de lineamientos y políticas anticorrupción que no se concretan, lo cual tiene como consecuencia la existencia legal de estos entes, pero sin efectividad alguna, dejando a otros órganos -como ha sido siempre- la lucha contra la corrupción.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	332/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

CAPÍTULO VI

DERECHO ADMINISTRATIVO Y BUENA ADMINISTRACIÓN

6.1 Diferencia entre buen gobierno y buena administración

Antes de tratar el tema del derecho fundamental a la buena administración, consideramos necesario distinguir sus diferencias y características de éste con lo que es buen gobierno porque, aunque a veces se utilizan como equivalentes por estar muy próximos, son diferentes y sus funciones y objetivos son distintos, como a continuación se expone.

Así, desde la obra Principios de Administración Pública de Charles Bonnin (1808) se determinó que el gobierno es la administración superior de un Estado y quien estimula el ejercicio de la administración; es decir, el gobierno actúa como la cabeza de la administración, principalmente en funciones de dirección y supervisión; por eso su proximidad, pues el gobierno es el principio de la actividad administrativa la cual es desarrollada -ejecutada- bajo las directrices determinadas por el gobierno y sus programas de acción gubernamental, lo cual está muy relacionado con las ideologías políticas de su composición.

En este orden de ideas, la administración se convierte en la parte más perceptible del gobierno por ser quien opera y ejecuta sus políticas, de este modo, el poder ejecutivo es quien toma el papel de operador/administrador estatal. En este sentido, Rafael Hernández (2015) citando a Woodrow Wilson y a Valentín Letelier, ha señalado que:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	333/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

...la administración está fuera de la esfera propia de la política. Las cuestiones administrativas no son cuestiones políticas. Aunque la política se establece a las de la administración, no se debe permitir que manipule sus oficinas. Al respecto, el autor [Woodrow Wilson] agrega: “la política hace nada sin la ayuda de la Administración”; en esa línea, el administrativista chileno Valentín Letelier, consecuentemente, señala que “aun cuando la Administración y el Gobierno intervengan en unos mismos asuntos, intervienen con diferente competencia. El Gobierno decreta la inversión, y la Administración efectúa el pago; el Gobierno manda ejecutar la obra, y la Administración la construye; el Gobierno ordena celebrar un contrato, y la Administración lo firma; el Gobierno nombra los empleados, y la Administración los ocupa; el Gobierno reglamenta los servicios, y la Administración los desempeña; y por último, mientras la Administración sirve, el Gobierno, que la tiene a su cargo, la supervigila, la dirige, la impulsa, la organiza”.

Así se debe llegar a la conclusión de que mientras el gobierno es quien determina la estrategia de la administración, ésta es quien ejecuta las tácticas “el brazo ejecutor” (Bonnin, p. 169); además, debe considerarse que mientras la construcción y determinación del gobierno está sujeta a la soberanía estatal expresada a través del voto democrático, la administración no, pues tiene el carácter de permanente en la ejecución de políticas gubernamentales; es decir, el gobierno puede cambiar drásticamente en una votación, de un periodo a otro, lo cual conlleva implícito un posible cambio en la políticas públicas; sin embargo, estas son ejecutadas por un mismo cuerpo de oficinas y personas (la administración),

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	334/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



que aunque puede llegar a modificarse, en esencia, es permanente, al igual que sus funciones.

Así, en la historia jurídica universal, como vimos en los primeros capítulos de la presente investigación, el poder político se ejercido de diferentes formas; de estos llamados “modelos de gobierno” enlistaremos sus principales características (conceptode.com, 2022):

a) Repúblicas. En este modelo se privilegia el imperio de la Ley, su característica principal es que el desarrollo de gobierno se da de acuerdo con las leyes, con una marcada tendencia a ser estados constitucionalistas y democráticos, pues surgen a partir de la Revolución Francesa y las ideas de igualdad, libertad y fraternidad emanadas de ella.

En este modelo se han identificado diferentes submodelos, entre los cuales destacan:

a. Presidencialistas, en donde el presidente elegido democráticamente encabeza el poder ejecutivo y sus funciones son distintas e independientes a las del Congreso, como el caso de México.

b. Semipresidencialistas, son en las que el presidente electo democráticamente ocupa el poder ejecutivo, pero en ejercicio de sus atribuciones nombra un primer ministro con el que distribuirá la jefatura del Estado, cuyas acciones serán fiscalizadas y supervisadas por el poder legislativo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	335/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- c. Parlamentarias, en ellas el poder legislativo es la fuerza política más trascendente y es quien designa un primer ministro el cual ejerce las funciones del poder ejecutivo, de igual forma, su control queda bajo el poder legislativo.
- b) Monarquías. En ellas la jefatura del gobierno se ejerce por un rey (monarca), cuyo cargo es vitalicio y unipersonal, el cual se da por herencia (*ius sanguini*) o por elección; este modelo de gobierno pertenece al ya superado Antiguo Régimen de tiempos medievales principalmente en Europa, del cual quedan algunos vestigios en los que los gobernantes cumplen papeles específicos y están sujetos al poder de una legislatura; además, se han construido distintos tipos de monarquías entre ellas:
- a. Constitucionales. Es donde el monarca o rey tiene el control del poder ejecutivo únicamente, pues nombra a los integrantes del gobierno, no intercediendo en los demás poderes; en este sistema coexisten la separación de poderes republicana con la monarquía, actualmente completamente extintos pero con gran historia en Europa en los siglos XIX y parte del XX.
- b. Parlamentarias. En ellas el monarca o rey es el jefe de Estado, pero solo con desempeño ceremonial y representativo; y, por lo que respecta al ejercicio del poder ejecutivo, se encarga a un Primer Ministro, Jefe de gobierno o Presidente que es electo; en este tipo de gobierno también se privilegia el imperio

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	336/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



de la ley y el monarca no está exento de su cumplimiento. En este modelo podemos catalogar a España.

c. Semiconstitucionales, ellas son la conjunción de un gobierno parlamentario en el cual el poder está dividido y un Primer Ministro (elegido democráticamente) con un monarca cuyo poder no sólo es ceremonial y representativo, sino que puede tener a su cargo distintos órganos del Estado.

d. Absolutas, como en los tiempos antiguos, son en las que el gobierno se ejerce completamente por el monarca o rey; este modelo está casi extinto, sin embargo, aún hay estados con esta forma de gobierno, principalmente en los reinos árabes.

c) Teocracias, en este modelo el gobierno se ejerce por una institución de carácter religioso, por tanto, no hay separación entre Estado e Iglesia. En ellos el ordenamiento jurídico es, o está apegado completamente, a la legislación de la religión dominante. En nuestros días sólo sobreviven 2: la República Islámica de Irán y la Ciudad del Vaticano.

d) Juntas militares, son los estados en los que el gobierno está totalmente a cargo de sus fuerzas armadas, tienen como característica principal que no existe separación de poderes, se consideran de carácter temporal; sin embargo, se corre el riesgo que durante la construcción de un nuevo gobierno se origine una dictadura.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	337/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En resumen, podemos concluir que el gobierno es quien dirige la política Estatal, y que de estos existen diferentes modelos los cuales se originan por las características históricas y sociales de cada uno de los estados; sin embargo, todos tienen como común denominador el ejercicio de la política en sus dos aspectos: interior y exterior, además de ejercer la función ejecutiva y -en algunos casos- la facultad reglamentaria, conforme al modelo de gobierno que tenga el Estado correspondiente y, en su caso, al cuerpo normativo que de ahí emane.

En México, el Título Segundo, Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se intitula: “De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno”, cuyos artículos 39, 40 y 41 determinan, en lo relativo a este apartado, lo siguiente:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	338/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores...

Como se observa, en México, desde 1917, año en que se promulgó la actual Constitución Federal, se instituyó que la soberanía reside en el pueblo, y que éste en su ejercicio, estableció una república para su gobierno mediante 3 poderes, los cuales están determinados -y apegados a la teoría clásica de Montesquieu- en el artículo 49 de la propia Carta Magna, que señala: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, en el cual se hace la prohibición expresa de la reunión de dos de estos en una sola persona o cuerpo gubernativo; encargando al poder ejecutivo las tareas de ejecución de las leyes y de gobierno.

Aquí, se hace necesario distinguir también entre poder ejecutivo y función ejecutiva, pues mientras la función se refiere la potestad constitucional otorgada a un poder para ejecutar leyes y encabezar el gobierno, la función ejecutiva se refiere a actividades propias de un poder ejecutivo, pero que también pueden ser realizadas por otros poderes del estado; es decir, materialmente los poderes judicial y legislativo de un Estado, al igual que organismos constitucionales autónomos, realizan funciones materialmente ejecutivas, como pueden ser administración de presupuestos, sanciones y disciplina a servidores públicos, entre otras; además, en este sentido el propio poder ejecutivo realiza funciones que materialmente corresponden a otros poderes, de las cuales resalta la facultad reglamentaria.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	339/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Abundando en lo anterior, podemos enlistar algunas de las funciones comunes del gobierno, a pesar del modelo que exista en el estado, como (concepto.de, 2022):

- a) Ejercer la defensa del Estado, a través de las instituciones militares y de seguridad nacional, incluyendo la defensa del territorio;
- b) Conducción del Estado, en los aspectos administrativos y civiles;
- c) Conducir la política interior del Estado en relación con el orden público teniendo como objetivo el interés general, como son: seguridad, servicios públicos, rectoría económica, entre otros;
- d) Conducir la política exterior del Estado mediante las cancillerías y las relaciones diplomáticas con otros Estados;
- e) Elaborar propuestas políticas y planes de manejo del Estado, así como convocar a consultas, referendos y elecciones;
- f) Organización y coordinación frente a situaciones anómalas internas o externas, como pueden ser: guerras, epidemias, etcétera;
- g) Nombramiento de algunas autoridades según lo establezca el ordenamiento jurídico correspondiente.

Por su parte, podemos entender a la administración -como ya fue anotado- como el conjunto de entidades que constituyen la organización del Estado y cuyo objetivo es servir los intereses generales de la sociedad; para ello,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	340/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

este cuerpo organizativo está dotado de atribuciones que permiten la concreción de las políticas públicas y acciones de gobierno en la sociedad, siempre en estricta observancia al derecho e imperio de la ley.

En la administración se distinguen distintos niveles (enciclopedia-juridica.com, 2022):

- a) Administración militar, encargada de la defensa del territorio y soberanía nacional, de garantizar la seguridad interior y, en algunos casos como en México, instrumentar planes de asistencia en caso de desastres.

- b) Administración civil, la cual se puede dividir en:
 - a. Administración central, en los gobiernos federales, como en México, se refiere a la organización común para todas las entidades independientes que conforman el Estado Federal, la cual, mediante actividades de coordinación y por cesión de atribuciones de los gobiernos locales, realizan actividades específicas en la consecución del bien común de la federación. En México está reflejada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus reglamentos.

 - b. Administración periférica, se refiere a la administración no centralizada en los términos del párrafo anterior, en la cual se distinguen las administraciones locales, provinciales, municipales, entre otras, dependiendo de la organización territorial que cada Estado tenga. En México, existen tres competencias administrativas: 1) Federal, 2) Local (estatal)

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	341/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

determinada en el artículo 116 de la Constitución Federal; y 2) Municipal, determinada en el artículo 115 del texto fundamental.

En este sentido, podemos afirmar que la administración es la encargada de gestionar, coordinar y concretar las acciones estatales -en las cuales se incluyen instituciones y empresas públicas- para garantizar el cumplimiento de sus principales funciones, entre las cuales se pueden enlistar:

- a) Satisfacer las necesidades de la ciudadanía, aunque se acota como las mínimas necesarias para lograr el desarrollo de la personalidad;
- b) Procurar el orden interno de la nación, es decir, que al interior del gobierno exista coordinación efectiva que permita su ejercicio; y
- c) Impulsar las condiciones necesarias para que las relaciones entre las instituciones públicas operen con las características de buena administración (eficacia, eficiencia, objetividad, profesionalidad, etcétera).

6.1.1 Algunas funciones específicas del gobierno y la administración en México

A continuación, se enlistan algunas de las principales funciones específicas del gobierno y la administración en México, las cuales derivan de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como documento base de actuación estatal. Cabe resaltar que debido que en México existe un modelo de gobierno federal, algunas atribuciones son otorgadas a los

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	342/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



gobiernos estatales, incluso municipales por mandato legal; sobre ellas, también se enlistaran las que consideramos más trascendentes:

Funciones de gobierno en México

- a) Artículo 2, en relación con el desarrollo de las zonas indígenas, los tres órdenes de gobierno deben impulsar su desarrollo regional con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas;
- b) Artículo 3, respecto al derecho a la educación, determinar los principios rectores y objetivos de la educación básica, así como los planes y programas de estudio, lo cual debe realizarse por el gobierno federal, escuchando los gobiernos locales y municipales;
- c) Artículo 21, referente al Ministerio Público y las instituciones policiales, cumplir los fines de la seguridad pública y conformar un Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación de los tres órdenes de gobierno;
- d) Artículo 25, en relación con la rectoría económica, velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, además planear y regular la actividad económica; también, tener a su cargo los organismos y empresas productivas del Estado (luz, petróleo, alimentos básicos, entre otros);

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	343/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- e) Artículo 28, regular todo lo relativo a la no existencia de monopolios económicos en México; además, ser el titular de los espectros de telecomunicaciones;
- f) Artículo 48, respecto a la administración del territorio, ser titular de la tierra, plataforma continental, zócalos submarinos, cayos, islas, pertenecientes a México;
- g) Artículo 115, respecto a los gobiernos locales, la titularidad de servicios públicos;
- h) Artículo 89, defender el territorio nacional; dirigir la política exterior; nombrar Secretarios de Estado, mandos militares, embajadores y cónsules; preservar la seguridad nacional; intervenir en la designación del Fiscal General; entre otras.

Funciones administrativas en México

Por su parte, las funciones administrativas en México, en su mayoría, están concentradas en el Título tercero, capítulo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, intitulado: "Del Poder Ejecutivo", el cual comienza, con el artículo 80, señalando que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", el cual será elegido democráticamente y será el titular de la administración pública centralizada en términos del artículo 90 que señala:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	344/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

[...]

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

En estos términos, la ley a la que se refiere la Constitución respecto a la regulación de la Administración Central se denomina: “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, la cual establece las bases de organización de toda la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

En ella, se establece -en el artículo 1- que la Administración Pública Centralizada está integrada por:

- a) La Oficina de la Presidencia de la República;
- b) Las Secretarías de Estado;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	345/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- c) La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y
- d) Los Órganos Reguladores Coordinados.

De igual forma, establece que la administración pública paraestatal está integrada por:

- a) Los organismos descentralizados;
- b) Las empresas de participación estatal;
- c) Las instituciones nacionales de crédito;
- d) Las organizaciones auxiliares nacionales de crédito;
- e) Las instituciones nacionales de seguros y de fianzas; y
- f) Los fideicomisos públicos.

En relación con la Administración Pública Centralizada, la referida ley en su artículo 10 señala que las Secretarías de Estado tienen igual rango, sin embargo, otorga preeminencia a la Secretaría de Gobernación para coordinar las acciones de toda la administración; otorgando la potestad a esta y a todas las Secretarías de formular proyectos de ley, reglamentos y acuerdos en lo relativo a su ramo (artículo 11).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	346/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Dichas secretarías, como cuerpo administrativo estatal, en términos del artículo 14, se componen por:

- a) Un Secretario de Estado, quien será el titular;
- b) Los Subsecretarios autorizados en las normas aplicables;
- c) Un Titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficial Mayor, dependiendo la Secretaría de que se trate;
- d) Jefes de Unidad;
- e) Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento;
- f) Y los funcionarios necesarios para cumplir las funciones administrativas de conformidad con los reglamentos interiores.

A ellas también se les otorga la posibilidad de contar con órganos administrativos desconcentrados que se crearán para el despacho más eficaz y eficiente de asuntos determinados de cada secretaría (artículo 17); además de poderse crear, por acuerdo presidencial, comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos que requieran de la intervención de dos o más secretarías (artículo 21). Al momento de realizar la presente investigación, las secretarías existentes en México, según la propia ley en su artículo 26, son:

- a) Secretaría de Gobernación;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	347/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- b) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) Secretaría de Marina;
- e) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- f) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- g) Secretaría de Bienestar;
- h) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- i) Secretaría de Energía;
- j) Secretaría de Economía;
- k) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- l) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- m) Secretaría de la Función Pública;
- n) Secretaría de Educación Pública;
- o) Secretaría de Salud;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	348/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- p) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- q) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- r) Secretaría de Cultura;
- s) Secretaría de Turismo; y
- t) Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

A las 19 secretarías listadas y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, corresponde -dentro del marco de atribuciones señalados en la propia ley para cada una- la coordinación, implementación y ejecución de planes, programas y acciones en “beneficio directo a la población” (artículo 17 Ter).

En este sentido, podemos visibilizar que en México, las funciones gubernamentales están señaladas y determinadas en la propia Constitución Federal y que ahí mismo se otorga al Poder Ejecutivo la potestad administrativa estatal, la cual se desarrolla en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, siendo clara la distinción entre gobierno y administración.

Cabe puntualizar que por lo que respecta al tratamiento de la vida interior de cada uno de los estados independientes que conforman la República Mexicana, la propia Constitución determina las bases mínimas respecto a

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	349/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

la determinación de sus poderes y distribuye las competencias entre los distintos órdenes de gobierno; es decir, el gobierno local (estados) y municipal, en sus artículos 115 y 116. En este sentido, el Sistema Federal Mexicano cuenta con facultades explícitas, como el artículo 73 constitucional, en sus primeras fracciones, que indica de manera directa aquellas materias que son competencia del poder legislativo federal; en segundo lugar las implícitas, aquellas que de manera indirecta se atribuyen a un cierto orden de gobierno; en tercer lugar, las facultades coincidentes, aquellas que pueden ser ejercidas por los órdenes de gobierno central y local; en cuarto lugar, las concurrentes, aquellas materias que son atribución del gobierno central, pero que al no ser ejercidas por éste, son ejercidas por los gobiernos locales hasta que no haya una ley federal que las regule; y por último, las residuales, tal como indica el artículo 124 constitucional, en donde cualquier facultad no reservada para la federación queda atribuida a los estados.

6.2 Constitucionalización del derecho administrativo, su concepción clásica

Como se vio en los primeros capítulos de la presente investigación, aunque la historia constitucional de la humanidad tiene antecedentes muy remotos, la integración del derecho administrativo desde un texto constitucional, en términos históricos, se considera un fenómeno reciente, al menos, a partir del desarrollo de una cultura de derecho fundamentales que se entendieron como prerrogativas básica de los ciudadanos de un Estado, principalmente después de las guerras mundiales; sin embargo, de acuerdo con Sabino Cassese, citado por el profesor Manlio Casarín (2022), en la historia jurídica se pueden reconocer 3 etapas de la evolución y desarrollo del

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	350/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

reconocimiento constitucional del derecho administrativo, las cuáles se apuntan a continuación.

Primera etapa. La separación entre la Administración y el Poder Ejecutivo

Surge de la división de poderes consumada la Revolución Francesa a partir de 1789, en donde se comienza por regular al Poder Ejecutivo y reconocerlo como un ente dedicado al gobierno y la administración; esto es, el gobierno entendido como una instancia cuya atribución es la ejecución directiva y la decisión sobre los medios de una sociedad para alcanzar sus fines; por su parte, la administración es la actuación administrativa “dirigida” cuyos fines ya le fueron determinados, en observancia del interés general.

Así, la función administrativa se convierte en la organización del gobierno, que en palabras de Cassese (Casarín 2022, p. 54):

...experimenta el crecimiento paulatino de sus estructuras en atención al aumento de la demanda social y política de servicios, pero que requiere de imparcialidad con relación a aquél para la satisfacción del interés general, esto es, la prohibición de favoritismos, preferencias, ventajas económicas injustificadas y discriminaciones, así como normas sobre inelegibilidad, incompatibilidades y conflictos de interés en los cargos públicos.

Vale decir, refiriendo a lo señalado por el profesor Casarín, que en esta etapa de la constitucionalización del derecho administrativo la actividad

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	351/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

gubernamental, entendida como los actos del gobierno de carga política, estaba fuera de cualquier tipo de control judicial; por su parte, la administración sí se encontraba dentro de la competencia judicial y era conocida por jueces ordinarios, entre los cuáles, según el modelo francés, ya existían los de competencia especial en materia administrativa.

Segunda etapa. El reconocimiento formal de la Administración en la Constitución escrita

Esta etapa, lo refiere el autor, inicia con la consagración formal de la administración pública en los textos de las constituciones escritas; en lo cual, aparte de otorgarle una posición institucional específica, se le determinan normas y principios al reconocido derecho administrativo. Es en esta etapa donde se empiezan a regular derechos y deberes ciudadanos y donde se encomienda a las normas legales la estructuración y atribuciones de la administración pública.

En esta etapa, el mismo texto fundamental asigna roles específicos a la administración con el objeto de “concretar” valores y principios, en este sentido refiere (Casarín, 2022, p.55):

...tal es el caso de aspectos relacionados con prohibiciones y límites a su actuación en aras del respeto y garantía de los derechos fundamentales, la legislación delegada (flexibilización del principio de reserva de ley en áreas que revisten a mayor dinámica social) y ciertas técnicas de intervención administrativa para salvaguardar intereses colectivos.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	352/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En esta etapa, la función jurisdiccional respecto a la administración se ve fortalecida, pues se contempla la posibilidad de realizar una defensa efectiva de los derechos reconocidos en los textos constitucionales, generando estrés entre la imparcialidad de la función administrativa y la parcialidad gubernamental, empezándose a limitar los espacios de inmunidad gubernamental.

Tercera etapa, La administración en el espacio supranacional y global

En esta última etapa, que es en la que actualmente vivimos, el derecho administrativo, así como la administración pública se desplazan de la localidad de un estado al ámbito internacional (supranacional), ello gracias al fenómeno de la globalización. A partir del tratado de Maastricht en Europa y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en América, es que se empiezan a definir directrices de acción hacia las administraciones públicas por parte de órganos internacionales que además, verifican su seguimiento y cumplimiento con fundamento en el derecho internacional.

Sobre ello refiere el profesor citado que, los modelos de gobernanza regionales han sido “moldeados por un cuerpo creciente de normas de derecho administrativo” (Casarín 2022, p. 56):

...las cuales se fundamentan por regla general en cláusulas de apertura al derecho internacional contenidas en las Constituciones estatales; con ello, se establecen formas de regulación transgubernamental diseñadas para enfrentar las consecuencias de la interdependencia globalizada en áreas como la seguridad, la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	353/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

asistencia bancaria y financiera, el cumplimiento de las leyes, la propiedad intelectual, los estándares laborales [...] tan solo por citar algunos aspectos.

En este contexto, las decisiones pasan de ser puramente nacionales a pertenecer en cierta medida a organismos internacionales que no se encuentran vinculados al ordenamiento de un Estado en particular; esto, desde el punto de vista teórico cuestiona la soberanía como exclusiva de una nación, respecto a las decisiones en ella tomadas.

En suma, podemos observar que el derecho administrativo ha tenido un transitar hasta ser reconocido en textos fundamentales, primero separando la administración y su ejercicio del Poder Ejecutivo; después de una tímida inmersión en las constituciones, fue reconocida la administración en los textos constitucionales, estructurándola y dotándola de atribuciones; finalmente, y debido a la evolución en la dinámica del orden mundial, el derecho administrativo se encuentra en un fenómeno de globalización.

Por otro lado, sin ánimo de confrontar concepciones doctrinarias sobre lo que es, comprende y el objetivo del derecho administrativo, consideramos que debe repasarse su campo de estudio por estar apoyarse en esta rama de la ciencia jurídica el concepto de la buena administración. Así, en su Tratado de Derecho Administrativo, Garrido Falla señala que se entiende por este a la parte del derecho público interno que determina la organización y comportamiento de la administración y sus relaciones jurídicas con el administrado (Garrido Falla, 2012).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	354/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



De esta forma tenemos que dicho conjunto de normas regula toda la actividad de la Administración Pública y sus relaciones con los administrados, o en ocasiones, en las que se dan entre sí por causas de una función específica, privilegiando por sobre el interés particular al interés público.

Así, la concepción clásica del derecho administrativo consistía en la preferencia de la Administración Pública por sobre el administrado, toda vez que aquélla ejecuta actividades de interés general, por lo que, implícitamente, los agentes administrativos del Estado (entendido como ente administrativo), tienen un nivel superior por sobre las personas.

Por su parte, Bielsa (1964) sostiene que el derecho administrativo es el régimen jurídico de la administración, y que tiene los siguientes caracteres:

- a) Variabilidad de sus disposiciones, toda vez que el derecho administrativo está enfocado en satisfacer necesidades colectivas que varían constantemente en función de distintos fenómenos, éste debe adaptarse a las nuevas necesidades colectivas para que puedan ser satisfechas;
- b) Es una rama del derecho público, excluyente de derecho privado, con la concepción clásica de que el estado actúa siempre como poder público y por ello, en un plano superior con relación a los particulares;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	355/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- c) Contenido extenso y variado, por la diversidad y complejidad de relaciones que debe tutelar.

Este vasto contenido se puede englobar, entre otros, los siguientes tópicos:

- a) Organización y atribuciones de la Administración pública, que debe considerándose como la administración activa como servicios públicos y la actividad jurisdiccional (procedimientos y procesos de justicia en la materia;
- b) Los actos administrativos, distinción importante con los actos de gobierno, el cual, el más importante es el contrato administrativo, de los cuales hay variedad, (servicios públicos, de obras públicas, etcétera);
- c) La función pública y el poder de policía, como jurisdicción constitucional administrativa y su cuidado;
- d) La administración del dominio público, como garante del objetivo de utilidad pública, observando el estricto cumplimiento del ordenamiento legal en búsqueda del desarrollo pleno de los derechos humanos.

Por su parte, en su afamado Tratado de Derecho Administrativo, Agustín Gordillo (2017), señala que el derecho administrativo es parte del derecho público, pues se trata de relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares, o a veces, entre estos mismos órganos públicos; además, que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	356/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

la consecuencia de esto es una subordinación del particular por sobre el poder público, a diferencia del derecho privado, donde se actúa en un plano de coordinación entre los sujetos de derecho. De igual forma, señala que esta parte de la ciencia jurídica trata todo lo relativo a la organización, funcionamiento y actividad de los órganos públicos, lo cual descansa en principios exclusivos de aquélla, que empiezan siendo excepciones y evolucionan hasta convertirse en principios e instituciones en el derecho público administrativo.

De igual forma, el referido autor delimita al derecho administrativo desarrollando las siguientes características:

- a) *No solamente es derecho interno*, pues existe un régimen administrativo de orden internacional, y cita la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, entre otros organismos supranacionales que, aunque son regidos principalmente por el derecho internacional, los principios que rigen su ejecución en el Estado parte son los propios al derecho administrativo; principalmente los referidos a los derechos humanos;
- b) *Es un derecho en formación*, pues el derecho administrativo no es solamente un sistema, sino un complejo de normas generales de carácter jurídicas, principios y reglas jurisprudenciales que, con el paso del tiempo han madurado en la concepción y reglamentación del quehacer público, excluyendo la falsa legitimación del mal actuar de los órganos públicos;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	357/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- c) *No se refiere solamente a los servicios públicos*, pues el derecho administrativo abarca a toda la función administrativa pública, incluyendo contratos administrativos, responsabilidad estatal, dominio público, entre otras cuestiones que no están relacionadas directamente o dependen de los servicios públicos;
- d) *Tampoco se refiere exclusivamente a la administración pública*, pues su ámbito de aplicación va más allá de únicamente el poder ejecutivo, considerando que los otros poderes del estado realizan funciones materialmente administrativas, aplica también para ellos;
- e) *No sólo estudia las relaciones de la administración pública*, esto es así porque los sujetos, las formas jurídicas, los límites de las facultades de los órganos estatales y los medios materiales de ejecución de funciones, son también parte del objeto y estudio del derecho administrativo.

Es visible que para este autor, el derecho administrativo abarca no sólo los sujetos y la naturaleza de los actos que éstos ejercen como parte del derecho administrativo, sino que es importante -parte de su ámbito de estudio- el cómo se ejerce la función, incluyendo los fundamentos y motivos de la actuación del Estado; además, con qué medios y cuál es el límite de su actuación, considerando las ya revisadas características de un buen gobierno sobre la calidad de actuación, y considerando actos no sólo positivos (ejecuciones) sino negativos, entendidos como la omisión de realizar algo de conformidad con la norma y las características esenciales el derecho administrativo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	358/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En síntesis, se puede concluir que la actividad que estudia el derecho administrativo es la que realiza cualquier poder público y que se emite mediante actos de gobierno y administrativos. Los primeros, son los que están relacionados directamente con la soberanía del estado, y su principal característica es que no están sometidos, en principio, a otro control que el público, lo cual no significa que se puedan realizar de forma arbitraria sin observancia del cúmulo jurídico administrativo; por otra parte, los actos administrativos son los que realiza el Estado en sus distintas atribuciones y jurisdicciones, de conformidad con las normas y son sujeto a control y responsabilidad jurídicos.

6.3 El derecho a la buena administración, una nueva concepción del derecho administrativo

Señala Jaime Rodríguez-Arana (2011) que la concepción de un “nuevo derecho administrativo” parte de considerar a la persona como el centro de la actividad pública estatal, privilegiando el interés general; siendo el ciudadano un participante activo en la selección, ejecución y seguimiento de las políticas y no sólo un mero receptor de los servicios públicos estatales.

Sobre el interés general, el autor ha señalado que es un concepto que ya no define solamente la Administración por su parte, sino que ahora debe entenderse como una “acción articulada entre los poderes públicos y los agentes sociales”; pues sienta éste el interés de toda la sociedad, debe entenderse como lo que interesa a todas y cada una de las personas que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	359/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

integran la sociedad, por consecuencia, el interés general se vuelve más plural, considerando las múltiples y variadas características que conforman una sociedad, la cual por cierto es -en palabras del autor- “el propietario de la política y sus instituciones” y para la cual los agentes estatales trabajan.

Finalmente, por lo que hace a este apartado, el autor, citando al profesor González Navarro, define al derecho administrativo como el derecho del poder público que tiene por objeto la libertad ciudadana, es decir, se hagan posibles que las libertades de los ciudadanos se vuelvan reales, efectivas y oponibles a la actuación estatal ilegítima; para ello, debe superarse cualquier impedimento que no permita su realización en una sociedad, señalando (Rodríguez Arana, 2011, p.4):

En esta idea de servicio objetivo encontramos un presupuesto claro de la obligación de la Administración de administrar adecuadamente los asuntos públicos. Obligación de la Administración de la que se desprende, como corolario necesario, el derecho fundamental de la persona a que el quehacer de las Administraciones públicas se realice en el marco del servicio objetivo al interés general.

En ese orden de ideas, coincidimos con la nueva concepción que expresa el profesor Rodríguez Arana sobre el derecho administrativo, pues éste, al regir la relaciones entre particulares y la administración, debe centrarse en buscar a cabalidad -y de forma efectiva- los derechos humanos de la persona, por una sencilla razón, el Estado desde su concepción es la entidad que la misma sociedad ha creado para su autoprotección y

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	360/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



bienestar, consideramos incompatible que al otorgarle el poder, ésta se distraiga persiguiendo objetivos distintos para lo que existe, incluso en contra de los derechos humanos de las personas; así, toda actuación de los órganos del Estado debe ser “buena” en el sentido que se ha revisado en capítulos anteriores y más adelante; además de justiciable como un derecho humano concreto.

En adición a lo anterior, el profesor mexicano Daniel Márquez (2011), ha señalado que el concepto de administración es “polifuncional”, pues es un sistema de estructuras que, aparte de ejercer actividades, funcionan como un conjunto de medios destinados a un fin; es decir, saberes prácticos que están destinados a ciertas actividades públicas, y citando a Pichardo Pagazo, refiere que en este paradigma de “buen gobierno” la sociedad civil ahora exige a la administración pública cumplir con eficiencia sus objetivos, entre ellos, por ejemplo, el cuidado al ambiente, a proteger la naturaleza y preservar la ecología para que las futuras generaciones puedan disfrutar de la naturaleza; lo anterior, hace visible la nueva concepción holística de las funciones y objetivos de la administración pública, ya no sólo concentrado en proveer servicios públicos, sino en observar todo lo relacionado con la protección y desarrollo humano, incluyendo factores económicos, políticos, sociales y culturales.

En ese orden de ideas, cita el Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas número A/60/114 de 12 de julio de 2005, en el cual se habla de una “revitalización” de las actividades administrativas públicas, en el cual se concluye:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	361/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Los próximos años serán fundamentales para los sistemas de administración pública de todo el mundo. Además de contribuir a los esfuerzos encaminados a aliviar la pobreza, esos sistemas deberán establecer condiciones esenciales para la creación de riqueza y la consecución de los objetivos generales de desarrollo. Anticipando ese papel ampliado, en los últimos 5 a 10 años algunos de esos sistemas han adoptado una serie de medidas de reforma y revitalización, entre ellas la adopción de mecanismos de gestión del rendimiento, servicio de calidad y “atención al cliente”; iniciativas de gobernanza comprometida; aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones, y la ejecución de programas de lucha contra la corrupción.

Al respecto, es perceptible entender que desde la misma ONU se viene impulsando el paradigma de que el derecho administrativo va más allá del simple otorgamiento de servicios públicos, sino que se empieza a dibujar, como en las ideas del profesor Rodríguez-Arana, el reacomodo del espacio que detenta el ciudadano, buscando el mayor cumplimiento de sus derechos humanos a través de un “buen gobierno”, lo que incluye sistemas de gestión gubernamental en que se tomen en cuenta aspectos como rendimiento, tecnología, calidad, entre otros impensables en una concepción clásica del ejercicio gubernamental; así, en la resolución de la Asamblea General, máximo órgano de la ONU, número A/RES/60/24 de 17 de marzo de 2006, en el punto 6 se inquirió a los países miembros a “prestar más apoyo” a iniciativas locales relacionadas con la administración pública, resguardando de manera preferencial el principio de debida

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	362/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



gestión de los asuntos y bienes públicos, impulsando el derecho al buen gobierno.

En este orden de ideas, el profesor Manlio Casarín (2022) ha señalado que definir la “buena administración” es un tema complejo, pues -además de los múltiples enfoques que puede tener- los matices entre cada estado, por sus condiciones sociales y políticas hacen complicado homogeneizar su concepción; sin embargo, sí es posible delinear cuando un estado carece de esta, ósea tener una “mala administración”, y es donde existen los siguientes aspectos:

- a) Existe un ejercicio discrecional, unilateral y arbitraria del poder;
- b) Hay una total o parcial ausencia de participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales;
- c) Se da una sistemática violación de derechos fundamentales ya sea por actuar o dejar de hacerlo;
- d) La creación, ejecución y seguimiento de políticas públicas es improvisada o sin la planeación necesaria para su correcto desempeño;
- e) Se prevén servicios públicos deficientes;
- f) Existe un desmesurado e “irresponsable” endeudamiento por parte del Estado, sea en el orden nacional o interno, o en ambos;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	363/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- g) Los grados de corrupción y el enriquecimiento de los agentes públicos es descomunal.

En ese contexto, tratar de medir dichos aspectos resulta una actividad compleja, incluso para países en los que el Estado de derecho y sus condiciones económicas sean positivas; pues no hay una forma efectiva de medir tales aspectos, como se mencionó en capítulos anteriores, amén que sólo se refiere a siete variables de una infinidad que pueden existir en un mal gobierno.

Así, el citado profesor señala que la idea de “buen gobierno” o “buena gobernanza” se entendía de forma programática y subjetiva, sin tener una base efectiva de realización, generando espacios de discrecionalidad y, por tanto, impunidad, falta de transparencia y rendición de cuentas; sin embargo, refiere, esto dio un giro en la época de la consolidación y expansión de los Estados constitucionales después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se reivindica un entendimiento más justo y humano del ejercicio del poder “capaz de brindarles a los individuos gobiernos y Administraciones Públicas adecuadas” (2022, p. 52).

De lo que se concluye que en la nueva concepción del derecho administrativo, el ciudadano toma el papel central como el decisor, y a su vez el receptor, de las acciones gubernamentales; es decir, todo ejercicio administrativo y de gobierno (como se apuntó párrafos arriba) es pensado y ejecutado en lograr el desarrollo de la persona en cumplimiento de sus derechos humanos, y eso se logra, a través de un “buen gobierno”.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	364/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

6.3.1 Principios y derechos concretos del derecho a la buena administración

6.3.1.1 Principios

En principio es necesario tener a la vista el concepto de *principio del derecho*, para lo cual tomaremos la distinción que hicieron los grandes filósofos contemporáneos de la ciencia jurídica al respecto. Así, en primer lugar Ronald Dworkin (1984, p. 72) conceptualizó a un “principio” como:

...estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad.

Por su parte, Robert Alexy (1993, p. 86) determinó que los principios son:

...normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales, sino también de las jurídicas. [...] Por lo tanto, no contienen mandatos definitivos sino sólo prima facie...

De lo obtenemos, en primer lugar, que los principios son orientaciones hacia valores superiores, privilegiándolos por sobre cuestiones

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	365/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

pragmáticas como situaciones que se pueden dar o no en un Estado (economía, política, etcétera); idea que a nuestro parecer se complementa con lo expresado por Alexy, en el sentido de que señala que son normas que ordenan que una actuación -dentro de las posibilidades reales- se lleve a cabo, y de ser así, en las mejores condiciones, tomando en cuenta las circunstancias jurídicas del caso, que además son oponibles; por tanto no tienen contenido, sino sólo señalan un “hacia donde” dirigir la actuación.

En este sentido, podemos afirmar que un principio del derecho a la buena administración es una norma general que envuelve un mandamiento de mejora y que debe ser cumplido y realizado, atendiendo a las circunstancias, en la mayor medida posible, distinguiendo la posibilidad de que este se dé de formas y niveles distintos, cuya ejecución depende absolutamente de los agentes públicos que pertenecen a la Administración pública.

En este sentido, el profesor Fernández Ruíz (2018, p.121 y ss.) ha señalado que los principios en que se base el ejercicio de la Administración pública deben tener como objetivo que se preserve: a) el interés general y b) la protección de derechos y libertades de los administrados, y entre ellos enlista:

- a) *Principio de legalidad*, en su doble concepción, a las autoridades lo que sólo les está permitido hacer (por atribución constitucional o legal) y a las personas todo lo que no está prohibido.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	366/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- b) *Principio general de moralidad administrativa*, relacionado con la dimensión ética de los agentes integrantes de la Administración pública, se refiere a que su actuación debe estar orientada por criterios de lealtad, justicia, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez.
- c) *Principio de proporcionalidad*, orientado a evitar la arbitrariedad, se enfoca en que el fin perseguido por la Administración pública y los medios utilizados para conseguirlo, sean proporcionales.
- d) *Principio de interdicción de la arbitrariedad*, se refiere a la prohibición a la Administración pública de tomar decisiones contrarias a los valores supremos, la razón o el propio ordenamiento jurídico; es decir, eliminar que se realicen actos por simple voluntad del agente.
- e) *Principio de igualdad*, por este, se obliga a la Administración pública a la homogeneización de requisitos y trámites en su actuación, a todo trámite igual debe haber requisitos iguales; procurando que las excepciones estén basadas en la equidad.
- f) *Principio de celeridad*, su observancia constriñe a la Administración pública a realizar los trámites de la forma más rápida posible, en consideración de plazos razonables, evitando dilación innecesaria en perjuicio de los administrados.
- g) *Principio de eficacia*, por el cual se “purifica” la actuación administrativa, por lo cual deben eliminarse tareas o formalidades no

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	367/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

esenciales con el fin que se pretende, sin comprometer la validez del acto público.

- h) *Principio de transparencia*, a través de este se pone a disposición de los administrados la información de toda la Administración pública, salvo las excepciones previstas en las normas regularmente relacionadas con datos confidenciales y/o de seguridad pública.
- i) *Principio de la buena fe*, significa que la actuación de los agentes de la Administración pública debe darse de forma leal y honrada, sin obtener beneficios personales, por lo que queda eximido de responsabilidad posterior, debiendo existir una concordancia entre el acto y la conciencia.
- j) *Principio de subsidiariedad*, por el cual se obliga a los superiores jerárquicos en la estructura de la Administración pública a actuar cuando los inferiores no están resolviendo alguna situación.
- k) *Principio de solidaridad*, se refiere a la relación que existe entre la Administración pública y los administrados que implica solucionar los problemas generales y más próximos a las necesidades de las personas.
- l) *Principio de generalidad*, se refiere a que la observancia de los procedimientos administrativos es de interés público y aplica para toda la Administración pública.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	368/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- m) *Principio de exclusividad*, es por el cual se elimina la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de los agentes de la Administración pública, pues sus actos y decisiones deben apegarse irrestrictamente a la ley.
- n) *Principio de seguridad jurídica*, es por el cual la Administración pública -y en general todo órgano del Estado- debe garantizar los bienes y derechos de las personas, sino mediante procedimientos establecidos, por y a través de los cuales existen garantías.
- o) *Principio general de supremacía del interés público sobre el privado*, en él se refleja la nueva concepción del derecho administrativo, por lo que debe privilegiarse siempre el bien común, razón de ser de cualquier sociedad con gobierno democrático.

6.3.1.2 Derechos

Por su parte, el profesor Rodríguez-Arana (2013, p. 52 y ss.) hace un recuento de los derechos específicos que conforman al derecho general fundamental de los ciudadanos a una buena Administración pública -como él lo intitula-, los cuales son los siguientes:

- a) *Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas*, por el cual toda actuación de la Administración pública debe estar sostenida en razonamientos concretos contemplando los ámbitos de modo, tiempo y lugar; precisando que, entre mayor sea la discrecionalidad de los agentes públicos para tomar una decisión, mayor debería ser la motivación de la decisión.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	369/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- b) *Derecho a la tutela administrativa efectiva*, tal cual su análoga judicial, consiste en que el administrado -dentro de un procedimiento administrativo- no se encuentre en situación de indefensión, comprendiendo que ante una reaceramiento administrativo, debe tener derecho a un procedimiento, que el procedimiento tenga una resolución y que ésta sea ejecutable, en su caso.
- c) *Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable*, en consonancia con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades administrativas, cuando resuelvan asuntos, deberán realizarlo en tiempos que se consideren “razonables” de conformidad con los recursos materiales y humanos que tenga.
- d) *Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas*, de conformidad con el sometimiento al imperio de la ley de todo órgano público, las resoluciones que tome la Administración -en sede administrativa-, deberán estar amparada por el ordenamiento jurídico, el cual debe ser justo y equitativo.
- e) *Derecho a presentar por escrito o de palabra peticiones*, lo cual debe realizarse de conformidad con el marco jurídico aplicable, lo cual da la posibilidad al administrado de elegir la vía por la cual contactar a la Administración pública, la cual deberá atender a las personas en función sin importar el medio de relación.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	370/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- f) *Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas*, la Administración pública tiene la obligación legal de responder ante el ciudadano en tiempo y forma pertinente.
- g) *Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración pública*, lo cual hace posible que los distintos órganos que comprende la Administración pública tengan la comunicación necesaria para intercambiar información y con ello hacer más eficientes los trámites que realicen.
- h) *Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente*, en consonancia con la participación ciudadana como componente del derecho a la buena administración, se debe garantizar audiencia a todo administrado que pueda sufrir una afectación por actuación gubernamental.
- i) *Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés*, en complemento al anterior, que exista la posibilidad de que en todos los procedimientos administrativos en los que haya que tomarse una decisión que afecte a ciudadanos, éstos tendrían la posibilidad de ser escuchados.
- j) *Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios de responsabilidad pública*, la ya revisada responsabilidad patrimonial objetiva y directa del Estado sobre la actuación de sus

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	371/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



agentes, que debe contemplar una justa indemnización ante cualquier lesión sufrida por una mala ejecución de decisiones.

- k) *Derecho a servicios públicos y de interés general de calidad*, por el cual los servicios públicos deben ofrecerse en consideración de estándares concretos de calidad, los que deben ser revisados periódicamente y, en su caso, reajustados, lo cual deberá ser informado a lo administrados.
- l) *Derecho a elegir los servicios de interés general de su preferencia*, por el cual, en la medida de las posibilidades de la Administración pública, esta deberá ofrecer una multiplicidad de servicios públicos y el ciudadano el derecho a elegir su preferido de dicha oferta.
- m) *Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios de responsabilidad administrativa*, de conformidad con el derecho a la libre expresión constitucionalmente garantizado, los administrados tendrán la posibilidad de expresarse sobre su prestación.
- n) *Derecho a conocer las obligaciones y compromisos de los servicios de responsabilidad administrativa*, consiste en publicar de forma detallada y concreta los servicios públicos prestados, los usuarios y las características generales de su prestación, información que debe estar accesible para todo administrado.
- o) *Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo*, consiste en el derecho de los

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	372/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



habitantes de un Estado a que -durante un procedimiento administrativo- en cualquiera de sus etapas, se podrán formular alegatos.

- p) *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la administración*, consiste en el derecho de acceso al procedimiento administrativo en todas sus etapas, desde las providencias precautorias hasta después de alcanzada una resolución.
- q) *Derecho a interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa*, consiste en la posibilidad de que el administrado que lo requiera, tenga la posibilidad de acudir a la vía administrativa o a la judicial para realizar alguna reclamación, sin que tenga que agotarse previamente alguna de ellas.
- r) *Derecho a conocer las evaluaciones de los entes públicos y a proponer medidas para su mejora permanente*, de conformidad con el derecho de acceso a la información pública, consiste en poner a disposición de los administrados todas las evaluaciones periódicas del desempeño de los entes públicos.
- s) *Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten*, en complemento de lo anterior, se debe privilegiar el acceso a la información de las actuaciones públicas que, de forma especial, afecten a la persona, observando el respeto al derecho a la intimidad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	373/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- t) *Derecho a una ordenación racional y eficaz de los archivos públicos*, de conformidad con el derecho registral y sus objetivos, el acceso a la información debe ser real y efectivo, para lo cual los archivos de las oficinas públicas deben estar ordenados.
- u) *Derecho de acceso a la información de interés general*, en todo lo relacionado con fondos públicos, contemplando su origen, distribución hasta su aplicación; esto, sin importar si quien realice la conducta administrativa sea un ente público o privado.
- v) *Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la Administración pública*, el cual consiste en la posibilidad de obtener una copia “oficial” o “certificada” de las constancias que obren en poder de la Administración pública.
- w) *Derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general*, a través del cual todos los ciudadanos tienen derecho a que las personas que laboren en las oficinas públicas asesoren e informen sobre los procedimientos y cualquier otra cuestión de interés general que sea planteadas por los administrados.
- x) *Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad*, por el cual todo ciudadano debe ser tratado con respeto y amabilidad por parte de los agentes de la Administración pública.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	374/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- y) *Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo*, por el cual, ante cualquier resolución o trámite administrativo, debe constarse la identidad del agente público responsable de su tramitación.
- z) *Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos*, el cual consiste en que el administrado que se encuentre dentro de un procedimiento administrativo, tiene derecho a saber el estado de avance en que se encuentre éste.
- aa) *Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías*, con el objeto de hacer eficientes los procedimientos administrativos, que exista la posibilidad de que las notificaciones se realicen a través de los medios que estén al alcance de la Administración pública.
- bb) *Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general*, en consonancia con el derecho de reunión constitucionalmente garantizado, a través de este derecho los ciudadanos tienen la posibilidad de formar asociaciones con el fin de que sus derechos a buenos servicios a buenos precios tengan adecuada protección.
- cc) *Derecho a actuar en los procedimientos administrativos a través de representante*, de conformidad con la tutela administrativa efectiva, a través de este derecho se garantiza que exista la posibilidad de que la tramitación y seguimiento de expedientes por parte de los administrados sea a través de un profesional.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	375/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- dd) *Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la Administración pública*, el cual también incluye la actuación de los particulares que realicen funciones administrativas, con la posibilidad de exigir una justa indemnización.
- ee) *Derecho a recibir atención especial y preferente*, siempre y cuando el usuario se encuentre en una de las categorías considerada vulnerables, como pueden ser de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, adultos mayores, indígenas, entre otros que se estén en indefensión o debilidad manifiesta.

Como se observa, en esta lista de 31 derechos concretos se contemplan algunos específicos relacionados con el procedimiento administrativo en todas sus etapas, desde su inicio hasta la garantía de su resolución y sus características, considerando además algunos que pueden ejercerse desde antes de su comienzo y después de obtener una resolución. De igual forma, se enlistan derechos relacionados con la actuación concreta de la Administración pública en concreción a los principios anotados en el tópico pasado, desde cómo deben crearse y ejecutarse las acciones administrativas, con especial referencia a los servicios públicos, hasta su seguimiento con el objeto de mejora, contemplando la posibilidad de que los administrados participen en su construcción.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	376/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



6.4 Dimensión Ética del derecho a la buena administración

En principio, es necesario considerar los nexos entre la ética y la axiología, por tanto, para el análisis del presente apartado se considerará la ética y el valor. Así, ética es un determinado campo de la filosofía, al respecto, Raphael David citado por Daniel Márquez (2016, p.72) señala que se aluden dos sectores de la filosofía:

- a) *La filosofía del conocimiento*, que se ocupa de la crítica de suposiciones acerca de las cosas de hecho y de la crítica de argumentos, que incluye a la epistemología, la metafísica, la filosofía de la ciencia, la psicología, la psicología filosófica y la lógica filosófica; y
- b) *La filosofía de la práctica*, que se ocupa de la crítica de suposiciones acerca de normas o valores que se emplean para guiar la práctica, que incluye la ética, la filosofía social y la política, y la filosofía del derecho, que en ocasiones, incluye cuestiones tácticas; lo que incluye la actuación en el servicio público.

En este orden de ideas, la palabra *ética* procede del griego *ethos*, que significa “costumbre”, “uso”, “forma de conducirse”, la cual es ligada a la palabra latina *mos-moris* (moral), lo que destaca que las palabras *ética* y *moral* tienen -al menos etimológicamente- significado similar, puesto que *ethos* en griego y *mos* en latín quieren decir “costumbre”, “hábito”; por ello, se sostiene que la ética se propone definir y explicar la moralidad positiva, es decir, el conjunto de reglas de comportamiento y firmas de vida a través de las cuales el hombre tiende a realizar el valor de lo bueno.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Páxina	377/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En este punto, vale la pena precisar que en la antigua Grecia se distinguía entre *éthos* y *eéthos*, pues *éthos* significaba “hábito” o “costumbre”, y *eéthos* “carácter distintivo”, “modo de ser” o “forma coherente y permanente de ser y actuar en la convivencia con los demás”. Como se advierte, la palabra latina *mos* sería intercambiable con *éthos*, pero no significaría lo mismo que *eéthos*, pues esta se refiere más al “carácter distintivo”, es decir, a las cualidades o circunstancias propias de una persona (connotación ontológica).

Señala el autor citado (2016, p.76) que la diferencia entre moral y ética es entendida como la distinción entre lo formal y lo material, de esta forma, en el plano práctico lo formal es la ley del deber y lo material son las determinaciones que dan concreción al deber, la actuación concreta y pragmática; tomando esto en consideración, la dimensión ética del servicio público se sustenta en una ética material: la de los valores.

Respecto a ello, Max Scheler (2001), ha señalado que los conceptos de bien (*bonnum*) y del mal (*malum*) designan la propiedad de un ser gracias a la cual es capaz de motivar la voluntad, o en su caso, provocar en una respuesta afectiva en las personas; para él la felicidad verdadera y profunda que nos proporcionan los valores implica un conocimiento de la importancia intrínseca del objeto. Por tanto, todo bien que posee un valor impone la obligación de darle una respuesta adecuada, entre los cuales, algunos de los más importantes son los bienes. Para Nicolai Hartmann los valores no solo son independientes de las cosas valiosas (bienes), sino

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	378/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

que también son positivamente la condición de ellas; es decir, son aquello por lo que las cosas tienen el carácter de “bienes”, esto es, por lo que son valiosas.

En este sentido los valores son objetivos, como propiedad del ser del que se predica un valor; en esta lógica, todo ser posee valores, los cuales constituyen las características diferenciadoras de su sentido, los valores se muestran como pertenecientes al ser e independientes de nuestro deseo de nuestra voluntad; en su carácter axiológico y en la obligatoriedad que recubre su ser real, por ejemplo, las llamadas virtudes cardinales: fortaleza, justicia, prudencia y templanza, se pueden considerar como importantes en sí.

En conclusión, el maestro Carlos DelPiazzo, respecto de la ética, ha señalado que se refiere a lo que está objetivamente bien o mal por encima de las opiniones subjetivas de cada persona, y que este discernimiento debe tomar en cuenta tres elementos trascendentales condicionantes:

- a) el objeto;
- b) el fin; y
- c) las circunstancias.

Es por ello, que no sólo basta con buenas intenciones de actuar de los agentes públicos, en tanto el fin no justifica los medios, también se toma en cuenta, realizando juicios de valor, sobre si las conductas desplegadas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	379/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

son buenas o malas; en palabras del autor: “no hagas a los demás lo que no quieres que hagan contigo”, y: “trata a los otros como te gustaría ser tratado” (Delpiazzo, 2011: 787 y ss.).

En relación con la ética en su vertiente de la buena administración el autor citado, señala que su concepción se puede tratar en tres puntos, que a continuación se señalan:

1. El servicio administrativo debe apegarse más al mérito que a la legitimidad, por tanto, debe reconocerse a la buena administración como un principio general del derecho con toda valor y fuerza en los ordenamientos jurídicos; por ser estos el soporte de los sistemas jurídicos.

Al respecto, cita al profesor Rodríguez-Arana (Rodríguez-Arana, 2006: 54 y 55), quien ha señalado que la buena administración, en este sentido, tiene como objetivo:

...crear las condiciones para que cada hombre y cada mujer encuentre a su alrededor el campo efectivo, la cancha, en la que jugar libremente su papel activo, en el que desarrollar su opción personal, en la que realizar creativamente su aportación al desarrollo de la sociedad en la que está integrado. Creadas esas condiciones, el ejercicio real de la libertad depende inmediata y únicamente de los propios ciudadanos, de cada ciudadano. El buen gobierno, la buena Administración ha de mirar precisamente a la generación de ese ambiente en el que cada ciudadano pueda ejercer su libertad en forma solidaria.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	380/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

2. La buena administración se trata de hacer bien lo que hay que hacer, esto presupone privilegiar el deber sobre el poder, en términos de jurisdicción y competencia, se trata de satisfacer los requisitos legales respecto de las atribuciones en el actuar de la autoridad correspondiente, pero además, observar ciertas formas y características a la hora de la ejecución en las que se comprendan la correcta determinación de fines y la adecuada selección de medios para alcanzarlos.

3. Reconocer explícitamente que la buena administración es un derecho que deriva del deber y la “servicialidad” con la que debe realizarse el ejercicio público administrativo; y, aunque dicho derecho ya está inmerso en la mayoría de los ordenamientos legales del mundo, deben considerarse nuevas interpretaciones considerando modo, tiempo y lugar donde tenga cabida su reconocimiento. Al respecto, citando a Ruocco, el profesor señala (2021, p. 39):

...el derecho de toda persona a reclamar una Administración que cuente con el personal adecuado al servicio de los habitantes y que actúe de acuerdo con las reglas de la ética pública. Además, la organización tiene que ser transparente. En su actuación, la administración debe establecer trámites procedimentales que garanticen el respeto de los derechos de los interesados y que permitan alcanzar la mejor decisión. A su vez, la actividad administrativa tiene que ser eficaz y eficiente.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	381/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Para hacer realidad esta proyección, debe tomarse en cuenta el papel que juegan el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, además, gracias a lamentables circunstancias en el escenario mundial y local, la búsqueda de su fortalecimiento y cumplimiento efectivo en los Estados; todo, con el objeto de conseguir el bien común, a lo cual el maestro José Luis Meilán Gil ha señalado (Meilán, 2010: 171 y ss.):

...el ejercicio del poder público se justifica por y para la procura del bien común, el vivere bene de los miembros de la sociedad política en expresiones clásicas de Aristóteles y Tomás de Aquino, la felicidad de los súbditos y el bienestar en la época de la ilustración y el despotismo ilustrado, el reconocimiento de los derechos individuales de los ciudadanos en la onda de la revolución francesa, y la conservación del orden público en la concepción liberal burguesa, en garantizar los derechos fundamentales de la persona, servicios esenciales y la calidad de vida en el constitucionalismo contemporáneo.

Así, de un análisis de los valores éticos transmitidos desde la antigüedad se confirma que, aunque algunos de sus conceptos no se entienden hoy de la misma manera que hace dos mil años y su denominación ha variado (de virtudes y vicios a valores y antivalores), en el fondo su esencia no se ha modificado dado que la naturaleza humana continúa siendo la misma. Hoy, como antaño, sigue existiendo ambición, avaricia, odio, rencor, ira, prudencia, sabiduría, etcétera, comportamientos inherentes al ser humano. La ética, pues, continua presente en el pensamiento contemporáneo. En virtud de lo anterior, en las funciones del gobernante es fundamental para consolidar el desarrollo de la sociedad (Martínez, 2018).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	382/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El marco anterior sirve de base para hacer una revisión de todas las actuaciones que altos funcionarios de gobierno realizan y si su gestión se apega al derecho y las normas de gobernabilidad. Han quedado impune muchas de las actuaciones de los entes públicos que han propiciado la anarquía, inestabilidad por la incompetencia de no sanear apropiadamente actos que lesionan los derechos humanos del agraviado o del tercero interesado. Ello hace que exista desprestigio del sistema jurídico, ya que las autoridades deben ser representantes legítimos del pueblo y en especial atender las necesidades ciudadanas para estar en el puesto de autoridad que tienen asignado.

El gobernante dado la complejidad de la sociedad y del desarrollo social, económico, cultural, tecnológico, entre otros, debe ser partícipe a viva voz y actuación que su ejercicio no se encuentre viciado y se oriente por la rectitud y la ética. Ello se consolida a través de: la ética aplicada en los servidores públicos implica un cambio esencial en las actitudes de cada individuo que se traduce en actos concretos orientados hacia el interés público. En otras palabras, implica el ejercicio de la virtud por parte de los servidores públicos.

La necesidad de la ética profesional, parte a través de la crisis moral, surgido tal vez como respuesta rebelde y acrítica a inadecuados enfoques de personalidad: un excesivo rigorismo moral o una “doble moral”, manifestada sobre todo en una hipersensibilidad a valores individuales e insensibilidad a valores sociales, o en una moral para el hombre y otra para

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	383/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

la mujer, u otra para el pobre distinta al del rico. Tan es así que, el rechazo a ésta y otras esquizofrenias morales nos han llevado a generar un amoralismo, o peor aún, todas las anteriores se han mezclado entre sí y han generado un vacío ético, o como apunta Adela Cortina, “un vacío de interioridad que propicia una catástrofe social”. Basta una rápida ojeada a cualquier periódico para darnos cuenta de la necesidad de la ética en casi todos los ámbitos de la vida humana, pero de modo especial en el ámbito jurídico-social: corrupción, robos, violaciones, abusos, homicidios, delitos de “cuello blanco”, fraudes, impunidad, etcétera (García Javier, 2017, p. 56).

La cita anterior refleja todo un campo de antivalores donde es necesario profundizar en el estudio sistemático de su influencia, dado que la actuación del gobernante ha de responder a los nuevos tiempos y servir de bastión de honor para que sus altos y bajos generen el respeto y la otredad necesaria para el combate en contra de la corrupción, arbitrariedad, usura, injusticia, entre otros.

En este orden de ideas, respecto al servicio público, en el Diccionario de la Real Academia Española se usa la voz “servicio público” en dos sentidos que son útiles para nuestro propósito:

- a) Como la organización y el personal destinados a cuidar interese o a satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada, o

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	384/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- b) Como la actividad llevada a cabo por la administración o, bajo un cierto control y regulación de ésta, por una organización, especializada o no, destinada a satisfacer las necesidades de la colectividad.

En este sentido, León Duguit, citado por Daniel Márquez (2016, p. 78) sostiene que:

...el Estado no es, como se ha pretendido hacerle, y como durante algún tiempo se ha creído que era, un poder de mando, una soberanía; es una cooperación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes...

En dicha cita, Duguit define la noción de servicio público en donde los gobernantes deben ejercer el poder pensando en la solidaridad o interdependencia social, considerándose entonces como toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes, pues de ella depende que la interdependencia de los habitantes de un Estado se dé.

Por otro lado, el maestro DelPiazzo (2021, p.35), respecto a la dimensión ética de la buena administración ha señalado que:

La buena Administración Pública, considerada como un principio, derecho y deber, implica la determinación de los fines y los medios adecuados para alcanzarlos. Para ello, la ética puede ayudar a calificar el ejercicio de la función administrativa conforme a lo que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	385/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



está bien, más allá de las opiniones subjetivas de cada persona; conforme se satisfagan los intereses generales de la comunidad y se obtenga un bien común. De esta manera, las personas tienen el derecho a exigir una actuación conforme con las reglas de la ética pública.

Esto es así porque las personas que se dedican al servicio público, en la elección de ejecución de acciones concretas, deben optar por los medios y la oportunidad adecuada a fin de satisfacer el interés general, lo que es realizar una buena administración; de no hacerlo así, incluso se consideraría ilegal su actuar,

6.5 Reconocimiento del derecho a la buena administración

6.5.1 Europa

6.5.1.1 Antecedentes

Señala la profesora Susana Viñuales (2015, p. 3) que los derechos fundamentales en la integración de las comunidades europeas quedaron relegados a un segundo plano ante la preeminencia de los pactos económicos, por lo que no existen muchas referencias sobre los antecedentes; a pesar de ello, el Parlamento Europeo instó en repetidas ocasiones a contar con un catálogo de derechos fundamentales comunitario, en este sentido se realizaron diversos documentos que poco a poco incitaron el reconocimiento y codificación de los derechos humanos, entre ellos:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	386/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- a) La Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre los derechos fundamentales de 5 de abril de 1977;
- b) El Proyecto de Tratado para constituir la Unión Europea (Proyecto Spinelli) sancionado por el Parlamento el 14 de febrero de 1984;
- c) La Declaración de Derechos y Libertades Fundamentales de 16 de mayo de 1989 (informe De Gucht); y
- d) El Proyecto de Constitución de la Unión Europea (Proyecto Herman), aprobado por el Parlamento Europeo el 8 de febrero de 1994.

Sin embargo, dichos documentos no contenían más que tímidas aproximaciones al reconocimiento y garantía de derechos fundamentales, mucho menos a un derecho a la “buena administración”, situación similar ocurría en el ámbito internacional, pues lo único que se contemplaban eran principios generales respecto a la actuación de la administración. A pesar de ello, el Consejo de Europa empieza, a través de recomendaciones, a prestar atención a principios y reglas específicas de la Administración pública, lo cual fue evolucionando gracias a sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a través de interpretaciones garantistas y amplias de otros derechos, empezando a trazar el “derecho a la buena administración”, como a continuación se verá.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	387/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

6.5.1.2 Recomendaciones del Consejo de Europa

De conformidad con el Gobierno de España (exteriores.gob.es, 2022), el Consejo de Europa fue fundado por el Tratado de Londres de 5 de Mayo de 1949, actualmente tiene su sede en Estrasburgo, Francia, y es una organización intergubernamental conformada por 46 Estados europeos, cuyo objetivo es:

...realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social.

Dichos ideales y principios son estructurados en los pilares de Derechos Humanos, Democracia y Estado de derecho, ejes principales de trabajo del organismo; lo cual se concretiza en el examen de asuntos de interés común y la adopción de una acción conjunta en distintos campos, entre ellos, el jurídico-administrativo, todo con objeto de lograr la mayor efectividad de los derechos humanos.

En este sentido, reseña el profesor Manlio Casarín (2022, p.61-62), que la gestación del derecho humano -"de última generación"- a la buena administración, tiene su periodo de gestación hace varias décadas a través de recomendaciones emitidas por el Comité de Ministros del organismo, entre ellas:

- a) Recomendación número 77-31, de 28 de septiembre de 1977, que trata sobre la protección de las personas frente a los actos de la administración, estableciendo los derechos a ser oído y de acceso a

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	388/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

información elemental como principios inherentes al acto administrativo;

- b) Recomendación número 80-2, de 11 de marzo de 1980, relativa al ejercicio de poderes no reglados por parte de la Administración pública, acotando y determinando los límites de actuación y su forma de realizarla;
- c) Recomendación número 81-19, de 25 de noviembre de 1981, relativa al derecho de acceso a la información pública en posesión de las autoridades.

6.5.1.3 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o Carta de Niza

El Tratado de Niza fue es un instrumento internacional que fue firmado el 26 de febrero de 2001 con el objetivo de reformar las estructuras institucionales de la Unión Europea, para que esta se adaptara a los cambios a suceder en el 2004; en general, se otorgaron más poderes legislativos y de control al Parlamento Europeo; además de ampliar a un mayor número de competencias la votación por mayoría calificada en el Consejo Europeo.

En sus artículos 41 y 42, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mejor conocida como Carta de Niza, se señala:

Artículo 41.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	389/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

1. *Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*

2. *Este derecho incluye en particular:*

a) *el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;*

b) *el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;*

c) *la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.*

3. *Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.*

4. *Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.*

Artículo 42.

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	390/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Al respecto, el profesor Rodríguez-Arana (2011, pp. 21 y 22) examina el contenido de dichos derechos; de esta forma, señala que el primero de ellos se refiere al derecho a que todo ciudadano que sea parte de la Comunidad Europea tiene derecho a ser oído antes de que se tomen medidas en su contra y que éstas le afecten desfavorablemente; argumentando que se trata de un derecho ya reconocido en casi todas las legislaciones administrativas de los Estados miembros de la UE, y su reconocimiento en la Carta de Niza se da como consecuencia de la falta de homogeneidad que tienen los procedimientos administrativos - especialmente los sancionadores o los que limitan derechos-; por tanto, se vuelve un componente esencial del derecho a la buena administración en el Derecho Comunitario.

Respecto al segundo derecho que deriva del artículo señalado, el profesor citado refiere que tiene toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro de los límites de los intereses legítimos de confidencialidad y los secretos profesional y comercial; señalando que es otro derecho de los ciudadanos en los procedimientos administrativos en general en el espacio comunitario, pues es un derecho “fundamental lógico y razonable” que también deviene de la obligación que tiene la Administración pública de estar al servicio objetivo de los intereses generales, lo que también implica la actuación objetiva y transparente de su actuar; amén de que exista la posibilidad de que los ciudadanos estén en aptitud de consultar los archivos administrativos que los afecten con las limitantes de otros derechos fundamentales, a la privacidad (en temas de confidencialidad) y a la propiedad (en temas de secretos industriales).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	391/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Continúa el profesor Rodríguez-Arana, señalando que el tercer derecho que incluye el derecho fundamental a la buena administración es el derecho de los ciudadanos a que las decisiones administrativas de la Unión Europea sean motivadas, es decir, se obliga a la administración a que en sus resoluciones -“todas” enfatiza el profesor- se precisen las razones por las cuales se ordena, se otorga o se niega algo, de manera argumentadas y razonadas; al respecto, considera que es “un gran acierto” pues una de las condicionantes del ejercicio del poder en un Estado democrático es que el ejercicio del poder se base en la razón legítima, pues de no hacerlo, simple y sencillamente serían actos arbitrarios, exigiendo que, por lo que respecta a actos no reglados, la motivación debería ser mayor, señalando atinadamente que (p. 20):

Es tan importante la motivación de las resoluciones públicas que bien puede afirmarse que la temperatura democrática de una Administración es proporcional a la intensidad de la motivación de los actos y normas administrativos.

En ese orden de ideas, en el apartado tercero del precepto se reconoce el derecho a la reparación de los daños ocasionados por la actuación (positiva o negativa) de las instituciones que conforman la Comunidad Europea, de conformidad con los principios generales de los Estados miembros; señala el profesor, que la obligación de indemnizar en los supuestos de responsabilidad contractual y extracontractual de la Administración está -de igual forma- retomada en la Carta cuando éstas incurran en responsabilidad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	392/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Por su parte, en el apartado cuarto del citado artículo, se determina que toda persona podrá dirigirse a los órganos públicos de la Unión Europea en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa lengua; entendiendo como el derecho de petición y su consiguiente subderecho fundamental a recibir una respuesta, conjuntando la accesibilidad a ésta que otorga el idioma.

Finalmente, la jurista española Tomás Mallen (2004, p. 27) refiere que de la conjunción de dichos artículos se obtiene el derecho fundamental a una buena administración pública; esto es porque a partir de la vigencia de esta norma europea se crea un cambio de paradigma respecto a la interpretación del concepto administración, ya no contemplándolo como “estructuras” o “funciones”, sino como un sistema enfocado al cumplimiento y protección de los derechos humanos; es decir, se inicia la concepción de que el fin de los órganos públicos es el ser humano y no conceptos abstractos que se inventan tratando de justificar la realidad del espacio público; argumento que se considera válido y aplicable para cualquier Estado de derecho democrático.

6.6.2 Latinoamérica

6.6.2.1 Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo

El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), según su página web (2022), es un organismo público de carácter internacional e intergubernamental, que se constituyó en 1972 por iniciativa de los gobiernos de México, Perú y Venezuela y respaldo de la Asamblea

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	393/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

General de las Naciones Unidas en la Resolución 2845–XXVI de 2020, con la idea de establecer una entidad regional que tuviera como eje de su actividad la modernización de las administraciones públicas como factor estratégico del desarrollo económico y social de la región.

Sus actividades principales consisten en promover el análisis y el intercambio de experiencias y conocimientos sobre la reforma del Estado y la modernización de la Administración pública, a través de reuniones internacionales especializadas, publicación de obras, prestación de servicios de documentación e información, realización de estudios e investigaciones y propiciando la cooperación técnica entre los países miembros y algunos otros participantes.

Su existencia ha sido refrendada, entre otras, en las siguientes reuniones de carácter internacional:

- a) III Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Salvador de Bahía, Brasil, en julio de 1993;
- b) La Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado; y
- c) La “Declaración de Santa Cruz de la Sierra” firmada en Bolivia el 15 de noviembre del 2003.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	394/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Como se ha visto, la organización tiene -entre otros objetivos- el de generar recursos documentales, técnicos y doctrinarios que sirvan como guía y apoyo al ejercicio de la función pública en los Estados, entre ellos:

- a) Carta Iberoamericana de la Función Pública. Bolivia 2003
- b) Código Iberoamericano de Buen Gobierno. Uruguay 2006
- c) Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. Chile 2007
- d) Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública. El Salvador 2008
- e) Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Portugal 2009
- f) Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Panamá 2013
- g) Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. Colombia 2016
- h) Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública. Guatemala 2018
- i) Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión Pública. Andorra 2020

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	395/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Aunque todos los documentos listados, de una u otra forma, tienen relación con la gestión pública y su buen funcionamiento; a continuación, repasaremos los que consideramos más relacionados con la presente investigación.

6.6.2.1.1 Carta Iberoamericana de la Función Pública de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia de 15 de noviembre de 2003

En ella se reitera la Declaración de Santo Domingo, aprobada en la IV Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en donde se determinó que éste constituye la máxima instancia de articulación de relaciones sociales, por lo que la gobernabilidad, el progreso económico y la reducción de la desigualdad social es tarea exclusiva del Estado, el cual debe tener como objetivo primordial bienestar colectivo.

Para ello, se consideró indispensable la profesionalización de la función pública como “condición necesaria”, entendiéndola como la necesidad de que los servidores públicos posean una serie de atributos, entre ellos:

- a) el mérito;
- b) la capacidad;
- c) la vocación de servicio;
- d) la eficacia en el desempeño de su función;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	396/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- e) la responsabilidad;
- f) la honestidad; y
- g) la adhesión a los principios y valores de la democracia.

En este contexto, la Carta definió que “función pública” debe entenderse como “servicio civil”, y su concepción es indistinto a otro término, excluyendo totalmente los cargos de naturaleza política; de igual forma señala que lograr una función pública profesional y eficaz es un objetivo permanente en todo Estado democrático, reconociendo las diferencias que una reforma en este sentido es necesaria para cada Estado, considerando sus características, capacidades y disponibilidad de recursos; sin embargo, señala que resulta posible y conveniente poner de manifiesto un conjunto de bases comunes, sobre las cuales debiera articularse el diseño y funcionamiento de los diferentes sistemas nacionales de función pública en los países miembros.

En ella se señala que se entiende por una administración profesional, una administración pública dirigida y controlada por la política en aplicación del principio democrático, pero no patrimonializada por ella; por tanto, se exige conservar independencia e imparcialidad en su funcionamiento considerando el interés público (punto 3, inciso a de la Carta).

También, señala los criterios inspiradores de la Carta, entre los cuales destacan (punto 7):

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	397/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- a) La necesidad de políticas que garanticen y desarrollen el máximo valor del capital humano en el sector público.
- b) La profesionalidad de los recursos humanos al servicio de la Administración pública, como condición inherente a garantizar una mayor calidad en los servicios públicos prestados a los ciudadanos.
- c) La estabilidad del empleo público y su protección frente a destituciones arbitrarias.
- d) La flexibilidad de las organizaciones públicas para adaptarse a las transformaciones del entorno y necesidades de la sociedad.
- e) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo que desarrollen y sus resultados
- f) La observancia irrenunciable de los principios éticos del servicio público (honestidad, transparencia, escrupulosidad en el manejo de los recursos públicos) en completa observancia de los principios y valores constitucionales.
- g) La comprensión de que los directivos públicos son los principales responsables de la gestión de las personas a su cargo.
- h) La promoción de la comunicación, la participación, el diálogo, la transacción y el consenso orientado siempre al interés general

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	398/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- i) El impulso de políticas activas y verdaderas que favorezcan la igualdad de género, la protección e integración de las minorías, y en general la inclusión y la no discriminación por ningún motivo.

En este sentido, la Carta también señala cuáles serán los principios rectores que deberán observarse en todo ejercicio de funciones públicas (punto 8), entre los cuales sobresalen:

- a) Igualdad de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación;
- b) Mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores para el acceso, la carrera y toda política relacionada con los recursos humanos gubernamentales;
- c) Eficacia, efectividad y eficiencia de la acción pública y de las políticas y procesos de gestión del empleo y las personas;
- d) Transparencia, objetividad e imparcialidad; y
- e) Sometimiento total a la ley y al derecho.

La Carta finalmente desarrolla todo lo relacionado a estos principios en relación con los recursos humanos, desde el nivel más bajo hasta el más alto directivo considerando políticas de acceso, promoción, responsabilidad, criterios de actuación, compensaciones, rendimiento y su evaluación, entre otros.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	399/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

6.6.2.1.2 Código Iberoamericana de Buen Gobierno de Montevideo, Uruguay de 23 de junio de 2006

En la creación de este Código, CLAD tuvo como objetivo que facilitar la unión de representantes y representados con el objeto de crear un proyecto compartido de desarrollo y justicia; así, la intención fue promover Gobiernos basados en la confianza y el respeto a las instituciones democráticas; por tanto, dicho código se cimentó en dos corrientes diversas pero complementarias.

En primer lugar, la búsqueda de una ética universal que sea fruto de un consenso en los principios y valores básicos de la convivencia en un Estado, esto incluye el respeto a:

- a) la soberanía;
- b) al derecho internacional;
- c) la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados;
- d) la tolerancia;
- e) la convivencia pacífica;
- f) la solidaridad; y
- g) la cooperación.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	400/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Por tanto, una ética que derive de los diálogos y que sea respetuoso de la pluralidad cultural y social de los diversos pueblos del mundo.

Por otro lado, para la creación del Código se tomaron en consideración tendencias universales promotoras de la construcción de códigos deontológicos (de conducta) que guíen el ejercicio correcto de las diversas prácticas profesionales.

En este sentido, tomando en cuenta el principio democrático de los Estados constitucionales, se creyó necesario que la sociedad ordenada pueda opinar, debatir, argumentar en condiciones de igualdad sobre las bases constitucionales de la convivencia, para impulsar desde el debate modelos de desarrollo que promuevan la participación ciudadana, la eliminación de la pobreza y de todo tipo de exclusión, centrándose como elemento fundamental, la protección de la dignidad de la persona.

En este sentido, se reconoce que un buen Gobierno debe respetar y promover todos los derechos humanos, además de dignificar socialmente el servicio público y permitir a sus integrantes realizar una labor esencial para su comunidad; en tanto se consideró tajantemente inaceptable:

- a) Un Gobierno que ampare y facilite la corrupción;
- b) Un Gobierno que dificulte el escrutinio público sobre su toma de decisiones;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	401/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

c) Un Gobierno que no tome en cuenta las necesidades de sus ciudadanos; y

d) Un Gobierno irresponsable que no rinda cuentas.

En este sentido, respecto a los principios básicos que deben guiar un buen gobierno (punto 2), se determinaron los siguientes:

a) El respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana;

b) La búsqueda permanente del interés general;

c) La aceptación explícita del Gobierno del pueblo y la igualdad política de todos los ciudadanos y los pueblos; y

d) El respeto y promoción de las instituciones del Estado de derecho y la justicia social.

Por su parte, los valores que deben guiar toda acción gubernamental para que se considere buena (punto 3), se consideraron:

a) objetividad;

b) tolerancia;

c) integridad;

d) responsabilidad;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	402/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- e) credibilidad;
- f) imparcialidad;
- g) dedicación al servicio;
- h) transparencia;
- i) ejemplaridad;
- j) austeridad;
- k) accesibilidad;
- l) eficacia;
- m) igualdad de género; y
- n) protección de la diversidad étnica y cultural, así como del medio ambiente.

En este sentido, se definió como un “buen Gobierno” el que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de derecho, aspectos tratados en la presente investigación.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	403/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Así, se determinó que los miembros del Poder Ejecutivo deberán actuar de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, celeridad, equidad y eficiencia y siempre tendrán que vigilar el seguimiento del interés general y el cumplimiento de los objetivos del Estado (punto 26), obligándose a observarlo, incluso a desarrollar actividades para su promoción (punto 42).

6.6.2.1.3 Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de Lisboa, Portugal de 1 de diciembre de 2009 (Plan de acción de Lisboa).

En esta Carta se consideró que una gestión pública es buena si se cumple con una serie de parámetros preestablecidos de integridad, eficiencia, eficacia, efectividad, igualdad y equidad; y que estos tengan un impacto positivo en el desarrollo social y la calidad de vida de las personas.

Además, se reconoció que las nuevas sociedades iberoamericanas demandan la ampliación y profundización de la democracia, en especial la en lo relativo a la gestión pública, pues se considera que, de ser así, se perfeccionan los principios del Estado constitucional democrático.

Así, en la búsqueda de una democracia plena, se deben proteger los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, además de permitir y promover que las personas participen colectiva o individualmente en la gestión pública, lo que se denominó como el “derecho de participación ciudadana en la gestión pública”. Para que

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	404/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

esto se haga realidad, se deben establecer mecanismos que sean complementarios a los previstos para la representación política en el Estado.

En este orden de ideas, se establece que la gestión pública participativa abona al desarrollo de los países, pues favorece la inclusión y la cohesión entre los diferentes grupos del estrato social; por tanto, este derecho se considera apreciado para todo habitante de cualquier Estado iberoamericano, de este modo el concepto ciudadano y su acepción femenina no se refiere en nada relacionado con la ciudadanía y/o nacionalidad.

También, se identifica que hacer realidad este derecho es uno de los más grandes retos de los Estados, pues se trata de impulsar su universalización con el objeto de crear condiciones que permitan que todos los sectores de una sociedad lo ejerzan, con especial atención en los más vulnerables, incluyendo pueblos indígenas y grupos estructuralmente discriminados.

Por otro lado, se determina que esta participación no es autónoma, sino que trae aparejado el principio de corresponsabilidad social, por el cual los habitantes del Estado tienen que contribuir al bien común o interés general de la sociedad; por ello, debería entenderse la correlación existente entre derechos y deberes del ejercicio efectivo de la ciudadanía para el fortalecimiento de la democracia participativa y trascienda a todos los órdenes de gobierno del Estado.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	405/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En otro aspecto, se aclara que cuando la presente Carta se refiere a “gestión pública”, se comprende en dos sentidos:

- a) La que se realiza directamente a través del Estado; y
- b) La que es compartida con las organizaciones sociales o el sector privado, o la gestionada directamente por estos.

Además, se determina como requisitos indispensables para la participación ciudadana la transparencia y la responsabilización respecto al ejercicio del Gobierno y la Administración pública.

En este sentido, la Carta define la participación ciudadana en la gestión pública como la participación de los habitantes en la gestión pública el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas (punto 2).

También, señala que la participación ciudadana en la gestión pública refuerza la posición activa de los ciudadanos como miembros de sus comunidades, además de permitir la expresión y defensa de sus intereses, de sus experiencias y potenciar sus capacidades, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población (punto 4).

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	406/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Esto significa que la participación ciudadana tiene una dual concepción (punto 6):

- a) Un derecho activo exigible a los Poderes Públicos, de forma que estos establezcan y garanticen los cauces para su ejercicio en los procesos de gestión pública. Y
- b) Una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad en que se integran, bien de forma individual o bien mediante sus organizaciones y movimientos representativos

También señala la tarea a los poderes públicos de su fomento, y de otorgar educación respecto de ella, con el objeto de lograr una participación ciudadana que funja como elemento transversal y continuo de las políticas públicas, desde su elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y control; señalando los mecanismos para su participación, la cual puede ser de forma individual o colectiva y, de manera optativa, utilizando las ventajas de las tecnologías de información y comunicación.

Un elemento importante de la carta son los componentes básicos de este derecho, respecto de lo cual en su punto 35 señala que los Estados iberoamericanos procurarán que sus normas jurídicas reconozcan a todos los habitantes el derecho de participación ciudadana en la gestión pública y garanticen su ejercicio efectivo, estableciendo los derechos específicos siguientes:

- a) Intervenir en las distintas fases del proceso de formación de políticas públicas;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	407/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- b) Presentar solicitudes, proyectos y propuestas en el ámbito competencial de los órganos públicos de conformidad con su competencia territorial; y por ello, recibir un trato digno y una oportuna y adecuada respuesta;
- c) Vigilar y controlar la prestación de los servicios públicos y la inversión de los recursos públicos;
- d) Participar, a través de los trámites previstos, en la elaboración, modificación y revisión de los proyectos normativos y disposiciones de carácter general que afecten a los habitantes del Estado;
- e) Ser consultado previamente y participar en la elaboración, modificación y revisión de las normas y decisiones que afecten a los intereses de los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados;
- f) Ser informado sobre el derecho de participación ciudadana en la gestión pública, sus alcances y contenidos; además de las formas y procedimientos para su ejercicio y los entes competentes;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes, cuando se perciba la obstaculización del ejercicio de la participación, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional;
- h) Derecho de organizarse en colectivos y organizaciones; además de conformar redes sociales;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	408/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- i) Seguir, medir y evaluar la gestión pública y sus resultados, de conformidad con las necesidades y ópticas de la ciudadanía, de los colectivos sociales y pueblos indígenas.

Además de todos estos derechos específicos, la Carta determina expresamente el “derecho a reclamar derechos” a través de la información, la participación y el conocimiento en el buen ejercicio de las atribuciones legales de los órganos del Estado, lo cual es una de las bases del derecho humano a la buena administración.

6.6.2.1.3 Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública de Caracas, Venezuela, de 10 de octubre de 2013.

Esta Carta modela a la propia del continente europeo del año 2000 desarrollando -en un rango mayor- el derecho a una buena administración. Aquí, se considera que sobre la base del Estado social y democrático de derecho se otorga una posición jurídica a la persona y sus relaciones con la administración pública.

Expresa, que los ciudadanos ya no son sujetos inertes que solamente se dedican a recibir bienes y servicios públicos; sino que se vuelven protagonistas principales de los asuntos de interés general, para lo cual disponen de una serie de derechos; determinando que es fundamental una “buena administración pública” cuyo objetivo sea la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural de los Estados de Iberoamérica.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	409/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

También, se identifica que las diferentes potestades que tienen los poderes constituidos de un Estado deben ejercerse en bien de los ciudadanos, para lo cual deben rendir cuentas permanentemente de su ejercicio ante toda la ciudadanía a través de los diferentes mecanismos establecidos.

Esta Carta es fundamental para el reconocimiento del derecho al buen gobierno porque se examina el complejo binomio Gobierno-administración pública, respecto de las políticas públicas propias del Poder Ejecutivo, y la obligación de las instancias públicas de proceder a una buena administración, cuyo objetivo indudable es mejorar las condiciones de vida de las personas de una manera integral.

Por tanto, la buena administración pública es una obligación inseparable a los Poderes Públicos, los cuales deben promover y garantizar los derechos fundamentales de las personas mediante la ejecución de sus atribuciones, tomando en consideración los criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, dentro de un plazo razonable.

En la Carta se identifica que la buena administración pública tiene una triple funcionalidad:

- a) Es un principio general de aplicación a la administración pública y al derecho administrativo;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	410/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- b) Es una obligación de toda administración pública derivada del concepto de Estado social y democrático de derecho, lo cual consiste en crear condiciones para lograr la efectiva libertad e igualdad de las personas, realizando actos positivos o removiendo obstáculos que impidan su cumplimiento;
- c) Desde la perspectiva de la persona, se trata de un auténtico derecho fundamental a una buena administración pública del que derivan una serie de “subderechos” concretos que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.

Como se ve, la administración pública está constreñida al servicio objetivo del interés general, los cuales, en el contexto de un Estado social y democrático de derecho ya no son conceptualizados por la Administración pública conforme a su entendimiento, sino que ahora, con los ciudadanos se construye ésta, a través de las políticas públicas.

En esta Carta, se trae a colación que todos los textos fundamentales Iberoamericanos hacen referencia a los deberes de los ciudadanos a cumplir las leyes, a promover el bien común y a colaborar con los poderes públicos con el objeto de lograr un bien común, lo que es retomado en leyes reglamentarios posteriores, con diferencias, pero con un piso común respecto a los deberes aplicados en relación con la administración pública en el procedimiento administrativo.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	411/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La Carta está dividida en cinco capítulos y 54 artículos. El primero de ellos trata a la “Finalidad de la Carta” y consta de un solo artículo (1); por su parte, el Capítulo segundo se refiere a los “Principios” y está integrado por 23 artículos (del 2 al 24); el Capítulo tercero regula “El derecho fundamental a la buena Administración Pública y sus derechos derivados”, y está compuesto por 22 artículos (del 25 al 46); por otro lado, el Capítulo cuarto se titula “Los deberes del ciudadano iberoamericano en relación con las Administraciones Públicas”, y está integrado por 7 artículos (del 47 al 53); el Capítulo quinto trata la “Protección procesal del derecho fundamental a la buena Administración Pública y los derechos que lo componen”, integrado por un solo artículo (54). Además, en la Carta se señalan los instrumentos específicos disponibles para reclamar los derechos establecidos, reduciendo de este modo la discrecionalidad de la Administración para determinar su contenido.

6.6.2.1.3.1 Principios establecidos en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública

Los 23 principios que contiene la Carta son (Enrique Gómez, 2004, p. 1615 y ss.):

1. La Administración pública sirve con objetividad al interés general y actúa con pleno sometimiento a las leyes y al Derecho, especialmente en sus relaciones con los ciudadanos, de acuerdo con los principios expuestos en los siguientes preceptos, que constituyen la base del derecho fundamental a la buena A.P en cuanto este está orientado a la promoción de la dignidad humana.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	412/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El *principio de servicio objetivo a los ciudadanos* se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes, funcionarios y demás personas al servicio de la Administración pública, sean expresas, tácitas, presuntas, materiales, y se concreta en el profundo respeto a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, que habrá de promover y facilitar permanentemente. La Administración pública y sus agentes, funcionarios y demás personas al servicio de la Administración pública deben estar a disposición de los ciudadanos para atender los asuntos de interés general de manera adecuada, objetiva y en plazo razonable.

2. El *principio promocional de los poderes públicos* se dirige a la creación de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y fomentando la participación ciudadana a fin de que los ciudadanos contribuyan activamente a definir el interés general en un marco de potenciación de la dignidad humana.

3. El *principio de racionalidad* se extiende a la motivación y argumentación que debe caracterizar todas las actuaciones administrativas en particular cuando se trate del ejercicio de las potestades discrecionales.

4. *Principio de igualdad de trato*, según el cual todos los ciudadanos serán tratados de manera igual, garantizándose la motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	413/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



trato, prohibiéndose de manera expresa toda forma de discriminación cualquiera que sea su naturaleza.

Las Administraciones Públicas deberán hacer los ajustes tecnológicos y físicos necesarios para que este principio llegue a los ciudadanos con dificultades especialmente a los discapacitados.

5. *Principio de eficacia*, en virtud del cual las actuaciones administrativas deberán realizarse, de acuerdo con el personal asignado, en el marco de los objetivos establecidos para cada ente público, para la mejor satisfacción de las necesidades y legítimas expectativas del ciudadano. Las autoridades buscarán que los procedimientos y medidas adoptados logren su finalidad y, para ello, procurarán remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitarán las dilaciones y los retardos, buscando la compatibilidad con la equidad y el servicio objetivo al interés general. En esta materia será de aplicación, de acuerdo con los diferentes ordenamientos jurídicos, el régimen de responsabilidad del personal al servicio de la Administración pública.

6. *Principio de eficiencia* obliga a todas las autoridades y funcionarios a optimizar los resultados alcanzados en relación con los recursos disponibles e invertidos en su consecución en un marco de compatibilidad con la equidad y con el servicio objetivo al interés general.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	414/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

7. Conforme con el *principio de economía* el funcionamiento de la Administración Pública debe estar guiado por el uso racional de los recursos públicos disponibles.

El gasto público se realizará atendiendo a criterios de equidad, economía, eficiencia y transparencia.

8. De acuerdo con el *principio de responsabilidad la Administración Pública* responderá de las lesiones en los bienes o derechos de los ciudadanos ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de interés general de acuerdo con el ordenamiento jurídico correspondiente.

9. El *principio de evaluación permanente de la Administración Pública*, esta deberá adecuar su estructura, funcionamiento y actividad, interna y externa, a la identificación de oportunidades para mejora continua, midiendo de forma objetiva el desempeño de sus estructuras administrativas.

10. Principio de universalidad, asequibilidad y calidad de los servicios públicos y de interés general con independencia de la ubicación geográfica de los ciudadanos y del momento en que estos precisan el uso de dichos servicios por parte de la Administración pública con presencia territorial.

11. *Principio de ética*, en cuya virtud todas las personas al servicio de la Administración pública deberían actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviéndose la misión de servicio, la probidad, la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	415/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos así como la primacía del interés general sobre el particular.

12. *Principio de participación*, según el cual los ciudadanos, en el marco de lo dispuesto en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, podrán, según la legislación interna de cada país, estar presentes e influir en todas las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en los diferentes ordenamientos jurídicos de aplicación. Igualmente se propiciará que los ciudadanos participen en el control de la actividad administrativa de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente.

También, la Administración Pública facilitará que los ciudadanos interesados participen, individual o colectivamente, a través de sus legítimos representantes, en el procedimiento de elaboración de las normas administrativas que puedan afectarles.

13. *Principio de publicidad y claridad de las normas*, de los procedimientos y de todo el quehacer administrativo en el marco del respeto del derecho a la intimidad y de las reservas que, por razones de confidencialidad o interés general, serán objeto de interpretación restrictiva.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	416/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Las autoridades procurarán dar a conocer a los ciudadanos y a los interesados de manera permanente y sistemática según las legislaciones de cada uno de los países, sus actos, contratos y resoluciones, mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones a través del empleo de tecnologías que permitan difundir de forma masiva tal información.

14. *Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad, claridad y certeza normativa*, en cuya virtud la Administración pública se somete al Derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas.

15. En virtud del *principio de proporcionalidad las decisiones administrativas* deberán ser adecuadas al fin previsto en el ordenamiento jurídico, dictándose en un marco de justo equilibrio entre los diferentes intereses en presencia y evitando limitar los derechos de los ciudadanos a través de la imposición de gravámenes irracionales e incoherentes con el objetivo establecido.

16. El *principio de ejercicio normativo del poder* significa que los poderes deberán ejercerse para la finalidad prevista en el ordenamiento jurídico, prohibiéndose el abuso o exceso de poder.

17. De acuerdo con el *principio de objetividad, fundamento de los principios de imparcialidad e independencia*, las autoridades, funcionarios y el resto de las personas al servicio de la Administración pública, deberán abstenerse de toda actuación

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	417/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

arbitraria o que ocasione trato preferente, actuando siempre en función del servicio objetivo al interés general.

18. *Principio de buena fe*, según el cual las autoridades y los ciudadanos presumirán el comportamiento legal y adecuado de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

19. Conforme el *principio de facilitación* los ciudadanos encontrarán siempre en la Administración pública las mejores condiciones para la tramitación y asesoramiento de los asuntos públicos que les afecten.

20. *Principio de celeridad*, en virtud del cual las actuaciones administrativas deberán realizarse optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en un plazo razonable.

21. *Principio de transparencia y acceso a la información de interés general*: el funcionamiento de la Administración pública deberá ser accesible a todos los ciudadanos, de forma que estos, de acuerdo con la protección del derecho a la intimidad puedan conocer en todo momento la información generada por la Administración pública, por las organizaciones sociales que manejen fondos públicos y por todas aquellas instituciones que realicen funciones de interés general de acuerdo con la legislación respectiva.

22. *El principio de protección de la intimidad*, según el cual, las personas al servicio de la Administración pública que utilicen datos personales respetarán la vida privada y la integridad de las personas

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Páxina	418/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

de acuerdo con el principio del consentimiento, prohibiéndose, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos correspondientes, el tratamiento de los datos personales con fines no justificados y su transmisión a personas no autorizadas.

23. El *principio del debido proceso* se refiere a que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en los ordenamientos jurídicos de cada uno de los países miembros, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

6.6.2.1.3.2 Derechos fundamentales establecidos en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública

Los 23 derechos (“subderechos”) que derivan del derecho a una buena administración que define la Carta, son (Enrique Gómez, op. Cit. p.1618):

1. Los ciudadanos son titulares del *derecho fundamental a la buena Administración Pública*, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana.

El derecho fundamental se compone, entre otros, de los derechos señalados en los artículos siguientes, que se podrán ejercer de acuerdo con lo previsto por la legislación de cada país.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	419/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

2. *Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas*, todas las actuaciones de la Administración pública deberán estar amparadas en razonamientos inteligentes para todo ciudadano acreditándose la objetividad que preside su entero y completo quehacer.

3. *Derecho a la tutela administrativa efectiva*, durante la sustanciación del procedimiento administrativo la Administración estará sometida plenamente a la Ley y al Derecho y procurará evitar que el ciudadano interesado pueda encontrarse en situación de indefensión.

4. *Derecho a una resolución administrativa amparada en el ordenamiento jurídico, equitativa y justa*, de acuerdo con lo solicitado y dictada en los plazos y términos que el procedimiento señale. En este sentido, las Autoridades administrativas deberán resolver los expedientes que obren en su poder en los plazos establecidos, los cuales a su vez deberán permitir una defensa adecuada de los ciudadanos.

5. *Derecho a presentar por escrito o de palabra peticiones* de acuerdo con lo que se establezca en las legislaciones administrativas de aplicación, en los registros físicos o informáticos.

6. *Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración pública*, absteniéndose de hacerlo cuando estén a disposición de otros órganos del propio país.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	420/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



7. *Derecho de participación en las actuaciones administrativas* en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas. Los ciudadanos tendrán derecho a participar en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general cuando la naturaleza de la norma les afecte directamente.

8. *Derecho a servicios públicos y de interés general de calidad.* Conforme dispone la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, los servicios de responsabilidad pública deben ofrecer a los usuarios determinados patrones o estándares concretos de calidad, que se medirán periódicamente y se pondrán en conocimiento de los usuarios para que estos estén lo mejor informados posible y puedan efectuar los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

9. *Derecho a conocer y a opinar sobre el funcionamiento y la calidad de los servicios públicos* y de responsabilidad administrativa para lo cual la Administración pública propiciará el uso de las TICS.

10. *Derecho a formular alegaciones en el marco del procedimiento administrativo*, siempre que estén convenientemente argumentadas.

11. *Derecho a presentar quejas y reclamaciones ante la Administración pública*, los ciudadanos también tendrán derecho a presentar recursos contra actos o resoluciones de la Administración pública, de acuerdo con los correspondientes ordenamientos jurídicos.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	421/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



12. *Derecho a conocer las evaluaciones de gestión que hagan los entes públicos y a proponer medidas para su mejora permanente de acuerdo con el ordenamiento jurídico correspondiente.*
13. *Derecho de acceso a la información pública y de interés general, así como a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que habrán de concretar el interés general en cada supuesto. Se facilitará el ejercicio de este derecho mediante medios electrónicos a través de portales de transparencia y acceso a la información de interés general.*
14. *Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la Administración pública, todo ciudadano, con el fin de iniciar un procedimiento administrativo o una determinada solicitud a la Administración pública con todas las garantías, recibirá una copia sellada de tal actuación.*
15. *Derecho de ser informado y asesorado en asuntos de interés general.* Los ciudadanos tienen derecho a que quienes trabajan en las oficinas públicas de atención al ciudadano establecidas para tal fin les asesoren e informen cordialmente acerca de los trámites u otras cuestiones de interés general.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	422/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



16. *Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad.* Toda persona tiene derecho a un trato digno por quienes trabajan en las dependencias públicas en cualquier situación que se encuentre.
17. *Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo.* Cuando se inicia un procedimiento administrativo, en la copia sellada que se entrega al ciudadano interesado se procurará hacer constar la identidad del servidor público responsable.
18. *Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten.* El funcionario responsable de la tramitación del procedimiento estará a disposición del ciudadano interesado para informarle en cada momento de la situación del expediente administrativo, sea oralmente, por escrito o a través de las TICS.
19. *Derecho a ser notificado por escrito* en los plazos y términos establecidos en las disposiciones correspondientes y con las mayores garantías, de las resoluciones que les afecten.
20. *Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general.*
21. *Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades de las personas al servicio de la Administración pública* y de los particulares que cumplan funciones administrativas de acuerdo con el ordenamiento jurídico respectivo. Los ciudadanos podrán demandar, ante la Administración y/o ante los Jueces o Tribunales, las

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	423/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

responsabilidades en que puedan haber incurrido los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

6.6.2.1.3.3 Deberes del ciudadano en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública

A diferencia de los 23 derechos que derivan del derecho a una buena administración definidos en la Carta, esta solo determina 7 deberes del ciudadano en relación con la Administración pública, los cuales son (Enrique Gómez, Op. Cit, p.1620):

1. Los ciudadanos, en sus relaciones con la Administración pública, tienen derechos y obligaciones.
2. *Lealtad*. Los ciudadanos deberán acatar con lealtad la Constitución, las leyes, así como el entero ordenamiento jurídico con arreglo a las exigencias de un Estado de Derecho.
3. *Buena fe*. Los ciudadanos habrán de actuar siempre de acuerdo con el principio de buena fe, tanto en el uso de la información obtenida de la Administración pública, la cual deberá ser utilizada con interés legítimo, como así también abstenerse del uso de maniobras dilatorias en todo procedimiento o actuación.
4. *Veracidad*. Los ciudadanos tienen la obligación de ser veraces en todas sus relaciones con la Administración Pública, evitando toda afirmación o aportación falsa o temeraria a sabiendas.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	424/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

5. *Responsabilidad.* Los ciudadanos deben ejercer con la máxima responsabilidad los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico, absteniéndose de reiterar solicitudes improcedentes o impertinentes o de presentar acciones que representen distribuciones innecesarias de los recursos del Estado.

6. *Respeto y decoro.* Los ciudadanos observarán en todo momento un trato respetuoso con las autoridades, funcionarios y con todo el personal al servicio de la Administración Pública.

7. *Colaboración.* Los ciudadanos deberán colaborar siempre y en todo momento al buen desarrollo de los procedimientos y actuaciones administrativas, cumpliendo diligentemente todas las obligaciones razonables y justas que les impone el ordenamiento jurídico, especialmente en materia tributaria.

Finalmente, en la Carta se detalla que la protección a dicho derecho se puede ejercer por vía administrativa y jurisdiccional, incluso, en sistemas no domésticas; en adición a lo anterior, se hace plausible la omisión de la Carta respecto al acceso a los medios alternativos de solución de conflictos en caso de reclamación del derecho a la buena administración, en consonancia con los procedimientos expeditos que ella misma determina.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	425/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

6.7 Génesis del derecho a la buena Administración en México

Señala el profesor mexicano López Olvera (2019) que este derecho igualmente se incorporó a nuestro sistema jurídico mediante el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Apuntando que México, al ser un Estado Federal, tiene una Constitución General para toda la Federación y una Constitución por cada Estado Libre y Soberano, en las cuales, algunas se ha reconocido este derecho; por ejemplo, en la Constitución de la Ciudad de México se reconoce el derecho a una buena administración en el artículo 12, que señala:

Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este artículo es importante porque aparte de reconocer -en alguna parte- el derecho a la buena administración, también se determina cómo debe de garantizarse, pues señala una serie de principios y obligaciones respecto de la forma y características en que debe darse el ejercicio de las

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	426/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Administración pública, con el objetivo de dar oportunidad de una mayor cercanía del ciudadano con la administración pública.

Por otro lado, en consonancia con lo examinado en el apartado relativo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, es que se construye un marco de referencia para que todos los Estados de Iberoamérica miembros la pueden acatar.

En este sentido, en México se ha contemplado el derecho a la buena administración pública mediante los derechos relativos a la persona humana y su desarrollo integral en un contexto estatal; así, los artículos 6, 8, 14, 16, 17 y 109 de la Constitución Federal, se reconocen algunos de los derechos componentes del derecho a una buena administración o algunas de sus garantías, como el derecho de acceso a la información pública, el derecho de petición, el derecho al debido proceso, la garantía de audiencia, el derecho de defensa, la responsabilidad patrimonial del Estado, entre otros.

En este orden de ideas, por lo que respecta a la Administración pública en México, los artículos 80, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Administración pública está sustentada en un esquema de jerarquías en el cual el titular del Ejecutivo Federal, es decir el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es jefe de Estado y de gobierno; este, estará asistido de un equipo para cumplir con dichas funciones públicas, estableciendo expresamente que la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	427/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Administración pública deberá estar bajo la observancia de la Constitución y las leyes que de ella emanen, entre las que se consideran, además de las normas generales nacionales, los tratados internacionales ratificados en términos del propio 133 de la Carta Magna; el objetivo de ello es el beneficio a todos los habitantes del país, en el cual, según el 39 de la Constitución, señala que es el titular de la soberanía estatal.

Por lo que respecta a la administración pública, y de conformidad con las revisiones constitucionales, el autor Daniel Márquez señala (2012, p.14) que:

...la última reforma al artículo 89 constitucional impacta en sus fracciones II, IX, XVI, y XVII vinculados con nombramientos; en el caso del artículo 90 sólo tiene dos reformas la de 2 de agosto de 2007 para eliminar la mención a los departamentos administrativos, la de 5 de abril de 2004 en materia de seguridad nacional, y la de 21 de abril de 1981 para instituir la administración pública centralizada y paraestatal; que es igual para el artículo 92 constitucional. En el caso del artículo 93 su última reforma es de 15 de agosto de 2008, pero no se relaciona con la administración, sino con la obligación de los secretarios de despacho de informar a los legisladores sobre la marcha de los asuntos de su competencia.

Como se puede observar, la administración pública ha evolucionado muy poco, pues desde 1976, año en el cual se publicó en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, norma que rige la Administración Pública Federal en México, se establecieron las bases de organización de esta en

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	428/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

centralizada y paraestatal; sin embargo, poco se ha logrado, más que cambios nimios en relación con los nuevos periodos gubernamentales y administrativos, y uno que otro en relación con reingenierías administrativas de la propia Administración Pública Federal.

En consecuencia, se hace evidente la necesidad de innovar en la administración pública; consideramos se debe transitar, en ideas de la concepción del nuevo derecho administrativo del Profesor Rodríguez-Arana, a entender la administración como anclada en el bienestar del ser humano y su desarrollo.

En este sentido, la construcción del derecho humano a la buena administración pública en México tiene una excelente oportunidad desde la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, que cuenta el gran acierto de obligar a todo servidor público a privilegiar los derechos humanos. Respecto de ella, hay que mencionar que, aunque no se haya dado en un marco de total autonomía, pues devenía de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Radilla Pacheco vs México), la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del afamado asunto varios 912, mostró la necesidad patente del Estado Mexicano de “actualizar” su concepción de los derechos humanos, finalizando en dicha reforma y por la cual, quedarían sujetas todas las autoridades a su observancia.

En relación con lo anterior, señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (cndh.org.mx, 2022) que la reforma de 10 de junio de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	429/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

2011 es una reforma constitucional de Derechos Humanos, la cual tiene como objetivo crear una nueva cultura de derechos humanos, entendiendo que debe ponerse al centro la dignidad de las personas por sobre cualquier otra circunstancia que devenga en la vida institucional.

De ella, lo cuestión más significativa que se logró es lo relativo al artículo 1 en sus párrafos primero y quinto, adicionándolo -con dos párrafos: segundo y tercero—; esto es así, porque implica un nuevo modo en que deben organizarse el gobierno en general en todos sus órdenes, los órganos legislativos, todos los órganos jurisdiccionales y en general todo el órgano público, autoridad o persona funcionaria para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que estén en México, sean mexicanas o no.

Aparte de esta trascendente revisión, en la búsqueda del fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos se modificaron 11 artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, sobre los cuáles solo se mencionaremos los que consideramos más importantes relacionados con el tema:

- a) La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales;
- b) El reconocimiento del derecho de audiencia para las personas extranjeras en caso de expulsión del territorio nacional por parte del Presidente de la República;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	430/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- c) La posibilidad de las comisiones -nacional y estatales- de defensa de derechos humanos de proteger los derechos laborales;
- d) La obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, debiendo preferir la norma o interpretación más favorable a la persona y que más garantice sus derechos humanos;
- e) La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: 1) Promover; 2) Respetar; 3) Proteger, y 4) Garantizar los derechos humanos.

Es importante referir que con dicha reforma se reformaron distintos cuerpos normativos para adaptar los cambios constitucionales, entre ellos, el más importante, la relacionada con la Ley de Amparo de 3 de abril de 2013; dándole una garantía jurisdiccional a los recién reconocidos como tal “derechos humanos”, pues en ella se estableció la procedencia contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales, además de un reconocimiento expreso al interés legítimo, el cual facilita el acceso a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y tecnológicos.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	431/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

6.7.1 El derecho a la buena Administración en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este orden de ideas, el nuevo artículo 1 constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los “derechos humanos” reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; asentando el respeto por parte de todo órgano público, incluyendo particulares que hagan funciones públicas (similar a los particulares como autoridades responsables en el Juicio de Amparo) a la irrestricta observancia de los derechos reconocidos en el propio texto fundante, sin excepción alguna, más que en los casos que la misma Carta Magna señala, que vale decir, son excepcionales, como guerra o invasión, entre otros.

Otro aspecto notable de la reforma es que integra un esquema hermenéutico en la materia, pues se destaca que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los propios tratados internacionales ratificados en sus términos, argumento base que funciona para fundamentar una interpretación conforme a la Constitución.

A pesar de ello, como lo ha señalado el jurista Daniel Márquez (2012, p.22), aunque dicha concepción es de avanzada en nuestro constitucionalismo mexicano:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	432/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

...detrás de este “avance” está presente el viejo dogma de la “presunción de validez del acto jurídico” de raigambre civilista, que pasó al derecho administrativo, y ahora disfrazado de “interpretación conforme” pasa a la constitución; lo que constituye una posibilidad real de que a través de esta “interpretación conforme” se validen leyes inconstitucionales.

Esto es así porque a través de la interpretación conforme, se presume la constitucionalidad de las leyes, que tiene como supuesto el respeto estas y la separación de poderes, en teoría, la base de actuación de la Administración pública y su ejercicio.

Lo anterior no se matiza con el principio *pro persona*, por el cual se debe favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia; esto porque los disensos existentes sobre interpretación conforme son más vinculados a la contradicción entre una norma general y la constitución dejando a un lado la recepción concreta de aquélla.

Por otra parte, en el artículo 6 Constitucional se destaca que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado; así, cualquier órgano público del Estado Mexicano -en el ámbito de sus respectivas competencias- debe regirse por el principio de que toda la información en su posesión de cualquier es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes reglamentarias, y para ello se considera el principio de documentación, por el cual toda actuación de éstos debe ser por escrito o

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	433/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

tener constancia por escrito, fundado y motivado en términos constitucionales; estableciéndose que en la interpretación de este derecho debe prevalecer siempre el principio de máxima publicidad.

En nuestra Carta Magna también está presente la obligación de todos los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; de igual forma, señala expresamente que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, esto señalado en el artículo 8. Respecto a esta garantía, la jurisprudencia ha señalado que en ese precepto constitucional se consagra el derecho de petición bajo tres parámetros:

- a) Es una facultad del gobernado para acudir ante cualquier autoridad o funcionario público para formular una solicitud;
- b) Esa solicitud debe hacerse de forma escrita, pacífica y respetuosa; y,
- c) Como consecuencia de la solicitud, la autoridad debe de emitir una respuesta congruente a lo pedido, también por escrito, debidamente fundado y motivado, además de notificarlo fehacientemente en breve término de manera que el gobernado pueda conocer su contenido.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	434/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Además, que dicho derecho se conforma a su vez de diversas subgarantías que le dan contenido y las cuales derivan de conductas a que las autoridades quedan sujetas ante una petición realizada por escrito por un ciudadano, en forma pacífica y respetuosa, entre ellas:

- a) Se debe dar respuesta por escrito a la petición formulada por el gobernado;
- b) La respuesta sea congruente con lo solicitado;
- c) Dar a conocer la respuesta recaída a la petición del gobernado en breve término.

Con el otorgando, desde nuestra perspectiva, el mejor derecho para reclamar en tribunales de amparo cualquier otro derecho humano reconocido en la Constitución o en cualquier tratado internacional ratificado por México; pues, como se dice en el foro; ante este nuevo paradigma interpretativo y una “provocación del acto” la autoridad de amparo tiene la obligación regular la constitucionalidad del acto, omisión o norma que se considere conculca derechos humanos.

Por otro lado, destacará siempre el contenido del artículo 16, párrafo primero de nuestra Constitución, que determina que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por el cual, se obliga a toda autoridad actuar atendiendo el derecho de legalidad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	435/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

De igual forma, el artículo 26, Apartado A de la Carta Magna, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; por el cual, se encarga al Estado la rectoría económica con el objeto de que todos los habitantes de México vivan en un estado de bienestar; lo cual se concretiza en los programas de desarrollo, en los cuales se establecen procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Es importante también el contenido del artículo 109, fracción III, de la Constitución federal en el cual se determina la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; es decir a partir de este artículo y durante todo el Título IV del texto fundamental se establece un régimen de responsabilidades a los servidores públicos, incluyendo los procedimientos de remoción de inmunidades.

En este orden de ideas, es importante traer a colación lo señalado en el artículo 113, párrafo segundo, que establece la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	436/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

cause en los bienes o derechos de los particulares, responsabilidad que será objetiva y directa; tema estudiado en capítulos anteriores.

Finalmente, se puede afirmar que en México existe toda una estructura constitucional con la que se puede generar el reconocimiento y garantía de un derecho humano a la buena administración pública; incluso ya con algunas iniciativas en la Cámara de Diputados para que sea así expresamente reconocido en la Constitución, por cierto basadas en la concepción del profesor Rodríguez-Arana, que lastimosamente por falta la voluntad política no se han concretado. Contrariamente a lo anterior, órganos jurisdiccionales de distintas competencias han empezado a delinear los alcances del derecho humano al buen gobierno.

6.7.2 Principios de la buena administración en la legislación mexicana

A continuación, siguiendo los derechos reconocidos por el profesor Rodríguez Arana en su trabajo intitulado: “La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa” (2013), se reflejarán los derechos que él reconoce y otros, por lo que respecta a la legislación de México:

Principio de juridicidad	Por el cual toda la actuación administrativa se somete al	En México, está reflejado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: <i>Nadie puede ser</i>
--------------------------	---	--

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	437/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

	ordenamiento jurídico.	<i>molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</i>
Principio de servicio objetivo a los ciudadanos	Por el cual todas en todas las actuaciones administrativas s deben observar los derechos de los ciudadanos.	En México está reconocido en el artículo 1 de la Constitución Federal, el cual en su párrafo tercer señala: <i>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</i>
Principio promocional de los poderes públicos	Consiste en que las autoridades deben crear condiciones para que la sociedad participe	En México, el artículo 35 de la Constitución Federal, contempla la posibilidad de que los ciudadanos podemos iniciar leyes, además de votar en las consultas populares

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	438/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



	efectivamente en las decisiones.	sobre temas de trascendencia nacional o regional.
Principio de racionalidad	Se refiere a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa.	Encuentra cabida en el artículo 16 de la Constitución ya mencionado; además del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala: <i>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.</i>
Principio de igualdad de trato, por el que los ciudadanos que se encuentren	Por el cual los ciudadanos deben ser tratados de	Reconocido en el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal en México, que señala:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	439/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



	manera igual prohibiéndose expresamente toda discriminación.	<i>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</i>
Principio de eficacia	Se refiere a que las actuaciones administrativas se realizarán en el marco de los objetivos establecidos.	Reconocido en el referido artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Principio de publicidad de las normas, de los procedimientos y del	Este principio está relacionado con que las autoridades den	En México, el artículo 6 de la Constitución Federal, garantiza el derecho de acceso a la información

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	440/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



entero que hacer administrativo	a conocer a los ciudadanos y a los interesados, la mayor información posible relacionada con su ejercicio.	pública obligando a todo órgano de gobierno a su difusión; dicha ley se concreta en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa	A través del cual la administración se somete al derecho vigente.	Se reconoce en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Federal Mexicana.
Principio de proporcionalidad	Se refiere a que las decisiones administrativas debe existir un justo equilibrio entre el interés general y el interés particular y se evitando imponer de gravámenes irracionales o incoherentes a la ciudadanía.	Este principio lo podemos encontrar reflejado en el artículo 31 de la Constitución Federal, el cual expresa las obligaciones de los mexicanos hacia el Estado, y cuya fracción IV especifica: <i>Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera</i>

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	441/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



		<i>proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</i>
Principio de ejercicio normativo del poder	En observancia a este principio, los poderes se ejercerán, única y exclusivamente, para la finalidad prevista en las normas de otorgamiento.	Similar a la garantía de legalidad, este principio está reflejado en el artículo 16 de la Constitución Federal, además la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J 115/2005 determinó que: <i>el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia a particulares debe fundarse en el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida, citando el apartado, fracción, inciso o subinciso, y en caso de que no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente cuando se señale la competencia con la que actúa la autoridad administrativa.</i>

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	442/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Principio de buena fe	Por el cual el comportamiento de las autoridades se presumirá legal.	Su reconocimiento expreso lo podemos encontrar, por ejemplo, en el procedimiento administrativo, en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que señala: <i>La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.</i>
Principio de asesoramiento	En observancia de este principio el personal al servicio de la Administración pública deberá asesorar a los ciudadanos sobre la forma de presentación de	Se puede encuadrar la funcionalidad de este principio en el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal, pues ante una solicitud realizada hacia una autoridad, esta tiene la obligación legal de dar

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	443/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



	las solicitudes y su tramitación.	respuesta fundada y motivada.
Principio de responsabilidad	Por el que la Administración responderá de las lesiones ocasionadas como consecuencia del mal o precario funcionamiento de los servicios públicos.	Este principio se encuentra reconocido en el artículo 109, último párrafo de la Constitución Federal que señala: <i>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</i>
Principio de facilitación	Se refiere a que los ciudadanos encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para,	Este principio, en su aspecto de acceso a la información, se encuentra reflejado en el artículo 6 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, que entre otras cosas señala: <i>Artículo 6. El</i>

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	444/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



	<p>ante la tramitación de un asunto, identificar al funcionario responsable, a obtener copia de las solicitudes, entre otras cuestiones.</p>	<p><i>Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; además, en el catálogo que esa misma ley señala como obligación de publicación, en el artículo 70, determina los documentos, directorios y demás datos de la Administración pública.</i></p>
Principio de ética	<p>Por el cual todo el personal al servicio de la Administración pública debe de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.</p>	<p>Este principio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un derecho exigible a la actuación pública, en fundamento a los artículos 1, 2, 3 y 25 de la Constitución Federal, obteniendo así la Jurisprudencia 1a./J. 37/2016 de rubro: <i>Dignidad humana. Constituye una</i></p>

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	445/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



		<i>norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética.</i>
Principio de debido proceso	En observancia a este principio, las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución.	Reconocido expresamente en el artículo 16 de la Constitución Federal que señala: <i>Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</i>

Tenemos así que en el ordenamiento jurídico mexicano se han reconocido -y garantizado- distintos principios que conforman el derecho a una buena administración; siendo que, al estar reconocidos expresamente en alguna norma vigente, es susceptible de exigibilidad y/o justiciabilidad.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	446/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



6.7.3 Reconocimiento e iniciativas del derecho a la buena administración en México

A pesar de que el derecho fundamental a la buena administración, como se ha visto, tiene décadas en desarrollo, su reconocimiento legal específico en México se ha dado de forma paulatina; como se verá, son pocas las legislaciones estatales que lo han reconocido en sus textos fundamentales; y para el caso Federal, no existe aún su reconocimiento expreso. A continuación, se hace un recuento del progreso de su incorporación en algunos estados de México y la única iniciativa federal que existe al respecto.

6.7.3.1 Ciudad de México

El 5 de febrero de 2017, se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México, que convirtió a la capital mexicana en una entidad federativa autónoma igual que las otras 31 que conforman la República Mexicana; en ella, se reconoció expresamente el derecho fundamental a la buena administración (y al buen gobierno) en el Título Sexto intitulado: Del Buen Gobierno y la Buena Administración en el cual, en el artículo 60, se señala la garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública, el cual se desarrolla en 3 puntos que tratan lo siguiente:

PRIMERO. Se garantiza el derecho a la buena administración, a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	447/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En este sentido, se señala que la administración debe generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales; de igual forma, se señalan los principios que regirán la buena administración los cuales son:

- a) Austeridad;
- b) Moderación;
- c) Honradez;
- d) Eficiencia;
- e) Eficacia;
- f) Economía;
- g) Transparencia;
- h) Racionalidad; y
- i) Rendición de cuentas.

En dicho artículo se determina expresamente que esos principios son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos que son parte de los presupuestos de la Ciudad de México, con dos notables características: 1) que no podrá invocarse la austeridad para justificar la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	448/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

restricción, disminución o supresión de programas sociales; y 2) que el ejercicio pleno del derecho a la buena administración se encuentra garantizado a través de la vía judicial.

SEGUNDO. Se determina la obligación de establecer un sistema de carrera para los servidores públicos, con el objeto de profesionalizar la actividad que realizan los servidores públicos, así como un sistema de indicadores clave de desempeño que permitan medir y rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; se señala además que estos sistemas deben ser transparentes.

TERCERO. Se determina que las personas que se dediquen al servicio público deben recibir una remuneración adecuada a las responsabilidades que tengan, la cual será irrenunciable y transparentada para el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad de México; además, se prohíben expresamente retribuciones adicionales, bonos, compensaciones, o cualquier otro tipo de beneficio económico como parte de su remuneración.

Complementando este reconocimiento expreso, la novedosa Constitución de la Ciudad de México se refiere al derecho a la buena administración también en los siguientes términos:

- a) En el artículo 3, apartado 3, respecto a los principios rectores, se determina que en la Ciudad de México el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	449/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

- b) En el artículo 7, apartado A, referente al derecho a la buena administración pública, se señala que en la Ciudad de México toda persona tiene derecho a una buena administración pública, la cual debe tener carácter receptivo, eficaz y eficiente; de igual modo, se reconoce el derecho a los habitantes de la Ciudad de México de recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Por lo que respecta a los organismos autónomos de la Ciudad de México, en el artículo 46, apartado B, punto 1, se determina que su actuación debe ajustarse a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración.
- d) En el artículo 53, en el cual se regula todo lo relativo a las 16 alcaldías que conforman la Ciudad de México, específicamente en el punto 11 se señala que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración y buen gobierno basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.
- e) Respecto a la justiciabilidad de dicho derecho, en el artículo 40 que regula lo relativo al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, específicamente en el apartado 2, inciso V, se determina

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	450/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

que a este corresponde recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, estableciendo incluso la conformación de una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración.

6.7.3.2 Yucatán

El 31 de mayo de 2022 fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación una iniciativa presentada por un diputado local en la cual se proponía incorporar a la Constitución local diversos derechos, entre ellos el de la buena administración. En el dictamen que recayó a dicha iniciativa de revisión constitucional se mencionó que de conformidad con la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano la administración pública debe estar al servicio de la persona, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente con calidad y calidez; además, que este derecho tiene relación con el cumplimiento del Estado de Derecho, por tanto, el reconocimiento del derecho a la buena administración presupone un fin en la relación ciudadano-administración hacia el bien común.

Lo anterior fue incluido en la Constitución del Estado de Yucatán mediante decreto 539/2022, por el cual se adicionaron dos últimos párrafos al artículo 2, decreto que según sus artículos transitorios entró en vigor al día siguiente de su publicación la cual fue realizada el 8 de agosto de 2022, y cuyo texto quedó como sigue:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	451/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

El Estado garantizará el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de los asentamientos humanos, fundado en principios de justicia social, democracia, participación ciudadana, igualdad, sustentabilidad, sostenibilidad, respeto a la diversidad en todas sus formas de expresión, a la naturaleza y al ambiente, de acuerdo a la legislación aplicable.

6.7.3.3 Nuevo León

El 1 de octubre de 2022 fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Nuevo León la reforma integral que se realizó a la Constitución de dicha entidad federativa, la cual derivó de un compromiso político realizado por el gobierno de alternancia entrante, respecto al reconocimiento y garantía de derechos fundamentales “de avanzada” en el texto fundamental, y aunque el principal objetivo era reconocer los llamados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales expresamente en el texto como lo son: derecho a la salud física y mental; a la educación inicial y dual; a la cultura de la paz; entre otros, en la iniciativa se incluyó el derecho a la buena administración pública y no corrupción, el cual, al final y después

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	452/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



de un intenso debate legislativo fue contemplado, pero lamentablemente no expresamente si no de la siguiente forma:

Artículo 2. ...Para la construcción del futuro sustentable, el Estado impulsará la sociedad del conocimiento, el emprendimiento público, la educación integral, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber; así como fomento a la familia y los valores característicos de la población del Estado, tales como son el trabajo, la innovación, la disciplina, el esfuerzo, la solidaridad y la resiliencia.

Como se observa, en aquel estado, a pesar de haberse contemplado en la iniciativa de reforma constitucional expresamente la buena administración, y yendo más allá, el derecho a la no corrupción, se perdió la oportunidad de que fuera el primer texto constitucional, al menos en el orden local que así se realizare, dejando en cambio, un artículo que contempla mucho, pero desde nuestra perspectiva, dice poco y, lo que es más, no permite la garantía de dichos derechos por ser tan abstractos.

6.7.3.3 Federación y Estados de la República Mexicana con iniciativas referentes al reconocimiento del derecho a la buena administración

Como se ha visto, el reconocimiento del derecho a la buena administración se va dando de forma paulatinamente en las constituciones de las entidades, y a pesar de existir múltiples iniciativas al respecto, son pocas las que han prosperado hasta ser reconocido éste en los textos fundamentales de los Estados; sin embargo, se es visible una tendencia hacia el reconocimiento expreso, pues es un reclamo social que la

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	453/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

administración -como brazo ejecutante del gobierno- realice sus funciones en atención a los principios y con las características descritas en los capítulos anteriores. Es por ello, que a pesar de que algunas iniciativas no son dictaminadas, mucho menos votadas o integradas, quedándose en esa etapa del proceso legislativo, lo cierto es que cada vez abundan más en las 31 entidades que conforman a México. De algunas de ellas, se hace un recuento a continuación de las 3 que se considera abordan el derecho fundamental desde distintas ópticas.

6.7.3.3.1 Iniciativa Federal

El Congreso de la Unión en México se divide en dos cámaras: diputados y senadores; ellos, entre otras funciones, tienen la potestad sustantiva de legislar y toda norma general que sea emitida mediante un proceso legislativo conjunto, tiene validez en todo el territorio nacional. Con esto en mente, una legisladora de la cámara de diputados el 18 de marzo de 2020, realizó una iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de contemplar el derecho a la buena administración.

Dicha iniciativa se centra en los escritos del profesor Rodríguez-Arana, pues comienza por reconocer el nuevo paradigma del derecho administrativo consistente en colocar al individuo en el lugar central de todos los órganos públicos, los cuales deberían actuar de forma: “honesto, transparente, eficaz y eficiente”; de igual forma, señala -en cita a los escritos del profesor- que el derecho a la buena administración se refiere a la recuperación de la perspectiva ética en el servicio público, por el cual,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	454/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

los ciudadanos tendríamos la posibilidad de exigir estándares en el ejercicio de la Administración pública, lo cual, como se ha revisado, se basa en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. El objetivo -señala la iniciativa es que, a través de su reconocimiento expreso, sea más sencilla su exigibilidad, incluso su justiciabilidad, pues hace referencia a la Ley de Amparo, que es la ley por la cual se regula el Juicio de Amparo, instrumento de control constitucional accesible para todo ciudadano en México.

Respecto a las implicaciones de dicho reconocimiento expreso, la iniciativa señala que al incluir expresamente este derecho al texto fundamental de la Federación:

...Incluir el derecho fundamental al buen gobierno en nuestra Carta Magna, implicaría que toda la administración pública en su conjunto se ajuste, diseñe y funcione a partir de garantizar este importante derecho. Implicaría no sólo incluir principios y definiciones de lo que significa un buen gobierno en los demás ordenamientos aplicables, sino que sentaría también las bases para que todo el procedimiento administrativo de planear, programar, ejecutar, controlar y fiscalizar los recursos públicos tendrían que orientarse a partir del principio constitucional de que son las personas, y no los servidores públicos, son los titulares del derecho a exigir una mejor gestión en los asuntos públicos de nuestro país.

[...]

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	455/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

El reconocimiento de este derecho también implicaría que toda persona tendría derecho en acudir a las autoridades jurisdiccionales competentes para exigir un gobierno eficaz y eficiente, y en exigir su garantía o reparación del daño si fuere el caso. En este tenor, tanto tribunales como comisiones de derechos humanos han comenzado a determinar recomendaciones con base en estos preceptos, a pesar de que aún no está reconocido dicho derecho en nuestra Carta Magna.

Finalmente, la iniciativa contempla adicionar un párrafo al artículo 4 de la Constitución Federal para quedar como sigue:

Toda persona tiene derecho a la buena administración pública a través de un gobierno abierto, honesto transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento (p.3).

Como se observa, aunque en algunas normas que integran el ordenamiento jurídico mexicano se contempla la forma y características de actuar de la Administración pública, reconocer este derecho en el propio texto fundamental implicaría su exigibilidad y justiciabilidad inmediata pues toda autoridad en México está sujeta a la garantía y protección de los derechos humanos que se contemplan en dicha norma; lo cual, en primer lugar la sujeción obligatoria de la Administración pública a los estándares señalados; y por otro, ante la posibilidad de su incumplimiento su reclamo sea por vía administrativa o judicial directa, dando posibilidad a los

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	456/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

operadores jurídicos su concreción sin realizar razonamientos tan complejos o dando pauta a interpretaciones tan divergentes, en las cuales, lastimosamente, existen algunas en las que no se reconoce. Sobre esto, se tratará más adelante.

6.7.3.3.1 Oaxaca

Por iniciativa presentada el 27 de septiembre de 2022, se propuso reformar el último párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; dicha propuesta en su parte medular fue basada en el reconocimiento realizado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000, específicamente en su artículo 41, ya analizado en capítulos anteriores; destacando en la exposición de motivos que hiciera la legisladora lo siguiente:

En realidad, el tema es estructural y se refiere a la recuperación de la perspectiva ética, de servicio objetivo a la ciudadanía, que siempre ha caracterizado a las administraciones públicas. Segura estoy que será necesario dejar para algún tiempo para poder comprender los alcances de este Derecho y que le (sic) mismo se vuelva un aspecto permanente, el cual afecta el proceso dinámico del arte o de las técnicas de dirección gobierno (sic) en la Administración pública.

Lo cual hace referencia al principio ético de la conducción de la Administración pública, el cual, al ser gravemente excluido en decisiones gubernamentales es que se reconoció este derecho fundamental; además, hace referencia a la indeterminación y alcances de esta prerrogativa, pues

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	457/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

al ser tan amplio, se necesitarán de ejercicio posteriores, sean administrativos, legislativos o judiciales para su concreción; sin embargo, apunta algo trascendente: la distinción entre gobierno y administración, y como ésta debe centrarse en la persona.

El texto que el decreto propone en la iniciativa es para quedar así:

Artículo 12. ...Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de gobierno abierto, honesto, integral, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata a la corrupción. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

Hoy (finales de 2022) no se ha dictaminado dicha iniciativa; se espera y augura que el reciente cambio gubernamental en el Gobierno del Estado de Oaxaca contemple dicha modificación constitucional, por estar apegada a los principios que se enmarcan en su programa de gobierno como un aliciente a la legislatura para que, como órgano de representación de la soberanía, reconozca dicho derecho.

6.7.3.3.2 Sonora

Por iniciativa presentada el 15 de febrero de 2022, un grupo parlamentario integrante de la Legislatura del Estado de Sonora, se puso a consideración

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	458/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

la creación de una Ley que, aunque no contempla en su totalidad todo lo que se ha desarrollado en la doctrina, en sentencias judiciales y en normas internacionales, respecto al derecho a la buena administración, considera puntos importantes para su cumplimiento, dicha norma general es intitulada: “Ley de Atención y Gestión Ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal”, la cual -señala- se basa en el derecho general fundamental de los ciudadanos a una buena Administración pública, mediante el cual concreta 30 derechos subjetivos en los cuáles en dicha iniciativa se destacan 10:

- a) Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas;
- b) Derecho a una resolución justa;
- c) Derecho a una respuesta oportuna y eficaz;
- d) Derecho a ser oído;
- e) Derecho de participación;
- f) Derecho a servicios públicos de calidad;
- g) Derecho de acceso a la información de interés general;
- h) Derecho a ser informado y asesorado;
- i) Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad; y

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	459/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

j) Derecho a recibir atención especial si se trata de grupos vulnerables.

Aunque algunos ya están reconocidos en la Constitución Política Federal, de observancia obligatoria en las entidades de la República Mexicana, se reconoce el esfuerzo por delinear el derecho a la buena administración, destacando que en la exposición de dicha iniciativa se dice textualmente:

...el centro de la gestión pública sin duda debe ser el ciudadano, es a ellos quienes nos debemos y quienes en realidad sufren día con día el realizar un trámite de gobierno. La legitimidad de los gobiernos no solo se puede constreñir a los resultados electorales, sino que la misma, gira en torno a su capacidad para gobernar los problemas públicos. Ante ello, debemos realizar un cambio profundo en la forma de darle acceso a los ciudadanos a los servicios que ofrece el estado...

Con ello, se reconoce que el centro de la Administración debe ser el ciudadano y su bienestar, pues son ellos los que resienten las consecuencias de una mala actuación, reconociéndose modelos de trabajo inclusivos y eficaces, y -principalmente- exigibles, como se señala en la iniciativa:

...en este sentido, el derecho a la buena administración es una ruta que han seguido muchos gobiernos en el mundo; donde se eliminan los desbalances de poder, se le da un nuevo empoderamiento al ciudadano, se le hace poseedor de derechos que puede hacer exigibles ante el poder público.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	460/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Párrafo en el que se condensa la intención del reconocimiento de este derecho fundamental, su exigibilidad, pues aunque consideramos que su reconocimiento es ya un avance en los ordenamientos jurídicos, contemplar su exigibilidad es ir más allá, pues consideramos que hacerlo así tiene una doble función: 1) la exigibilidad real mediante procedimientos administrativos y judiciales y, 2) la inhibición de los agentes que conforman la Administración pública de una actuación irregular, ante su posible recursión.

6.7.2.3.3 Puebla

El 22 de noviembre de 2021, un diputado de la legislatura del Estado de Puebla presentó un punto de acuerdo relativo a las malas condiciones de un camino hacia una comunidad; en este, señaló que en la Alianza para el Gobierno Abierto, de la cual México forma parte, se declaró que la gobernanza debe ser incluyente y para ello deben respetarse dos principios:

- a) Apoyar la participación ciudadana
- b) Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos los gobiernos

Con lo cual se obliga a que la Administración pública se apoye en la ciudadanía para la toma de decisiones, además de que las acciones que realicen una vez cumplido esto, se realicen con altos estándares éticos, además de sistemas que apunten hacia la eliminación de la corrupción, todo esto reconocido en un marco jurídico.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	461/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Por tanto, en observancia de lo anterior, además de adminicular el derecho a la ciudad y la famosa sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito (que más adelante se reseñará), y del derecho a movilidad reconocido en la Constitución Mexicana y en instrumentos internacionales signados por nuestro país, se deduce que existe un derecho a la buena administración, en el cual se vincula a quienes ejercen funciones públicas a promover los valores de la apertura gubernamental (participación ciudadana) de forma activa; además, reconociendo que la protección de este derecho abarca a toda la población en el Estado mexicano.

Cabe mencionar que de dicho derecho está expresamente reconocido en el artículo 13 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla del año 2020, el cual señala:

En toda función pública que verse sobre los asuntos, intereses y derechos de los gobernados, los Sujetos Obligados deberán implementar, en el ámbito de su competencia, los principios, objetivos y valores de buena administración y atención ciudadana tutelados en la presente Ley

En la cual se desarrollan algunos alcances del derecho a la buena administración; sin embargo, se refiere más a la mejora regulatoria y sus sistemas de creación, y no al derecho de los ciudadanos a que las decisiones de la administración sean en observación de los principios y con las características descritas en capítulos anteriores.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	462/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

6.7.3 Decisiones judiciales entorno al derecho a la buena Administración en México

6.7.3.1 Suprema Corte de Justicia de la Nación

En principio debe decirse que la determinación de México como una República está contenida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano judicial del país, en la Controversia Constitucional 14/2005, señaló que en el citado principio se desarrollan constitucionalmente las atribuciones de competencias expresas conferidas a los órganos del Estado; por ello, se limita la actuación de las autoridades a lo que expresamente les está conferido, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé, principalmente en la Constitución Federal. Además, se estudia el sistema competencial en México, en el cual existen:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	463/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas;
- b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y,
- c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.

Lo anterior, fue matizado por la propia Suprema Corte en la Controversia Constitucional 41/2006, en donde se analizó nuevamente el artículo citado y se concibió que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, pues el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino que entre dichos poderes debe existir coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado; reconociéndose en dicha sentencia lo ya tratado en la doctrina sobre la multifuncionalidad del Estado en relación con las jurisdicción y competencia de los poderes públicos, además de lo relativo a sus actividades sustantivas formales y materiales; todo ello con el objeto de generar un control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	464/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Por otro lado, en la Controversia Constitucional 97/2004, el Poder Judicial de la Federación estableció que de la interpretación de los artículos 8 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se advierte que:

...por regla general, las autoridades del Estado que afectan la esfera de los gobernados deben ser creadas a través de una ley; sin embargo, esa regla puede admitir excepciones, una de las cuales es precisamente cuando el propio Poder Legislativo faculta a la autoridad administrativa para crear, a través de un acto administrativo, a nuevas autoridades...

Es decir, también deben reconocerse la Administración, a motu proprio, puede crear nuevas autoridades cuando estas no actúan hacia el exterior y únicamente ejerce funciones internas de asistencia, asesoría, apoyo técnico o coordinación; en este sentido, sus únicos límites serán los determinados por el titular de la dependencia y su presupuesto.

Por otro lado, en la Controversia Constitucional 32/2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones específicas hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento; sosteniendo que, si con motivo de la distribución de funciones establecida en el texto constitucional, se genera una deficiente o incorrecta ejecución de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	465/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

6.7.3.2 Otros tribunales del Poder Judicial de la Federación

a) Reconocimiento del derecho a la buena administración

En la sentencia que recayó al Amparo directo 309/2021 resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito cuyo ponente fue el Magistrado Jean Claude Tron Petit, derivó la tesis aislada I.4o.A.5 A (11a.), con número de registro digital 2023930, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, de Diciembre de 2021, Tomo III, página 2225, el Magistrado, acaso el juzgador administrativista de más reconocimiento en México, delineó el derecho a la buena administración pública en dos vertientes: 1) primero, como un derecho fundamental de las personas y 2) como un principio de actuación para los poderes públicos.

Cabe señalar que en México, las tesis aisladas no tienen fuerza vinculante respecto a la obligatoriedad de utilización del criterio de conformidad con la Ley de Amparo; sin embargo, aparte de ser útiles como criterios orientadores para otros órganos jurisdiccionales, pueden llegar a convertirse en obligatorios ante la reiteración de casos resueltos en el mismo sentidos como la norma lo señala; así, y a partir de una reciente reforma al Poder Judicial de la Federación, la exposición de criterios sean tesis aisladas o jurisprudencias se hace en novedosas 3 secciones, a parte de las que ya existían:

- a) Hechos, donde se expone la situación concreta que da lugar al criterio

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	466/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- b) Criterio jurídico, la determinación legal respecto a la interpretación y solución del caso concreto utilizando la normativa

- c) Justificación, razones para demostrar la validez del criterio jurídico

Así, la referida tesis aislada lleva por rubro: *BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).*

Respecto de los hechos, señala que una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, la cual fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México (que son las divisiones administrativas y territoriales internas) advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción; por ello, presentó un escrito de petición ante la autoridad competente en dicha autoridad administrativa para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. A ello, la respuesta que la parte afectada obtuvo fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	467/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

acreditaron su interés legítimo; inconforme con tal respuesta, promovió un juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo, procedimiento que ya toca conocer a los tribunales colegiados de circuito, integrantes del Poder Judicial de la Federación e instancia máxima de resolución de conflictos, después de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el 94 de la Constitución Federal.

Por lo tocante al criterio jurídico del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito para el caso, determinó que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

Lo anterior lo justificaron porque el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y es a través de este que se incorporan derechos humanos no reconocidos en el propio texto fundamental, como es el derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	468/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Sobre éste, sostiene que ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública.

Señala además que el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del propio artículo 1 constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales, por lo que los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	469/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

En dicha decisión judicial se reconoce, por primera vez en México, el derecho a la buena Administración pública el cual se conforma por la integración e interpretación de distintos derechos en leyes que ya se encuentran vigentes para la Ciudad de México, lo que puede ser trasladado a cualquier Estado de la República considerando que todos tienen un orden jurídico similar, de conformidad con la autonomía y autoconfiguración estatal determinada en el artículo 116 de la Constitución Federal; la cuestión puntual pasaría entonces a los órganos jurisdiccionales, pues por cada Estado (regularmente) existe un circuito en el que actúan tribunales colegiados independientes de criterio.

b) Reconocimiento de la procedencia de la responsabilidad patrimonial en casos en los que se viola el derecho a la buena administración

Por otra parte, avanzando en dicha línea interpretativa, el mismo tribunal colegiado, pero ahora bajo la ponencia del Magistrado Ricardo Gallardo Vara, reconocieron la procedencia de la responsabilidad patrimonial del estado cuando se viola el derecho fundamental a una buena administración pública.

Dicho criterio derivó de la sentencia recaída al Amparo directo 315/2021, y es localizable en el registro digital 2024340, con número I.4o.A.14 A (11a.),

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	470/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 11, de Marzo de 2022, Tomo IV, página 3463, la cual lleva por rubro: *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y, POR ENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).*

En relación con los hechos del citado amparo, una persona presentó reclamación de responsabilidad patrimonial contra la actividad irregular de la Agencia de Gestión Urbana y de una de las alcaldías de la Ciudad de México, con motivo del fallecimiento de su cónyuge, quien al conducir una motocicleta en un puente vehicular y derivado de su falta de mantenimiento, al pasar por un "bache", perdió el control e impactó contra los barrotes de contención y salió proyectado por encima del puente.

En el criterio jurídico derivado en este asunto se determinó que procedía la reparación integral del daño y, por ende, el pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, en los casos en los que se viola el derecho fundamental a una buena administración pública, al demostrarse la concurrencia de hechos y condiciones causales entre el daño patrimonial causado y la actividad irregular reclamada.

Respecto de la justificación, el tribunal colegiado recogió parte del criterio anterior en relación a que la buena administración pública es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	471/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros; con sustento en él deben generarse acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, para contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales.

Por ello, determinó que todo servidor público debe garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales y fines que rigen la función pública, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad de las personas, lo cual en el territorio de la Ciudad de México están garantizados los derechos a través de un gobierno que debe ser abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, conforme a la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (suscrita por México los días 18 y 19 de octubre de 2013) y a los artículos 60 de la Constitución Política, 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México; por tanto, su conformación jurídica implica una serie de principios y directrices previstos en los artículos 109 y 134 de la Constitución General, correlacionados con otros contenidos en los diversos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; su propósito es generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental para combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos mediante instrumentos ciudadanos participativos.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	472/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



El tribunal colegiado expresa que todas estas prevenciones implican cambios estructurales en la conformación y en la operación de la administración y son la esencia de la buena administración; en consecuencia, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, aunado a la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme al precepto 6 indicado, lo que se traduce en obligaciones y deberes específicos y puntuales, determinantes de la obligación de la administración para crear condiciones de regularidad, funcionalidad, eficacia y eficiencia en favor de los ciudadanos.

Contrariamente a lo señalado, si no fuere así, conllevaría a la reparación integral del daño a la parte afectada, y en términos del artículo 1, párrafo último, de la Ley General de Víctimas dicha reparación comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición de las irregularidades que generaron graves riesgos y daños consumados, como en el caso concreto la muerte del cónyuge de la quejosa, solicitante de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, quien debe ser compensada económicamente. Lo anterior, porque es obligación de las autoridades demandadas dar un adecuado mantenimiento a las vías de circulación vehicular, de acuerdo con los artículos 15, fracción I, 178, fracción I y 181, párrafo último, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 39, fracción LIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal abrogada, 207 Ter y 207 Quinquies, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal abrogado.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	473/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En esta sentencia, que es del mismo circuito y del mismo Tribunal Colegiado que la estudiada en el apartado anterior, se va más allá en el reconocimiento del derecho fundamental a la buena administración, pues se arma, a través de una argumentación expansiva y garantista del ordenamiento jurídico de la Ciudad de México que, en caso de ser violado, genera consecuencias concretas respecto a su restitución y las reparaciones que conlleva.

En ambas sentencias se observa una evolución efectiva en el reconocimiento y garantía del derecho a la buena administración pública realizada por el Poder Judicial de la Federación, que creemos, observando la multiplicidad de iniciativas existentes en reconocer este derecho en las constituciones estatales y en la Federal, cada vez será más ampliamente observado y garantizado.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	474/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

CONCLUSIONES

1. En la antigüedad no existía Estado de derecho. Sin embargo, se reconocía la necesidad trabajar en objetivos comunes para consolidar la gobernabilidad. Factores como la ignorancia y desestabilización social obstaculizaban el desarrollo de un buen gobierno. Es importante señalar, que los aspectos culturales y teológicos influyeron sobre la designación de los gobernantes. Las culturas surgidas en Oriente y Occidente contienen los antecedentes más antiguos que influyeron en la historia jurídica universal.
2. Ante el reconocimiento paulatino y la garantía de derechos otorgados a las personas. Se buscó evitar la transgresión por consecuencia de la violación sistemática a estos, se establecieron documentos “base” para la organización estatal y limitación del poder, el establecimiento de dichos documentos llamados constituciones, es el hito histórico, jurídico y político, a través del cual se distribuye el poder, se dota de atribuciones a los órganos resultantes de esta, y, principalmente, se reconocen derechos a los habitantes del Estado, los cuales, deben ser garantizados por los órganos públicos y por ende, susceptibles de ser reclamados ante su incumplimiento.
3. Las nociones establecidas en las constituciones manifiestan las necesidades más apremiantes de una sociedad; sin embargo, es fundamental que éstas se perfeccionen, pues a medida que avanza el desarrollo de las civilizaciones, se requiere el reconocimiento y garantía de distintas conductas que, de realizarse, beneficiarían continua y progresivamente toda la estructura estatal. Así, de reconocerse como

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	475/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

primigenio el derecho a la vida y a la libertad, inexplicablemente no garantizados en la totalidad del orbe, se han integrado derechos “de avanzada” en las constituciones, principalmente económicos, sociales, culturales, ambientales y tecnológicos.

4. Una de las acepciones de una Constitución, principalmente después de las guerras mundiales, es su concepción como sistema de participación social y de acceso al bienestar por parte de toda la sociedad; la cual, debe contemplar a todos los sectores de la sociedad, disponiendo así de medios procedimentales concretos en el sentido de crear un orden de derechos hacia y frente a la actuación estatal, como ejemplos, el acceso a la información pública y la participación social garantizada.

5. Ante la evolución de los derechos humanos reconocidos y garantizados por el poder público, se han creado organismos internacionales de trabajo conjunto en pro de su aseguramiento; dichos organismos tienen competencia global, como la Organización de las Naciones Unidas y regional, como la Organización de Estados Americanos, de las cuales forma parte México; en esta última, desde el 1 de septiembre de 1998, aceptando la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

6. La interpretación evolutiva que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, parte de la premisa de que el derecho, al igual que las otras ciencias sociales, se ve influida por un mundo donde las tecnologías y los medios de comunicación causan una serie de interacciones y disrupciones que fomentan cambios rápidos en los valores y las formas de convivencia social, por tanto, debe darse una

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	476/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

significación nueva y diferente al derecho reconocido en la Constitución (claramente correctora), pero lo que se corrige no es el sentido literal de las palabras, sino el histórico de las mismas adaptándolo a los tiempos, a las cambiantes circunstancias sociales y culturales.

7. En México prevalecen dos posiciones respecto a la interpretación evolutiva: la primera tiene que ver con las jurisprudencias y/o sentencias emitidas para resolver un conflicto de derechos humanos, especialmente con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que prevalecen los instrumentos de control constitucional señalados en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Federal; y el Derecho Humano Internacional que está presente en Latinoamérica como es el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH), en cuyo caso se discrepa en las decisiones emitidas por el Estado en cuanto a favorecer acciones en las que se ocupa el gobierno. Sin embargo, en ambas posiciones se ha desarrollado el derecho y garantía de un correcto ejercicio del gobierno.

8. Existen distintos factores que obstaculizan el ejercicio de un buen gobierno; sin embargo, la constante son la corrupción y la impunidad. En México -según varios autores e índices relacionados con estos temas-, la corrupción es un fenómeno con una larga historia de arraigo y por ello es un tema de constante discusión y polémica no sólo a nivel gubernamental, sino también en distintos campos del conocimiento, incluso realizando una tipología de la corrupción como expresión de un mal gobierno como cabeza de la administración.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	477/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

9. De igual forma, se han reconocido factores que benefician a un buen gobierno (como cabeza de la Administración pública), entre ellos: la eficiente administración de los recursos públicos, un sistema de justicia transparente que castigue efectivamente las conductas delictivas en contra de la sociedad y el reconocimiento de la responsabilidad de la Administración pública, sobre su mal ejercicio y las lesiones que cause a la ciudadanía.
10. Las características de un buen gobierno, reconocidas en una buena Administración pública como ejecución de aquél, incluyen que su ejercicio se realice en observancia de principios, entre ellos: eficiencia, eficacia, equidad y responsabilidad; además de la inclusión de sistemas cuyo objeto sea el control del gobierno respecto a la observancia de estos principios y el ordenamiento jurídico, para el caso mexicano: el Sistema Nacional Anticorrupción y sus similares en cada Estado de la República.
11. La distinción entre gobierno y administración recae en que el gobierno es la administración superior de un Estado y quien estimula el ejercicio de la administración; es decir, es la cabeza de la administración, y sus funciones son principalmente de dirección y supervisión; por tanto, la administración se convierte en la parte más perceptible del gobierno por ser quien opera y ejecuta sus políticas, de este modo, el poder ejecutivo es quien toma el papel principal en la Administración pública.
12. En la nueva concepción del derecho administrativo se considera a la persona como el centro de la actividad pública estatal,

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	478/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

privilegiándose el interés general, siendo ahora el ciudadano común un participante activo en la selección, ejecución y seguimiento de las políticas y no sólo un receptor de servicios públicos estatales, sobre el cual el profesor Rodríguez Arana -como pionero del tema- ha señalado que la Administración debe entenderse como una “acción articulada entre los poderes públicos y los agentes sociales”, por ser de interés de toda la sociedad.

13. En la nueva concepción del derecho a una buena administración se han reconocido principios y derechos que hacen posible su construcción, entre ellos: de legalidad, proporcionalidad, moralidad administrativa, interdicción de la arbitrariedad, igualdad, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, buena fe, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, petición, resolución en plazo razonable, entre otros.

14. El reconocimiento del derecho a la buena administración inició en Europa, desde algunos rasgos pronunciados en la Declaración conjunta del Parlamento Europeo de 1977, hasta su reconocimiento y determinación expresa en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mejor conocida como Carta de Niza, en la cual en sus artículos 41 y 42 se examinaron 4 distintos derechos que conforman el derecho fundamental a la buena administración: 1) el derecho de ser oído antes de tomar medidas en contra de algún administrado; 2) el derecho de acceso al expediente administrativo; 3) derecho a reparación ante los daños causados por una mala administración; y 4) derecho a dirigirse a las autoridades y recibir contestación.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	479/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

15. De este lado del mundo, el derecho fundamental a la buena administración fue reconocido y determinado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) de la que México forma parte, que es un organismo público constituido en 1972, el cual ha emitido diversas cartas y códigos relacionadas con el correcto funcionamiento del gobierno y la Administración pública, además de la importancia de la participación social en un estado democrático de derecho.
16. En la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública de Caracas, Venezuela, de 10 de octubre de 2013 de CLAD, se desarrolló -en un rango mayor- el derecho a una buena administración; reconociéndose que los ciudadanos ya no son sujetos inertes que solamente se dedican a recibir bienes y servicios públicos; sino que se vuelven protagonistas principales de los asuntos de interés general, para lo cual disponen de una serie de derechos; determinando que es fundamental una “buena administración pública” cuyo objetivo sea la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural de los Estados de Iberoamérica.
17. En México, se ha contemplado el derecho a la buena administración pública mediante los derechos relativos a la persona humana y su desarrollo integral; en este sentido, los artículos 6, 8, 14, 16, 17 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen algunos de los derechos componentes del derecho a una buena administración o algunas de sus garantías;

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	480/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

entre ellos: el derecho de acceso a la información pública, el derecho de petición, el derecho al debido proceso, la garantía de audiencia, el derecho de defensa, la responsabilidad patrimonial del Estado, entre otros.

18. En México, existe reconocimiento expreso del derecho fundamental a la buena administración en la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017, en el cual se destacan principios que regirán la buena administración los cuales son: austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas. De igual forma, en la Constitución Política del Estado de Yucatán de 2022, condensado en el "derecho a la ciudad" el cual permite: *garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía*. Además de existir varias iniciativas en distintos Estados de la República, para ser incluido en sus textos fundamentales.

19. En México, el derecho a la buena administración ha sido reconocido, en primer lugar en distintas sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde, a partir de la división de poderes, se esboza lo relativo al correcto funcionamiento del Poder Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que la Constitución Federal le determina; además, en sentencias del Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	481/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

las cuales, se reconoce expresamente el derecho fundamental a la buena administración, construyéndolo a partir de la normativa vigente en la Ciudad de México, y a partir de ahí, señalar la responsabilidad estatal por violación a este derecho.

20. Es necesario reconocer expresamente el derecho a la buena administración desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma de apertura y cierre de todo el Ordenamiento Legal Mexicano, con el objeto de hacer, de forma más directa, su comprensión, concepción y garantía; lo que permitirá a los ciudadanos hacerlo exigible y justiciable y a la Administración pública, como brazo ejecutor del Gobierno, el apego irrestricto a los principios que de él derivan.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	482/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

REFERENCIAS

- Aguar Asdrubal (2007). Código de derecho internacional. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- Aguilar Villanueva., L. F. (2008). Gobernanza y gestión pública, México, F.C.E
- Aguilera-Izaguerre, G. (2021). “Política, globalidad y ciudadanía”, Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Aguilera-Izaguerre, G. (2021). “Buen gobierno y derechos humanos en México”, Universidad Autónoma del Estado de México. [Consultado octubre 2022] Disponible en: <https://orcid.org/0000-0002-9817-6746>
- Aguiló, Regla Josep, (2004). “La Constitución del Estado Constitucional”, Ed. Palestra, Lima, Perú.
- Aguirre J. (2016) La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [Consultado 05 de Febrero de 2021] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r22853.pdf>
- Amador C. y Rodríguez N. (2018) El control de convencionalidad en Costa Rica: propuesta de aplicación por los jueces ordinarios Análisis comparado desde la perspectiva del derecho internacional público. [Tesis en línea]. [Consultado: 05 de febrero de 2021]. Disponible en: http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/03/carolina_amador_garita_y_nelson_david_rodriguez_mata_tesis_completa.pdf
- APC (2016). “Internet en México: Derechos humanos en el entorno digital”. Publicado por Asociación para el progreso de las comunicaciones (APC) en Marzo de 2016 Consultado el 11 de Febrero de 2021

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	483/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Disponible en: <https://www.apc.org/es/pubs/internet-en-mexico-derechos-humanos-en-el-entorno>

Aragón Reyes, M. (2000). "La Constitución como paradigma" en Teoría de la Constitución, Ed. Porrúa IJJ-UNAM, México.

Archivos Parlamentarios de Francia, disponible en <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance.asp>, (agosto de 2021).

Arcila, L.A., López, M.A. (2019) "El derecho humano a una buena administración pública en México y Colombia".

Arse A. (2016) Los Derechos Humanos en Costa Rica. [Reporte Digital Medium] [Consultado: 05 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://medium.com/@AndreArce2/los-derechos-humanos-en-costa-rica-7d65438c1862>

Artavia Murillo VS. Costa Rica (2016) "Quéretaro México: Centro de Investigación Social Avanzada. Consultado el 05 de febrero de 2021.. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36839.pdf>

Banco Mundial. (2021). Governance and Development, Washington.

Barrera- Fortoul Heberto (2018). La institucionalidad electoral en México y la construcción de la confianza: una reflexión desde la gobernanza. Tesis doctoral presentada en la Universidad Complutense de Madrid. España. <https://eprints.ucm.es/47439/1/T39883.pdf>

Bautista Diego (2013). Lineamientos para la Construcción de un Buen Gobierno. Colección Cuadernos de Ética para los Servidores Públicos, número 16: http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58219/cuaderno_16.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	484/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Bautista Diego (2017). Ética Pública y Prevención de la Corrupción en los Gobiernos y Administraciones Públicas. Universidad Autónoma del Estado de México:

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68829/INAP%20ETICA%20TOMO%20II.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bautista Diego Oscar (2018). Lobo con piel de oveja o democracias corruptas. Revista Derecho Colombia:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6759621>

Belmonte Alejandro E. (2015). Las organizaciones de la sociedad civil y la calidad de la democracia. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Salamanca, España.

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128520/DDPG_Belmonte_Democracia.pdf;jsessionid=4A4ECCA3C9D0D76441A33A3091DED7C7?sequence=1

Benítez Tiburcio, Mariana (2022). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca de 27 de septiembre de 2022.

Bielsa R. (1964), "Derecho Administrativo", t. I. Buenos Aires, Argentina.

Bunge (2019). El Método y su Filosofía. Ariel: España.

Cabanellas de Torres Guillermo (2006). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Argentina: Heliasta.

Carbonell, J. (2002), El fin de las certezas autoritarias, México, UNAM.

Carpizo McGregor, Jorge (1999). "Estudios Constitucionales", Ed. Porrúa, Séptima Edición, México.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	485/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- Carrasco, L. (2014). La interpretación evolutiva en la jurisprudencia internacional y su aplicación en el ámbito de los Derechos Humanos. Revista de Estudios Ius NovUm N° 7 de 2014[pp. 175 - 208]. P.175 [Consultado: 05 de Febrero de 2021]
- Carré de Malberg, R. (1948). "Teoría General del Estado", Fondo de Cultura Económica, México.
- Casar, María Amparo (2015). "Anatomía de la corrupción", IMCO-CIDE, México.
- Casarín León, Manlio F. (2022). "Constitución, Administración Pública y Derechos Fundamentales", Editorial Titant lo blanch, México.
- Casas L., y Maira, G. (2018). "Visiones contrapuestas sobre el artículo 19 n° 1 de la Constitución: Reflexiones sobre la constitucionalidad de la ley de despenalización del aborto en tres causales. Santiago de Chile. Centro de Estudios Humanos.. [Consultado: 05 de febrero de 2021] Disponible en http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Libros/Visiones_Contrapuestas/Visiones_Contrapuestas_-_Derecho_a_la_vida_constituci%C3%B3n_y_autonom%C3%ADa_moral.pdf
- Castañeda – Rodríguez Víctor M. (2016). Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes. Universidad Autónoma Nacional de México: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. (227), 103-136. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v61n227/0185-1918-rmcps-61-227-00103.pdf>

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	486/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Castro Estrada, Álvaro, (2002). “Principales Razones Justificativas para la eventual incorporación del instituto de la Responsabilidad Patrimonial del Estado al Orden Jurídico Mexicano”, Ed. Porrúa, México.

Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas (ONU Mujeres, 2020). [Consultado: 05 de febrero de 2021] Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/1485-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.html>

Chacón Alfonso (2016) “Apuntes de Hermenéutica Interpretativa en materia de Derechos Humanos” consultado 27 de enero de 2021. Disponible en: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/03_archivo.pdf Revista Judicial, Costa Rica número 118, enero de 2016.

Comisión Nacional de Derecho Humanos, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%2010%20de,la%20dignidad%20de%20las%20personas>, (octubre de 2022).

Comisión Permanente y de Puntos Constitucionales y Gobernación del Poder Legislativo de Yucatán (2022). Dictamen del proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado en materia de reconocimiento del derecho humano a la buena administración. Congreso de Yucatán.

Confucio (2002). Los cuatro grandes libros, Paidós, Madrid: Paidós

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1917). México. Diario Oficial de la Federación. Recuperado en:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	487/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) Caso de Amrhein y Otros y Costa Rica Sentencia del 25 de abril de 2018”. Consultado el 27 de enero de 2021 Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_354_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos posee 79 artículos y ellos expresan todas las disposiciones y procesos que deben desarrollar para salvaguardar los derechos inherentes al ser humano [Consultado: 05 de enero de 2021] Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). Opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Solicitada por la República de Panamá. [Consultado: 05 de enero de 2021] Disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf.

Cuervo J. (2014) Ley nº 7128 del 18 de agosto de 1989. Reforma a los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política de Costa Rica. Consultado el 27 de enero de 2020 Disponible en:

<http://www.informatica-juridica.com/anexos/ley-no-7128-del-18-de-agosto-de-1989-reforma-a-los-articulos-10-48-105-y-128-de-la-constitucion-politica-de-costa-rica/>

Dahl, Robert, (1999). “La democracia: una guía para los ciudadanos”, Ed. Taurus, Buenos. Aires, Argentina.

Código Seguro De Verificación	WGMl6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	488/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGMl6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Díaz Ricci, Sergio M. (2004). "Teoría de la Reforma Constitucional", UNAM-UCM, Ediar, Buenos Aires, Argentina.

Definición.DE (2021). Iusnaturalismo. [Diccionario digital]. Consultado el 27 de enero de 2021 Disponible en: <https://definicion.de/iusnaturalismo/>

Diccionario de la Real Academia Española (2020). Recuperado en: <https://dle.rae.es/diccionario>

Diccionario Derecho.laguia2000 (2020). Moral y Derecho. Recuperado en: <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/moral-y-derecho>

Diccionario Político, (2020)

Enciclopedia Autodidacta Quillet Tomo IV, (1979).

Enciclopedia Jurídica (2021) Derecho. Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho/derecho.htm>

Esparza Márquez, Frida A. (2020). Iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 18 de marzo de 2020, Congreso de la Unión, Ciudad de México.

Favela, M. (2010), "Sistema político y protesta social: del autoritarismo a la pluralidad", en Bizberg, I. y Zapata, F. (coord.), Movimientos sociales, México, COLMEX.

Favoreu Louis, (1994). "Los Tribunales Constitucionales", trad. de V. Villacampa, Ed. Ariel, Barcelona.

Ferrater Mora (2020). Diccionario de Filosofía. Barcelona: Ariel.

Ferrer Eduardo (2014) "Las siete principales líneas jurisprudenciales de las Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la Justicia Penal". Consultado el 27 de enero de 2020 Disponible en:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	489/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32981.pdf> revista interamericana de derechos humanos jurisprudencia

Fix Zamudio, Héctor (1999). “Derecho Constitucional Mexicano y Comparado”, Editorial Porrúa, México.

Fix-Zamudio, Héctor et al. (2000). “La Responsabilidad Patrimonial del Estado”, Memoria del Seminario Internacional sobre la Responsabilidad Patrimonial del Estado, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México.

Flores Navarro, Sergio et al. (2016). “Corrupción y sistema nacional anticorrupción: temas y problemas), Editorial Novum, México.

Flores Ochoa, Rafael (2008). Hacia una pedagogía del conocimiento. Colombia: McGraw Hill.

Gallardo Vara, Ricardo (2021). Sentencia recaída al Amparo Directo 315/2021 de 9 de diciembre de 2021.

García-Pelayo y Gross (1990). “Historia Universal”, Editorial Larousse, tercera edición, México.

Garrido Falla, F. et al. (2012) “Tratado de derecho administrativo, Parte General”, Tecnos, Madrid, España.

Giuseppe Ballacci, 2010. Teoría política contemporánea. http://www.ceps.ilch.uminho.pt/ceps/static/pdf/giuseppe-ballacci_en.pdf

Gómez- Díaz de León Carlos (2019). Sistema político y formas de gobierno. Universidad Autónoma de Nuevo León. <http://eprints.uanl.mx/8760/1/Documento1.pdf>

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	490/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Gómez. R. L. (2014). El buen gobierno: paradigmas y perspectivas políticas. Universidad de Manizales. Facultad de Derecho. Colombia. <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1860/Art%C3%ADculoBUENGOBIERNO%20revisado.pdf?sequence=1>

Gómez Carnota, Enrique (2018). Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4947595> (octubre 2022).

Gordillo, Agustín (1974). "Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I". Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina.

Grupo parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura de Sonora (2022). Iniciativa de Ley de Atención y Gestión Ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal, presentada en el en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora el 15 de febrero de 2022.

Guastini, Riccardo, (2001). "Sobre el Concepto de Constitución" en Teoría de Derecho Constitucional, Ed. Porrúa IJJ-UNAM, México.

Häberle, Peter, (2001). "El Estado Constitucional", IJJ-UNAM, México.

Hernández A. (2016) La teoría jurídica de los derechos humanos; el orden que surge del caos. Perspectiva desde el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 27 de enero de 2021 Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=118416>

Hernández, Rafael (2015). "Administración y Gobierno: Diferencias y Alcances", Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Santiago.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	491/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Herrera Sosa, Juan M. (2006). “La cuestión de inconstitucionalidad en México”, Tesis para grado de licenciatura presentada y defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Veracruz, México.

Instituto Nacional de Administración Pública de México (2020): “Federaciones de las Américas: descentralización, relaciones intergubernamentales y recentralización”. Coord Mendoza J. Grin E. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/106269/978-607-9026-97-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2019): “Estadísticas” Disponible en: https://www.google.com/search?q=INEGI&rlz=1C1CHBF_esVE884VE884&oq=INEGI&aqs=chrome.69i57j0l7.3868j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8#

Jorgensen Farrales, Mark (2005). “What Is Corruption”, University of San Diego, San Diego, California.

Kelsen, H. (1928). “Wesen und Entwicklung der Staatsgerichtsbarkeit; trad. de Juan Ruiz Manero, (2000), en La garantía jurisdiccional de la Constitución, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

Kelsen, H. (2001). “La garantie juridictionnelle de la Constitution” (La justice constitutionnelle), trad. por Rolando Tamayo y Salmorán, IJ-UNAM, México.

López Ruiz, José A. (2021). Punto de Acuerdo de 22 de noviembre de 2021 en el Congreso del Estado de Puebla.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	492/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Lizardo-Galv Reyson (2018). Gobierno electrnico y percepcin sobre la corrupcin. Un estudio comparativo sobre su relacin en los pases de Latinoamrica. Tesis doctoral presentada en la Universidad Complutense de Madrid. Espana. <https://eprints.ucm.es/47393/1/T39870.pdf>

Manganaro Marta “EL desarrollo del derecho a un ambiente san en la perspectiva constitucional espanola e italiana de derechos sociales”. Revista Jurdica de los Derechos Sociales. (enero a junio de 2017). Vol.7, n.1. Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/download/2405/1946

Marcone J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. [Revista Scielo: Andamios]. Volumen 1, nmero 2, junio de 2005. Consultado el 27 de enero de 2021 Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006

Martnez – Gaitn Enrique (2018). El desarrollo del combate a la corrupcin y la agencia anticorrupcin en Mxico. (Tesis de maestro). El Colegio de San Luis. Mxico. https://biblio.colsan.edu.mx/tesis/MAPPP_MartinezGaitanEnrique.pdf

Mrquez, Daniel (2016). “Reforma constitucional anticorrupcin y derecho administrativo sancionador”, IIJ- UNAM, Mxico.

Matilla Correa, Andry (2020). “La buena administracin como nocin jurdico-administrativa”, Dykinson, Madrid.

Mxico: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017. Principales resultados. (2018).

Cdigo Seguro De Verificacin	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodrguez Arana Muoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacin		Pgina	493/500	
Url De Verificacin	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carcter de copia electrnica autntica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf

México: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. Principales resultados. (2020). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

México: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017. Principales resultados. (2018). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf

México: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. Principales resultados. (2020). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

México: Sistema Estatal Anticorrupción Sonora. (2020). Resultados de la ENCIG 2019 para Sonora. Comparativo 2011- 2019. <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/COMPARATIVO-ENCIG-2011-2019-CPC-SONORA-1.pdf>

México: Sistema Estatal Anticorrupción Sonora. (2020). Resultados de la ENCIG 2019 para Sonora. Comparativo 2011- 2019. <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/COMPARATIVO-ENCIG-2011-2019-CPC-SONORA-1.pdf>

Montoya R. (2012). [Las Nuevas Pautas Interpretativas en materia de Derechos Humanos. Consultado el 25 de enero de 2021. Disponible en: https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol17/5.pdf](https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol17/5.pdf)

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	494/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Murillo Ramos Sara (2017) “Análisis del Derecho Comparado entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Europeo de Derechos Humanos a fin determinar cuáles características instrumentales de la Experiencia Europea se pueden implementar parcial o totalmente en el Sistema Interamericano” Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: <http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Tesis-Sara-Murillo-Versi%C3%B3n-Final-Empastes-de-Lujo.pdf>

Olano H. (2016). Teoría del control de Convencionalidad. [Revista Scielo Estudios Constitucionales]. Vol.14 No. 1. Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100003

Organización de las Naciones Unidas (2020). “Agenda Post 2015”. <https://www.un.org/development/desa/es/development-beyond-2015.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU 2021a). La Organización. Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-un/>

Organización de las Naciones Unidas (ONU 2021b). ¿Qué son los derechos humanos?. Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> .

Organización de las Naciones Unidas (ONU 2021c). Derechos Humanos Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	495/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Organización de las Naciones Unidas (ONU 2021c). Declaración del Milenio Consultado el 23 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/declaracionMilenio.pdf>

Organización de los Estados Americanos (2021): “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Organización de los Estados Americanos (OEA, 2021). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Organización de los Estados Americanos (OEA, 2020): “Convención Belem do para 1994”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Pelayo Möller, Carlos María, & Vázquez Camacho, Santiago J. (2009). El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 9, 791-812. Recuperado en 11 de febrero de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100030&lng=es&tlng=es

Platón (s/f). La república. Diálogos. Tomo I. Graficas modernas, Bogotá.

Recaséns Sieches, Luís, (1945). “Vida Humana, Sociedad y Derecho”, Fondo de Cultura Económica, México.

Reyes, Jaramillo Javier (2017). “La transparencia, el gobierno abierto y sus enemigos”. Una visión desde los municipios del Estado de México 2005 – 2015. Tesis doctoral de la Universidad Nacional del Estado de

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	496/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



México.

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65455/GABRIEL%20REYES%20JARAMILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rizo J. (2015). Técnicas de Investigación Documental. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua. Consultado el 27 de enero de 2021. Disponible en: <http://farematagalpa.unan.edu.ni/pdf/TECNICAS%20DE%20INVESTIGACION%20DOCUMENTAL.pdf>

Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime (2008), “El derecho fundamental al buen gobierno y a la buena Administración de instituciones públicas”, Anuario de Derecho Administrativo, Montevideo.

Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime (2006), El buen gobierno y la buena Administración de instituciones públicas, Navarra, Thomson Aranzadi.

Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime (2004), Ética, Poder y Estado, Buenos Aires, RAP.

Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime (2013), “La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa”, Revista Misión Jurídica, Volumen 6, España.

Rodríguez- Manzo G., Arjona Estévez J. Fajardo- Morales Z. (2013). Bloque de Constitucionalidad en México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf>

Rojas A. (2017). El Peso del Control de Convencionalidad en la Justicia Constitucional. Consultado el 27 de enero de 2021 Disponible en:

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	497/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



<https://www.puntojuridico.com/el-peso-del-control-de-convencionalidad-en-la-justicia-constitucional-2/>

Rubio Llorente Francisco (2000). “La Constitución como fuente de derecho”, en Teoría de derecho Constitucional, Ed. Porrúa IJJ-UNAM, México.

Sánchez Cono Javier (2016): “Los gobiernos no centrales y sus redes: análisis de su rol como actores en la globalización”. Tesis Doctoral de la Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=120002>

Sánchez, Ferris, (1993). “Remedio, Introducción al Estado Constitucional”, Ed. Ariel, Barcelona.

Sánchez Viamonte, Carlos (1992). “Constituyente”, Ed. Driskill, Buenos Aires, Argentina.

Schwanitz Dietrich (2005). La cultura. Todo lo que hay que saber. Santillana, ediciones generales. Madrid, España.

Serrano, R, A. (1 de abril de 2015). La participación ciudadana en México. Estudios políticos (México) (34): 93-116. ISSN 0185-1616

Solis A. (2011). “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Positivo y la Jurisprudencia Constitucional Costarricense” Consultado 27 de enero de 2021. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13277/12546/> Revista de Ciencias Jurídicas número 125: pp. 145-174. Mayo-agosto 2011.

Téllez- Morales Nilsa M. (2017). El aprendizaje político como puente entre el visionado de los debates electorales y la participación política

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	498/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

electoral. Tesis doctoral presentada en la Universidad Autónoma de Nuevo León. México. <http://lacop.uanl.mx/wp-content/uploads/2017/04/Tesis-doctoral-Nilsa-T%C3%A9lez-18022017.pdf>

Transparencia Internacional, Índice de Percepción de Corrupción 2021, capítulo México, disponible en: <https://www.transparency.org/en/countries/mexico> (octubre 2022).

Trejo – Patiño Alicia (2015). Corrupción política- administrativa en México: El caso del centro de los servicios administrativos de Toluca. Tesis doctoral de la Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/49165/TESIS%20ATP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tron Petit, Jean C. (2021). Sentencia recaída al Amparo Directo 309/2021, de 28 de octubre de 2021.

Trujillo – Castro Gustavo A. (2016). La participación ciudadana y la democracia interna de los partidos políticos como proceso de legitimación democrática. El caso colombiano, 1990- 2012. Tesis doctoral presentada en la Universidad Complutense de Madrid. España. <https://eprints.ucm.es/38015/1/T37310.pdf>

Tomás Mallén, Beatriz, (2004). “El derecho fundamental a una buena administración pública”, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, España.

Vallarta Plata, José G. (coord.) (2018). “Paradigmas del Derecho Administrativo en el Siglo XXI”, Instituto de Administración Pública de Jalisco y sus Municipios A.C., Guadalajara.

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31
Observacións		Página	499/500
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Vegas M. Hilarión (2015). Gestión pública local, gobernanza y participación: una visión a partir del discurso de los actores sociales en Venezuela. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Carabobo, Venezuela.
<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2119/hvegas.pdf?sequence=1>

Villanueva Flores Rocio (2021) “Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos”. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. N.43.. [Consultado 05 de enero de 2021].
 Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-11.pdf>

Viñuales, Susana (2014), “La constitucionalización del derecho a una buena administración en la unión europea: ¿nuevas garantías para la protección de los derechos en el procedimiento administrativo?”, Madrid.

Zuart- Garduño Alberto N. (2018). Las crisis de los dueños del poder en México. Los partidos políticos tradicionales y su aportación a la democracia mexicana. Identidad, confianza y representación. Tesis doctoral presentada a la Universidad Complutense de Madrid. España. <https://eprints.ucm.es/47866/1/T39986.pdf>

Código Seguro De Verificación	WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Jaime Francisco Rodríguez Arana Muñoz	Asinado	16/12/2022 12:48:31	
Observacións		Página	500/500	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/WGmL6a/zAvCaQEz+mB5edg==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			